Publicaciones del Archivo Municipal
Director, *J. Roberto Páez* Editor, *Jorge A. Garcés G.*

Libro Primero de Cabildos de la Ciudad de Cuenca

1557 - 1563

74

Quito - Ecuador

Volumen XVI

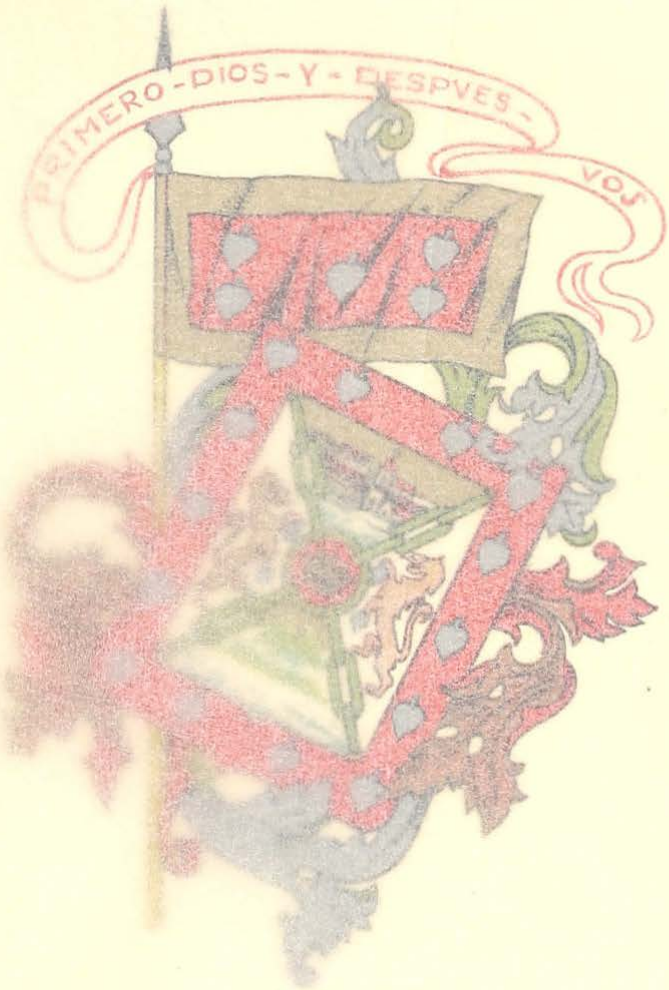

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE CUENCA

FOTGRDO. GUERRERO HNOS.

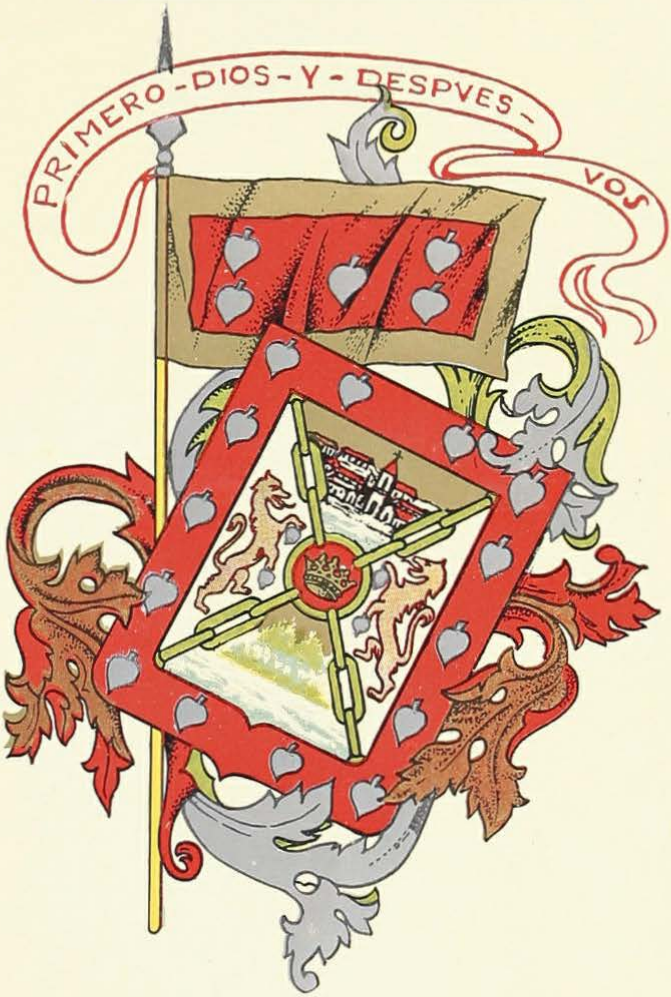

MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE CUENCA

IMP. EDITORIAL GUTENBERG.-QUITO

FOTGRDO. GUERRERO HNOS.

Publicaciones del Archivo Municipal

Libro Primero de Cabildos de la Ciudad de Cuenca

MUNICIPALIDAD DE QUITO

1557 - 1563

MUSEO DE ARTE E HISTORIA
DIRECCION

Descifrado por JORGE A. GARCES G.

Correspondiente de la Academia Nacional de Historia.
Del Centro de Historia de Nariño.

Prólogo de J. ROBERTO PAEZ.

Miembro de Número de la Academia Nacional de Historia.
Correspondiente de la Sociedad de Geografía e Historia
de Guatemala, etc., etc.

Volumen VI

Edición limitada a seiscientos diez ejemplares.

Ejemplar Nº 00441

Talleres Tipográficos Municipales. — Quito - Ecuador. — 1938.

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL

I Libro Primero de Cabildos de Quito. — Dos tomos. — 1534 - 1543. — Versión de J. Rumazo G. — **Agotado.**

II Libro Segundo de Cabildos. — Dos tomos. — 1544 - 1561. — Versión de J. Rumazo G. — **Agotado.**

III "Oficios o Cartas al Cabildo de Quito por el Rey de España o el Virrey de Indias". — Versión de Jorge A. Garcés G. — 1552. - 1568. — **Agotado.**

IV Libro de Cabildos de la ciudad de Quito. 1573. - 1574. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

V "Testamento del Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar". — 1551. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

VI Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. — 1575 - 1576. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

VII Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito. — Tomo I. — 1538 - 1600. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

VIII Documentos inéditos relativos al Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar. — 1535 - 1565. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

IX Biografía del Ilustrísimo Federico González Suárez. — Por Nicolás Jiménez. — **Agotado.**

X Defensa de mi Criterio Histórico. — Ilustrísimo Federico González Suárez. — **Agotado.**

XI Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. — 1597 - 1603. — Versión de Jorge A Garcés G. — Tomo I. — **Agotado.**

XII "Libro Primero de Cabildos de la Villa de San Miguel de Ibarra". 1606 - 1617. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **Agotado.**

XIII "Libro Primero de Cabildos de la Ciudad de Cuenca". — 1557 - 1563. — Versión de Jorge A. Garcés G.

XIV Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. — 1597 - 1603. —Versión de Jorge A. Garcés G. — Tomo II. — **En prensa.**

XV Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito. — Tomo II. — 1600 - 1630. — Versión de Jorge A. Garcés G. — **En preparación.**

PRELIMINAR

PRELIMINAR

DEBE a la Municipalidad de Quito, la ciudad de Cuenca, la publicación, en forma magnífica, del primer Libro de su Ayuntamiento colonial.

Gracias le sean rendidas al Ilustre Concejo de la Capital, a su digno Presidente y Concejales, a su ilustre ex-Secretario señor J. Roberto Páez y al insigne paleógrafo señor Jorge A. Garcés G.

La magna publicación de los primeros Libros de Cabildo de Quito, no sólo por la fidelidad de la copia y la elegancia de la presentación, sino especialmente por el primor de las estampas, honra a la benemérita Corporación Edilicia, una de las más ilustradas y patriotas, por el empeño, en gran parte realizado, de salvar de la noche y del olvido, los documentos originarios de la Historia y la cultura de la Nación.

En este campo de labor intelectual, hemos llegado a un puesto, no de los secundarios en el Continente.

A raíz de publicados los primeros tomos correspondientes al Ayuntamiento de Quito, se editó el Libro inicial del de Ibarra, por acuerdo de la Municipalidad quiteña. Aquel Libro era, en cierto modo, parte de la actuación del Municipio colonial quitense y como extensión de su vida y civilización.

Lo propio ha de afirmarse con respecto al Ayuntamiento de Cuenca de Indias, nuestra ciudad natal, la que, con el trámite solemne acostumbrado, la fundó, por mandato del Virrey del Perú don Andrés Hurtado de Mendoza, el gentil caballero don Gil Ramírez de Avalos, de los conquistadores de Méjico, lugarteniente del Virrey don Antonio de Mendoza y más tarde Corregidor del Cuzco y Gobernador de Quito.

Por órgano del Cabildo de Quito y con pobladores de allí venidos, se incrementó Cuenca y se constituyó ciudad de las de importancia y reconocido porvenir.

Don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, quiso dejar de sí perpetua

memoria fundando dos ciudades: la de Cañete, en recuerdo de su título de Marqués y la de Cuenca, en homenaje a la de España, su ciudad nativa, y ello en el propio sitio de la Tomebamba incaica, la segunda capital del gran Imperio de Huainacápac.

En realidad, Cuenca como ciudad antigua y hasta imperial, ya estuvo fundada, igualmente que el Cuzco subsistía antes que los españoles llegaran a las Indias. El Marqués no hizo sino cambiarle de nombre, por motivos personales, trocándole el primitivo, por otro de Castilla. Tomebamba, en su calidad de urbe, debió perdurar con su nombre, aunque destruída e incendiada por Atahuallpa, todavía con restos de esplendidez, tal como la encontró y la describió Cieza de León, uno de los más verídicos cronistas de Indias.

Aun como a urbe española, a esta de Cuenca de América le correspondía organizarse antes que Quito y Lima, a tiempo que lo fueron Piura y Túmbez, en el período heroico inicial de la conquista de Francisco Pizarro.

Tomebamba, tanto como Túmbez, no sólo fueron reconocidas como centros poblados existentes, sino que obtuvieron nombra-

miento de autoridades para su régimen colonial. "Diego Isla recibió título de Escribano Mayor de Minas, Alonso Morán, Diego Ortiz de Carreaga, Bartolomé Grado, Rodrigo de Mazuelos y Diego García lo tuvieron de Regidores de Tumipampa. Y de Túmbez: Martín Montesinos, Pedro Hurtado y García de Salcedo". (Mendiburo, Diccionario, tomo IX).

Avanzando la conquista de Pizarro, Almagro y Benalcázar en rumbo a Quito, hubieron de ocupar primeramente el territorio de la hoy provincia de Loja, la Zarza antigua y el Aillu de Calluas (hoy Calvas), hasta llegar a las Pampas de la Nación Cañar: Cañaribamba, Pacaibamba, Paucarbamba, Tumibamba....

Pues los cañares, por venganza contra el tirano Atahuallpa, auxiliaron a los españoles, aliados con ellos; tal circunstancia determinó que Tomebamba no se declarase desde luego ciudad española. Los conquistadores hubieron de respetar el dominio de los caciques cañares. Transcurrieron muchos años para que tal reconocimiento de ciudad se verificase. Por el territorio cañar ambulaban los conquistadores, sin fijar, a lo menos solemnemente, residencia oficial, con atributos de go-

bierno y administración. Por motivo del laboreo de minas, los pobladores hispánicos permanecían hacia la banda oriental y en el pueblo de Gualaceo, donde se trabajaban las minas de Santa Bárbola.

Pero desde Quito, se ejercía en Tomebamba cierta autoridad por el Encomendero Rodrigo Núñez de Bonilla. Desde veinte años atrás, fué cuando Tumipampa llamóse Santa Ana de los Ríos, existente en sitio de la población cañar e incaica.

Consta que Santa Ana de los Ríos poseía calles, sin duda las del centro aborigen y que en él plantó molinos de trigo Núñez de Bonilla. Eran los destruídos no ha mucho en la esquina de las calles hoy nombradas *Presidente Córdova* y *Luis Cordero* y antes *Sedeño* y *Carabobo*.

La afirmación del Padre Velasco, aceptada por Matovelle y González Suárez, contribuyó a equivocar la ubicación de la famosa Tomebamba, descrita por Cieza e identificada por los historiadores coloniales del Perú. No ha mucho, merced a datos y estudios definitivos, se logró desautorizar la leyenda del Padre Velasco sobre la situación de Tomebamba, confundiéndola con la de Cañaribamba,

centro poblado de origen chimu indudablemente y de poca importancia. A la investigación contribuyeron, entre otros muchos, el español Jiménez de la Espada y los ecuatorianos don Luis Cordero, Jesús Arriaga, Octavio Cordero Palacios y sobre todo las excavaciones comprobatorias que practicó en Pumapungo, palacio de Huainacápac, Max Uhle, a cargo del eminente historiógrafo don Jacinto Jijón y Caamaño.

Es de advertir que en las actas de fundación de Cuenca consta que ella es reconocida en la circunscripción de la antigua Tomebamba, y así se afirmó por los primeros paleógrafos que copiaron el Libro Primero de Cabildo señores Torres Aguilar, Cornelio Crespo Toral, en "La Luciérnaga" y con más eficacia el Rvdo. P. Alfonso M. Jerves.

Alberto Legal, después de otros investigadores, en su libro "Los Caminos del Inca", escribe: "Tomebamba. Fué tema de controversia la ubicación de la antigua ciudad; pero la generalidad de los autores modernos aceptan que fuera donde hoy se levanta la ciudad de Cuenca, tal como explícitamente ya lo expresara el Padre Cobo: *Tumibamba es donde está agora la ciudad de Cuenca, tierra tan apacible, que en templanza de cielo, fertilidad y*

hermosura, ninguna le hace ventaja en todo este Reino.—Historia tomo 3º"

Cuenca es pues la misma Tomebamba cañar e incaica y su fundación simplemente acto legal del Gobierno hispánico, no proceso real de fundación. No se funda lo ya fundado. Es como si de Méjico y del Cuzco se afirmara lo propio, sin consideración a la realidad.

Por lo expuesto, no será procedente celebrar el próximo Cuarto Centenario de la organización edilicia en Tomebamba, ordenada por Hurtado de Mendoza y realizada por Ramírez de Avalos, como no lo fué el caso similar de Méjico y del Cuzco. La Cuenca de Gil Ramírez se puede estimar solamente como restauración, o mejor *refacimento* de Tumipampa, sin que por ello deje de considerarse memorable el acta de Gil Ramírez, con los detalles de distribución de la ciudad hispánica, en su condición de pueblo principal, ciudad de las nobles y leales, no simple villa, sino centro importante, con escudo de armas y pendón real, repartimiento de solares y tierras entre vecinos españoles y con fueros para los pobladores y naturales, con ejidos propios y ordenanzas de comunidad.

Desde que fué conocida Tomebamba, los descubridores la estimaron en gran promesa de ciudad, por motivos geográficos y demográficos y también por las minas, circunstancia primordial entre las apreciadas en aquella época; pues en ningún tiempo dejó de extraerse el oro de los lavaderos de la zona oriental cercana, en términos que por ello se dijo que, en el Reino de Quito, "El oro se daba como la hierba".

Este primer Libro de Cabildos de Cuenca, dón gracioso de Quito, obliga no sólo la gratitud del Azuay, sino al Municipio de Cuenca, que debe continuar la publicación de los demás libros existentes, salvados de sucesos imprevistos, de mutilaciones, sustracciones y traslación a otros archivos, como acaeció con los documentos de actuación de la Audiencia española, cuando funcionó en Cuenca.

Al señor Víctor Manuel Albornoz, inteligente cronista actual de la Municipalidad de Cuenca, cumple la faena de reconstituír el archivo edilicio. La Corporación está obligada a continuar hasta su término la publicación de los libros antiguos de Cabildo, aprovechando los valiosos conocimientos del distinguido paleógrafo Sr. Jorge A. Garcés G.

El Centro de Estudios Históricos y Geográficos de Cuenca y su Presidente, que suscribe este voto de agradecimiento, lo hace también en nombre de esta última Corporación, a la Municipalidad de Quito por la magnanimidad de su favor.

Cuenca, Julio 22 de 1938.

Remigio Crespo Toral.

PROLOGO

POCAS palabras hemos de consignar al frente del nuevo aporte a la cultura patria que entraña la publicación del *Libro Primero de Cabildos de Cuenca*, después de la brillante Introducción que en él ha puesto el señor doctor don Remigio Crespo Toral, la más respetable figura de las letras ecuatorianas en el momento presente y uno de los grandes humanistas con que se honra América.

Si la edición de los anteriores Libros de Cabildos se recibió con singular aplauso en el mundo de la investigación histórica, en donde más que cualquiera elucubración o análisis se estima el documento inédito, fuente única e incontrovertible para el conocimiento del pasado, la del Primer Libro de Cabildos de Cuenca tiene que apreciarse con sin igual entusiasmo por todos los que ansían penetrar hondamente en la época colonial para descubrir en ella el origen y crecimiento de las primeras poblaciones ecuatorianas. En el presente caso, sube de punto el inte-

rés por tratarse de la ilustre tierra azuaya, cuna de insignes varones cuyo nombre, salvando las fronteras, llenó con su fama el continente americano. Para no citar sino a los muertos, ¿quién no ha oído hablar de Fray Vicente Solano, talento enciclopédico, tan grande en sus investigaciones como naturalista, como en sus elucubraciones filosóficas, maestro en la polémica y en las faenas periodísticas? ¿Quién ignora los nombres de Luis Cordero, Antonio Borrero, Honorato Vásquez, Benigno Malo, Cornelio Crespo Toral, Julio Matovelle, Roberto Espinosa, Octavio Cordero Palacios y cien varones más, lustre de la nacionalidad?

La ubérrima tierra azuaya que brindó cálido hospedaje al gran historiador González Suárez, permitiéndole iniciarse en las investigaciones históricas y publicar sus libros fundamentales, guardó con amor y cuidado los documentos de su fundación como ciudad española, si bien, como escribe el docto azuayo don Víctor Manuel Albornoz, hubo un tiempo en que la paleografía no se conocía sino por muy pocos, siendo casi imposible descifrar los documentos del siglo XVI, lo que fué motivo para que ellos se interpretaran de modo no siempre atinado. Y el mismo Director de "El Tres de Noviembre",

órgano de la Municipalidad de Cuenca, añadía en el número correspondiente a abril del año en curso: "Ahora por munífico proceder de la Municipalidad de Quito, se edita en la Capital de la República ese Primer Libro de Cabildos de Cuenca cuya versión la está ejecutando el competentísimo paleógrafo Sr. Jorge A. Garcés. Estamos seguros que la aparición de tal Libro constituirá magno acontecimiento para la historia de la región azuaya". Que lo es en realidad, podrá comprobarlo quien lea con amor este precioso libro, en cuyas páginas quedaron consignadas, para perpetua memoria las normas de buen gobierno dictadas por las primeras autoridades municipales de la ciudad naciente; esas reglas en que predominan la justicia y la equidad, así se trate de aplicarlas al mismo Fundador, don Gil Ramírez Dávalos, cuyas propiedades se ordena demarcar para evitar abusos por parte de éste, como se lee en el Acta del Cabildo de 13 de setiembre de 1559, y a fin de que los caminos de entrada y salida no se vean interrumpidos por apoderarse de ellos los propietarios aledaños.

Junto a la profunda religiosidad de los primeros cabildantes, que ha valido a Cuenca el dictado de Ciudad Eucarística, su defensa

de los intereses comunales, y al par de las disposiciones para el arreglo de las rentas y la buena distribución de solares para los vecinos y la de calles, plazas y edificios, el afán por el prestigio y la honra de la ciudad, para la que se acuerda, a los cuatro meses de fundada, conservar cuidadosamente "*el Libro de Cabildo, en el cual viene escripta la fundación desta dicha ciudad*". No han pasado dos años de ésta y ya se encarga a Rodrigo Arias de Mansilla "*negociar en la ciudad de los Reyes, ante Su Excelencia, la Provisión de las Armas desta ciudad*".

Desde los albores de su historia, Cuenca se preocupa con aquellos valores espirituales sin los que la verdadera civilización no se concibe; porque no es pueblo culto el que se contenta con el bienestar material de sus habitantes, descuidando el cultivo del espíritu y el predominio de la parte moral sobre los bajos instintos de la carne. La grandeza del Cabildo de Cuenca es esa: su inquietud por la justicia, su desvelo por la formación moral del pueblo, su anhelo vivísimo de que la raza indígena no sea explotada. La fijación del salario mínimo para el trabajador indígena, obra es del Cabildo cuencano, como se lee en el Acta del 11 de setiembre de 1559:

"Este dicho día, en este Cabildo, Su Merced del dicho Gobernador y los dichos señores Justicia y Regimiento, habiendo platicado y comunicado lo que conviene que se les dé de servicio en cada un año a los indios, mandaron que por cada un año se dé a cada un indio que guardare ganado, siete pesos de oro corriente, y a los mitayos de yerba y leña se les dé y pague el dicho precio, y a los labradores se les dé y pague cinco pesos y medio de oro, en dineros, y cada mes media fanega de maíz".

Y el 22 de octubre de 1560, el Cabildo legisla nuevamente en favor de los indígenas que llegan a la ciudad trayendo mercaderías por cuenta ajena, a fin de que no se les obligue a salir de ella antes de un mes "por tener como tienen necesidad de descansar".

El 10 de junio de 1562 el Cabildo se opone a que Manuel de Modaya pueda disponer de doscientos indios para la explotación de minas de oro, "porque el dicho Manuel de Modaya no sabe de minas y el río de Santa Bárbara es peligroso para los naturales".

Con razón pudo escribir el Licenciado don Fernando González Roa, Embajador de México en Washington, al estudiar el carác-

ter de la legislación colonial española en América:

"Una larga serie de disposiciones de la antigua legislación colonial llevó a la Metrópoli a crear todo un sistema de exenciones y privilegios en favor de los indios incapaces de defenderse. Nada detuvo en su obra a los reales ejecutores de la suprema voluntad de Isabel de Castilla".

Don Rafael Altamira en reciente estudio sobre la legislación indiana, publicado en la "*Revista de Historia de América*", órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de Méjico, afirma con razón que "el precepto legal es expresión de ideas jurídicas". Según ésto, las de los cabildantes cuencanos se anticiparon con más de tres siglos a las que se dan como novedades de nuestros tiempos y demuestran el vigor de la mente y la valía moral de los Regidores de la ciudad. Refugiado en Burgos, luego de haber perdido en Madrid su valiosa biblioteca americanista, contento con haber salvado al menos la vida, el Padre Constantino Bayle, Miembro Correspondiente de nuestra Academia Nacional de Historia, escribe en *Razón y Fe*, a propósito del Libro de Cabildos de Ibarra:

"El cabildo de Quito da un ejemplo de esplendidez delicada. Interrumpe las publicaciones suyas de casa para dar cabida a las de la Villa hermana y menor, cuyo caudal no sufre los dispendios necesarios. Ojalá, si otro arreglo no hay, amplíe la merced a las otras ciudades: Cuenca, Riobamba, Latacunga, Loja, Guayaquil; de seguro se puede arreglar solo. Así tendríamos la colección de cabildos completa; esto es, las fuentes más fidedignas para la historia interna de la antigua Presidencia".

No ciertamente por escasez de medios económicos del Ayuntamiento azuayo, sino porque el Concejo de Quito quiso testimoniar el afecto que al de Cuenca profesa y porque las glorias del azuay lo son de la ciudad capital, acordó, en hora feliz, editar en sus prensas el volumen de la Fundación de Cuenca, que ojalá, como lo pide el eximio patricio doctor Crespo Toral, sea seguido de los demás libros en que se contienen los altos hechos de la vida municipal azuaya.

Y que nadie objete que son hechos menudos e insignificantes los primeros de la vida municipal de nuestras ciudades, pues, podríamos contestarles con las palabras del historiador argentino don Enrique de Gandía:

"La historia, como dijo Foustel de Coulanges, es un conjunto de pequeños hechos, y sin la averiguación de un conjunto prodigioso de hechos al parecer insignificantes, es imposible la preparación de una obra histórica duradera. Por ello hay que abandonar las leyendas y tradiciones, relegando a un segundo término la palabra de los cronistas y de sus repetidores, a fin de buscar la verdad, crítica y documentalmente, en los tesoros ocultos de los archivos, tratando de hacer revivir en nuestro siglo aquellas obras macizas, minas inagotables de los benedictinos. Los detalles a veces explican el origen de grandes hechos, y en el estudio de las causas genéticas hemos visto que suelen tener una importancia extrema. La historiografía moderna no se consagra, como en otros tiempos, a la glorificación de los grandes hombres y de los grandes sucesos, sino que abarca-siguiendo un orden que es todo un sistema- la totalidad de un momento, para comprender en su esencia cualquiera de los hechos menores ocurridos dentro del período estudiado." ("Historia de la Conquista del Río de la Plata y del Paraguay". Buenos Aires, 1932).

La importancia de los Libros de Cabildos editados por el Municipio de Quito, se reconoció en el Segundo Congreso Interna-

cional de Historia de América, celebrado en la capital argentina del 5 al 13 de julio de 1937, por voz autorizada del Director del Instituto de Investigaciones Históricas y Vicepresidente del Congreso, doctor don Emilio Ravignani. Al rememorar el aporte de cada uno de las países americanos al conocimiento del pasado, dijo del nuestro el renombrado historiador argentino:

"El Ecuador acaba de singularizarse con sus recientes colecciones documentales sobre los comienzos de la conquista y colonización; esta prueba reciente y la valoración de sus tesoros artísticos afirman sin discusión lo que ese país es capaz de dar y lo que está obligado a dar".

No podríamos, ciertamente, interrumpir la edición de los documentos de nuestros valiosos archivos, sin faltar gravemente a lo que la historia y la cultura americana esperan de nosotros.

J. Roberto Páez,
Encargado de las Ediciones del Archivo Municipal.

La Fundación de la Ciudad de Cuenca por Gil Ramírez Dávalos.

LIBRO PRIMERO

DE

CABILDOS DE LA CIUDAD

DE CUENCA

1557 - 1563

LIBRO PRIMERO

DE

CABILDOS DE LA CIUDAD

DE CUENCA

1557 - 1563

Fundación de la Ciudad de Cuenca en la Provincia de Tomebamba

Abril 12 - 1557

Folio 1

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, que son tres Personas e un solo Dios verdadero, que vive e reina por siempre sin fin. Amén. — En la provincia de Tomebamba que és en los términos de la Gobernación de Quito destos reinos del Perú, a doce días del mes de Abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos y cincuenta y siete años, el muy magnífico caballero Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Puerto Viejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y juredición por el muy excelente Señor Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey e Capitán General en estos dichos reinos y provincias del Perú, por Su Majestad, etc. En presencia de mí Antón de Sevilla Escribano de Su Majestad y Mayor de la dicha Gobernación, y de los testigos de yuso escritos, dixo que por cuanto Su Excelencia del dicho Visorrey le mandó que viniese personalmente a esta dicha provincia de Tomebamba y viese las tierras y comarca della para que en la parte y asiento que más necesario sea, se pueble un pueblo de españoles que se intitule la ciudad de Cuenca, para lo cual mandó dar y dió a Su Merced del dicho Señor Gobernador una Provisión fir-

mada de una firma que dice: El Marqués, y refrendada del Secretario Pedro de Avendaño, como se contiene en la dicha Provisión y facultad de Su Excelencia del dicho Señor Visorrey, que originalmente mostró ante mí el dicho Escribano y los dichos testigos, con una instrución para la dicha fundación, uno en pos de ótro, su tenor de la cual sacada bien y fielmente del dicho original, es el que se sigue:

Provision de su Excelencia

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de.....(1) y Capitán General destos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc.; a vos Gil Ramírez Dávalos Gobernador de la provincia de Quito: Salud y gracia. Sabed, como yo he sido informado cómo en la provincia de Tomebamba, términos de la dicha ciudad hay muy buena dispusición para se fundar un pueblo de españoles por estar el asiento muy aparejado y en parte de coyontura donde necesariamente conviene que se pueble un pueblo para que los naturales sean mirados y favorecidos y no se les haga fuerza ni maltratamiento alguno, y sean con mucho cuidado instruídos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, ley natural y buena orden y costumbres y policía, y los caminos estén más acompañados y proveídos para los que van por allí y por ellos pasaren; y confiando de vuestra persona y cordura, que miraréis en este negocio como convenga, y me pareció cometéroslo, como por la presente os lo cometo y mando, que seáis a la dicha ciudad de Quito, váis a ver personalmente la dicha tierra de Tomebamba y andéis y rodeéis la comarca y tierras que tiene, y asiento para en que pueda fundarse un pueblo que se intitule la ciudad de Cuenca, y allí poblaréis y fundaréis, guardando en la traza, fundación y población dél, la instrucción que

(1) Los suspensivos, así en este documento como en los posteriores, corresponden a las partes de texto que en el original han desaparecido por deterioro del papel.

para ello se os da para el buen tratamiento y conservación de los naturales de aquella comarca, y que se les dé sus tierras para sus sementeras o las que hubieren menester para su sustentación, y las aguas y demás cosas de que se aprovecharán, que para todo lo dicho y cada una cosa y parte dello, vos doy poder y facultad, cual de derecho se requiere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. En los Reyes, a once días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años. — El Marqués.—Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Instrucciones de Su Excelencia

La orden y forma que Gil Ramírez Dávalos ha de guardar en la fundación y población que por mi mandado ha de hacer en la provincia de Tomebamba, cincuenta leguas de Quito, poco más o menos, es la que se sigue:

Primeramente, iréis a la dicha provincia de Tomebamba, y llegado a ella, tomando con vos personas antiguas y caciques antiguos comarcanos, andaréis toda la provincia y su comarca, e veréis por vista de ojos y miraréis la parte e lugar donde mejor se podrá fundar el dicho pueblo, teniendo atención a que tenga agua perpetua y monte para leña e tierra para poder repartir y dispusición para hacer molinos junto al pueblo, y en parte donde se pueda andar y tratar con carretas, y que esté más cerca del puerto de Túmbez, que sea posible; y visto y examinado el lugar más conviniente, se trazará el dicho pueblo, el cual se ha de intitular la ciudad de Cuenca y dársele ha horca y cochillo y juridición cevil y criminal, y la horca se hará luego en la plaza pública en medio della.

Y la traza de la dicha ciudad será por la orden que está hecha esta ciudad de los Reyes, y en medio de ella se señalará una plaza que sea tan grande como la mitad de la ciudad de los Reyes.

Y en una cuadra della se señalará cuatro solares en redondo, para que se haga la iglesia e cimenterio y servicio della y una huerta para el cura que allí residiere, y de manera que no quede ningún solar pegado a la dicha iglesia.

Y luego, se ha de señalar otros dos solares en la mesma plaza para casas de Cabildo y Cárcel pública, que esté despegado de la dicha iglesia.

Item, se ha de señalar cuatro solares para hacer casas y tiendas para propios de la dicha ciudad, en la parte y lugar que se entendiere que habrá más contratación, y esto parece que converná que sea en la calle derecha que viniere de hacia la mar.

Item, se señalarán dos solares en que se funde y haga un monesterio de orden de Señor Santo Domingo, que sea algo apartado de la Iglesia Mayor.

Ansí mismo, señalarán otros dos solares para en que se haga hospital de los españoles y naturales, en parte donde la dicha ciudad, con el mal olor, no reciba daño, y para los dichos hospitales se señalarán cincuenta hanegas de tierra para sembrar.

Y hecho el dicho señalamiento, señalarán solares para los vecinos, que cada uno tenga ciento y cincuenta pies de largo y trescientos en cuadra, trazando las calles derechas y de anchura que puedan ir por ellas dos carretas, sin que ninguna se detenga para haber de pasar la ótra.

Item, los vecinos a quien se señalare los tales solares, los han de tener cercados dentro de dos años, por lo menos de dos tapias en alto, y no lo haciendo, queden vacos para los poder proveer.

Item, a los tales vecinos que se les señalare los dichos solares y tierras, se les dará de juro de heredad, para que hagan dellos lo que quisieren, como cosa suya propia, con-

que desde luego se obliguen que sustentarán la vecindad en la dicha ciudad, tiempo de diez años, y otorgarse ha ante el escribano público de la dicha ciudad.

Item, se ha de procurar cómo las personas que se avecindaren en la dicha ciudad, sean casados y personas amigos de perpetuar y trabajar, y que.....se ocupen en labranzas y crianzas y no para haber de vender luego las tierras que ansí se les diere.

Item, el asiento de la dicha ciudad sea en parte donde se vayan acrecentando las vecindades, y que queden señalados solares en blanco para se dar a los que después se quisieren avecindar.

Y la misma cuenta se tenga con las tierras que quedaren de más de las que al presente se dieren, para que en ellas se pueda dar su parte a los que adelante se avecindaren.

Hase de tener mucho cuidado de que el agua con que la ciudad se ha de servir y regar las tierras, sea fija y de nacimiento, para que sea perpetua y de manera que jamás pueda faltar.

Y, socorrerse ha a cada uno de los vecinos que se avecindaren en la dicha ciudad, con tres cientos pesos para bueyes y algunos ganados y cosas necesarias para sus labores, dados, sin que para ello se obliguen ni los hayan de volver, con que no excedan al presente de veinticinco vecinos, que parece que bastan para poblar, y hagan sementeras para sustentar los que después dellos vinieren.

Item, se ha de señalar pastos donde se apacienten los bueyes y bestias domadas de labor, en el cual pasto no pueda entrar otro ganado ninguno.

Item, se ha de señalar otro pasto que esté de por sí señalado para donde se apaciente el ganado de la carnecería que para la dicha ciudad hubiere, y que ningún otro

ganado entre en el tal señalamiento sino fuere el del obligado, y en el entretanto que no lo hubiere, el Cabildo tenga en sí el dicho pasto hasta que lo haya.

Item, se han de nombrar en la dicha ciudad dos Alcaldes y cuatro Regidores y un Alguacil Mayor y un Procurador, que sean de los más honrados y casados, y que éstos vayan por sus votos y se asiente así en el libro del Cabildo, el cual se ha de hacer un archivo donde esté y se asiente la traza de la dicha villa y de todo lo que en ella se hiciere, y las Provisiones que se dieren y estén a recaudo.

Item, ha de ser Escribano público y del Cabildo della, una persona que sea hábil y suficiente, ante quien pasarán todos los dichos negocios y escrituras que los dichos vecinos hicieren para la vecindad.

Item, se señalarán caminos reales para el pasaje de todos los que por ellos fueren, y carriles para el servicio de las carretas, y por partes y lugares por donde hubiere tierras de pan llevar, no reciban daño, ni las acequias ..... se rompan.

Item, se harán aderezár las puentes que hubieren para el..... (1) por allí pasaren, porque las acequias estén más seguras y bien tratadas.

Item, no se ha de cortar en la dicha provincia árbol frutal, sino fuere seco y caído, y que para servicio de la dicha ciudad se gaste solamente leña donde haya y no ótra, y la madera que se cortare para arados y otros aderezos de labor, siendo verde, no se corte el árbol por el pie, y si se cortare algo de él, sea dejando ramo y horca.

Item, por cuanto en la dicha provincia hay algunos indios poblados, dejárseles ha, así mismo, que se den ningunas tierras, bastantes para en que hagan sus sementeras, los cuales

(1) Véase la nota de la página 4.

harán que se recojan a una parte y sitio señalado donde hagan su habitación, y de manera que no estén divididos.

Item, ha de ser cada vecino obligado a tener en su heredad plantados cada año, quinientos árboles en cada una de las heredades y huertas, para que por tiempo no les falte leña.

Item, se ha de señalar sitio bastante para carnecería y matadero y para peso y tajones.

Item, en una parte algo apartada de la dicha ciudad, se señalará un sitio con que no exceda de una hanegada de sembradura de indios o algo más, para donde se señalen huertas para los dichos vecinos y para donde siembren ----------para sus ganados y bestias.

Ansí mismo, se ha de procurar de buscar caleras en la comarca de la dicha ciudad, para donde se haga cal para los edificios della.

Y hecho todo lo suso dicho, traeréis un testimonio de todo lo que se hubiere hecho en la dicha fundación, para que yo lo vea y mande dar título dello, y los tenga la dicha ciudad en su archivo. Fecho en los Reyes, a quince días del mes de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años. El Marqués. — Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Y que, para cumplir y efetuar lo que por la dicha Provisión e instrución de Su Excelencia se le manda, él ha venido a la dicha provincia de Tomebamba, y la ha andado y rodeado por su persona y visto por vista de ojos la comarca y tierras que tiene, y la dispusición dellas, y se ha informado y comunicado con muchas personas españoles que aquí residen en la dicha provincia y asiento de Tomebamba, de doce o quince años a esta parte, y de los caciques y principales más antiguos de la dicha provincia y comarcanos a ella que lo podrían saber; y ha constado

conforme a la dispusición de la dicha provincia y parecer de todos los suso dichos, que donde mejor se podrá fundar y poblar la dicha ciudad de Cuenca, es en el asiento que se dice Paucarbamba, que por la una parte está y alinda con los tambos Reales en la ribera del río de la dicha provincia, y por ótra una laguna que se llama Viracochabamba, y por otra los depósitos que se llama Culca, y una estancia que se dice Pitoxio, que es de Gonzalo Gómez de Salazar, vecino de la ciudad de Loxa, por ser como es el dicho sitio, parte y lugar donde hay agua perpetuo y montes para leña y tierras para poder repartir, en que los vecinos de la dicha ciudad hagan sus sementeras, chacarras y huertas para su sustentación y heridos donde se podrán hacer molinos y batanes y otros cualesquier ingenios para la vivienda y granjerías de los vecinos de la dicha ciudad; y ansí mismo hay canteras de piedra para poder labrar y hacer cal dellas, y otras particulares canteras de yeso de espejuelo, que todo está cerca de la dicha ciudad, y son cosas muy necesarias para el edeficio, perpetuidad y noblecimiento della; y Su Merced del dicho Señor Gobernador, para mejor entender y averiguar si a los naturales de la dicha provincia les viene algún daño o perjuicio, y de que la dicha ciudad se funde y pueble en el dicho asiento de Paucarbamba; y por presencia de mí el dicho Escribano y testigos de yuso escritos, mandó parecer ante sí a don Hernando Leopulla y a don Juan Duma y a don Diego y a don Luis caciques y principales del Repartimiento de los cañares de la dicha provincia de Tomebamba, encomendados en el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla vecino de la dicha ciudad de Quito y a otros principales e indios de la dicha provincia, a los cuales por lengua de Pedro, indio natural de los cañares, les preguntó que digan y declaren si de fundarse y poblarse la dicha ciudad de Cuenca en el dicho asiento de Paucarbamba, les viene algún daño o perjuicio y si reciben o podrán recibir alguna vexación o molestia de la dicha fundación, los cuales respondieron que, de poblarse y fundarse la dicha ciudad de Cuenca en la parte y sitio de Paucarbamba, a ellos ni algunos dellos ni a sus principales ni indios no les viene ni puede venir ningún daño

ni perjuicio, antes, se les sigue muy gran bien y provecho, a causa de que la dicha ciudad de Quito está más de cincuenta leguas de sus Repartimientos; y de los agravios que algunas personas les hacían, no podían alcanzar justicia por la mucha distancia que había a la dicha ciudad de Quito; y que agora, habiendo justicia de Su Majestad en la dicha ciudad de Cuenca, serán favorecidos y amparados della, y porque la dicha ciudad se funda en la mejor comarca de toda la dicha provincia de Tomebamba y donde se podrán dar solares, tierras y chacarras a los vecinos de la dicha ciudad, sin que a ellos les hagan falta ni reciban vexación por ello. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Nuño de Balderrama vecinos de la dicha ciudad de San Francisco del Quito, y Gonzalo Gómez de Salazar vecino de la ciudad de Loxa y Alonso de Marchena vecino de la ciudad de Santiago de Guayaquil y Alonso del Rincón, Pedro Muñoz Fiscal de Su Majestad, estantes en el dicho asiento de Paucarbamba; y Su Merced del dicho Señor Gobernador lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Y luego, incontinenti, visto por Su Merced del dicho Señor Gobernador lo declarado por los dichos caciques y principales de la dicha provincia de Tomebamba, acerca de la voluntad que tienen, en la dicha ciudad de Cuenca se funde y pueble en el dicho asiento, de donde de más de lo que han declarado se les seguirá grande utilidad y provecho, poniendo como mejor podrán ser industriados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, ley natural y buenas costumbres y pulicía, atento a todo lo cual y que consta y parece al presente, que, de fundarse la dicha ciudad en la dicha parte y asiento de Paucarbamba, redundará en gran servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y conservación de los naturales de la

dicha provincia; por ende, que por virtud de la dicha Provisión de Su Excelencia del dicho Señor Visorrey, que de suso va incorporada, de que en esta parte Su Merced del dicho Señor Gobernador dixo que quería usar y usaba, y la aceptar y aceptó según y como en ella se contiene, en cumplimiento de la cual dixo que en nombre de Su Majestad fundaba y fundó en la dicha parte y asiento de Paucarbamba, que es en la dicha provincia de Tomebamba, según arriba está declarado, el dicho pueblo, al cual nombraba y nombró la ciudad de Cuenca; y ansí mandada y mandó que se llame de aquí adelante y la daba y dió juredición civil, criminal, bajo, mero, mixto, imperio, con horca y cochillo para la execución de la Justicia Real de Su Majestad, como de derecho más puede y debe y en tal caso es necesario y se requiere, y lo tienen, usan y exercen las demás ciudades destos reinos; y efectuando lo suso dicho, mandó poner y se puso en la plaza pública de la dicha ciudad de Cuenca, conforme a la traza que della está hecha, un rollo y picota de madera, el cual quedó y está hincado y puesto en la plaza pública de la dicha ciudad de Cuenca, lo cual pasó en presencia de mí el dicho Escribano, y siendo presentes a todo lo suso dicho, los dichos Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Nuño de Balderrama y Gonzalo Gómez de Salazar y Alonso de Marchena y Alonso del Rincón estantes en la dicha ciudad. Y Su Merced del Señor Gobernador lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Término de la Ciudad de Cuenca

Y luego, incontinenti Su Merced del dicho Señor Gobernador, en continuación de la fundación de la dicha ciudad, dixo que señalaba y señaló por términos e juredición de la dicha ciudad de Cuenca y subjeto a la justicia Real

della, por el camino de la dicha ciudad de Quito hasta el pueblo de naturales que se dice Tiquizambe, encomendado en Pedro Martín Montanero, que son diez y siete leguas de la dicha ciudad de Cuenca, y la parte de la ciudad de Loxa hasta el río de los Jubones, que hay catorce leguas de la ciudad de Cuenca, y hacia la parte de Zamora, hasta llegar a los términos de la dicha ciudad de Zamora, que hay quince leguas de la dicha ciudad de Cuenca, y a la parte del Levante, Macas y Quisna y Zuña hay veintiocho leguas de la dicha ciudad de Cuenca, y hacia la costa de la mar hasta los términos de la isla de la Puná, que hay catorce leguas de la dicha ciudad de Cuenca; y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Y luego, incontinenti Su Merced del dicho Señor Gobernador, en continuación de la fundación de la dicha ciudad de Cuenca, nombró y señaló una cuadra de cuatro solares para en que se edifique y haga la iglesia Mayor de la dicha ciudad y un solar de ella, y para casa del Señor Obispo o su Cura y Vicario que fuere en la dicha ciudad, la cual dicha cuadra es la que está a la parte de Levante en la una parte de la plaza pública della. Testigos los dichos. Y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Cuadra para casas de Cabildo y Audiencia y Carcel y casas de fundición y carnecería

Y luego, incontinenti Su Merced del dicho Señor Gobernador señaló otra cuadra de cuatro solares en la otra parte de la plaza a la parte del norte, el un solar para Ca-

sas de Cabildo y Audiencia, y ótro para la Cárcel Real della, y ótro para casas de Fundición y ótro a las espaldas para la la carnecería pública de la dicha ciudad; señaló para el matadero de la dicha carnecería unos corrales que están hacia la parte del Levante, entre los dos caminos que salen de Tomebamba para Quito, sobre una barranca que están un tiro de arcabuz de la dicha ciudad de Cuenca. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos,

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Cuadras para propios de la Ciudad

Item, luego, incontinenti señaló otra cuadra en la otra frente de la dicha plaza, a la parte del Sur, para tiendas para propios de la dicha ciudad; y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Exidos de la Ciudad

Item, señaló el señor Gobernador, en continuación de la dicha fundación de la dicha ciudad, por exidos della, para donde se apacienten y anden los bueyes y bestias domadas de labor, de los vecinos de la dicha ciudad de Cuenca, desde el río de la dicha provincia de Tomebamba hasta otro río que llaman Yambi, desde el camino real y puentes hasta las haldas de la sierra, en el cual dicho exido y pasto que de suso va deslindado y declarado, no ha de en-

trar otro ganado ninguno. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos,

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Exidos para el ganado de la carneceria

Y luego, incontinenti Su Merced del dicho Señor Gobernador, en continuación de la fundación de la dicha ciudad, nombró y señaló por pasto de la carnecería y exido para donde ande y se apaciente el ganado de la carnecería de la dicha ciudad de Cuenca, como sale el camino della para la dicha ciudad de Quito, hasta llegar el río de Machángara, sobre mano derecha, y el mismo río de Tomebamba, que se va a juntar a Machángara, por lindero de la otra parte el río de Tomebamba hasta juntarse con el río de Machángara, en el cual dicho exido y pasto ha de estar y apacentarse el ganado del obligado a la carnecería de la dicha ciudad y no ótro alguno; y que mandaba y mandó que en el entretanto que no hubiere el tal obligado, el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad tenga en sí el dicho exido y pasto, hasta que lo haya. Testigos los dichos. Y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Elección de Alcaldes y Regidores de la Ciudad de Cuenca

Abril 18 - 1557

FOLIO VUELTO 4

En la ciudad de Cuenca, domingo, día Pascua de Resurrección, diez y ocho días del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y cincuenta y siete años, el muy magnífico caballero Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de la ciudad de San Francisco del Quito y de la dicha ciudad de Cuenca, Puerto Viejo, Santiago de Guayaquil, Loja y Zamora y sus términos y jurisdicciones, por el muy excelente Señor Marqués de Cañete Visorrey y Capitán General en estós reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. En presencia de mí, Antón de Sevilla Escribano de Su Majestad y Mayor de la dicha Gobernación, dixo que por cuanto al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y execución de Su Real justicia y bien y pro común de la dicha ciudad de Cuenca, vecinos, estantes y naturales della y sus términos, conviene proveer Alcaldes y Regidores para que la tenga en paz y justicia, y para el dicho efecto mandó parecer ante sí a Gonzalo de las Peñas y a Andrés Pérez de Luna y a Niculao de Rocha. Y así parecidos, dixo que en nombre de Su Majestad nombraba y nombró por Alcalde Ordinario de la dicha ciudad al dicho Gonzalo de las Peñas y por Regidores della a los dichos Andrés de Luna y Niculao de Rocha, a los cuales mandaba y mandó aceten los dichos oficios por un año cumplido primero siguiente, que corra y se cuente desde hoy hasta ser cumplido y acabado; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Y luego, los dichos Gonzalo de las Peñas y Andrés de Luna y Niculao de Rocha dixeron que acetaban y acetaron los dichos oficios, según y como por Su merced del dicho Señor Gobernador le es mandado.

Y luego, incontinenti Su Merced del dicho Señor Gobernador tomó y recibió juramento de los dichos Gonzalo de las Peñas y Andrés de Luna y Niculao de Rocha, los cuales juraron por Dios Nuestro Señor y por Santa María su madre y por las palabras de los Cuatro Santos Evangelios y sobre la Señal de la Cruz, como ésta ✠ en que cada uno de ellos puso su mano derecha, que usarán los dichos oficios de Alcalde y Regidor de la dicha ciudad de Cuenca, bien y fielmente, guardando en todo el servicio de Dios Nuesro Señor y de Su Majestad y bien y pro común de la dicha ciudad y vecinos della, y guardarán el secreto del dicho Cabildo, y en todo harán aquello que buenos oficiales deben hacer; y a la fuerza y compulsión del dicho juramento, cada uno dellos dixo: sí juro y amén; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Andrés Pérez de Luna** **Nicolao de Roch**

Ante mí,
Antón de Sevilla

Y luego, Su Merced del dicho Señor Gobernador, habiendo visto el juramento hecho por los dichos Gonzalo de las Peñas y Andrés de Luna y Niculao de Rocha, dijo que en nombre de Su Majestad, como está dicho, elegía y nombraba y elegió y nombró por Alcalde Ordinario de la dicha ciudad al dicho Gonzalo de las Peñas, y por Regidores della a los dichos Andrés Pérez de Luna y Niculao de Rocha, por un año cumplido, que corra y se cuente desde hoy dicho día hasta ser cumplido, y les daba y dió poder y facultad para usar y exercer los dichos oficios de Alcalde y Regidor, en la manera que arriba van nombrados, por el dicho año; y mandaba y mandó que les guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, merce-

des, franquezas, libertades, excenciones, preeminencias, prerrogativas que por razón de los dichos oficios deben haber y gozar ellos y cada uno dellos, y entregó la vara de la justicia Real al dicho Gonzalo de las Peñas para que use el dicho oficio de tal Alcalde Ordinario de la dicha ciudad de Cuenca, y para usar y exercer los dichos oficios, como lo usan y exercen los demás Alcaldes y Regidores de las ciudades destos reinos; dijo que daba y dió poder cumplido a los susodichos, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, como de derecho en tal caso es necesario y se requiere; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí
Antón de Sevilla

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, a veintiséis días del dicho mes de Abril del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y siete años, Su Merced del dicho Señor Gobernador Gil Ramírez Dávalos, en continuación de la fundación de la dicha ciudad de Cuenca, Su Merced del dicho Señor Gobernador señaló los capítulos siguientes:

Item, señaló para hospitales de españoles y naturales, una cuadra en la dicha ciudad de Cuenca, que está la tercera cuadra de la plaza a la parte de Levante, hacia la banda de Quito.

Item, señaló para el Monesterio de Señor San Francisco, una cuadra en la dicha ciudad de Cuenca, de cuatro solares hacia la ribera del río, a la segunda cuadra de la traza de la ciudad. Testigos Alonso de Marchena y Luis Méndez, estantes en la dicha ciudad.

Antón de Sevilla

Item, por virtud de la cédula que Su Merced del dicho Señor Gobernador tiene de Su Excelencia del dicho Señor Visorrey, para poder señalar y tomar para sí dos cuadras en la traza de la dicha ciudad de Cuenca, señaló y nombró para sí las dichas dos cuadras, la una a la parte del Poniente en la plaza pública de la dicha ciudad, que la atraviesa una calle por medio, que se dice la calle de Santa Ana, y queda dividida la dicha cuadra, los dos solares de ella a una parte y los otros dos a ótra, y la otra cuadra a par de la que está declarada en la esquina de la plaza, hacia la parte de la ribera del río, que tiene por linderos: por la una calle que sale de la plaza y va a dar a la ribera del río frontero de la cuadra de las tiendas de la ciudad, y por ótra hacia la dicha parte del río, un solar de Diego González del Barco Escribano, calle en medio, y hacia la parte del Poniente otro solar de Alonso García de Orellana, calle en medio.

Item, señaló y nombró para el Gobernador Juan de Salinas, por virtud de una cédula de Su Excelencia, que presentó para ello, dos solares en la esquina de la plaza, calle en medio, de la iglesia Mayor, hacia la parte de la ribera del río, que alindan con solar de Niculao de Rocha y con solar de Mari López viuda.

Item, señaló en la misma cuadra otro solar al dicho Niculao de Rocha Regidor y vecino de la dicha ciudad, que alinda con los dos del dicho Gobernador Juan de Salinas, por la una parte, y por la ótra con el solar de la dicha Mari López viuda.

Item, señaló y nombró para la dicha Mari López viuda, en la dicha cuadra, otro solar que alinda con los dos del dicho Gobernador Juan de Salinas y con el del dicho Niculao de Rocha.

Item, Su Merced del dicho señor Gobernador señaló y nombró otro solar, para Gaspar López, casado, en una esquina

de una cuadra que es como va de los solares de Juan de Salinas y Mari López viuda, hacia la parte del río.

Item, señaló otro solar a Pedro de Rojas soltero, a las espaldas de la Iglesia, calle en medio, de Gaspar López Zapatero, y por otra parte calle en medio, solar de Antonio de Nivela.

Item, señaló otro solar para el dicho Antonio de Nivela, a las espaldas de la dicha iglesia, calle en medio, del del dicho Pedro de Rojas, y por la otra parte otra calle en medio de solar de Pedro Núñez Cantos Labrador, casado, vecino de la dicha ciudad.

Item, señaló otro solar en otra cuadra hacia la parte de Quito, para Pedro Núñez Cantos, casado, vecino de la dicha ciudad, calle en medio, del del dicho Antonio de Nivela y linda con ótro de Hernando Moreno, casado.

Item, señaló en la esquina de la plaza, a la banda de Quito, calle en medio de la iglesia Mayor otro solar para Alonso de Marchena, y por otra parte calle en medio del solar de la fundición.

Item, señaló dos solares a Gonzalo de las Peñas, casado y vecino y Alcalde Ordinario de la dicha ciudad, en la esquina de la plaza, hacia la parte de los depósitos, calle en medio de los solares de las casas del Cabildo y Audiencia y cárcel, y por la otra parte calle en medio solares de Su Merced del dicho Señor Gobernador.

Item, señaló y nombró otro solar para Alonso Durán, calle en medio de la cuadra del dicho Gonzalo de las Peñas, hacia la parte de Levante y calle en medio del solar de Alonso de Zamora sastre, casado, vecino de la dicha ciudad.

Item, señaló otro solar para Alonso de Zamora, sastre, casado, en otra cuadra, calle en medio de un solar de Alon-

so Durán, por una parte, y por otra parte calle de Santa Ana, y por ótra solares del dicho señor Gobernador, calle en medio.

Item, señaló en otra cuadra un solar a Alonso García de Orellana, casado, vecino de la dicha ciudad, y el cual dicho solar está en la esquina del dicho cuadro de la calle que va a dar a la mar, y por otra parte calle en medio, solares del dicho Señor Gobernador.

Item, señaló otro solar a Diego González del Barco, casado, Escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad, a la parte de la ribera del río, y alinda con solares del dicho Señor Gobernador, calle en medio, por una parte, y por ótra la calle que va a dar a la ribera del río.

Item, señaló dos solares a Antonio de Sanmartín vecino de la dicha ciudad, que alinda por una parte con solar de Alonso de Zamora, calle en medio, y por otra parte solar de Alonso García de Orellana, calle en medio, y por otra parte solares del dicho Señor Gobernador, calle en medio. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Este dicho día, mes y año suso dicho, por presencia de mí el dicho Escribano y testigos, Su Merced del dicho Señor Gobernador señaló y nombró un solar a Andrés Pérez de Luna vecino y Regidor de la dicha ciudad, en la cuadra do son los dos solares de Gonzalo de las Peñas, linde con ellos, y por la otra parte alindan con solares de Su Merced del dicho Señor Gebernador, calle en medio, y por otra parte con solar de Alonso Durán, calle en medio. Testigos los dichos; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

En este día, Su Merced del dicho Señor Gobernador nombró y señaló un solar a Sebastián de Palacios, que alinda con solares de Alonso García de Orellana, por la una parte, y por la otra parte, con la de la cuadra de San Francisco, calle en medio; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Ante mí,
Antón de Sevilla

Item, señaló a Hernando Moreno vecino de la dicha ciudad, un solar que está en una cuadra detrás de la iglesia, hasta la banda de Quito, que alinda con solar de Pedro Núñez Cantos, pared en medio, y con dos calles reales, por otras dos partes del dicho solar.

Item, señaló otro solar que está en la cuadra de la esquina de la plaza, a la parte de la ciudad de Quito, calle en medio, de la iglesia Mayor, a Rodrigo Arias de Mancilla, que alinda por una parte con solar de Alonso de Marchena y con dos calles reales por otras partes; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Pasó ante mí,
Antón de Sevilla

Entrega que hace Antonio de Sanmartín, del libro de la fundación de Cuenca, a los dignatarios de la ciudad, por orden de Gil Ramírez Dávalos

Agosto 4 - 1557

Folio 8

En la ciudad de Cuenca, provincia de Tomebamba, a cuatro días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando juntos en Cabildo, según lo han de uso y de costumbre, es a saber: los magníficos Señores Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, y Andrés Pérez de Luna y Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad, y en presencia de mí Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo, pareció presente en el dicho Cabildo Antonio de Sanmartín vecino desta dicha ciudad, y dijo que él ha llegado de la ciudad de Quito, y por mandado del muy magnífico caballero Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta dicha ciudad y su Gobernación, ha traído y trae para entregar a los dichos Señores, este Libro de Cabildo, en el cual viene escripta la fundación desta dicha ciudad, con otros autos, como se contiene en el dicho Libro, que faciendo lo que así le fue mandado por el dicho Señor Gobernador, entregaba y entregó el dicho Libro de Cabildo a los dichos Señores, los cuales dixeron que recebían y recibieron del dicho Antonio de Sanmartín, y mandaron a mí el dicho Escribano le reciba y tenga en mi poder, como es costumbre, y guarde como tal Escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, para que en él se escriba y faga todos los autos que en el dicho Cabildo se proveyeren; y yo el dicho Escribano recibí el dicho Libro y le tengo en mi poder, como por los dichos señores me

es mandado; y los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco,
Escribano Público y de Cabildo

Solicita el Cabildo al Virrey la concesión de indios para el servicio de la ciudad.—El Alcalde Gonzalo de las Peñas recibe de Antonio de Sanmartín, dos mil pesos de oro para repartirse entre los vecinos de la ciudad

Agosto 9-1557

FOLIO VUELTO 8

En la ciudad de Cuenca, a nueve días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los Señores del dicho Cabildo, siguientes: el magnífico Señor Gonzalo de las Peñas Alcalde, Fernando Gavilán Regidor, Andrés Pérez de Luna Regidor, Pero Caxas Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano público y del dicho Cabildo. Este dicho día, los dichos Señores acordaron en el dicho Cabildo, que se se escriba a Su Excelencia del Señor Visorrey, faciéndole saber la necesidad que esta

ciudad y vecinos della padecen acerca del servicio de indios, y que, si Su Excelencia no provee y manda que sirvan en ella algunos indios de la comarca, esta ciudad, por se poblar agora nuevamente, no se podrá sustentar, para que Su Excelencia sea servido de lo mandar proveer y dar su provisión para ello. Y ansí mismo, se escriba y suplique a Su Excelencia, que porque se tiene entendido que esta ciudad, mediante el favor de Su Excelencia, ha de venir a ser una de las insines destos reinos, y el Obispo de Quito ha proveído clérigo para ella y le ha señalado trescientos pesos de salario por un año, con aditamento que el dicho clérigo también vaya a decir misa a los mineros que andan en las minas de Santa Bárbola, que es nueve leguas desta ciudad, lo cual, si el dicho clérigo que es o fuere, hubiese de ir a las dichas minas, sería en gran daño y perjuicio desta ciudad, por no residir a la contina en ella, para que Su Excelencia sea servido de mandar que el clérigo que es o fuere en esta ciudad, sirva y asista en ella y no en otra parte, y que Su Excelencia le mande dar de la Real Caxa salario conveniente con que se pueda sustentar, de más del que el Obispo le señalare, atento a que, con los dichos trescientos pesos el dicho clérigo no se podrá sustentar, y que es justa cosa que los semejantes clérigos tengan con qué buenamente se puedan sustentar; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco,
Escribano Público

En este dicho día, el dicho Señor Gonzalo de las Peñas Alcalde dixo y declaró ante los dichos Señores Regidores, que él ha recibido de Antonio de Sanmartín vecino desta dicha ciudad, dos mil pesos de buen oro de a cuatrocientos

y cincuenta maravedís en oro, y lo cual entra ciento y cincuenta pesos de oro que fueron librados al dicho Sanmartín por el Señor Gobernador, y otros noventa pesos de oro corriente que tiene recibidos Antón Llamoso zapatero, por manera que, con todo lo que tiene recibido, y se libró al dicho Sanmartín y Llamoso son los dichos dos mil pesos de buen oro, de los cuales el dicho señor Alcalde se dió por entregado e hizo cargo dellos, e lo firmó de su nombre. Los cuales dichos dos mil pesos, el dicho Sanmartín dixo haberle mandado entregar el Señor Gobernador para los dar al dicho señor Alcalde para que se repartiesen entre los vecinos desta ciudad.

Gonzalo de las Peñas

Prohibe el Cabildo que se cobre más de medio peso por moler una fanega de maíz; señala en un peso el valor de treinta y dos libras de pan

Agosto 13 - 1557

FOLIO VUELTO 9

En la ciudad de Cuenca, a trece días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los Señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor

y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo. Este dicho día, los dichos Señores trataron que se ponga el precio de a cómo se ha de moler cada fanega de trigo en esta dicha ciudad, y atento a que no hay al presente en ella otro molino más de uno del Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla vecino de Quito, y que hay pocos vecinos que hayan de moler trigo para que se sufriera ponerlo en más bajo precio, por razón de haber mucho que moler, y la ganancia del dicho molino fuera para le poder sustentar; por tanto, dixeron que mandaban y mandaron que todos los vecinos y otras personas que molieren trigo en el dicho molino, paguen a la persona que en nombre del dicho Tesorero lo moliere o hiciere moler, por cada fanega, medio peso de oro corriente, para lo que luego los dichos señores mandaron llamar en el dicho Cabildo a Pedro Márquez, persona que tiene cargo del dicho molino en nombre del dicho Tesorero, y le mandaron que en el dicho molino muela el trigo que a él fuere a se moler, al dicho precio de medio peso cada fanega y no a más precio, y que no quite la vez al que le perteneciere, de los que fueren a moler al dicho molino, so pena de veinte pesos de oro, la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas desta dicha ciudad; y el dicho Pedro Márquez, que presente estaba, al cual, yo el presente Escribano le notifiqué lo suso dicho en presencia de los dichos Señores, dixo que en nombre del dicho Tesorero consiente lo mandado por los dichos Señores; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán** — **Pedro Márquez**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público y del Cabildo

Este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos Señores mandaron que de hoy en adelante ninguna persona de los que masan o masaren pan para vender en esta dicha

ciudad, no den menos de treinta y dos libras de pan por un peso, que salen cuatro libras de pan al tomín, las cuales dichas libras se entiende que han de ser después de cocido, so pena que el que lo contrario hiciere pierda todo el pan que masare, lo cual se reparta entre los pobres desta dicha ciudad; y mandaron se pregone lo suso dicho porque venga a noticia de todos; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Paso Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Se nombra a Antonio de Nivela, Mayordomo de la Santa Iglesia

Agosto 21 - 1557

FOLIO VUELTO 10

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintiún días del dicho mes de Agosto del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando juntos los magníficos Señores Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario y Andrés Pérez de Luna y Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad, platicaron que convenía proveer de un Mayordomo de la Santa Iglesia desta dicha ciudad, para que tenga cargo de hacer lo que los tales Mayordomos son obligados; y acordaron de nombrar y nombraron por tal Mayordomo de la dicha Santa Iglesia, a Antonio de Nivela vecino desta di-

cha ciudad, al cual luego mandaron parecer ante sí, y parecido, le mandaron acete el dicho cargo de Mayordomo; y el dicho Antonio de Nivela lo acetó y juró en forma de derecho, de hacer lo que buen Mayordomo de la dicha Santa Iglesia debe hacer y es obligado, y se obligó de dar cuenta con pago a la dicha Santa Iglesia o a quien en su nombre lo haya de haber, de todos los ornamentos y otros cualesquier bienes que en su poder entraren como tal Mayordomo, y para lo así cumplir obligó su persona y bienes, dió poder a todas las Justicias y renunció las leyes y otorgó carta en forma, y lo firmó de su nombre estando presentes los dichos Señores.

Antonio Nivela

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo

Y luego, incontinenti, los dichos Señores Justicia y Regimiento, visto el dicho juramento y obligación fechos por el dicho Antonio de Nivela, dixeron que le admitían y recebían en nombre desta dicha ciudad, por tal Mayordomo de la dicha Santa Iglesia della, y le dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, para usar el dicho oficio, y le mandaron entregar todos los bienes y ornamentos que al presente tiene y de aquí adelante tuviere la dicha Santa Iglesia, y escripturas de mandas para las cobrar, todo por inventario que dello se haga ante mí el dicho Escribano, y lo firmaron.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano Público

Señala el Cabildo dos días a la semana para las sesiones

Septiembre 18 - 1557

FOLIO 11

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y ocho días del mes de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando juntos en Cabildo, según lo han de uso y de costumbre, los Señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario y Andrés Pérez de Luna y Nicolao de la Rocha y Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad, dixeron que por cuanto hay necesidad que haya días situados y señalados en que a la contina se haga Cabildo y en él estén presentes todos los Oficiales dél, para que se provean y platiquen las cosas y negocios que convengan al pro y utilidad desta dicha ciudad y vecinos della; por tanto, que mandaban y mandaron que todos las viernes y lunes de cada semana se haga Cabildo los dichos días, antes de medio día, para que, como dicho es, se platique y provea las cosas necesarias al bien y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, a los cuales Cabildos, los dichos Señores Justicia y Regimiento sean obligados a venir y estar y residir, so pena que el Alcalde o Regidor que faltare, pague por cada vez que no viniere y estuviere en el dicho Cabildo, hallándose en ella, una libra de cera, la cual aplicaron para la cofradía del Santísimo Sacramento que hubiere en esta dicha ciudad, y que a ninguno se le pueda perdonar, so pena que los demás lo paguen con el cuatro tanto, y mandaron que lo suso dicho se guarde y cumpla y sirva por ordenanza fecha sobre lo suso dicho; y lo firmaron.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas** — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Prohibe el Cabildo que anden vagando puercos en la ciudad

Septiembre 27 - 1557

FOLIO VUELTO 11

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintisiete días del mes de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los Señores Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, y Andrés Pérez de Luna y Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad, acordaron y mandaron que de aquí adelante no anden ningún género de puercos por esta dicha ciudad por el gran daño que tienen de costumbre de facer y que hacen, y que los dueños dellos no los consientan ni dexen andar, so pena que los tales puercos que así fueren tomados en la dicha ciudad, cualquiera persona que quisiere pueda matar cada vez que los tomare o hallare en ella, un puerco de cada manada, chico o grande; y si le quisiere llevar, que se lleve sin que por ello incurra en pena alguna; y así dixeron que lo mandaban y mandaron, y lo firmaron de sus nombres; y mandaron que se pregone este dicho mandado.—Va entre renglones o diz: chico o grande.

Gonzálo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Considera el Cabildo en Sesión solemne la abdicación del poder del Rey de España, en su hijo

Octubre 4 - 1557

Folio 12

En la ciudad de Cuenca, provincia de Tomebamba, ques en los reinos del Pirú, a cuatro días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando en la plaza pública de la dicha ciudad, en un cadalso y teatro que para lo que de yuso contenido fué mandado facer, por presencia de mí Diego González del Barco, Escribano de Sus Majestades y Escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, el magnífico Señor Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario en la dicha ciudad por Su Majestad, dixo que por lo que a su Real servicio conviene, mandaba y mandó que se pregone en la dicha plaza, públicamente, que la Justicia y Regidores se junte a Cabildo y Ayuntamiento en la dicha plaza y teatro que en ella está para facer homenaje y recebir y jurar al Rey Don Felipe nuestro señor; y lo firmó de su nombre.

Gonzálo de las Peñas

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego incontinenti, por mandado del dicho Señor Alcalde, en presencia de mí el dicho Escribano, por voz de Francisco, pregonero público de la dicha ciudad, se pregonó lo mandado por el dicho Señor Alcalde, en la plaza della, siendo testigos Pedro Muñoz y Alonso Flores d'Avila y Alonso García de Orellana y otros muchos vecinos desta

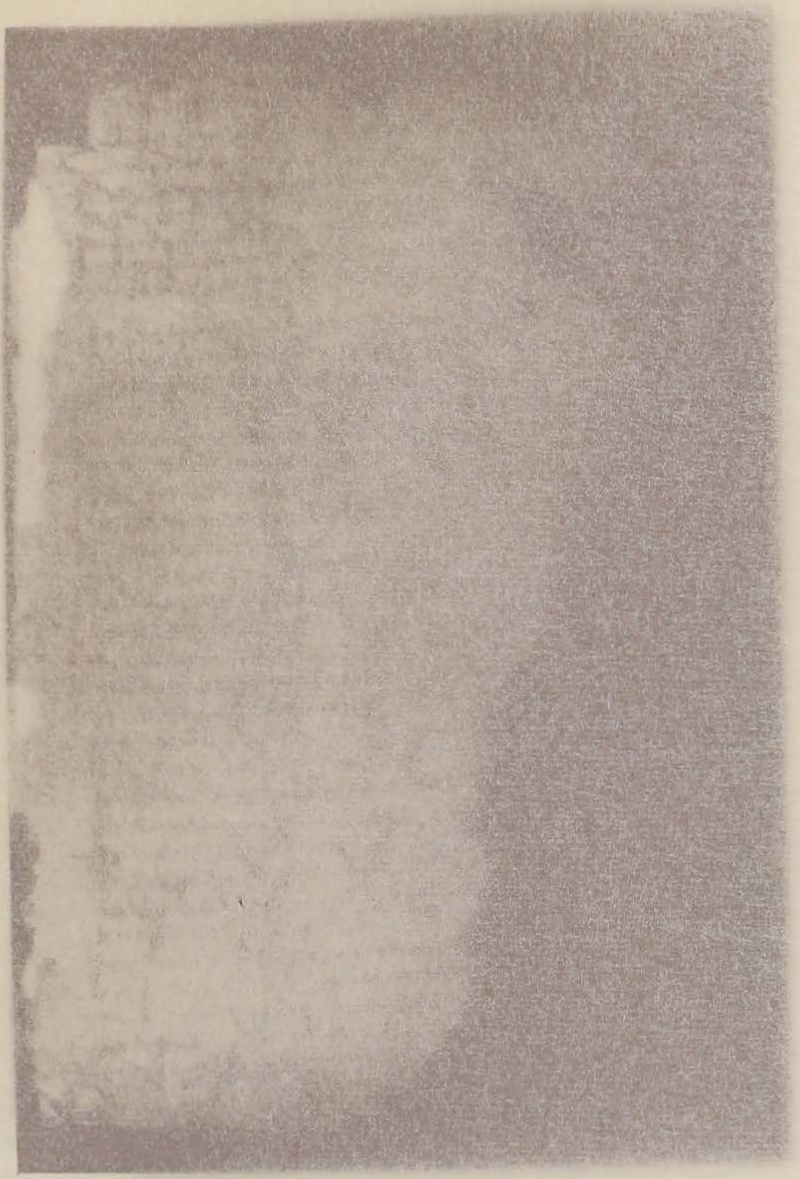

Considera el Cabildo en Sesión solemne la abdicación del poder del Rey de España, en su hijo

Octubre 4 - 1557

Folio 12

En la ciudad de Cuenca, provincia de Tomebamba, ques en los reines del Pirú, a cuatro días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando en la plaza pública de la dicha ciudad, en un cadalso y teatro que para lo que de yuso contenido fué mandado facer, por presencia de mí Diego González del Barco, Escribano de Sus Majestades y Escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, el magnífico Señor Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario en la dicha ciudad por Su Majestad, dixo que por lo que a su Real servicio conviene, mandaba y mandó que se pregone en la dicha plaza, públicamente, que la Justicia y Regidores se junte a Cabildo y Ayuntamiento en la dicha plaza y teatro que en ella está para facer homenaje y recebir y jurar al Rey Don Felipe nuestro señor; y lo firmó de su nombre.

Gonzálo de las
Peñas

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego incontinenti, por mandado del dicho Señor Alcalde, en presencia de mí el dicho Escribano, por voz de Francisco, pregonero público de la dicha ciudad, se pregonó lo mandado por el dicho Señor Alcalde, en la plaza della, siendo testigos Pedro Muñoz y Alonso Flores d'Avila y Alonso García de Orellana y otros muchos vecinos desta

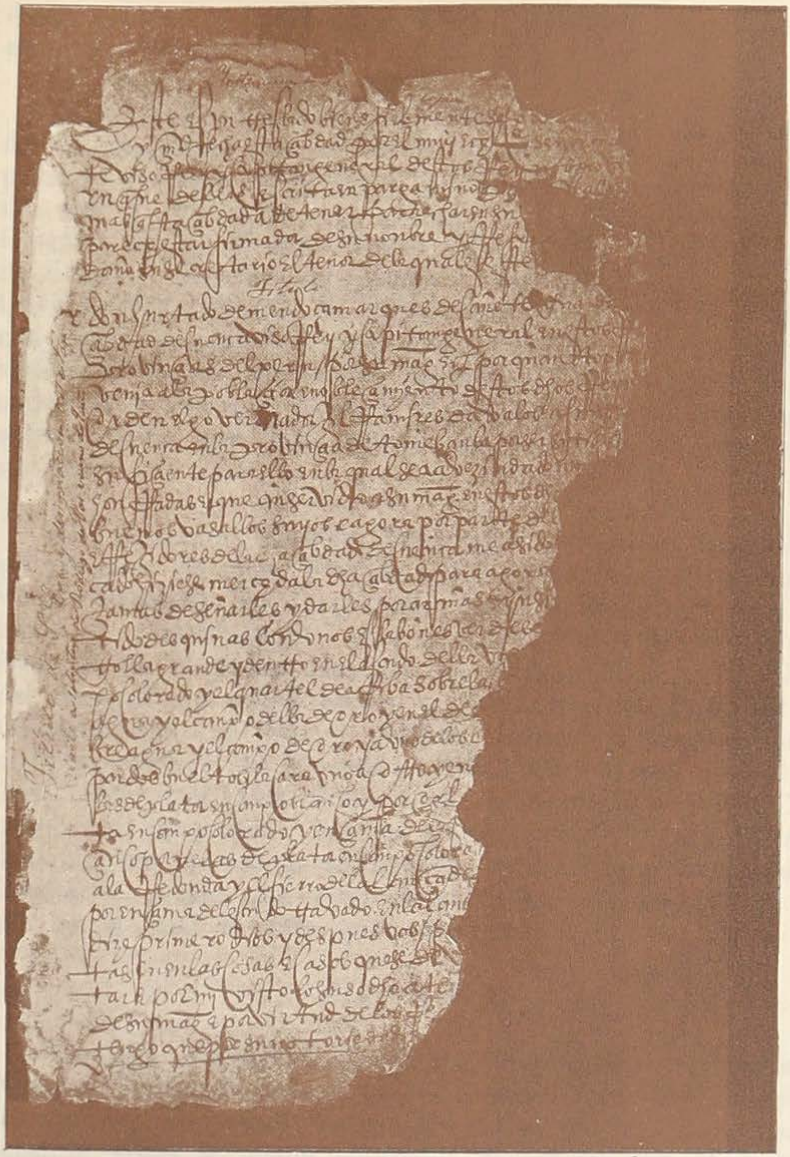

Folio 1º

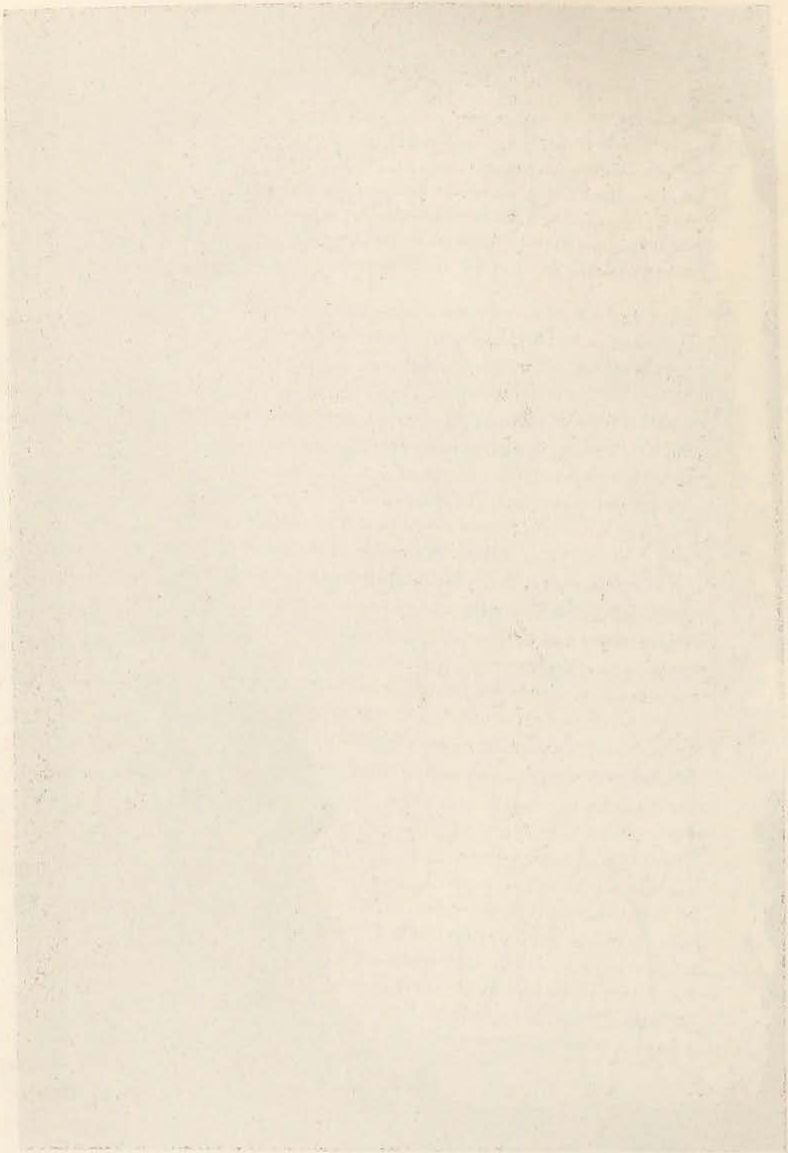

dicha ciudad, y yo el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, mes y año suso dicho, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde, en la dicha plaza se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, es a saber: los magníficos señores Gonzalo de las Peñas Alcalde suso dicho, y Andrés Pérez de Luna y Nicolao de Rocha y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad; y así juntos, el dicho señor Alcalde dió en el dicho Cabildo una carta y Provisión inserta en una de Su Merced del dicho señor Gobernador de la Sacra y Católica Majestad del Emperador nuestro señor, según por ella parece, su tenor de la cual es el siguiente:

Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca y Puerto Viejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y jurisdicciones, por el muy excelente señor don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. A Vos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca: Sabed que a esta ciudad de Quito vino una carta firmada de la Sacra y Católica Majestad del Emperador nuestro señor, y sellada con el sello Real de sus Armas y refrendada de Francisco de Erazo su Secretario, según que originalmente por ella parece, su tenor de la cual es éste que se sigue:

E L R E Y

Concejo, Justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos y Oficiales y homes buenos de la ciudad de San Francisco del Quito: Ya tenéis entendido el suceso que han tenido nuestras cosas y cómo emprendí la guerra en Alemania, por lo tocante a la Religión, deseando, como era razón, por la obligación que tenía a reducirlos y volverlos al gremio de la Iglesia, procurando de poner paz y quietud

en la cristiandad, asistiendo y haciendo por mi parte todo lo posible para que se convocase al Concilio, procurando que se conviniese e hiciese la reformación tan necesaria por mejor atraer los que se han apartado y desviado de la Fe, y teniéndolo por bondad de Dios en buenos términos, el Rey de Francia rompió últimamente la guerra por mar y tierra, sin tener ninguna justa causa ni fundamento, ayudándose de los alemanes que contra su fidelidad hicieron liga con él, y trayendo el Armada del turco, con tanto daño de la cristiandad y especialmente de nuestros Estados y Señoríos, queriéndolo invadir, de manera que por lo uno y lo ótro fuí forzado y necesitado a levantar los exércitos que he juntado, de que se me han seguido grandes trabajos, así por haber estado en campaña como por tratar negocios tan continuos y pesados que se han ofrecido, que han sido causa de la mayor parte de las enfermedades e indispusiciones tan largas que he tenido y tengo de algunos años a esta parte, y de hallarme tan impedido y falto de salud que no sólo los he podido ni puedo tratar por mi persona y con la brevedad que convenía; mas, conozco que he seído impedimiento para ello, de que he tenido y tengo escrúpulo, y quisiera mucho antes de agora haber dado orden en ello, pero, por algunas suficientes causas no se ha podido hacer en absencia del Serenísimo Rey de Ingalaterra y Nápoles, Principal de España nuestro muy caro y amado hijo, por ser menester comunicar, asentar y tratar con él cosas importantes, y para este propósito, de más de venir a efectuar su casamiento con la serenísima Reina de Ingalaterra, le ordené que pasase últimamente en estas partes; y habiendo venido aquí, acordé, como de primero lo tenía determinado, renunciarle y cederle y traspasarle, desde luego, como lo he hecho, los Reinos y Señoríos y Estados de la Corona de Castilla y León y lo anexo y dependiente a ellos, en que se incluyen esos Estados de las Indias, como más cumplida y bastantemente se contiene y declara en la escritura que desto hecimos y otorgamos en la Villa de Bruselas a diez y seis días del mes de Enero deste presente año de mil y quinientos y cincuenta y seis años, confiando que con su mucha prudencia y expiriencia, según lo ha mostrado

hasta aquí, en todo lo que ha tratado en mi lugar y nombre y por sí propio, los gobernará, administrará, defenderá y terná en paz y justicia, y siendo cierto que vosotros siguiendo vuestra lealtad y el amor que a mí y a él habéis tenido y tenéis, como lo habemos conocido por obra, le serviréis, como lo confío, y debéis a la voluntad que ambos os habemos tenido y tenemos; y ansí os encargamos y mandamos alzando pendones y haciendo las otras solenidades que se requieren y acostumbran para la execución de lo sobre dicho, de la misma manera que si Dios hubiese dispuesto de mí, obedezcáis, sirváis, acatéis y respetéis al dicho Serenísimo Rey, cumpliendo sus mandamientos por escrito y de palabra, de aquí adelante, como de vuestro verdadero Señor y Rey natural, según y como habéis cumplido y debíades cumplir los míos propios, que, demás de hacer lo que sois obligado, me terné en ello por muy servido. De Bruselas, a diez y seis días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y seis años. Yo El Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de Erazo. Por El Rey. Al Concejo, Justicia y Regidores de la ciudad de Quito de las provincias del Pirú.

Por que vos mando que veáis la dicha carta y provisión de Su Majestad que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir como en ella se contiene, y por la orden del cumplimiento della, guardaréis la instrucción que con ésta os mando inviar, que va firmada de mi nombre; y de lo que en ello hiciéredes me enviaréis testimonio. Fecha en Quito, a quince días del mes de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Gil Ramírez Dávalos. Por mandado de su Merced del Señor Gobernador, Antón de Sevilla.

Y vista y leída la dicha carta y Provisión de Su Majestad en el dicho Cabildo, por los dichos Señores Alcalde y Regidores, fué tomada en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecían y obe-

decieron con el acatamiento debido, como a carta y Provisión de nuestro Rey y Señor natural, a quien Dios Nuestro Señor dexe vivir y reinar por muy largos tiempos con aumento de muy mayores reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento della, la mandaron pregonar públicamente en la dicha plaza, y así fué pregonada por voz del dicho Pedro pregonero, siendo testigos Pedro Muñoz, Alonso Flores Dávila y Miguel de Contreras Alguacil Mayor, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas** — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego incontinenti, en presencia de mí el dicho Escribano, en cumplimiento de lo contenido en la dicha carta y Provisión de su Majestad, los dichos señores Gonzalo de las Peñas Alcalde y Andrés Pérez de Luna y Nicolao de la Rocha y Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores suso dichos, pusieron sus manos derechas en un Crucifixo y en un libro Misal que allí estaba e hicieron y celebraron juramento diciendo así: como leales vasallos y súbditos por nos mismos facemos homenaje y como Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Cuenca, recebimos y juramos por Nuestro Señor y Rey natural a la Majestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, por renunciación que en él hizo la Sacra y Católica Majestad del Emperador Don Carlos su padre nuestro Señor, por Dios Nuestro Señor, por Santa María su bendita Madre y por la Señal de la Cruz, a tal ✠ y por los Santos Evangelios, en que ponemos nuestras manos derechas, que le obedecemos y obedeceremos, tenemos y tendremos por nuestro Rey y Señor natural, al cual Dios

Nuestro Señor ensalce, guarde y prospere por muchos y largos tiempos, con aumento de muy mayores reinos y señoríos, y como leales vasallos y súbditos y obedeceremos y cumpliremos los mandamientos, leyes, ordenanzas, cartas y provisiones de Su Majestad, como de nuestro Rey y Señor natural, y so cargo del dicho juramento y homenaje guardaremos y procuraremos a todo nuestro leal poder, la vida, salud, honra y pro de Su Majestad del Rey nuestro Señor; y el que así como de suso dicho es, no lo tuviere y cumpliere, caiga por ende, en tal pena, como si fuese la mayor traición que pueda ser fecha e incurra y caya en caso y pena de traición y crímine, leges majestatis y perjuro infame y fementido; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno de nos decimos: sí juro y amén, y lo firmamos de nuestros nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas** — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego incontinenti, los dichos señores Alcalde y Regidores estando en el dicho Cabildo trataron y platicaron que, por que conviene se nombre dos personas para que en nombre desta dicha ciudad de Cuenca y provincia della, así hombres como mujeres y niños de pequeña edad, y por los naturales de la dicha provincia, hagan juramento y homenaje al Rey Don Felipe nuestro Señor; y después de haber tratado y platicado en ello, eligieron y nombraron para lo suso dicho a Pedro Núñez y a Alonso Flores Dávila vecinos desta dicha ciudad, a los cuales mandaron parecer en el dicho Cabildo, y parecidos, les pidieron hagan

el dicho homenaje y juramento en nombre de los suso dichos, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas

Andrés Pérez de Luna

Nicolao de Rocha

Pero Caxas

Hernando Gavilán

Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego incontinenti, los dichos Pedro Muñoz y Alonso Flores Dávila, visto el dicho nombramiento en ellos fecho por el dicho Cabildo, dixeron que lo acetaban y acetaron, y para el efeto dello pusieron sus manos derechas en un Crucifixo y en un libro Misal, e hicieron el dicho juramento y homenaje, diciendo así: En nombre de toda esta ciudad de Cuenca y provincia della, así hombres como mujeres y niños y niñas de pequeña edad y de los naturales desta dicha provincia y de todas y cualesquier personas della, de cualquier estado y condición que sean, como leales vasallos y súbditos, facemos homenaje y recebimos y juramos por nuestro Señor y Rey natural a la Majestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, por renunciación que en él hizo la Sacra y Católica Majestad el Emperador Don Carlos su padre nuestro Señor, de los Reinos de España y del Pirú, y juramos por Dios Nuestro Señor y por Santa María su bendita Madre Nuestra Señora y por la señal de la cruz a tal ✠ y por las palabras de los Santos Evangelios, en que ponemos nuestras manos derechas en nombre de toda esta ciudad y provincias y naturales della, que le obedecemos y obedeceremos y tenemos y tendremos por nuestro Rey y señor natural, al cual Dios Nuestro Señor ensalce, guarde y prospere por muchos y largos tiempos, con aumento de muy mayores reinos y señoríos y como leales vasallos y súbditos, obedeceremos y cumpliremos los mandamientos, leyes,

ordenanzas, cartas y provisiones de Su Majestad como de nuestro Rey y señor natural, y so cargo del dicho juramento y homenaje, en nombre de toda la dicha ciudad y provincia guardaremos y procuraremos a todo nuestro leal poder, la vida, salud, honra y pro de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro Señor, y el que así como dicho es no lo tuviere, hiciere y cumpliere, caiga, por ende, en tal pena, como si hiciese la mayor traición que pueda ser fecha, y caiga en caso y pena de traición crimene leges majestatis, y por tal sea habido y tenido, y por perjuro infame y fementido; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, decimos cada uno de nos: si juro y amén; y lo firmamos de nuestros nombres.

Pedro Munoz **Alonso Flores**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco,
Escribano Público

Y luego incontinenti, acabado de hacer y celebrar el dicho juramento y homenaje por los dichos Pedro Muñoz y Alonso Flores, todos los hombres y mujeres que en la dicha plaza estaban juntos para el dicho efeto, alzaron las manos arriba y dixeron: así lo otorgamos y recebimos y prometemos; y acabado de hacer lo suso dicho, se alzaron pendones con armas e insinias por el Rey don Felipe nuestro señor, y se pusieron en el dicho cadalzo, y el dicho señor Alcalde dixo que pedía y pidió a mí el dicho Escribano le diese todo lo suso dicho por fé y testimonio, y lo firmó de su nombre.

Gonzalo de las Peñas

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

El Marqués de Cañete Don Hurtado de Mendoza nombra a Juan Díaz Carrillo, Regidor de la ciudad de Cuenca

Octubre 15 - 1557

FOLIO VUELTO 15

En la ciudad de Cuenca, a quince días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando juntos en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los magníficos señores Justicia y Regimiento della, es a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, y Andrés Pérez de Luna, y Nicolao de Rocha y Fernando Gavilán, y Pero Caxas Regidores de la dicha ciudad, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad y vecinos della, pareció presente en el dicho Cabildo Juan Díaz Carrillo y presentó la Provisión de Su Excelencia, del tenor siguiente:

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. Por cuanto en la ciudad de Cuenca, que por mi orden está fundada en la provincia de Tomebamba, conviene proveer de personas que les convengan, y usen y exerzan el oficio de Regidores en ella, para que provean y entiendan en las cosas tocantes a la República y noblecimiento della, confiando de vos Juan Díaz Carrillo y del celo que tenéis al servicio de Su Majestad, en su Real nombre y por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, vos elijo y nombro por Regidor de la dicha ciudad de Cuenca, para que como tal, en el entre tanto que por Su Majestad o por mí en

su Real nombre otra cosa se provee y manda, podáis usar y uséis el dicho cargo y oficio en todas las cosas y casos a él anexos y pertenecientes, y se ofrecieren y ocurrieren al Cabildo de la dicha ciudad, y hayais y uséis todos y cualesquier derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Juan Díaz Carrillo el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual por vos hecho, vos reciban, hayan y tengan por tal Regidor de la dicha ciudad, y usen con vos el dicho oficio en todo lo a él anexo y perteneciente y según que se ha usado y usa y debido usar con los demás Regidores que han sido y son en todas y en cada una de las demás ciudades, villas y lugares destos dichos reinos, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas e inmunidades y las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y vos deben ser guardadas, y vos acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio debidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca, yo, por la presente vos recibo y he por recibo al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido, lo cual así fagan y cumplan, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad. Fecho en Los Reyes, a siete días del mes de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y siete años. El Marqués.—Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Y así presentada la dicha Provisión de Su Excelencia, el dicho Juan Díaz Carrillo pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento hagan y cumplan lo que por la dicha Provisión Su Excelencia manda, recibiéndole y ad-

mitiéndole por Regidor desta dicha ciudad, y lo pidió por testimonio, y lo firmó.

Juan Díaz Carrillo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Y luego incontinenti, este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos señores Justicia y Regimiento recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan Díaz Carrillo que presente estaba, por el Santo Nombre de Dios Nuestro Señor y de Santa María su bendita Madre nuestra Señora, y por las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente son escriptos, y por la Señal de la Cruz, a tal ✠ que como bueno y fiel cristiano temeroso de Dios y de su conciencia usará el dicho Oficio de Regidor desta dicha ciudad, bien y fiel y diligentemente, y mirará y procurará el bien, pro y utilidad desta dicha ciudad y vecinos, viudas y huérfanos della, y en todo servirá a Su Majestad y hará todo lo que al dicho Oficio fuere obligado y debe hacer; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que le fué echada, el dicho Juan Díaz Carrillo dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Juan Díaz Carrillo

Y luego incontinenti, los dichos señores Justicia y Regimiento, visto lo suso dicho y el dicho juramento, dixeron que admitían y recebían y recibieron al dicho Juan Díaz Carrillo por Regidor desta dicha ciudad de Cuenca, y le dieron poder y facultad para que él use y exerza conforme a la Provisión de Su Excelencia, y lo firmó de su nombre.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas** — **Hernando Gavilán**

Paso Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y después de lo suso dicho, en esta dicha ciudad de Cuenca, este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto por el muy Magnífico Caballero Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, está nombrado y señalado en esta ciudad un hospital y solares para le hacer, donde se curen los españoles y naturales que estuvieren enfermos, según se contiene en el dicho nombramiento que está en este libro; y porque no está declarado de qué advocación ha de ser el dicho hospital ni patrón dél, por tanto que los dichos señores, en nombre desta dicha ciudad y vecinos della declaran, mandan y señalan que la advocación del dicho hospital sea a elección y nombramiento de Su Excelencia del muy excelente señor Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General en estos reinos del Pirú, a quien los dichos señores, en el dicho distrito y ciudad, dixeron que nombraban y nombraron por patrón del dicho hospital, y faltando a su mayorazgo descendiente en la casa de Cañete que fuere para siempre jamás, por manera que, como dicho es, ha de ser patrón del dicho hospital el Marqués que es o fuere de Cañete y no otra persona alguna, residiendo en estos reinos del Pirú, y no residiendo pueda nombrar por su Teniente la persona que por el dicho Marqués de Cañete fuere señalada por tal..... de Patrón, y que esta preeminencia de nombrar el dicho Teniente no se le pueda quitar en ningún tiempo al dicho Marqués de Cañete; y lo firmaron de sus nombres. Va entre renglones o diz: pueda nombrar por su Teniente.

Gonzalo de las Peñas	**Andrés Pérez de Luna**
Nicolao de Rocha	**Pero Caxas**
Hernando Gavilán	**Juan Díaz Carrllo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Señala el Cabildo tierras para entradas y salidas de los vecinos de la ciudad

Noviembre 5 - 1557

Folio vuelto 17

En la ciudad de Cuenca, a cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Fernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor y yo Diego Genzález del Barco Escribano Público y del Cabildo. Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento trataron y platicaron en el dicho Cabildo, que conviene que a esta ciudad se le dexen buenas salidas para que la gente y vecinos della se extiendan y salgan a holgar, y los ganados que hay en ella tengan, así mismo, entradas y salidas; dixeron que señalaban y señalaron para el dicho efeto un pedazo de tierra, el cual comienza desde el linde de la huerta del Tesorero Rodrigo Núnez de Bonilla, el río arriba, hasta atrás de otra huerta de que esta ciudad ha hecho merced a Miguel de Contreras Alguacil Mayor; y así mismo, quede para el dicho efeto desde esta ciudad hacia el camino de Molleturo media legua, y desde la barranca del río por el ancho hasta una barranca grande que ataja unos llanos que allí están, que la dicha barranca está a la halda de unos cerros que van a la sierra, para que lo suso dicho ni parte dello que así queda señalado y se señala, no se pueda proveer a persona alguna y se quede para esta dicha ciudad; y así mismo, por ser bien y utilidad que a la dicha ciudad se sigue, mandaron que no se provea de aquí adelante a persona alguna, huerta ni tierra alguna, desde la huerta de que esta ciudad ha fecho merced a mí Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo, hacia esta dicha

ciudad, porque, como dicho es, conviene quede para entradas y salidas de la dicha ciudad, que se entiende que no se ha de proveer huertas ni tierras algunas desde el camino real que va a Quito desde la plaza vieja por entre huertas de Andrés Pérez de Luna y Nicolao de Rocha, hacia esta dicha ciudad; y así dixeron que lo mandaban y mandaron y lo firmaron de sus nombres. Va testado: o diz solar, ni otra cosa alguna, y o diz, para.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Notifica el Cabildo a Pedro Márquez, que en representación de Rodrigo Núñez de Bonilla, exhiba los títulos de tierras, huertas, etc. que posee

Noviembre 8 - 1557

Folio 18

En la dicha ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de Noviembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor,

Nicolao de Rocha Regidor, Fernando Gavilán Regidor y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron parecer ante sí a Pedro Márquez, estante en esta ciudad, como persona que tiene poder del Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, y está en su hacienda, y tiene cargo della, el cual dicho Pedro Márquez pareció en el dicho Cabildo, y los dichos señores le mandáron que en el dicho nombre del dicho Tesorero exhiba ante los dichos señores para el primero Cabildo que se hiciere, todos los títulos que tiene el dicho Rodrigo Núnez de Bonilla, de todas las tierras, huertas, molinos, estancias y otras posesiones de que el señor Gobernador o esta ciudad le ha fecho merced, para que, vistos por los dichos señores, se los manden guardar, lo cual ansí cumpla, so pena de cincuenta pesos para la Cámara de Su Majestad; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano

Y luego incontinenti, ante los dichos señores, el dicho Pedro Márquez dixo que no tiene poder del dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y que apelaba y apeló de lo mandado por los dichos señores para ante Su Merced del señor Gobernador. Testigos Fernando de la Parra y Alonso de Zamora vecino y estante en esta ciudad.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Noviembre 12 - 1557

Folio 19

En la ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y bien desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Fernando Gavilán Regidor, y yo Diego González del Barco, Escribano Público y del dicho Cabildo.

Noviembre 15 - 1557

Folio 19

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, quince días del dicho mes de Noviembre del dicho año, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Fernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo y yo Diego González del Barco Escribano Público.

El Marqués de Cañete señala las armas que ha de tener la ciudad de Cuenca, en su Estandarte

Noviembre 20 - 1557 (1)

Este es un treslado bien y fielmente sacado de una Provisión y merced fecha a esta ciudad por el muy Excelente Señor Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General destos reinos y provincias del Pirú, que fué dellas, escrita en pergamino, por la cual señala las armas que esta ciudad ha de tener para echar en su Estandarte, y parece estar firmada de su nombre y refrendada de Pedro de Avendaño su Secretario, el tenor de la cual es este que se sigue:

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú, por Su Majestad, etc. Por cuanto, por lo que convenía a la población y noblecimiento destos dichos reinos, dí comisión y orden al Gobernador Gil Ramírez Dávalos a fundar la ciudad de Cuenca en la provincia de Tomebamba, por ser sitio y comarca suficiente para ello, en la cual se ha avecindado muchas personas honradas y que han servido a Su Majestad en estos dichos reinos, como buenos vasallos suyos; y agora por parte del Cabildo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad de Cuenca, me ha sido pedido y suplicado hiciese merced a la dicha ciudad para agora y para siempre jamás, de señalarles y darles por armas e insinias, un escudo partido desquinas, con unos eslabones verdes, y en medio una argolla grande, y dentro en el escudo della una corona de oro en campo colorado, y el cuartel de arriba sobre la corona, una ciudad sobre agua, y el campo della de oro, y en

---

(1) Este documento corresponde en el original a dos folios que se han colocado con anterioridad al folio 1°, y que en gran parte se hallan mutilados por la acción del tiempo.

el de..... (1)..... bre agua y el campo de oro y a uno de los lados y a ótro, sendos leones pardos, vueltos la cara uno a ótro, y en las manos sendas panelas de plata en campo blanco, y por orla catorce panelas de plata en campo colorado, y encima del escudo una bandera con cinco panelas de plata en campo colorado, con una orla de oro a la redonda, y el fierro de la lanza, de plata, y un rétulo por encima del escudo, travado en la lanza, con una letra que dice: primero Dios y después vos; p..... tasen en las cosas y casos que se dev..... tar; y por mí visto lo suso dicho, aten..... de Su Majestad y por virtud de los Reales poderes que de Su Majestad tengo, que por su notoriedad..... de dar y señalar, y por la presente, doy y señalo a la dicha ciudad de Cuenca, Cabildo, Justicia y Regidores della, por armas y ensinias de la dicha ciudad, desde agora para siempre jamás, un escudo partido desquina a esquina, con unos eslabones verdes y en medio una argolla grande, y dentro en el cercuito della, una corona de oro en campo colorado, y el cuartel de arriba sobre la corona, una ciudad sobre agua y el campo della de oro, y a uno de los lados y a ótro sendos leones pardos vueltos la cara uno a ótro, y en las manos sendas panelas de plata en campo blanco, y por orla catorce panelas de plata en campo colorado, y encima del escudo una bandera con cinco panelas de plata en campo colorado, con una orla de oro a la redonda, y el fierro de lanza, de plata, y un rétulo por encima del escudo, estando travado en la lanza, con una letra que diga: primero Dios y después vos; de la forma y manera aquí pintado, los cuales..... a la dicha ciudad, Cabildo y Justicia y Regimiento della por..... s y como de tales le doy desde agora para entonces y desde entonces para agora, licencia para que use dellas y no otra .....alguna sin su licencia y consentimiento, poniendo.. .....s en las casas de Cabildo de la dicha ciudad y en cuales..... y obras públicas della y en estandarte y van ..... mentos y reposteros y en sellos que imprimiere.....

(1) Véase la nota de la página 4.

las demás cosas y casos que se deben y pueden.... (1) mando que por razón dellas haya y goce la dicha ..... Cabildo, Justicia y Regidores della y le sean ..... todas y cualesquier honras, preminencias..... franquezas, libertades, excenciones, prerrogativas ..... y otras cosas que gozan y deben y pueden haber..... des que semejantes armas e insinias ..... ente, encargo y mando a todos y cualesquier..... ticias y Regimientos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de cualesquier ciudades y..... destos dichos reinos del Pirú, de cualquier estado y condición, preminencia e..... que dexen e consientan hacer pintar e tr..... de las dichas armas a la dicha ciudad de Cuenca..... y Regidores della, y le guarden y hagan guardar las dichas gracias honras y previlegios, según y como dicho es, en guiza que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello vos no pongan ni consientan poner embargo ni contrario alguno, so pena de cada dos mil pesos de oro, la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas de la dicha ciudad de Cuenca, a cada uno que lo contrario hiciere o traxere y usare de las dichas armas sin su licencia o de la dicha ciudad, Cabildo, Justicia y Regidores della, en las cuales les doy por condenados en ellas. Fecho en los Reyes, a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años. El Marqués.— Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho treslado con el dicho oreginal de la dicha Provisión, de donde fué sacado por mí el presente Escribano Público y testigos, en laciudad de Cuenca, en veinte días de junio del mesmo año del Señor de mil y quinientos y sesenta ....., a lo cual fueron presentes por testigos....., pase por testado.

Y yo Pedro de Pineda Escribano de Su Majestad Real, Público, del número y Cabildo..... Cuenca, la fice es-

(1) Véase la nota de la página 4.

crebir y sacar del dicho oreginal, por ende..... (1) en testimonio de verdad.

Este es un treslado, bien y fielmente sacado de una Provisión y merced fecha a esta ciudad por el muy exce lente señor Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General que fué destos reinos y provincias del Perú, por la cual confirma y manda que se pueda sacar estandarte con las armas de la ciudad; el tenor del cual es este que se sigue:

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General destos reinos y provincias del Perú por Su Majestad etc. Por cuanto Rodrigo de Paz vecino de la ciudad de San Francisco del Quito, por parte del Cabildo, Justicia y Regidores de la ciudad de Cuenca, por una petición que ante mí presentó, me hizo relación diciendo que yo en nombre de su Majestad había hecho merced a la dicha ciudad, de darle y señalarle por armas e insinias suyas, un escudo partido desquina a esquina con unos eslabones verdes, y en medio una argolla grande, y dentro en el cercuito della una corona de oro en campo colorado, y en el cuartel de arriba sobre la corona, una ciudad sobre agua y el campo della de oro, y a uno de los lados y a ótro, sendos leones pardos vueltos la cara el uno al ótro, y en las manos sendas panelas de plata en campo colorado, (2) y encima del escudo una bandera con cinco panelas de plata en campo colorado, con una orla de oro a la redonda, y el hierro de la lanza, de plata, y un rétulo por encima del escudo, trabado en la lanza, con una letra que dice: primero Dios y después vos, como se contiene en la Provisión y privelegio que dello se le dió, de que ante mí oreginalmente fizo presentación, y porque al noblecimiento y honra de la dicha ciudad de

---

(1) En el original se ha dibujado el signo del Escribano.

(2) Nótese cómo en la concesión de las Armas de la ciudad descritas en el párrafo anterior dice: "y en las manos sendas panelas de plata en campo blanco".

Cuenca conviene tener un estandarte en el cual estén grabadas las dichas armas, y se le señale el día en que cada un año ha de sacar de las casas del Cabildo de la dicha ciudad y traer públicamente por la dicha ciudad y a la Iglesia mayor della, a vísperas..... me pidió y suplicó hiciese merced a la dicha ciudad de Cuenca..... encia y facultad para hacer y tener el dicho estandarte.. ..... tas las dichas armas y señalarles el día que en cada un año..... y las casas del dicho Cabildo; y por mí visto lo suso dicho y que..... blecimiento y honra de la dicha ciudad, vecinos y moradores..... concederles la dicha merced, por ser personas honradas que han servido a Su Majestad, como buenos y leales vasallos suyos en es ..... todo lo que se ha ofrecido, dí el presente, por el cual t..... Majestad y por virtud de los Reales poderes que para ello tengo..... (1)

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Noviembre 22 - 1557

Folio 19

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes; Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Fernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

---

(1) Documento inconcluso por la desaparición del folio siguiente.

Este dicho día se vieron en el dicho Cabildo algunas peticiones de particulares y se proveyeron a las espaldas dellas lo que fué mandado por los dichos señores por ante mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Noviembre 26 - 1557

Folio vuelto 19

En la ciudad de Cuenca, a veinte y seis días del mes noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Fernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

Este dicho día se vieron en el dicho Cabildo por los dichos señores, algunas peticiones de particulares, a las cuales se proveyó a las espaldas, lo que por los dichos señores fué mandado. Pasó ante mí, Diego González del Barco Escribano Público.

Diciembre 6 -1557

Folio vuelto 19

En la dicha ciudad de Cuenca, a seis días del mes de diciembre, lunes, de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Fernando Gavilán Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano.

Este dicho día, los dichos señores vieron y proveyeron en el dicho Cabildo algunas peticiones de particulares, lo cual fué proveído a las espaldas dellas.

Diego González del Barco
Escribano Público

Recibe el Cabildo a Gil Ramírez Dávalos por Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca. Cantidades que el Virrey del Perú asigna a la ciudad de Cuenca para Casa de Audiencia, Cárcel, Iglesia, etc.

Diciembre 9 - 1557

Folio 20

En la dicha ciudad de Cuenca, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, el Ilustre señor Gil Ramírez Dávalos, Gobernador y Capitán General en esta Gobernación por Su Majestad, mandó que se juntasen con Su Merced a Cabildo, el Alcalde y Regidores desta dicha ciudad, para entender en las cosas y casos que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y utilidad de la dicha ciudad, y los dichos señores que así se juntaron en el dicho Cabildo, con el dicho señor Gobernador, son los siguientes: Su Merced del dicho señor Gobernador, Gonzalo de las Peñas Alcalde, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor, y yo Diego González del Barco, Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, estando en el dicho Cabildo, Su Merced del dicho señor Gobernador Gil Ramírez Dávalos presentó ante los dichos señores Alcalde y Regidores dél, por presencia de mí el dicho Escribano, una provisión original de Su Excelencia del señor Visorrey, firmada de su nombre y refrendada de Pedro de Avendaño Secretario, en que por ella se le hace merced de Guarda Mayor desta dicha ciudad de Cuenca, con primero voto en Cabildo, según por ella parece, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. Por cuanto, por lo que convenía al servicio de Su Majestad y aumento y población y noblecimiento destos dichos reinos, y porque los naturales dellos sean conservados y mas bien tratados, por mi orden se ha fundado en la provincia de Tomebamba un pueblo de españoles, intitulado la ciudad de Cuenca, por mano de Gil Ramírez Dávalos, a quien proveí por Gobernador de la provincia de Quito y de aquella tierra, el cual me ha inviado la traza de la dicha ciudad, con relación de que el asiento della es muy bueno y con muchas calidades para su perpetuación, y que está en paraje muy a propósito para la comunicación de unos pueblos a ótros, y para los caminos reales, y porque conviene proveer en esta dicha ciudad una persona que sea Guarda Mayor della, y que en el dicho Gil Ramírez Dávalos concurren las calidades y fidelidad que para ello se requiere, y haber sido el primer fundador della, por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes y comisiones que para ello tengo, que por ser tan notorios aquí no van insertos, elixo y nombro al dicho Gil Ramírez Dávalos por tal Guarda Mayor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y jurisdición, para que como tal por si y sus Lugartenientes, por todos los días de su vida, y por su fin y muerte uno de sus hijos habido de legítimo matrimonio, cual él nombrare, teniendo el primer voto y asiento en el Cabildo de la dicha ciudad, use el dicho

oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado y usan y pueden y deben usar y exercer los Guardamayores que Su Majestad tiene proveídos en los Reinos de España; y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, vecinos, estantes y habitantes en ella y en su juredición, que dende que con esta mi provisión fueren requeridos en adelante, habiendo fecho el dicho Gil Ramírez Dávalos el juramento que en tal caso se requiere y debe hacer, le reciban, hayan y tengan por tal Guarda Mayor de la dicha ciudad y sus términos, y use con él y por su fin y muerte con el dicho su hijo legítimo, y por su ausencia con sus lugartenientes y no con otra persona alguna el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio y cargo debe haber y gozar y le deben ser guardadas, de todo, bien y cumplidamente en guisa que no le mengüe ende cosa alguna, y que cada y cuando que se ofreciere algún negocio de guerra tocante al servicio de Su Majestad, se junten y salgan con él en su Real servicio por la orden que diere, con sus armas y caballo, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno no le pongan ni consientan poner; ca, por la presente le recibo y he por recebido al dicho oficio, y cargo, uso y exercicio dél, y les doy poder y facultad para lo usar y exercer en todas las dichas cosas y casos a él anexas y concernientes, caso que por ellos o alguno dellos a él no sea admitido, y por la ocupación y trabajo que en ello ha de tomar, le señalo en cada un año de las dichas dos vidas, cien pesos de salario, de valor cada uno, de cuatrocientos y cincuenta maravedís, los cuales, por la presente mando a los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de Quito y de las demás ciudades de la dicha Gobernación y de cada una dellas que al presente son o fueren de aquí adelante, que de lo que fuere a su cargo de cobranza de tributos de repartimientos de indios vacos, y no los habiendo, de la Real Ha-

cienda, se les den y paguen en cada un año por los tercios dél, el cual comience a correr desde hoy día de la fecha désta en adelante, que dándoselos y pagándoselos y tomando su carta de pago o de quien su poder hubiere, a las espaldas deste original o de su treslado autorizado en forma, mando que se les reciba y pase en cuenta lo que así, en virtud desta mi provisión se les diere y pagare. Fecho en los Reyes, a catorce días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Va escripto sobrerraído, do diz: dos vidas, vala. El Marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño. Va testado: en este treslado, decía hagan, y entre renglones, do dice: guarden.

Y así presentada la dicha provisión, su Merced del dicho señor Gobernador pidió a los dichos Alcalde y Regidores le reciban y admitan por tal Guarda Mayor desta dicha ciudad con primero voto en este Cabildo, según por la dicha provisión Su Excelencia manda. Y luego los dichos Alcalde y Regidores recibieron juramento en forma de derecho de su Merced del dicho señor Gobernador, según que de derecho en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio de Guarda Mayor desta dicha ciudad, y en todo hará lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien desta dicha ciudad; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, su Merced del dicho señor Gobernador dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Y luego in continenti, visto lo suso dicho, los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que recebían y recibieron a Su Merced del dicho señor Gobernador por tal Guarda Mayor desta dicha ciudad de Cuenca y que tenga el primero voto en este dicho Cabildo, según y como por la

dicha provisión Su Excelencia lo manda, así por sí, como por sus Lugarteniente y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha **Pero Caxas** **Hernando Gavilán**

Juan Díaz Carrillo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público y de Cabildo

Y luego in continenti, en en este dicho Cabildo, Su Merced del dicho señor Gobernador hizo leer y presentó en el dicho Cabildo dos provisiones de Su Excelencia, firmadas de su nombre y refrendadas de Pedro de Avendaño Secretario, que por la una dellas hace merced a esta ciudad, de mil pesos de oro, en tributos vacos para la obra de la Iglesia desta dicha ciudad, y la ótra que le hace merced a la dicha ciudad, de dos mil pesos en penas de Cámara para las obras de la Casa de Audiencia y Cárcel desta dicha ciudad, según por ellas parece, su tenor de las cuales es éste que se sigue:

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad: A Vos, los Oficiales de la Real Hacienda de las ciudades de Quito, Puertoviejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora, cuya Gobernación está encargada al Gobernador Gil Ramírez Dávalos: Bien sabéis cómo por mi orden se ha fundado en la provincia de Tomebamba la ciudad de Cuenca, en la cual conviene que se hagan unas casas donde se haga audiencia y posen el Gobernador y haya cárcel y se hagan molinos para que las moliendas sean de la dicha ciudad y de los propios della, y porque por ser nuevamente fundada no tiene posibilidad para lo poder hacer; por tanto, yo vos mando que, de los pesos de oro que fueren a vuestro

cargo de las penas que se aplicaren para la Real Cámara, déis y entreguéis al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca y Mayordomo della, dos mil pesos, de valor cada uno de cuatrocientos y cincuenta maravedís, de que le hago merced en las dichas penas para que se gasten en las obras de la dicha Casa de Audiencia y cárcel y moliendas por orden del dicho Gobernador y no en otra cosa alguna, que, dándoselos y entregándoselos y tomando su carta de recibo a las espaldas deste original, mando que vos sean recebidos y pasados en cuenta para vuestros descargos, los dichos dos mil pesos. Fecho en los Reyes, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y siete años. El Marqués.—Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad etc. A Vos, los Oficiales de la Real Hacienda de las ciudades de Quito, Puertoviejo, Guayaquil, Loxa y Zamora, cuya Gobernación está encargada a Gil Ramírez Dávalos: Bien sabéis, cómo por mi orden se ha fundado en la provincia de Tomebamba la ciudad de Cuenca, por estar en paraje donde será muy útil y provechosa la dicha población, por la buena comarca que tiene, y proveí que en la traza della se señalasen solares para donde se hiciese una iglesia muy buena; y porque converná que luego se haga y edifique, y por no tener diezmos, por ser nuevamente fundada, no tiene con qué lo poder hacer, y considerando la buena obra que es facer la dicha Iglesia, me pareció facerle merced de mil pesos en tributos vacos para el edificio della; por tanto yo vos mando que de los pesos de oro que han sido, son o fueren a vuestro cargo de cobranza de tributos vacos, déis y entreguéis a la Iglesia de la dicha ciudad de Cuenca para el edificio della, un mil pesos de valor cada uno de cuatrocientos y cincuenta maravedís, pagados en dos años, cada uno quinientos pesos, los cuales se gastarán en el edificio y otras obras de la dicha Iglesia, por orden del dicho Gil Ramírez Dávalos Gobernador, y con su parecer,

y en las cosas que le parecieren, que dando y entregando los dichos un mil pesos en la forma arriba dicha, con carta de recibo que en nombre de la dicha Iglesia los recibiere a las espaldas deste oreginal, mando que Vos sean recebidos y pasados en cuenta para vuestros descargos los dichos un mil pesos. Fecho en los Reyes a siete días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y siete años. El Marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

Y vistas las dichas provisiones por los dichos señores, dixeron que, habiendo los dineros, se distribuyan conforme a lo que por ellas Su Excelencia manda; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas**

Hernando Gavilán — **Juan Díaz Carrillo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo

Señálase salario al Escribano del Cabildo

Diciembre 10 - 1557

Folio 23

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez días del dicho mes de diciembre del dicho año, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, Su Merced del señor Gobernador y el Alcalde y Regidores de la dicha ciudad, siguientes:

El Ilustre Señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador, Gonzalo de las Peñas Alcalde, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

Este dicho día mes y año suso dicho, el dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que, atento á que yo Diego González del Barco sirvo el oficio de Escribano de Cabildo desta ciudad, y que en todas las comarcas y ciudades destos reinos se da salario a los Escribanos de Cabildo, y a que así ha sido suplicado por parte del dicho Diego González, se haga con él, mandaban y mandaron que sean dados y pagados a mí el dicho Diego González del Barco, por salario de Escribano de Cabildo, cada un año cincuenta pesos de oro; y que el primero año comience a correr desde ocho días de mayo próximo pasado deste presente año, porque desde el dicho día sirvo el dicho oficio; los cuales dichos cincuenta pesos sean de buen oro y se le den y paguen por los tercios de cada un año, de obras públicas o penas y gastos de justicia de donde los hubiere; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron y firmaron de sus nombres. Va entre renglones o diz: cincuenta pesos, y va testado, o decía: de cámara.

Gil Ramírez Dávalos

Gonzalo de las Peñas

Andrés Pérez de Luna

Nicolao de Rocha

Pero Caxas

Hernando Gavilán

Juan Díaz Carrillo

Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra a Alonso de Marchena Regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca.—Elección de Alcaldes, etc.

Diciembre 13 - 1557

FOLIO VUELTO 23

En la dicha ciudad de Cuenca, trece días del dicho mes de diciembre del dicho año, por mandado de su Merced del Ilustre Señor Gil Ramírez Dávalos Cobernador y Capitán General, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, juntamente con su Merced, para entender en las cosas y casos cumplideros al servicio de Dios y de Su Majestad, los señores del dicho Cabildo, siguientes:

Su Merced del dicho señor Gobernador, Gonzalo de las Peñas Alcalde, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, mes y año suso dicho, ante los dichos señores, pareció en el dicho Cabildo Alonso de Marchena y presentó una provisión del dicho señor Gobernador, en que por ella le hace merced de un Regimiento perpetuo de esta dicha ciudad, su tenor de la cual es el siguiente:

Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Puertoviejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y juredición por el muy Ilustre Señor Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General en estos Reinos y provincias del Pirú por Su Majestad etc. Por cuanto vos Alonso de Marchena vecino de la dicha ciudad de Cuenca, pedistes y suplicastes a Su Excelencia del dicho señor Visorrey vos hiciese merced de un Regimiento, pues sois de los primeros

pobladores y vecinos della, donde habéis de vivir con vuestra mujer y casa, y por Su Excelencia se dió una su cédula en que me manda que lo vea y provea como vea que más convenga; y por mí visto y que al servicio de Su Majestad y bien de la República de la dicha ciudad de Cuenca conviene que haya más Regidores perpetuos de los que hay al presente, para que la dicha ciudad y Cabildo esté mejor regida y se haga y cumpla lo que al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de la dicha República convenga y sea necesario, confiando de vos el dicho Alonso de Marchena y del celo que al servicio de Su Majsstad tenéis y lo que en estos reinos le habéis servido, y que usaréis el dicho oficio bien y fielmente, en su Real nombre y por virtud de los poderes que para ello tengo de Su Excelencia del dicho señor Visorrey, vos elijo y nombro por Regidor perpetuo de la dicha ciudad de Cuenca, para que, como tal podáis usar y uséis dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y estar y entrar y tener asiento y voto conforme a vuestra antigüedad en el Cabildo della y juntamente con la Justicia y demás Regidores de la dicha ciudad, proveáis, ordenéis y determinéis todo lo que conviniere a la República della y su juredición y cosas y casos que se ofrecieren y ocurrieren al dicho Cabildo y Ayuntamiento, y el dicho cargo y oficio podáis usar y uséis por todos los días de vuestra vida, y hayáis y llevéis todos y cualesquier derechos y salarios al dicho oficio debidos y pertenecientes; y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Alonso de Marchena, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual por vos fecho, vos reciban al dicho oficio, y ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad y sus términos, vos hayan y tengan por tal Regidor perpetuo de la dicha ciudad, y usen con vos el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, mercedes, franquezas y libertades y

exenciones, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se ha usado y acostumbra y debido usar con los demás Regidores perpetuos que han sido y son de las demás ciudades y villas destos reinos, y vos acudan y hagan acudir con todos y cualesquier derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes y en todo, según y como es costumbre y se debe hacer con los tales Regidores perpetuos, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna, y que en ello ni parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, yo por la presente vos recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido, y vos doy poder y facultad para lo poder usar y exercer, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; lo cual así hagan y cumplan los unos y los ótros, so pena al que lo contrario hiciere, de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, la cual dicha merced vos hago, con tanto que, dentro de ocho meses de la data della, trayáis confirmación de Su Excelencia del dicho señor Visorrey. Fecha en Cuenca, a diez días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Gil Ramírez Dávalos. Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Antón de Sevilla. Va entre renglones o diz: alguno.

Y así presentada la dicha provisión, el dicho Alonso de Marchena pidió y requirió a los dichos señores, fagan y cumplan lo que por la dicha provisión Su Merced del dicho señor Gobernador manda, y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Marchena, el cual lo hizo en forma de derecho, que mirará y procurará el bien, pro y utilidad de Su Majestad y desta dicha ciudad y vecinos della, y guardará todo secreto en las cosas y casos que en el dicho Cabildo se trataren, que se deba guardar,

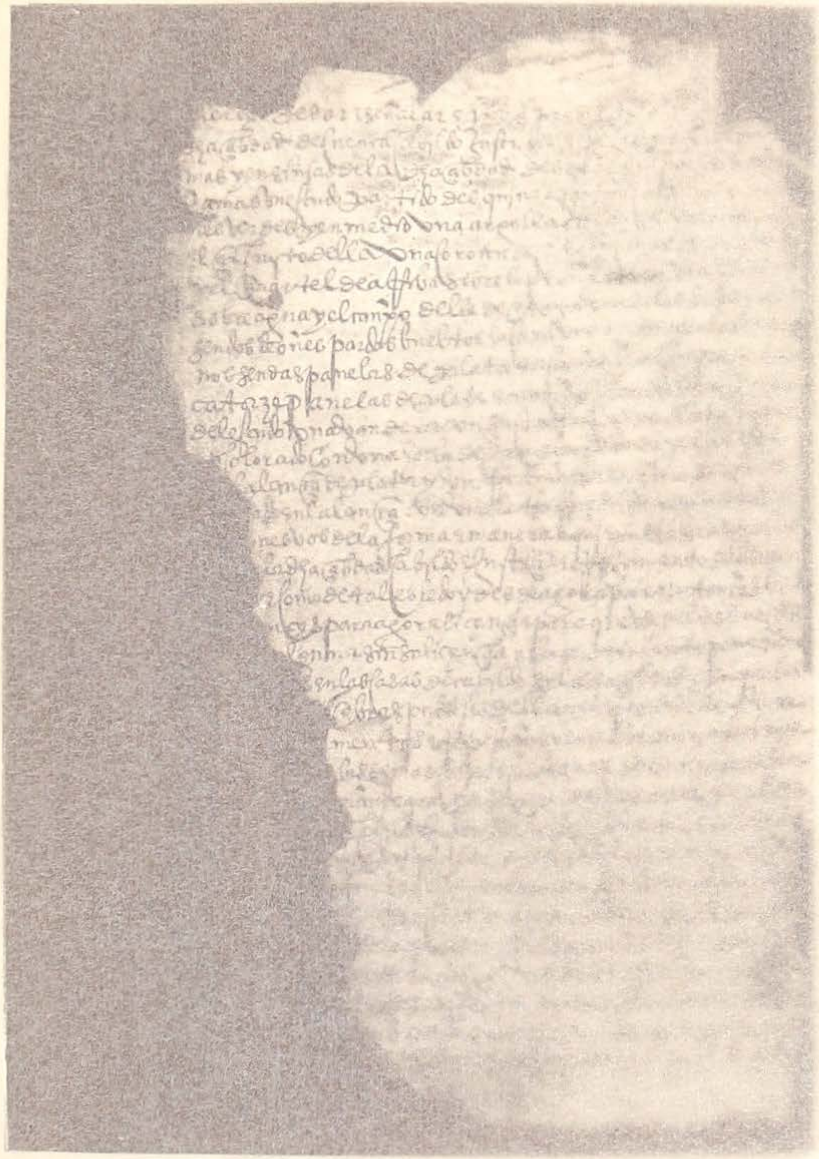

exenciones, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se ha usado y acostumbra y debido usar con los demás Regidores perpetuos que han sido y son de las demás ciudades y villas destos reinos, y vos acudan y hagan acudir con todos y cualesquier derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes y en todo, según y como es costumbre y se debe hacer con los tales Regidores perpetuos, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna, y que en ello ni parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, yo por la presente vos recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido, y vos doy poder y facultad para lo poder usar y exercer, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; lo cual así hagan y cumplan los unos y los ótros, so pena al que lo contrario hiciere, de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, la cual dicha merced vos hago, con tanto que, dentro de ocho meses de la data della, trayáis confirmación de Su Excelencia del dicho señor Visorrey. Fecha en Cuzco, a [illegible] del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Gil Ramírez Dávalos. Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Antón de Sevilla. En otros renglones o diz: alguno.

Y así presentada la dicha provisión, el dicho Alonso de Marchena pidió y requirió a los dichos señores, fagan y cumplan lo que por la dicha provisión Su Merced del dicho señor Gobernador manda, y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Marchena, el cual lo hizo en forma de derecho, que mirará y procurará el bien, pro y utilidad de Su Majestad y desta dicha ciudad y vecinos della, y guardará todo secreto en las cosas y casos que en el dicho Cabildo se trataren, que se deba guardar,

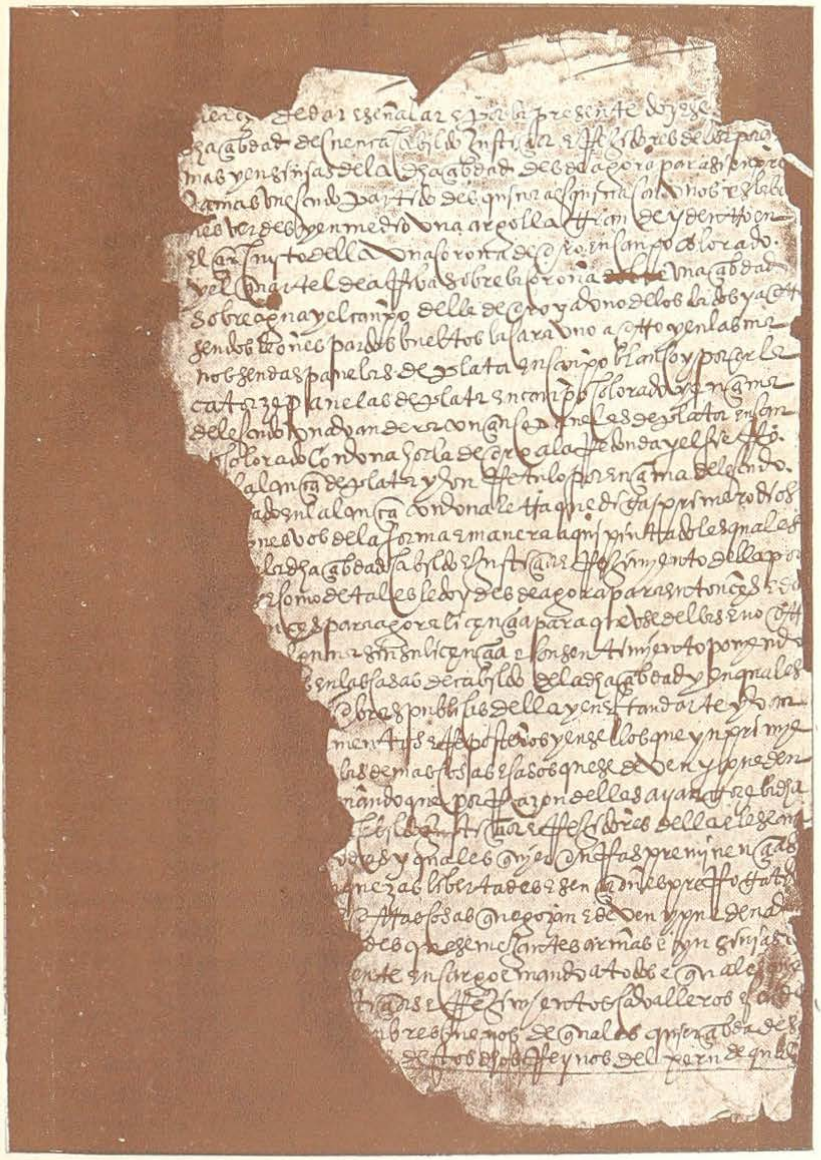

FOLIO VUELTO 1º

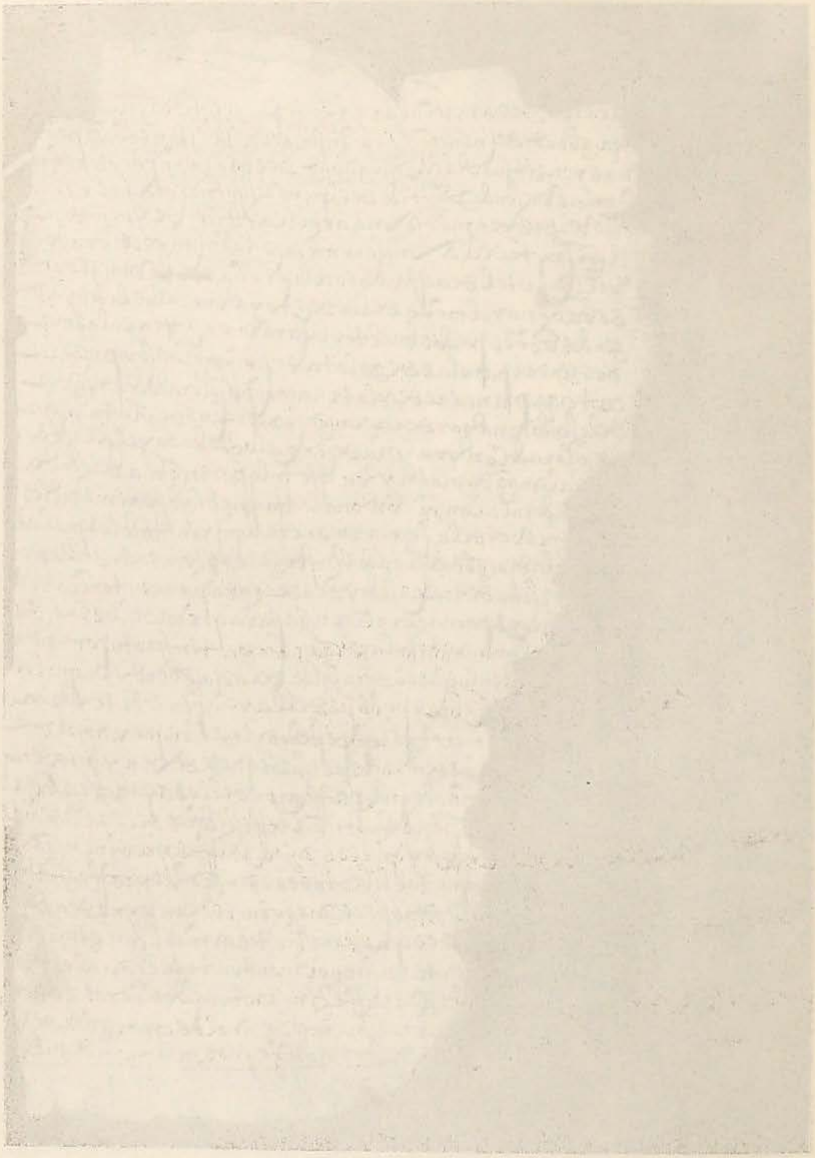

y en todo fará lo que buen Regidor debe y es obligado a facer; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Alonso de Marchena.

Y luego in continenti, los dichos señores, visto lo susodicho y el dicho juramento, dixeron que recebían y admitían, recibieron y admitieron al dicho Alonso de Marchena al dicho oficio de Regidor, uso y exercicio dél, y le dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere para le usar y exercer; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Nicolao de Rocha** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Juan Díaz Carrillo**

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco,
Escribano Público

Este dicho día, en este dicho Cabildo, los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que por cuanto en la fundación desta dicha ciudad Su Merced del dicho señor Gobernador señaló términos para ella, como se contiene en el auto questá en la dicha fundación, por el cual Su Merced manda que los términos de la dicha ciudad de Cuenca hacia la parte de la dicha ciudad de Quito, sean hasta el pueblo de naturales de Tiquizambe, y que ellos han entendido que el dicho pueblo y tambo dél entra en la juredición desta dicha ciudad, que piden y suplican a su Merced del dicho señor Gobernador mande declarar lo suso dicho.

Y luego, in continenti, visto por Su Merced del dicho señor Gobernador los autos de la fundación de la dicha

ciudad, dixo que, atento quel dicho pueblo de Tiquizambe está diez y ocho leguas desta dicha ciudad y treinta y dos de la de Quito, su intención, al tiempo que hizo la dicha fundación, fué que entrase el dicho pueblo en los términos desta dicha ciudad, y por la misma causa mandó que acudiese a ella con todos sus tributos, y que declaraba y declaró y mandaba y mandó que los términos desta dicha ciudad de Cuenca, hacia la parte de la dicha ciudad de Quito, entre en ellos el dicho pueblo de Tiquizambe de naturales y tambo dél; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Pasó ante mí,
Antón de Sevilla

En este dicho Cabildo su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que por cuanto hay necesidad questa dicha ciudad tenga un mayordomo para que reciba los bienes y rentas de la ciudad y use el oficio conforme a derecho; por tanto, los dichos señores nombraban y nombraron por tal Mayordomo desta dicha ciudad a Nicolao de Rocha vecino y Regidor que al presente es desta dicha ciudad, que presente estaba, el cual lo acetó, y los dichos señores recibieron dél, juramento en forma de derecho, el cual lo hizo y se obligó de usar el dicho oficio bien y fiel y diligentemente, y lo firmaron de sus nombres; el cual nombramiento, los dichos señores hicieron en el dicho Nicolao de Rocha por tal Mayordomo, para que sirva el dicho oficio desde hoy dicho día hasta en fin de diciembre del año de quinientos y cincuenta y ocho años.

Gil Ramírez Dávalos

Gonzalo de las Peñas **Pero Caxas** **Hernando Gavilán**

Nicolao de Rocha **Juan Díaz Carrillo** **Alonso de Marchena**

En este dicho Cabildo Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que porque conviene que de presente, por estar en esta ciudad Su Merced del señor Gobernador, desde agora se nombren Alcaldes para el año que viene, y que a causa de estar proveído por Alcalde por Su Merced, Gonzalo de las Peñas, hasta el día de Pascua Florida del año de quinientos y cincuenta y ocho, mandaron que el nombramiento del un Alcalde sea para que use el oficio desde el día de año nuevo primero que verná del dicho año de cincuenta y ocho, y el otro Alcalde use el oficio y se nombre para que le pueda usar desde el dicho día de Pascua Florida, que es cuando el dicho Gonzalo de las Peñas cumple su año, y sobre ello votaron y dieron sus votos en la forma siguiente, los cuales dieron a Su Merced del dicho señor Gobernador secreta y apartadamente.

Nicolao de Rocha Regidor, votó por Alcaldes, a Alonso Flores Dávila y Andrés Pérez de Luna.

Pero Caxas votó por Alcaldes, a Alonso Flores y a Pedro de León.

Fernando Gavilán votó por Alcaldes, a Alonso Flores y a Pedro Muñoz.

Juan Díaz Carrillo votó por Alcaldes, a Pedro Muñoz y a Alonso Flores.

Alonso de Marchena Regidor votó por Alcaldes, a Pedro Muñoz y a Alonso Flores.

Y visto por Su Merced del dicho señor Gobernador los dichos votos, dixo que mandará dar su provisión para las personas que han de usar los dichos oficios de Alcaldes; y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Luis Martín entrega al Mayordomo Nicolao de Rocha, 688 pesos para construcción de las Casas Municipales

Diciembre 15 - 1557

Folio 27

En la ciudad de Cuenca, a quince días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en casa del señor Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: el dicho señor Alcalde y Nicolao de Rocha y Pero Caxas y Hernando Gavilán y Juan Díaz Carrillo Regidores de la dicha ciudad, y estando en el dicho Cabildo pareció Luis Martín Alguacil Mayor de la ciudad de Loxa, y dió y entregó a los dichos señores, seiscientos y ochenta y ocho pesos en plata marcada, los cuales dixo ser de penas de Cámara, y que Su Merced del Señor Gobernador se los mandó entregar a los dichos señores, para en cuenta de los dos mil pesos que por la Provisión que está en este libro, Su Excelencia hizo merced a esta dicha ciudad, de penas de Cámara, para audiencia y cárcel y molinos desta dicha ciudad, de los cuales dichos seiscientos y ochenta y ocho pesos en plata, los dichos señores se dieron por contentos y entregados, y renunciaron las leyes de la entrega, y mandaron que luego se entregue al dicho Nicolao de Rocha Mayordomo desta dicha ciudad, y lo firmaron. Va entre renglones o diz: Alcalde Ordinario.

Gonzalo de las Peñas **Nicolao de Rocha** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Juan Díaz Carrillo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, luego incontinenti el dicho Nicolao de Rocha, que presente estaba, como Mayordomo que es desta dicha ciudad, recibió en su poder ante los dichos señores, los dichos seiscientos ochenta y ocho pesos, en plata marcada, y dellos se dió por contento y entregado en nombre desta dicha ciudad; y lo firmó de su nombre.

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Ordena el Gobernador que se presten a ciertos Regidores de la ciudad 100 pesos, de la Caja Real

Diciembre 17 - 1557

Folio vuelto 27

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, a diez y siete días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, viernes, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad y bien, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario y Andrés Pérez de Luna, y Nicolao de Rocha y Pero Caxas y Hernando Gavilán y Juan Díaz Carrillo Regidores desta dicha ciudad, y yo el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, los dichos señores vieron en este Cabildo una carta de Su Merced del señor Gobernador, por la cual da comisión para que se presten de los pesos de oro

de que Su Excelencia hizo merced a esta ciudad, para Audiencia y molinos y otras cosas, a Pedro Caxas y a Hernando Gavilán y Alonso Flores, a cada uno dellos cien pesos; y atento a la dicha carta del dicho señor Gobernador, los dichos señores mandaron que se les presten a los susodichos, a cada uno, los dichos cien pesos de buen oro, por tiempo de ocho meses primeros siguientes; y mandaron dar libramiento dellos para que el Mayordomo desta ciudad se los pague, tomando dellos a las espaldas de los dichos libramientos, sus cartas de recibo, y que los susodichos hagan cédulas para los pagar a esta dicha ciudad, por el dicho tiempo; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha — **Pero Caxas** — **Hernando Gavilán**

Juan Díaz Carrillo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra diputado a Andrés Pérez de Luna.—Arancel de los molinos.—Se declara nula la donación de tierras a Alonso Flores

Diciembre 24 - 1557

Folio 28

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento della, siguientes:

Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor, y yo Diego González del Barco, Escribano Público y de Cabildo.

Este dicho día, en el dicho Cabildo, los dichos señores acordaron que haya en esta ciudad, diputado para poner todas las mercaderías que debieren ser puestas, porque así conviene a la buen gobernación della, y que para el dicho oficio se nombre un Regidor que lo sea dos meses, los cuales, cumplidos, entre otro Regidor en el mismo oficio, y ansí se tenga esta orden y rueda, por todos los dichos Regidores; y para que lo sea los dos meses primeros, que corran y se cuenten desde el día de año nuevo primero siguiente, nombraron por tal diputado a Andrés Pérez de Luna Regidor, que presente estaba, el cual, so cargo del juramento que tiene fecho al oficio de Regidor, se obligó de usar bien y fielmente el dicho oficio de diputado, como al dicho oficio se requiere; y acetó el dicho oficio, y lo firmó de su nombre. Va testado o diz: Juan Díaz Carrillo que presente estaba.

Andrés Pérez de Luna

Y luego in continenti, visto lo susodicho, por los dichos señores, dixeron que daban y dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, al dicho Andrés Pérez de Luna Regidor, para que use el dicho oficio de Diputado en todas las cosas y casos que conforme a derecho le pueda y deba usar, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas — **Pero Caxas**

Hernando Gavilán — **Juan Díaz Carrillo**

Paso Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que desde hoy en adelante, ninguna persona que tenga por suyo o a cargo, molino o molinos en esta dicha ciudad y su juredición, no puedan llevar ni lleven por cada fanega de trigo que en el dicho molino se moliere, más de tres tomines de plata marcada, so pena que, si mas llevare de lo suso dicho, pague veinte pesos de oro, de pena por cada vez que lo llevare, la mitad para obras públicas desta dicha ciudad y la otra mitad para la Cámara de Su Majestad, y de la execución deste auto tenga especial cuidado el Diputado desta dicha ciudad; y lo firmaron de sus nombres y mandaron se pregone.

Gonzalo de las Peñas

Andrés Pérez de Luna

Pero Caxas

Hernando Gavilán

Juan Díaz Carrillo

Pasó ante mí
Diego González del Barco
Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto en este Cabildo se hizo merced a Alonso Flores vecino desta dicha ciudad, de ocho cuadras de tierra para sembrar maiz, questán desde la quebrada primera questá yendo desde esta ciudad a la estancia de Salazar, hacia esta dicha ciudad, la cual tierra ha sido vista por Su Merced del señor Gobernador y de algunos señores deste Cabildo, y por ser como es la dicha provisión que de la dicha tierra se hizo en el dicho Alonso Flores, en perjuicio desta dicha ciudad, por embarazar y ocupar las salidas della, por tanto dixeron que en nombre desta ciudad daban y dieron por ninguna la dicha merced fecha de las dichas ocho cuadras de tierra, en el dicho Alonso Flores, y mandaron serle notificado que de aquí adelante no use della por suya, y que la dicha tierra se quede para salidas desta dicha ciudad; y asímismo, los dichos señores

dixeron que daban y dieron por ningunas, en nombre desta dicha ciudad, todas y otras cualesquier mercedes que la dicha ciudad haya fecho, de otras cualesquier tierras desde la dicha quebrada hacia esta ciudad, y mandaron queden para salidas della; y lo firmaron de sus nombres. Va enmendado Alonso; va testado hacían e hicie.

Gonzalo de las Peñas — **Andrés Férez de Luna**

Pero Caxas — **Hernando Gavilán**

Juan Díaz Carrillo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Nómbrase Alcaldes a Alonso Flores Dávila y a Pedro Muñoz

Enero 3 - 1558

FOLIO VUELTO 29

En la dicha ciudad, lunes, tres días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Juan Díaz Carrillo Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano.

Este dicho día, los dichos señores proveyeron en el dicho Cabildo ciertas cosas que por peticiones fueron pedidas,

a las espaldas de las dichas peticiones, por ante mí el dicho Escribano.

Este dicho día, se tornaron a juntar los dichos señores Justicia y Regimiento y Pero Caxas Regidor de la dicha ciudad, en esta posada del dicho señor Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, y fué vista una Provisión del dicho señor Gobernador, por la cual manda que Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz sean Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad, y recibieron por Alcalde Ordinario della, al dicho Alonso Flores, según se contiene en las espaldas de la dicha Provisión, donde los dichos señores firmaron el dicho recibimiento de sus nombres, y en fée de lo cual lo firmé de mi nombre.

Diego González del Barco,
Escribano Público y del Cabildo.

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Enero 10 - 1558

Folio 30

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, siguientes: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

Este dicho día, los dichos señores proveyeron a las espaldas de ciertas peticiones que se dieron por particulares, lo contenido en sus respuestas.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra Portero del Cabildo, a Juan de Ortega.—Signo que el Escribano Francisco Ramírez ha de usar al pie de las Escrituras Públicas

Enero 17 - 1558

FOLIO VUELTO 30

En la dicha ciudad de Cuenca, en diez y siete días del mes de Enero, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regidores della: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de la Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Francisco Ramírez, Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos señores Justicia y Regimiento proveyeron y dixeron que por cuanto hay necesidad que haya una persona que sirva en este Cabildo, de Portero, y de llamar a Cabildo a los dichos

señores y hacer lo demás que convenga al dicho oficio; que en nombre de la dicha ciudad, nombraban y nombraron por tal Portero a Juan de Ortega, que presente estaba, el cual lo acetó y juró en forma de derecho, de usar bien, fiel y diligentemente el dicho oficio; y visto el dicho juramento por los dichos señores, mandaron que el dicho Juan de Ortega sirva el dicho oficio, por tiempo de un año, que corra desde hoy dicho día, y por el trabajo que en él ha de tener, los dichos señores mandaron se le den y paguen veinte pesos de oro, pagados de los propios desta ciudad o de donde lugar hubiere, y le sean pagados por los tercios del dicho año; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Alonso Flores** **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha **Pero Caxas** **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Y después de lo suso dicho, este dicho día, mes y año suso dicho, en el dicho Cabildo, ante los dichos señores y por ante mí Diego González del Barco Escribano de Sus Majestades, pareció Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, y presentó una petición por la cual en efeto dixo que pues, a Sus Mercedes les consta por merced del señor Gobernador haber hecho merced al dicho Francisco Ramírez, del dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo, que porque él no tiene sino señalado, le mandan dar sino para que lo use y ponga en las escrituras que ante él pasaren y se otorgaren; y visto lo suso dicho por los dichos señores, atento a ser cosa conviniente lo pedido por el dicho Francisco Ramírez, dixeron que mandaban y mandaron que en todas las escripturas públicas y autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren, en que estuviere puesto el lugar, día, mes y año y

testigos y su sino a tal como éste (1) de que le mandaron usase y no de ótro alguno, valan y hagan fée en juicio y fuera dél, como escripturas auténticas hechas por tal Escribano Público y del Cabildo desta ciudad; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas	**Alonso Flores**	**Andrés Pérez de Luna**
Nicolao de Rocha	**Pero Caxas**	**Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano de Sus Majestades

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Enero 24 - 1558

FOLIO VUELTO 31

En la ciudad de Cuenca, en veinticuatro días del mes de Enero, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento della: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

---

(1) Se ha dibujado en el original el signo concedido a Francisco Ramírez.

Este dicho día, proveyeron los dichos señores, a las espaldas de ciertas peticiones de particulares, lo en ellas contenido, por ante mí el dicho Escribano.

Francisco Ramírez
Escribano Publico y del Cabildo

Enero 31 - 1558

FOLIO VUELTO 31

En la ciudad de Cuenca, en veinticuatro días del mes digo, en postrero día del mes de Enero, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento della. Va en un medio renglón o diz: en veinticuatro días del mes; non vala: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Nombramiento que Gil Ramírez Dávalos hace de Guarda Mayor, en Pedro de León

Febrero 2 - 1558

FOLIO VUETO 31

En la ciudad de Cuenca, en dos días del mes de Enero (1) año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se

---

(1) Equivocación del Escribano, por atracción mental del mes que terminó.

juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y utilidad y provecho desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor.

Este dicho día, mes y año suso dicho, ante los dichos señores, pareció en el dicho Cabildo Pedro de León vecino desta ciudad, y presentó un poder de Su Merced del señor Gobernador, en que por él le hace su Teniente de Guarda Mayor desta dicha ciudad, su tenor del cual es éste que se sigue:

Sepan cuantos esta carta de Poder vieren, cómo yo Gil Ramírez Dávalos Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, que es en esta Gobernación de Quito, y Gobernador y Capitán General en la Gobernación, por Su Majestad, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que lo yo he y tengo y de derecho mejor y más cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar, para más y mejor valer en tal caso, a vos Pedro de León vecino de la dicha ciudad de Cuenca, que estáis ausente, como si fuésedes presente, especial y expresamente, para que en mi nombre y como yo mismo y representando mi propia persona, podáis parecer y parezcáis en el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, y por virtud de la Provisión que está en el libro del dicho Cabildo, de Guarda Mayor de la dicha ciudad, la cual merced me fué fecha por Su Excelencia del señor Visorrey, podáis ser recebido en el dicho Cabildo, por mi Teniente de tal Guarda Mayor de la dicha ciudad (de Cuenca y sus términos) (1), que yo por la presente, por virtud de la dicha Provisión vos elixo y nombro

(1) Tildado en el original: (de Cuenca y sus términos).

por tal mi Teniente de Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca y sus términos, y hagáis cerca dello cualquier juramento que fuere necesario; y ansí recebido, podáis usar y uséis el dicho oficio de mi Teniente de Guarda Mayor de la dicha ciudad de Cuenca, en ella y sus términos, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y entrar y entréis en el dicho Cabildo y votéis el primer voto en él y tengáis el primer asiento y gocéis de todas las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, excenciones y prerrogativas que como tal mi Teniente de Guarda Mayor de la dicha ciudad podáis haber y gozar y que yo habría y gozaría estando presente, según y conforme a la merced y título que del dicho oficio se me dió por Su Excelencia del dicho señor Visorrey; y siendo necesario cerca de los suso dicho, podáis, siendo necesario, hacer cualesquier pedimientos, requerimientos, citaciones, protestaciones, juramentos, probanzas, recusaciones y todos los demás abtos y diligencias judiciales y extra judiciales que yo mismo haría y hacer podría, presente seyendo, y que sean necesarias y se requieran, aunque aquí no se declaren, y para ello, según derecho, requiera haber mi presencia personal y más mi especial mandado, y cuan cumplido y bastante poder, como yo lo he y tengo para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido y ese mismo lo doy y cedo y traspaso en vos y a vos el dicho Pedro de León, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración para lo suso dicho, para todo lo cual que dicho es, tener, guardar y cumplir y haber por firme y valedero, obligo mi persona con todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber, en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el presente Escribano y testigos de yuso escritos. Que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Zamora, a veintiocho días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Enríquez de Noroña, vecino de la dicha ciudad de Zamora, y Alonso del Rincón y Hernando Gavilán estantes en la dicha ciudad, y el dicho señor Gobernador, al cual yo el presente Escribano doy fée que conozco, lo firmó

aquí de su nombre, porque de su pedimiento no queda registro. Yo Antón de Sevilla Secretario de la dicha Gobernación de Quito y ciudades de sus términos, Escribano de Su Majestad, que, de pedimiento de Su Merced del dicho señor Gobernador que aquí firmó su nombre, Gil Ramírez Dávalos lo fiz escrebir según y como ante mí pasó, e fiz aquí mi signo, en testimonio de verdad. Antón de Sevilla. Va testado o decía: de Cuenca y sus términos. Non vala.

Y ansí presentado el dicho poder por el dicho Pedro de León vecino desta ciudad, ante los dichos señores Justicia y Regimiento, pidió y requirió a los dichos señores hagan y cumplan lo en él contenido, y lo pidió por testimonio. Ante mí, Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Y luego, los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho, del dicho Pedro de León, el cual lo hizo en forma de derecho, de que mirará y procurará el bien y utilidad de Su Majestad y desta dicha ciudad y vecinos della, y guarda en el voto que ansí se le da en el dicho Cabildo, todo secreto en las cosas y casos que en el dich Cabildo se trataren, que se deba guardar, y en todo hará lo que buen Teniente de Guarda Mayor, con el primer voto en Cabildo, debe y es obligado a hacer; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento dijo: sí juro y amén; y firmólo de su nombre.

Pedro de León

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Y luego, in continenti, los dichos señores, visto lo suso dicho y el dicho juramento, dixeron que recebían y admitían y recibieron y admitieron al dicho Pedro de León, al dicho cargo y oficio de Teniente de Guarda Mayor, con el primer voto en Cabildo, y le dieron todo el poder cumplido,

cual de derecho en tal caso se requiere, para lo usar y exercer; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas	**Alonso Flores**	**Andrés Pérez de Luna**
Nicolao de Rocha	**Pero Caxas**	**Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Salario señalado al Escribano de Cabildo

Febrero 11 - 1558

FOLIO VUELTO 33

En la ciudad de Cuenca, en once días del mes de Febrero, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento della: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Andrés Pérez de Luna Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, estando los dichos señores en su Cabildo, fué presentada una petición por mí, el dicho Escribano de Cabildo, para que Sus Mercedes me proveyesen el salario que por Su Merced del señor Gobernador y los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habían señalado

a Diego González del Barco, siendo Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad; los cuales dichos señores dixeron que señalaban y señalaron el dicho salario a mí el dicho Escribano y al Escribano que fuere deste dicho Cabildo en esta dicha ciudad, que son cincuenta pesos de buen oro, y que corra la dicha merced que a mí el dicho Escribano se hace, dende catorce días del mes de Enero próximo pasado deste presente año, hasta todo el tiempo que lo sirviere; y firmáronlo de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Alonso Flores** **Pedro de León**

Andrés Pérez de Luna **Pero Caxas** **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Actas sucesivas, cuyas resoluciones no se asentaron

Marzo 18 - 1558

Folio 34

En la ciudad de Cuenca, en diez y ocho días del mes de Marzo, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento della: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Marzo 26 - 1558

Folio 34

En la ciudad de Cuenca, en veintiséis días del mes de Marzo, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, conviene a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo. En este día, proveyeron los dichos señores a las espaldas de ciertas peticiones de particulares lo en ellas contenido, por ante mí el dicho Escribano.

Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo.

Abril 1º - 1558

Folio 34

En la ciudad de Cuenca, en primero día del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, conviene a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Alonso Flores Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Hernando Gavilán Regidor y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Abril 4 - 1558

Folio vuelto 34

En la ciudad de Cuenca, en cuatro días del mes de Abril, año de mil quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, conviene a saber: Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Andrés Pérez de Luna Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Hernando Gavilán Regidor y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Presta la Promesa el Alcalde Pedro Muñoz

Abril 10 - 1558

Folio vuelto 34

En la ciudad de Cuenca, en diez días del mes de Abril, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, conviene saber: Gonzalo de las Peñas y Alonso Flores Dávila Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad,

y Pedro de León Teniente de Guarda Mayor desta dicha ciudad, y Andrés Pérez de Luna y Nicolao de Rocha y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad; y el dicho señor Gonzalo de las Peñas hizo dexación de la vara que de Alcalde Ordinario tenía, para que fuese recebido Pedro Muñoz vecino desta dicha ciudad, al dicho oficio, y de cómo hizo la dicha dexación, ante los dichos señores Justicia y Regimiento y en presencia de mí el Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, lo firmó de su nombre, en este libro del dicho Cabildo.

Gonzalo de las Peñas

Ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo.

RECEBIMIENTO DE ALCALDE

Este dicho día, mes y año suso dicho, en la dicha Ciudad de Cuenca, en el dicho Cabildo fué vista una Provisión de Su Merced del Señor Gobernador, por la cual manda que Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz sean Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad, y recibieron por Alcalde Ordinario della a Pedro Muñoz, según se contiene en las espaldas de la dicha Provisión, donde los dichos señores Justicia y Regimiento firmaron el dicho recebimiento de sus nombres, y en fée de lo cual lo firmé de mi nombre.

Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo.

Se nombra a Pedro Caxas Diputado de la ciudad; y a Alonso García, Procurador de la misma

Abril 18-1558

Folio 35

En la ciudad de Cuenca, en diez y ocho días del mes de Abril, año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, es a saber: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, mes y año suso dicho, estando en el dicho Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento, acordaron de que, por cuanto hay necesidad de que en esta dicha ciudad haya un diputado, para poner todas las mercaderías que deben ser puestas, porque así conviene a la buena gobernación della, y para que el dicho oficio use, es menester se nombre un Regidor que sea el más antiguo que esté en el dicho Cabildo, que lo sea, y atentos a que en esta ciudad no vienen muchas mercaderías ni hay mucho que hacer en ella, y para que en cumpliendo el término que le sea dado, entre otro Regidor en el dicho oficio de diputado, nombraron y nombraban a Pero Caxas vecino y Regidor perpetuo en esta dicha ciudad, por Diputado en ella, por cuatro meses cumplidos primeros siguientes, que corra y se cuente dende este dicho día, que ansí se preveen, que presente estaba, al cual, so cargo del juramento que hecho tiene al dicho oficio de Regidor, se obligó de usar bien y fielmente el dicho oficio de Diputado, como al dicho oficio se

requiere, y acetó el dicho oficio, y lo firmó de su nombre. Va testado o diz: and. Non vala.

Pero Caxas

Y luego in continenti, visto lo suso dicho por los dichos señores, dixeron que daban y dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, al dicho Pero Caxas Regidor, para que use el dicho oficio de diputado, en todas las cosas y casos que conforme a derecho le pueda y deba usar, y lo firmaron de sus nombres.

Alonso Flores **Pedro Muñoz**

Pedro de León **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, mes y año suso dicho, estando en el dicho Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento, acordaron de que, por cuanto en esta dicha ciudad no hay Procurador de la dicha ciudad, que entienda en las cosas y casos tocantes al bien y utilidad de la dicha ciudad como Procurador, y para que el dicho oficio use es menester se nombre una persona que lo use y lo tenga como tal Procurador, nombraban y nombraron para que use el dicho oficio de Procurador a Alonso García de Orellana vecino desta ciudad, al cual hicieron parecer ante sí, y le mandaron que use y ejerza el dicho oficio, por donde hoy día que le nombran hasta el día de año nuevo, del cual recibieron juramento en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho oficio de Procurador, en todas cosas y casos a él anexas y concernientes, y lo firmó de su nombre. Va testado, o diz: una; non vala.

Alonso García

Y luego in continenti, visto lo suso dicho por los dichos señores Justicia y Regimiento y visto el dicho juramento, dixeron que daban y dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, al dicho Alonso García vecino desta dicha ciudad, para que use el dicho oficio de Procurador desta dicha ciudad, en todas las cosas y casos que conforme a derecho le pueda y deba usar; y lo firmaron de sus nombres.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pedro de León**

Pero Caxas **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo.

Medidas que toma el Cabildo para la conservación de la casa de Cabildo, calles públicas, etc.

Abril 29 - 1558

FOLIO VUELTO 36

En la ciudad de Cuenca, estando en las casas del señor Pedro Muñoz Alcalde, a veintinueve días del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron a Cabildo, según lo han de uso y costumbre, en las dichas casas, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde, Pero Muñoz Alcalde, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Alonso García de Orellana Procurador General, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

Este día, los dichos señores Justicia y Regimiento acordaron que Pero Caxas Regidor desta ciudad, vaya desde esta ciudad hasta el rio de los Jubones, donde se acaban los términos desta ciudad, y lleve consigo indios y vea el camino que hay de aquí allá y le haga adobar todo lo que en él hubiere que adobar, por manera que quede cual convenga para se poder bien caminar por él, y así mismo vea si los tambos que están en esta juredición en el dicho camino, están poblados de indios; y si no lo estuvieren, haga entender a los indios que son obligados a ello, que los han de tener poblados, como es costumbre, para lo cual, los dichos señores dixeron que daban y dieron al dicho Pero Caxas poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, y lo firmaron de sus nombres; y el dicho Pero Caxas Regidor dixo que estaba presto de ir luego a cumplir lo que por los dichos señores le es mandado.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pedro de León**

Pero Caxas **Hernando Gavilán** **Alonso García**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, en el dicho Cabildo, Alonso García de Orellana Procurador General desta ciudad, dixo a los señores que, por cuanto las casas de Cabildo y Audiencia que se han fecho en esta ciudad están por acabar, y algunas calles desta ciudad están dañadas por haber sacado dellas tierra, que pedía y requería y pidió y requirió a los dichos señores manden luego ver las dichas casas de Cabildo y las hacer acabar y poner puertas, de manera que sirvan de lo para qué se hicieron, que es de Cabildo y Audiencia, porque no se haga fuera della; y así mismo, vean las calles que están dañadas en esta dicha ciudad y se informen de las personas que las han mandado dañar y sacar dellas tierra, y se las manden luego adobar, con protestación si así Sus Mercedes lo hicieren, harán lo que de derecho son obligados;

lo contrario haciendo, protestó sea a culpa y cargo de los dichos señores y no del dicho Alonso García Procurador, y lo firmó; y así mismo, requirió so las dichas protestaciones a los dichos señores, manden facer una puente en un río que está a una legua desta ciudad, camino de Bola, porque conviene a esta ciudad.

Alonso García

Luego los dichos señores dixeron que porque a Sus Mercedes les consta por vista de ojos, que la calle real que está entre la puerta falsa de Gonzalo de las Peñas y la casa de Santa Ana, está dañada, por razón que el dicho Gonzalo de las Peñas manda meter en su casa sus ganados vacunos y ótros, los cuales la han dañado, que mandaban y mandaron ser notificado al dicho Gonzalo de las Peñas, que luego adobe la dicha calle, por manera que quede bien adobada, como estaba antes que se dañase, y que de aquí adelante no metan ganados por la dicha calle porque no se torne a dañar, lo cual cumpla, so pena de cincuenta pesos para obras públicas desta dicha ciudad, y que a su costa se mandará adobar la dicha calle, lo cual todo faga y cumpla el dicho Gonzalo de las Peñas, dentro de diez días primeros siguientes, so las dichas penas, y lo firmaron de sus nombres.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pedro de León**

Pero Caxas **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Prohíbese a los vecinos sacar piedra del matadero; y a Antonio de Nivela, hacer adobes fuera de su huerta

Mayo 6 - 1558

Folio 38

En la ciudad de Cuenca, a seis días del mes de Mayo del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en casa del señor Pedro Muñoz Alcalde, a Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Alonso Flores Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Hernando Gavilán Regidor, Alonso García Procurador desta ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

Este día, el dicho Alonso García Procurador, pidió a los dichos señores manden que se apregone que ninguna persona traiga ni mande traer piedra de los corrales que están señalados para matadero desta ciudad, con pena que para ello se les pongan; y los dichos señores, atento a que les consta ser útil y provechoso se haga lo pedido por el dicho Procurador, mandaron que de aquí adelante ninguna persona traya ni mande traer piedra de los dichos corrales, so pena de veinte pesos de oro por cada vez que lo llevare de los dichos corrales, para obras públicas desta ciudad, y mandáron este mandado sea pregonado.

Este día, los dichos señores, atento que les consta que Antonio de Nivela face adobes fuera de su huerta, de que viene daño a la ciudad y a los linderos, dixeron que mandaban y mandaron se le notifique no saque tierra ni haga adobes fuera de su huerta, so pena de veinte pesos por

cada vez que lo hiciere o mandare facer, para las obras públicas desta ciudad.

Alonso Flores Pedro Muñoz Hernando Gavilán Alonso García

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo

Cantidades que se han de pagar por la construcción de la Casa de Audiencia

Mayo 13 - 1558

FOLIO VUELTO 38

En la ciudad de Cuenca, viernes, trece días del mes de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en las casas del señor Pedro Muñoz Alcalde, a Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos cumplideros al servicio de Dios y de Su Majestad, bien y utilidad de la dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, los dichos señores dixeron que, por cuanto Sus Mercedes mandaron facer unas puertas y una ventana para la audiencia pública desta ciudad, las cuales están

asentadas en ella, y una media fanega de madera para padrón desta dicha ciudad, y fué tasado todo en treinta y cuatro pesos, que mandaban y mandaron que de los dichos treinta y cuatro pesos de oro se dé libramiento para que se le paguen a Francisco de San Miguel Carpintero que hizo las dichas obras y puso la madera para ello, los cuales se le paguen por el Mayordomo desta ciudad, de los pesos de oro que están en su poder para obras públicas y audiencia, de que Su Excelencia hizo merced a esta ciudad.

Este día, los dichos señores dixeron que por cuanto los indios de Cañaribamba han fecho las casas de la audiencia pública desta ciudad y ansí mismo han fecho otro buhío que está fuera desta ciudad, lo cual los dichos señores han fecho ver y tasar por personas que lo sabían, y fue tasado en cincuenta pesos de oro; por tanto, que mandaban y mandaron se dé libramiento al Mayordomo desta ciudad para que pague a los dichos indios que han fecho la dicha obra, los cincuenta pesos de los que están en su poder, y Su Excelencia hizo merced a esta ciudad para obras públicas y de la dicha Audiencia.

Este día, los dichos señores mandaron que se notefique a Andrés Pérez de Luna y Nicolao de Rocha, que dentro de diez días primeros siguientes se pasen a vivir a esta ciudad, en las casas que en ella tienen fechas y las tengan pobladas con sus personas, so pena de cada veinte pesos para obras públicas desta ciudad.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pedro de León**

Pero Caxas **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Mayo 20 - 1558

FOLIO VUELTO 39

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, veinte días del mes de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo en casa del señor Pedro Muñoz Alcalde, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Alonso García de Orellana Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

Este día se proveyeron en el dicho Cabildo ciertas peticiones a las espaldas dellas, por ante mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Mayo 23 - 1558

FOLIO 40

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, veintitrés días del mes de Mayo del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, en casa del señor Pedro Muñoz Alcalde, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Alonso García Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Nicolao de Rocha es nombrado Regidor de la ciudad de Cuenca por Provisión del Virrey Hurtado de Mendoza

Junio 3-1558

Folio 40

En la ciudad de Cuenca, a tres días del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, en casa del señor Pedro Muñoz Alcalde, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Alonso García Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, estando en el dicho Cabildo, pareció presente ante los dichos señores Justicia y Regimiento, Nicolao de Rocha vecino desta dicha ciudad y presentó y leer hizo por mí el dicho Escribano, una Provisión de Su Excelencia, firmada de su nombre y refrendada de Juan Muñoz Rico Secretario, según por ella parece, su tenor de la cual es el siguiente: Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. Por cuanto al servicio de Su Majestad y bien de la República de la ciudad de Cuenca, conviene que haya número de Regidores, para que la dicha ciudad y Cabildo esté mejor regida y se haga y cumpla lo que convenga y sea necesario, confiando de vos Nicolao de la Rocha, vecino de la dicha ciudad, y del celo que tenéis al servicio de Su Majestad, y soi informado que, ha muchos años que residís en estos dichos reinos, donde habéis servido a Su Majestad, en la muerte de Pedro de Puelles Capitán de Gonzalo Pizarro y en la batalla de Xaquixa-

guaná, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo, vos elijo y nombro por Regidor de la dicha ciudad de Cuenca, para que como tal podáis usar y uséis el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, en el entre tanto que por Su Majestad o por mí otra cosa se prevee; y por la presente, mando al Cabildo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Nicolao de la Rocha, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; y por vos fecho, vos reciban, hayan y tengan por tal Regidor de la dicha ciudad y usen con vos el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excenciones, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, según y de la manera que se ha usado y acostumbra y debido y debe usar con los demás Regidores que han sido y son de las demás ciudades y villas destos dichos reinos; y vos acudan y hagan acudir con todos y cualesquier derechos al dicho oficio debidos y pertenecientes, y en todo según y como es costumbre y se debe hacer con los tales Regidores, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, yo por la presente, vos recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o por alguno dellos a él no seáis recebido, lo cual así hagan y cumplan, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, a cada uno que lo contrario hiciere. Fecho en los Reyes, a seis días del mes de Febrero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Va testado o diz: la, no vala.—El Marqués. Por mandado de Su Excelencia, Juan Muñoz Rico.

Y leída que fué la dicha provisión en el dicho Cabildo, el dicho Nicolao de Rocha pidió y requirió a los dichos

señores hagan y cumplan lo que por ella Su Excelencia en nombre de Su Majestad manda, y lo pidió por testimonio.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo

Y así presentada la dicha Provisión y vista por los dichos señores Alcaldes y Regidores, dixeron que mandaban y mandaron que se vote por todos los dichos señores, si el dicho Nicolao de Rocha debe ser recebido por Regidor desta dicha ciudad, o nó.

Y luego el dicho señor Alonso Flores Alcalde Ordinario, respondiendo a la dicha Provisión de su Excelencia, dixo que la obedece, y en cuanto al cumplimiento, que el dicho señor Alcalde ha pocos días que vino a esta ciudad y no tiene entera noticia de la calidad y partes del dicho Nicolao de la Rocha, y que, atento a esto y a que sabe que Su Merced del señor Gobernador entrará en esta ciudad un día destos y conoce al dicho Nicolao de Rocha, y si conviene o nó que sea recebido, para que sea más en servicio de Su Majestad y pro y honra desta ciudad, que hasta tanto que el dicho señor Gobernador venga a esta ciudad, es su voto que se espere y se le dé cuenta deste negocio, pues, como dicho tiene, sabe que el dicho señor Gobernador entra en esta ciudad mañana sábado, y lo firmó de su nombre.

Alonso Flores

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, in continenti, estando en el dicho Cabildo el dicho señor Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, respondiendo a la dicha Provisión de su Excelencia, dixo que la obedecía

y obedeció con el acatamiento debido, y está presto de la cumplir como en ella se contiene, y así mandaba y mandó se cumpla, y lo firmó de su nombre, y esto dió por su voto.

Pedro Muñoz

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, in continenti, estando en el dicho Cabildo el dicho señor Pedro de León. Teniente de Guarda Mayor desta dicha ciudad, dando su voto y respondiendo a la dicha Provisión de Su Excelencia, dixo que la obedecía según y como en ella se contiene, como a mandato y provisión de Rey y Señor; y en cuanto al cumplimiento, que Su Merced del señor Gobernador entra mañana sábado en esta ciudad, y responde y da por su voto lo que respondió y dió por el suyo el dicho señor Alonso Flores Alcalde, y lo firmó de su nombre.

Pedro de León

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano

Y luego, in continenti, estando en el dicho Cabildo los dichos señores Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores de la dicha ciudad, dando sus votos y respondiendo a la dicha Provisión de Su Excelencia, dixeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, y en cuanto al cumplimiento, dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Nicolao de Rocha sea recibido al uso y exercicio del dicho oficio de Regidor, según y como por la dicha Provisión Su Excelencia manda; y esto dieron por sus votos y lo firmaron de sus nombres.

Pero Caxas **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano

Y después de lo suso dicho, este dicho día, luego, in continenti, estando en el dicho Cabildo los dichos señores Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores della, mandaron quel dicho Nicolao de la Rocha haga la solenidad del juramento que en tal caso se requiere; y luego, pareció presente, ante los dichos señores en el dicho Cabildo, el dicho Nicolao de Rocha, del cual recibieron juramento en forma de derecho según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio de Regidor desta dicha ciudad y mirará y procurará el bien, pro y utilidad della, y en todo hará lo que convenga al servicio de Dios y de Su Majestad y lo que al dicho oficio debe y es obligado; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que le fué echada, dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Nicolao de Rocha

Y luego, in continenti, visto por los dichos señores Alcalde y Regidores el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron por Regidor desta dicha ciudad, al dicho Nicolao de Rocha, y mandaron que le use y exerza, conforme a la dicha Provisión de Su Excelencia, para lo cual, siendo necesario, le dieron todo poder cumplido, y lo firmaron de sus nombres; lo cual se proveyó y mandó, estando ausentes del dicho Cabildo los dichos señores Alonso Flores Alcalde y Pedro de León Teniente de Guarda Mayor.

Pedro Muñoz **Pero Caxas** **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí
Diego González del Barco
Escribano Público.

Considera el Cabildo varias Provisiones presentadas por Rodrigo de Paz, en favor de la ciudad

Junio 10 - 1558

FOLIO VUELTO 42

En la ciudad de Cuenca, viernes, diez días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron con Su Merced del señor Gobernador, en las casas de morada, en Cabildo, los señores Alcaldes y Regidores desta ciudad y Procurador della, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y pro y utilidad desta ciudad, siguientes:

El Ilustre Señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General y Guarda Mayor, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, se vió por los dichos señores en el dicho Cabildo, una Provisión que Su Merced del señor Gobernador mostró, por la cual parece que Su Excelencia hace merced a la Iglesia desta ciudad, de los dos novenos de los diezmos della y sus términos, por tiempo de cuatro años; y ansí mismo, se vió en el dicho Cabildo por los dichos señores, una carta misiva que escribió Rodrigo de Paz, y siete Provisiones de Su Excelencia quel dicho Rodrigo de Paz ganó, en nombre desta ciudad, la una sobre que cuando los procuradores destos Reinos se juntaren a tratar cosas y negocios, se señalará voz y voto al Procurador desta ciudad, y otra Provisión por la cual Su Excelencia hace

merced a esta ciudad, por diez años, de las penas de Cámara; y otra Provisión por la cual se hace merced a esta ciudad, de la pregonería y corredería, y otra Provisión para que por tiempo de seis años no se pueda hacer execución en ciertas cosas particulares en ella contenidas, a los vecinos desta ciudad, y otra Provisión para que, para hacer edificios y labores se puedan concertar con los indios, y otra Provisión para que tenga estandarte y armas, y otra Provisión por la cual Su Merced mandá questa ciudad se intitule *muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca;* las cuales dichas Provisiones, los dichos señores mandaron se pongan y trasladen en el Libro de Provisiones, y que se pregonen las que dellas convengan; y lo firmaron de sus nombres.

Gil Ramírez Dávalos

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Paso Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Resistencia de algunos Miembros del Cabildo para reconocer a Nicolao de Rocha como Regidor de él

Junio 13 - 1558

FOLIO 43

Y después de lo suso dicho, lunes, trece días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad,

pro y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: El Ilustre Señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General y Guarda Mayor, Alonso Flores Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador, y yo Diego González Escribano Público.

Este dicho día, fué visto en este Cabildo, por Su Merced del dicho señor Gobernador, la Provisión del regimiento de que Su Excelencia hizo merced a Nicolao de Rocha, y visto cómo por el Alcalde Alonso Flores y Pedro de León Teniente de Guarda Mayor no fué recebido hasta que por Su Merced viese si convenía fuese recibido o nó, y que por el Alcalde Pedro Muñoz y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores, fué recebido y lo está al uso y exercicio del dicho oficio y ques un voto más de los que no le recibieron, que pues, está recebido (Su merced lo había y hubo por recebido al dicho oficio, para que le use conforme a la Provisión de Su Excelencia) (1) y que la Provisión no habla con Su Merced sino con el Cabildo desta ciudad, que conforme a su costumbre le recibieron por haber un voto más, que haga el dicho Cabildo lo que vieren que más les conviene, en cumplimiento de la Provisión de Su Excelencia; y lo firmó.—Va testado o diz: Su Merced lo había y hubo por recebido al dicho oficio para que le use conforme a la provisión de Su Excelencia.

Gil Ramírez Dávalos

Y luego, en el dicho Cabildo, el dicho Alonso García de Orellana Procurador de la dicha ciudad, y en nombre della dijo que, por estar como estaba por dos votos no recebido el dicho Nicolao de Rocha hasta que fuese visto por Su Merced del señor Gobernador, no lo contradixo en nombre desta ciudad para que no fuese recebido, que agora

(1) Esta frase se ha tildado en el original.

que Su Merced se halla presente, dixo que contradecía y contradixo en nombre de la dicha ciudad al dicho Nicolao de Rocha para que no sea recebido y admitido al dicho oficio de Regidor, porque no conviene que lo sea, hasta tanto que su Excelencia sea informado de la calidad de la persona del dicho Rocha, si lo debe ser o nó, y de otras cosas que protesta informar, y que requería y requirió a los dichos señores, no le dejen estar ni entrar en Cabildo, y lo pidió por testimonio.

Alonso García

Este dicho día, no se proveyó más de lo suso dicho, en el dicho Cabildo, y en fée de verdad lo firmé.

Diego González del Barco,
Escribano Público

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Junio 17 - 1558

Folio 44

En la dicha ciudad de Cuenca a diez y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Alonso Flores Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pero Caxas Regidor; Hernando Gavilán, Regidor; Alonso García, Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, no se proveyó cosa alguna en este Cabildo.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Ordénase el amojonamiento de solares y huertas

Julio 1 - 1558

FOLIO VUELTO 44

En la ciudad de Cuenca, a primero día del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron a Cabildo, según que sea de uso y de costumbre, el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General desta dicha Gobernación, y los muy magníficos señores Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios y Pero Caxas y Hernando Gavilán y Nicolao de la Rocha y Alonso García de Orellana Regidores, a platicar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien desta República, en el cual Cabildo se proveyó lo siguiente:

No se proveyó en este Cabildo ninguna cosa que se debiese asentar.

Ante mí,
Luis Flores
Escribano de Su Majestad.

Y después de lo suso dicho, en este dicho día, mes y año suso dicho, de pedimiento de los señores del dicho Cabildo, el dicho señor Gobernador dijo que, por cuanto algunos vecinos desta ciudad les están proveídas tierras de pan llevar y chacarras y huertas, y las tales personas no han querido ni quieren medir ni amoxonar la dichas tierras y chacarras y huertas, de que viene daño y perjuicio a algunas personas que alindan con los que ansí tienen por medir las dichas tierras y chacarras y huertas por no saber de a dónde comienzan las tierras y chacarras y huertas que tienen, y dejan de sembrar y beneficiar sus tierras y heredades, y no embargante que se les ha dicho y mandado que los señalen y amoxonen, no lo han querido ni quieren hacer, de que vienen daño y perjuicio a las tales personas y República; por tanto, proveyendo en lo suso dicho, dijo que mandaba y mandó se apregone públicamente, que las personas que tienen tierras, chacarras y huertas, las midan, señalen y amoxonen, dentro de nueve días primeros siguientes, so pena que el que no lo hiciere y cumpliere, la otra persona que así estuviere y alindare con las tales tierras y chacarras y huertas, puedan medir y señalar y amoxonar sus tierras, chacarras y huertas, sin embargo de cualquier merced que tenga de las tales tierras, chacarras y huertas, perque ansí conviene al pro común desta ciudad y aumento della; y ansí lo proveyó y mandó y lo firmó de su nombre.

Gil Ramírez Dávalos

Por mando de Su Merced del señor Gobernador.
Luis Flores
Escribano de Su Majestad.

Se nombra a Juan Fernández Portugués, Teniente de Alguacil Mayor de la ciudad de Cuenca

Julio 2 - 1558

FOLIO VUELTO 45

En la ciudad de Cuenca, a dos días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, en el dicho Cabildo, ante los dichos señores, pareció presente Juan Fernández Portugués, y presentó una Provisión de Su Merced del ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, por la cual le nombra por Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad, firmada de su nombre y refrendada de Antón de Sevilla Secretario, según por ella parece, su tenor de la cual es este que se sigue:

Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca, Puerto Viejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y jurisdicción, por el muy excelente Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú, por Su Majestad etc., Por cuanto, por parte del Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, me fué fecha relación que ha dos meses que en ella no hay Teniente de Alguacil Mayor, y que aunque han mandado a Miguel de Contreras Alguacil Mayor de la dicha ciudad algunas veces, así en Cabildo como fuera dél, que lo nombre, no lo ha querido hacer, y que al presente el dicho Alguacil Mayor no está en esta ciudad ni hay en ella ningún Alguacil, lo

cual es mucho inconviniente para la execución de la justicia, por los negocios que ocurren y cada día se ofrecen, y me pidieron y suplicaron mandase proveer un Teniente de Alguacil Mayor, sobre todo lo cual yo hice información con algunos de los oficiales del dicho Cabildo, y constó por ella ser así todo lo suso dicho, atento lo cual y a la necesidad que hay de que en la dicha ciudad se provea un Teniente de Alguacil Mayor, en nombre de Su Majestad y por virtud de la comisión que para ello tengo de Su Excelencia del dicho señor Visorrey, elixo y nombro a vos Juan Fernández Portugués por Teniente de Alguacil Mayor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos, para que trayendo vara de tal, en el entretanto que por mí otra cosa se provea, podáis usar y exercer el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y por la presente, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Juan Fernández, la solenidad del juramento o fianza que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos fecho, os hayan y reciban por tal Teniente de Alguacil Mayor de la dicha ciudad y sus términos, y ellos y todos los demás vos hayan y tengan por tal, y vos guarden y hagan guardar las honras y libertades de que debéis gozar, y vos acudan con los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes, y en ello no vos pongan impedimiento alguno, que yo, por la presente vos recibo y he por recebido en el dicho oficio, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido, y vos doy poder y facultad para lo poder usar y exercer, con sus incidencias y dependencias. Fecho en Cuenca, a dos días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Gil Ramírez Dávalos. Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Antón de Sevilla.

Y así presentada la dicha Provisión, el dicho Juan Fernández pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento, le reciban y admitan por Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad, como por la dicha Provisión Su Mer-

ced del dicho señor Gobernador manda; y lo pidió por testimonio.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que obedecían la dicha Provisión del dicho señor Gobernador y están prestos de la cumplir; y cumpliéndola, recibieron juramento en forma, del dicho Juan Fernández que presente estaba, que usará bien y fielmente el dicho oficio de Alguacil Mayor y en todo hará lo que fuere obligado y guardará todo secreto en las cosas y casos que se requiera guardarlo; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento el dicho Juan Fernández dijo: sí juro y amén.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano

Y luego, visto el dicho juramento por los dichos señores, fecho por el dicho Juan Fernández, dixeron que recibían y recibieron por tal Teniente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad al dicho Juan Fernández y le dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que use el dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor y le entregaron la vara de Justicia para que lo use y exerza, y lo firmaron de sus nombres.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Señálase salario al Portero del Cabildo.—Se nombra Alarife a Francisco de Sanmiguel

Julio 8 - 1558

Folio 47

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación de Cuenca y ciudades de sus términos, y los magníficos señores Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad, y Pero Caxas de Ayala y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, por presencia de mí Antón de Sevilla Escribano de Su Majestad y Mayor de la dicha Gobernación, se juntaron a Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para tratar en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien pro común de la dicha ciudad; y así juntos trataron y platicaron lo siguiente:

En este Cabildo, pareció presente Juan Fernández Teniente de Alguacil Mayor de la dicha ciudad, y por una petición que presentó dijo que ya sabían cómo él era proveído por Teniente de Alguacil Mayor, y que, por los pocos provechos que con el dicho oficio se tienen siendo Ortega Alguacil Menor le habían dado la portería de Cabildo, con salario, que pedía y suplicaba a los dichos señores le diesen el dicho cargo, con salario.

Y por Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores del Cabildo, visto lo suso dicho, dixeron que proveían y proveyeron al dicho Juan Fernández por Portero de esta ciudad, y le señalaban y señalaron de salario, demás de sus derechos, treinta pesos de oro en cada un

año que él usare y que se le paguen por tercios, de condenaciones de gastos de justicia y obras públicas o de propios de la dicha ciudad, y le dieron poder para el uso del dicho oficio.

En este Cabildo, se trató que por cuanto hay necesidad que se provea una persona por Alarife desta ciudad, para que vea las obras que en ella se hacen, y que las calles vayan por la orden que han de ir, y los que tienen cuadras y solares edifiquen sin tomar cosa alguna, y que porque al presente se puede proveer por tal Alarife a Francisco de Sanmiguel, carpintero, vecino desta ciudad, atento a lo cual dixeron que nombraban y nombraron por tal Alarife desta dicha ciudad, al dicho Francisco de Sanmiguel, para que desde hoy día en adelante use y exerza el dicho oficio y que vea todas las obras que se hicieren en esta dicha ciudad, que vayan bien edificadas y no falsas, y para que mida las cuadras y solares que en esta dicha ciudad se han dado o dieren, de manera que ninguna persona tome más de lo que le perteneciere, conforme a la traza de la dicha ciudad, y que se le den tres pesos por cada cuadra que midiere y al respeto, por cada solar, y que se lo pague la persona cuya fuere la cuadra o solar que midiere; y lo firmaron de sus nombres.

Gil Ramírez Dávalos **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Hernando Gavilán** **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Antón de Sevilla

Señalamiento de salario al Escribano.— Se confirma a Nicolao de Rocha en el cargo de Regidor del Cabildo

Julio 12-1558

Folio vueto 48

En la ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, y Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores, y Alonso García de Orellana Procurador General della, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, por ante mí Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, fué visto por Su Merced del dicho señor Gobernador y por los dichos señores Alcaldes, Regidores, estando presente el dicho Alonso García de Orellana Procurador General, la Provisión de que su Excelencia hizo merced a Nicolao de Rocha para ser Regidor desta dicha ciudad, y los demás autos y votos que sobre ello se dieron, y pasó y como por ellos consta, se esperaba que viniese a esta ciudad su Merced del dicho señor Gobernador para que, si viese que convenía, fuese recebido o nó por tal Regidor della; Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcaldes y Regidores dijeron que, atento que por la mayor parte deste Cabildo ha sido y estado recebido al dicho oficio de Regidor el dicho Nicolao de Rocha, y que le ha usado y al presente le usa y exerce, y que les consta que ha servido en este reino a Su Majestad, y que es persona honrada, agora de nuevo, su

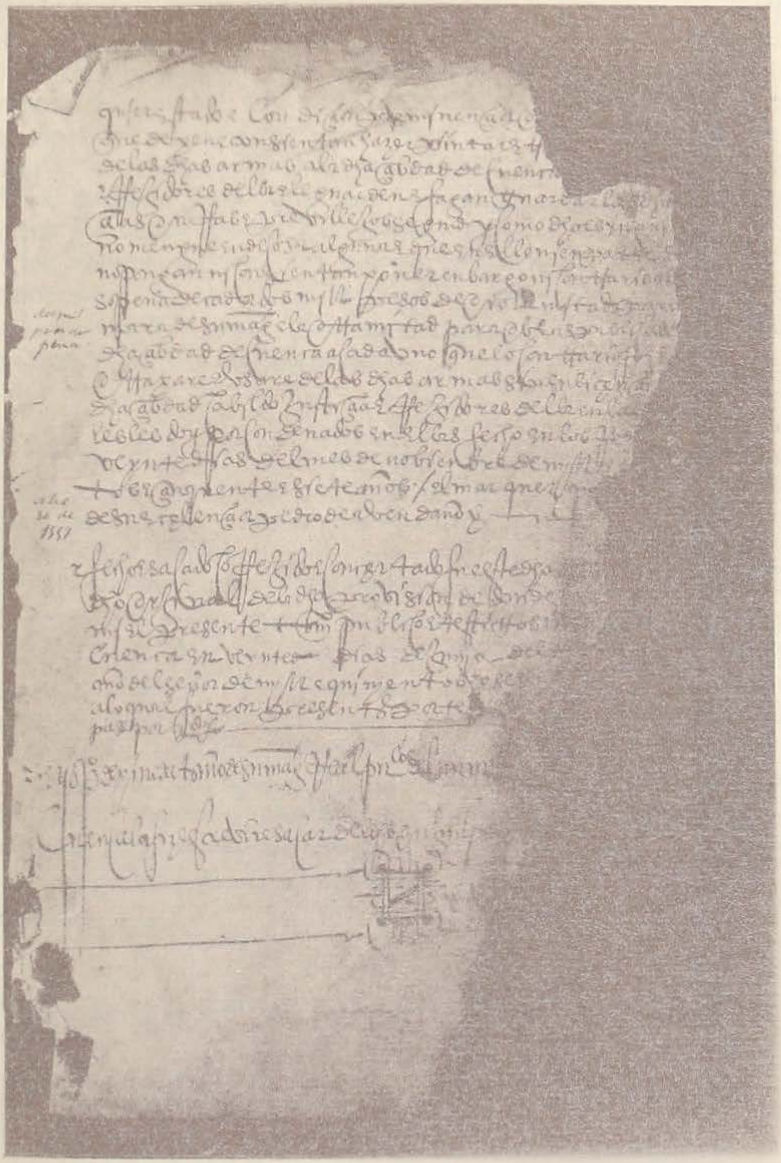

Señalamiento de salario al Escribano.— Se confirma a Nicolao de Rocha en el cargo de Regidor del Cabildo

Julio 12-1558

FOLIO VUETO 48

En la ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, y Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Hernando Gavilán Regidores, y Alonso García de Orellana Procurador General della, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, por ante mí Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, fué visto por Su Merced del dicho señor Gobernador y por los dichos señores Alcaldes, Regidores, estando presente el dicho Alonso García de Orellana Procurador General, la Provisión de que su Excelencia hizo merced a Nicolao de Rocha para ser Regidor desta dicha ciudad, y los demás autos y votos que sobre ello se dieron, y pasó y como por ellos consta, se esperaba que viniese a esta ciudad su Merced del dicho señor Gobernador para que, si viese que convenía, fuese recebido o nó por tal Regidor della; Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcaldes y Regidores dijeron que, atento que por la mayor parte deste Cabildo ha sido y estado recebido al dicho oficio de Regidor el dicho Nicolao de Rocha, y que le ha usado y al presente le usa y exerce, y que les consta que ha servido en este reino a Su Majestad, y que es persona honrada, agora de nuevo, su

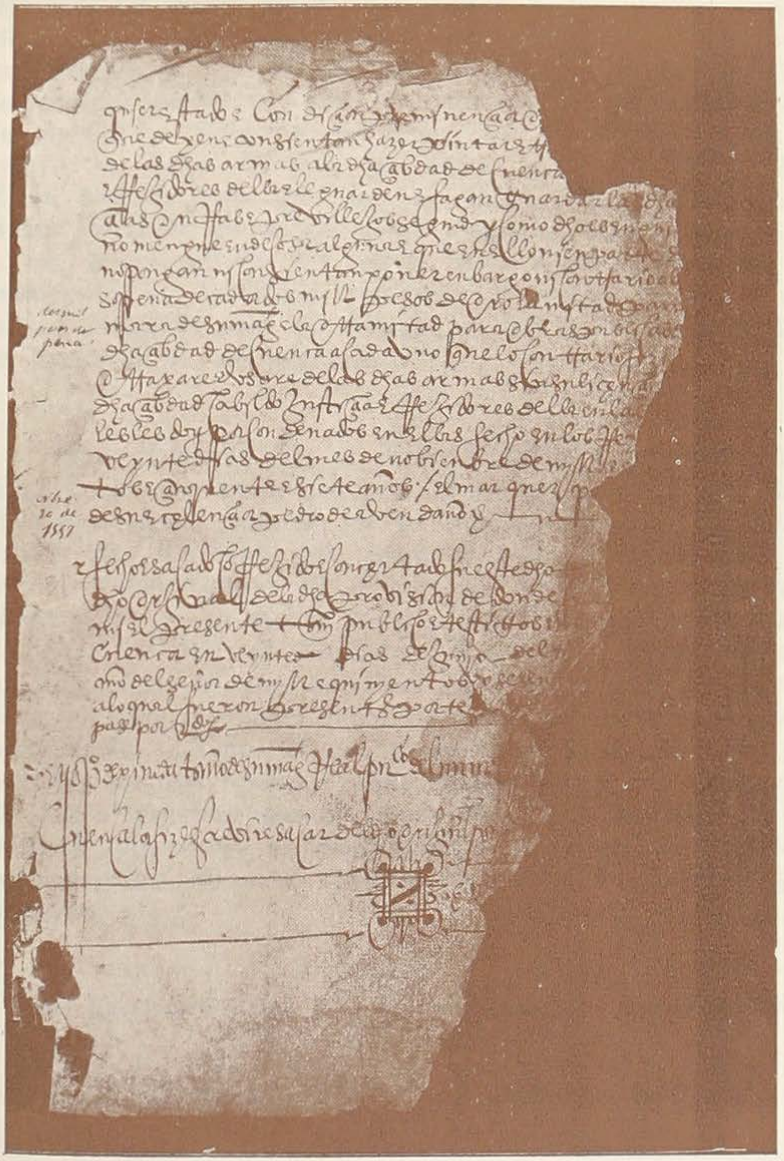

Folio 2.

Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores dixeron que obedecían y obedecieron la dicha Provisión de su Excelencia, con el acatamiento debido y están prestos de la cumplir como en ella se contiene, y que cumpliéndola la habían y hubieron por recebido y recebían agora de nuevo al dicho Nicolao de Rocha por tal Regidor desta dicha ciudad, para que use el dicho oficio conforme a la dicha Provisión de su Excelencia, para lo cual, atento a que a los dichos señores les consta, tiene fecha la solenidad del juramento en tal caso necesario, le daban y dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere; y lo firmaron de sus nombres.

Este dicho día, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que atento a que por mí Diego González del Barco Escribano deste Cabildo les ha sido pedido que, por ser el salario de Escribano dél, poco, y que se le añadiese por ser el trabajo que tiene mucho, Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores, atento a que en la ciudad de Loxa se dan al Escribano dos cientos pesos en cada un año, dixeron que mandaban que se den de salario en cada un año al dicho Diego González del Barco, por Escribano deste Cabildo, ciento y cincuenta pesos de buen oro, pagados por los tercios, y que comience a correr desde ocho de Mayo próximo pasado, ques cuando se cumplió el año primero que sirvió el dicho Diego González, los cuales le sean pagados de obras públicas y gastos de Justicia; y lo firmaron.

Gil Ramírez Dávalos **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Hernando Gavilán**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Se ordena la reparación del camino que de Cuenca conduce a Quito

Julio 15 - 1558

FOLIO VUELTO 49

En la ciudad de Cuenca, viernes, quince días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Alonso Flores Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Hernando Gavilán Regidor y Nicolao de Rocha Regidor.

En este Cabildo, los dichos señores trataron y platicaron ser necesario que se vayan adobar los caminos para que se puedan bien andar e ir y venir por ellos los mercaderes y personas que fueren o vinieren a esta ciudad; y acordaron y mandaron que vaya Hernando Gavilán Regidor, por el camino real de Quito hasta Guataxi y lleve los indios que fueren menester y haga adobar todo el dicho camino, de la mejor vía y manera que le pareciere; y el dicho Hernando Gavilán dijo que hará lo que por los dichos señores le es mandado; y lo firmaron.

Alonso Flores **Pedro Muñoz**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Rodrigo Arias de Mancilla entrega en el Cabildo 557 pesos de oro de Zamora para la construcción de la casa de Audiencia, cárcel pública, etc.

Julio 29 - 1558

Folio 50

En la ciudad de Cuenca, a veintinueve días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, estando en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de la dicha ciudad, es a saber el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Guarda Mayor della, Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, y Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios y Pero Caxas y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, ante los dichos señores pareció en el dicho Cabildo Rodrigo Arias de Mancilla Alguacil Mayor desta Gobernación y dió y entregó a los dichos señores Alcaldes y Regidores quinientos y cincuenta y siete pesos y cuatro tomines de oro de Zamora, de valor cada un peso de cuatrocientos y cincuenta maravedís, los cuales dijo ser de penas aplicadas a la Cámara de Su Majestad y haber tenido en su poder por mandado de su Merced del señor Gobernador para los entregar a los dichos señores para en cuenta de la merced que su Excelencia hizo de los dos mil pesos a esta ciudad para Audiencia y Cárcel y otras obras della; y los dichos señores Alcaldes y Regidores se dieron por entregados de todos los dichos quinientos y cincuenta y siete pesos y medio del dicho oro, porque lo recibieron como dicho es, del dicho Rodrigo Arias de Mancilla y mandaron se entregue a Nicolao de Rocha

Mayordomo desta ciudad, que presente estaba, para que lo tenga en su poder como tal Mayordomo, y lo firmaron.— Va entre renglones: para en cuenta.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego el dicho Nicolao de Rocha Mayordomo de la dicha ciudad, que presente estaba, recibió en su poder los dichos quinientos y cincuenta y siete pesos y cuatro tomines de buen oro, de los cuales se dió por entregado para hacer dellos lo que por esta ciudad le fué mandado, y lo firmó de su nombre, y conforme a la Cédula y merced de Su Excelencia.

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Agosto 12 - 1558

Folio 51

En la muy Noble y Leal ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al ser-

vicio de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes: el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Guarda Mayor, Gobernador y Capitán General, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Pero Caxas Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador General y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este día, los dichos señores proveyeron a las espaldas de ciertas peticiones que en este Cabildo se presentaron, lo que por ellas parecerá, por ante mí, el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Se resuelve que con el producto de la venta de solares del Cabildo se construya un molino. Prohíbese la venta de trigo, maíz, etc., fuera de la jurisdicción de la ciudad.

Setiembre 16 - 1558

Folio 51

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y seis días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, y Guarda Mayor en esta dicha ciudad, y Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores y Alonso García Procurador General desta ciudad y

yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores platicaron y acordaron que por cuanto esta ciudad tiene dos solares en la plaza pública della a la banda de las casas de Gonzalo de las Peñas, las cuales se habían señalado para casas de Cabildo y otras obras della, y porque las casas del dicho Cabildo están comenzadas a hacer a la otra banda, en frente de los dichos solares donde la dicha ciudad tiene una cuadra, y en ella puede hacer las dichas casas de Cabildo, y, (casas de Gobernación y fundición) (1) y cárcel y carnecería y tiendas, y que a la dicha ciudad le será más útil y provechoso que los dichos dos solares que están por edificar a la banda del dicho Gonzalo de las Peñas, en la dicha plaza, se vendan a quien más por ellas diere, y lo procedido dellas se gaste en mandar hacer un molino para propios de la dicha ciudad que no que la dicha ciudad edifique los dichos solares; por tanto, que mandaban y mandaron que los dichos dos solares se pregonen ante uno de los dichos señores Alcaldes; y después de dados tres pregones en días feriados, se vendan y rematen en la persona que más por ellos diere, y lo procedido dellos se entregue al Mayordomo de la dicha ciudad para que dello se haga el dicho molino para propios de la dicha ciudad; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron.—Va testado o diz: y casas del Gobernador y fundición, y o diz: de; y entre renglones: y carnecería.

Y luego, in continenti, su Merced del dicho señor Gobernador dijo que por cuanto a Sebastián de Palacios difunto, le había fecho merced de dos solares para facer las casas de su morada en la cuadra que está en frente de San Francisco, y porque a Su Merced le consta que el dicho Sebastián de Palacios es fallecido y que no edificó en los dichos solares casa alguna ni los puede edificar conforme a

(1) Tildado en el original.

los títulos que dellos tiene; por tanto, dijo que declaraba y declaró los dichos dos solares, por vacos, y que del uno dellos que es el primero de la cuadra donde ellos están, que es junto a los solares de Su Merced, mandaba y mandó que se ocupen y quede y sea para plaza que esté delante del monasterio de señor San Francisco, para siempre, atento a que en lo facer así, esta ciudad recibe noblecimiento y utilidad y provecho.—Va testado: hacía e hizo merced.

En este dicho día y Cabildo, los dichos señores mandaron que de aquí en adelante ninguna persona sea osado de sacar desta ciudad y su jurisdicción trigo ni vino ni maíz, sin que primeramente, la tal persona que lo comprare, sea obligado de hacer pregonar públicamente si algún vecino o morador desta ciudad quisiere cualquiera cosa de lo suso dicho por el tanto, dentro de tercero día primero siguiente, para que lo pueda tomar, so pena que si ansí no lo cumpliere o lo sacare sin licencia de la Justicia, lo tenga perdido; mandaron los dichos señores que la persona que compre las dichas cosas, y ansí mismo que lo vendiere, sean obligadas solamente a manifestarlo ante la Justicia desta ciudad, so pena de perder los tales bastimentos, la tercia parte para la Cámara de Su Majestad y la otra parte para obras públicas y la ótra para el juez que lo sentenciare y denunciador, y que no sea obligado el que lo comprare, a lo facer pregonar, como arriba estaba dicho; y mandaron queste auto se pregone, lo cual mandaron porque así conviene a la buena gobernación desta ciudad, y se vea si conviene dar la dicha licencia o nó; y lo firmaron los dichos señores.

Gil Ramírez
Dávalos

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas** **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Salario que señala el Cabildo al Alarife de la ciudad

Setiembre 23 - 1558

FOLIO VUELTO 52

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y tres días del dicho mes de Setiembre, viernes, del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: Su Merced del ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General y Guarda Mayor en esta dicha ciudad, y Alonso Flores y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Pero Caxas, Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto esta ciudad, al presente tiene extrema necesidad de que se edefiquen las tiendas, casas de Cabildo, Audiencia, Cárcel della y otras obras que se le pueden suceder, y si se hubiesen de hacer sin que las viese y encaminase y trazase persona que lo entienda; y atento a que Francisco de Sanmiguel vecino desta ciudad está nombrado por Su Merced del dicho señor Gobernador por Alarife Mayor desta ciudad y que lo entiende, se le señale su salario conveniente, al dicho Francisco de Sanmiguel, al cual luego los dichos señores mandaron llamar al dicho Cabildo, y estando en él, de su consentimiento, le señalaron de salario en cada un año, porque tenga cuidado de hacer lo suso dicho y ver y encaminar las dichas obras desta ciudad, por manera que vayan bien fechas y edificadas y trazadas, sesenta pesos de oro corriente cada año, los cuales mandaron se le pague por los tercios del año, que comience a correr desde hoy dicho día, de propios de la dicha ciudad, y el dicho Francisco de San Miguel, que presente estaba, se obligó que hará todo lo suso dicho por

el dicho salario que le está señalado, y lo firmó de su nombre.

Francisco de San Miguel

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, los dichos señores, visto que Pero Caxas Regidor ha cumplido los cuatro meses de Diputado desta ciudad, que fué mandado lo fuese, y hay necesidad que haya otro Diputado para que juntamente con uno de los señores Alcaldes use el dicho oficio conforme a derecho; por tanto, que para el dicho efeto nombraban y nombraron al dicho señor Alonso Flores Alcalde y a Fernando Gavilán Regidor della, por Diputados hasta en fin deste presente año, los cuales que presente estaban, juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y lo firmaron.

Alonso Flores **Hernando Gavilán**

En este Cabildo los dichos señores mandaron que para que haya peso y medida en esta ciudad y buen Regimiento, se traya padrones dello de la ciudad de Quito, y conforme a ellos se hagan las pesas y medidas desta dicha ciudad y por sello della hecho a cada una, una q, y que ningunos otros pesos y pesas ni medidas ande sin tener la dicha q en ellas puesta, so las penas en que incurren los que pesan y miden con pesas y medidas falsas.

Gil Ramírez Dávalos

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, veinte y tres días del dicho mes de Setiembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, Su Merced del dicho señor Gobernador dixo que por cuanto en se hacer edificios en esta ciudad es ornato y noblecimiento della, que mandaba y mandó questa dicha ciudad en sus obras y los vecinos della que quisieren, puedan hacer y sacar en las suyas que se hicieren de casas en la plaza pública della, portales, los cuales puedan tener catorce pies de hueco sin por ello incurrir en pena alguna, atento a que la dicha plaza es grande. Va testado: por tales.

Gil Ramírez Dávalos

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Gonzalo de las Peñas entrega al Mayordomo Nicolao de Rocha, 500 pesos por cuenta de la merced hecha por Su Excelencia a la ciudad

Setiembre 24 - 1558

Folio 54

En la dicha ciudad de Cuenca, sábado, veinte y cuatro días del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber el Ilustre Señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General y Guarda Mayor en esta dicha ciudad, y Alonso Flores y Pedro Muñoz

Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Hernando Gavilán, y Nicolao de Rocha Regidores della, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad; y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo pareció Nicolao de Rocha Mayordomo desta ciudad, y dixo quél ha recibido y tiene en su poder que le ha entregado Gonzalo de las peñas vecino della, quinientos pesos de oro corriente, de diez y nueve quilates y tres granos, los cuales invió Juan Rodríguez mercader vecino de la ciudad de Quito, que los había él recibido de los oficiales de Su Majestad de la dicha ciudad para en cuenta de la merced que Su Excelencia hizo a esta ciudad, de dos mil pesos en penas de Cámara, los cuales dichos quinientos pesos, el dicho Mayordomo recibió, como dicho es, del dicho Gonzalo de las Peñas, por mandato de los dichos señores para hacer dellos conforme a la merced de Su Excelencia, y dellos se dió por entregado y fecho cargo para dar cuenta dellos como tal Moyordomo, cuando sea obligado, y lo firmó de su nombre; y ansí mismo los dichos señores, atento a que confiesa haberlos recibido del dicho Gonzalo de las Peñas los dichos quinientos pesos, le hicieron cargo dellos al dicho Mayordomo.

Nicolao de Rocha

Este día los dichos señores dixeron que por cuanto está tratado con Francisco de Sanmiguel carpintero, que haga las obras de Carpintería desta ciudad y hay necesidad que conforme a lo que con él se ha tratado en este Cabildo para el hacer de las dichas obras, el dicho Francisco de Sanmiguel haga escritura para que cumplirá lo que se obligare y ansí mismo questa ciudad se le obligue por lo que le ha de pagar, que cometían y cometieron a Nicolao de Rocha Mayordomo della, se obligue en nombre de la

dicha ciudad para que le será pagado lo contenido en la escritura que quedare a pagar al dicho Francisco de Sanmiguel, de las dichas obras, la cual pueda facer en forma.

Gil Ramírez Dávalos **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Hernando Gavilán** **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Octubre 1º - 1558

Folio 55

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca y Casas de Cabildo della, a primero día del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta ciudad, es a saber: los magníficos señores Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas, Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día se proveyó a las espaldas de ciertas peticiones que se dieron en este Cabildo, lo que al pie dellas se contiene, por ante mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Obligación que tienen los caciques de proveer a los vecinos de la ciudad, de huevos, pescado etc.

Octubre 3 - 1558

Folio 55

En la dicha ciudad de Cuenca, a tres días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, lunes, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Alonso Flores Alcalde Ordinario en ella por Su Majestad, y Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García Procurador, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este día los dichos señores dijeron que porque conviene que los viernes y sábados haya bastimentos de huevos, pescado y otras cosas para los vecinos desta ciudad, porque por no lo haber en los tales días padecen necesidad, y para que no la haya, visto que los caciques e indios desta juresdición pueden proveer de lo suso dicho, pagándoselo, mandaron parecer en el dicho Cabildo a don Hernando Cacique encomendado en el Tesorero Rodrigo Nuñez de Bonilla, Alcalde de los dichos caciques e indios, y le mandaron que reparta por los dichos caciques e indios lo que buenamente sin vexación puedan dar de los dichos bastimentos a los vecinos desta ciudad y declare los precios que por ellos sea justo se les dé, porque, conforme a lo que el dicho don Hernando declarare, sus Mercedes proveerán lo que más convenga; y luego pareció el dicho don Hernando en el dicho Cabildo e hizo el repartimiento siguiente:

Don Martín Cacique encomendado en Juan de Salinas, cincuenta huevos cada día, que no fuere de carne, a precio

cuarenta dellos por un tomín, y que así mismo dé el dicho Cacique para los dichos días a la contina, dos indios pescadores, y que el pescado que tomaren, lo vendan a los vecinos desta ciudad como pudieren.

Tenepucala Cacique encomendado en Juan de Narváez, otros cincuenta huevos y dos indios pescadores.

El mismo don Hernando, ochenta huevos y tres indios pescadores.

Don Juan Duma encomendado en Fernán Sánchez Morillo, ochenta huevos y otros tres indios pescadores.

Don Gonzalo Cacique de Molleturo, cuarenta huevos y un indio pescador.

Don Diego Cacique de Parra, ochenta huevos y dos indios pescadores.

Don Alonso Gío Cacique, cuarenta huevos y un indio pescador.

El Cacique Atacurimitima encomendado en Juan de Illánez, cuarenta huevos y un indio pescador.

Don Andrés encomendado en Pedro Muñoz, ochenta huevos y tres indios pescadores.

Don Juan Cacique encomendado en Valderrama, cuarenta huevos y un indio pescador.

Don Alonso Xerver, cuarenta huevos y un indio pescador.

Tenemeo Cacique de Macas, ochenta huevos y dos indios pescadores.

Y visto el dicho repartimiento por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que mandaban y mandaron que

los dichos caciques e indios cumplan el dicho repartimiento y no se descuiden de lo así cumplir, so pena que el cacique que no cumpliere lo suso dicho cada un día, como dicho es, estará ocho días en el cepo, y así lo hicieron entender al dicho don Hernando Alcalde, para que se lo diga y haga saber a los dichos caciques.

Alonso Flores **Pedro de León**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se reglamenta el precio de los víveres, para su venta en la ciudad

Octubre 7 - 1558

Folio 56

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, siete días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, y Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas, Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, los dichos señores dixeron que por cuanto al presente hay muchos mercaderes y personas que venden bastimentos de vino y otras cosas, que hay necesidad les sean puestas los precios a cómo las han de vender por el

Diputado desta ciudad, y porque al presente no hay ordenanzas fechas acerca de lo suso dicho; por tanto, que mandaban y mandaron que de aquí adelante ningún mercader ni otra persona no vendan en esta ciudad ni sus términos vino ni frutas ni otras cosas por menudo, de las que se acostumbran a poner por el tal Diputado, sin que les sea puesto por el dicho Diputado ni a más precio de lo que se lo pusiere, so pena que si lo vendieren sin se lo haber puesto, por más precio de lo que se le pusiere, que pierda el tal vino, frutas y bastimentos, y más diez pesos de pena por cada vez, aplicado la mitad para las obras públicas desta ciudad y la otra mitad para el juez que lo sentenciare y acusador, lo cual mandan que sea Ordenanza en el entretanto que otra cosa sobre lo suso dicho se provee y manda, y mandaron ser pregonado lo suso dicho.

Pedro de León **Alonso Flores** **Pero Caxas**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano

Cantidades que se han de pagar a Mateo Gutiérrez y a Francisco de Sanmiguel por ciertas obras de la ciudad

Octubre 21 - 1558

Folio 57

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, veinte y un días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes

al servicio de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día los dichos señores mandaron que por dos escaños y una mesa que ha hecho para este Cabildo Mateo Gutiérrez carpintero, se paguen cuarenta y cinco pesos de oro corriente de los pesos de oro que Su Excelencia hizo merced a esta ciudad para obras públicas della, y se dé libramiento para que se los pague el Mayordomo desta ciudad.

Este dicho día los dichos señores dixeron que por cuanto por orden del señor Gobernador ha sido mandado que para en parte de pago de las obras que desta ciudad se ha de obligar a facer Francisco de Sanmiguel, se le den trescientos pesos adelantados, que mandaban y mandaron que en otorgando la escritura que sobre ello está mandado se haga por el dicho Sanmiguel y por el Escribano desta ciudad, el dicho Mayordomo le pague luego los dichos trescientos pesos de los pesos de oro de que Su Excelencia hizo merced a esta ciudad para el dicho efeto, para lo cual mandaron se le dé luego libramiento.

Alonso Flores **Pedro de León**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Medidas que toma el Cabildo para el proveimiento de trigo, maíz, etc. a los vecinos de la ciudad

Octubre 31 - 1558

FOLIO VUELTO 57

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta y un días del mes de Octubre, lunes, de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que porque los mitayos e indios de servicio de los vecinos desta ciudad se han huído y huyen cada día y que les consta que Gonzalo de las Peñas a quien fué mandado por el señor Gobernador, tuviese cuidado de proveer del dicho servicio, no lo ha hecho ni hace de muchos días a esta parte, de cuya causa padecen los vecinos de la dicha ciudad, dixeron que cometían y cometieron al dicho señor Alonso Flores Alcalde Ordinario, que tenga cargo de facer proveer del dicho servicio a los vecinos desta ciudad y de les facer proveer del maíz, trigo y otras cosas que los dichos indios son obligados a dar, y al precio que por su instrucción el señor Gobernador tiene mandado por manera que no haya falta y que tenga muy gran cuidado en repartimiento el dicho servi-

cio e indios que andan en las obras della, y que en su presencia sean pagados, por manera que en cosa alguna los dichos indios no reciban agravio; y el dicho señor Alonso Flores Alcalde, dixo que acetaba y acetó lo suso dicho, para lo facer como por los dichos señores le es cometido, hasta tanto que otra cosa sobre ello se provee y manda.

Y luego, los dichos señores dixeron que porque el dicho señor Alonso Flores Alcalde, para entender en lo tocante a los dichos indios y ver desde cuando han comenzado a servir los indios que al presente sirven a los dichos vecinos desta ciudad, para que los haga pagar y haga traer el dicho trigo y maíz, hay necesidad que el dicho Gonzalo de las Peñas entregue al dicho señor Alonso Flores, el libro, cuenta y razón que de lo suso dicho tiene y las instrucciones que tiene del señor Gobernador, acerca del trigo, maíz y servicios y otras cosas que Su Merced tiene mandado dieran para el dicho servicio y proveimiento desta ciudad; por tanto, que mandaban y mandaron ser notificado al dicho Gonzalo de las Peñas, que dentro de tercero día, primero siguiente, dé y entregue al dicho señor Alonso Flores, el libro, cuenta y razón que de lo suso dicho tiene, y las dichas instruiciones que tiene del señor Gobernador, so pena de cincuenta pesos de oro para la Cámara de Su Majestad.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pedro de León**

Pero Caxas **Hernando Gavilán** **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano

Nombramiento que Gil Ramírez Dávalos hace en Juan de Narváez, de su Teniente de Gobernador en la ciudad de Cuenca

Noviembre 16-1558

Folio vueto 58

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, miércoles, diez y seis días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, siguientes:

Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pedro de León Teniente de Guarda Mayor, Pero Caxas Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

En este Cabildo, pareció presente Juan de Narváez y presentó y leer hizo por mí el dicho Escribano, una provisión de Su Merced del señor Gobernador, en que por ella manda que le reciban, hayan y tengan por su Teniente de Gobernador desta dicha ciudad y su juredición, firmada del dicho señor Gobernador y refrendada de Antón de Sevilla Secretario desta Gobernación, según por ella parecía, su tenor de la cual es éste que se sigue:

Gil Ramírez Dávalos, Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca y Puertoviejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y juredición por el muy Excelente señor don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en

estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc.— Por cuanto al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Majestad y execución de su Real Justicia conviene proveer de persona que la administre y exerza y sea mi Teniente de Gobernador en la dicha ciudad de Cuenca, y confiando de vos Juan de Narváez vecino della, que con toda fidelidad y cuidado entenderéis en lo que por mí vos fuere cometido y mandado, mirando en todo el servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad, y guardando justicia a las partes, por virtud de la Provisión que para ello tengo de Su Excelencia del dicho señor Visorrey, elijo y nombro a vos el dicho Juan de Narváez por mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición, para que, en el entre tanto que Su Excelencia del dicho señor Visorrey o por mí en su nombre otra cosa se prevee, como tal mi Teniente de Gobernador, podáis tomar y toméis en vos la vara de Justicia Mayor de la dicha ciudad y términos y usar y uséis el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y conocer de todos y cualesquier negocios y causas ansí ceviles como criminales, movidos o por mover que ocurrieren ante vos, ansí en primera instancia como en grado de apelación, de los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad, y hacer y hagáis cualesquier informaciones y pesquisas en los casos en derecho premisos y otras cosas al dicho oficio pertenecientes, que entendáis que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y execución de Su Real Justicia, y sentenciar y determinar todos los dichos pleitos y causas y cualquier dellos, y executar las sentencias que en ellas diérdes y pronunciárdes, cuanto con fuero y con derecho debáis, guardando en todo las leyes y ordenanzas y premáticas de Su Majestad y capítulos que particularmente tiene mandado que guarden los Corregidores; y por la presente, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Juan de Narváez la solenidad del juramento y fianzas que en tal caso se requiere y debéis hacer, y fecho,

vos entreguen la vara de tal mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos, y vos reciban y admitan al dicho oficio, uso y exercicio dél, y que ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad y sus términos, vos obedezcan y acaten y tengan por tal mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor della, y usen con vos el dicho cargo y oficio, según que lo han usado y debido usar con todos los demás Tenientes de Gobernadores que han sido y son en las demás ciudades destos reinos, y que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que de parte de Su Majestad les pusiérdes o mandárdes poner, que siéndoles por vos puestas, yo por la presente, se las pongo y he por condenados en ellas a los que lo contrario hicieren, las cuales podáis executar en sus personas y bienes, y que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio y cargo de mi Teniente, anexos y pertenecientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y vos deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contradicción vos no pongan ni consientan poner, que yo por la presente vos recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido, y vos mando que si viérdes o entendiérdes será cumplidero al servicio de Su Majestad y execución de la Real Justicia, que cualesquier personas que agora están o estuvieren de aquí adelante en la dicha ciudad salgan della, me lo avisaréis y haréis saber para que yo provea lo que convenga, por manera que yo sea informado de todo. Y, otro sí: que las penas pertenecientes a la Cámara de Su Majestad, en que vos y las demás Justicias de la dicha ciudad, condenáredes, las executéis y hagáis executar y dar y entregar a las personas que tuvieren cargo de las recebir y cobrar; y vos mando que tengáis gran cuidado del buen tratamiento y conservación de los naturales, y que sean do-

trinados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y que, por ninguna persona sean maltratados ni hecha fuerza ni agravio, y que se les guarde su libertad como a los españoles vasallos de Su Majestad, y de castigar por todo rigor de justicia a cualquier persona de cualquier estado y condición que sea, que les hayan hecho o hicieren maltratamiento o desaguisado alguno, con el rigor que serían castigados si delinquiesen contra españoles, porque dello Dios Nuestro Señor y Su Majestad serán servidos; y para hacer y cumplir todo lo suso dicho, vos doy poder cumplido, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y vos mando que con toda diligencia y cuidado entendáis en hacer y cumplir y executar todo lo aquí contenido, con apercibimiento que si en ello remisión o negligencia tuviéredes, se vos porná por cargo en la residencia que se vos tomare, lo cual los únos y los ótros ansí hagan y cumplan, so pena de cada un mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad.

Fecha en la ciudad de Quito, a veintiséis días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años.— Gil Ramírez Dávalos.—Por mandado de Su Merced del Señor Gobernador, Antón de Sevilla.

Y así presentada, pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento, hagan y cumplan lo que por la dicha Provisión, su Merced del dicho señor Gobernador manda; y lo pidió por testimonio y lo firmó de su nombre.

Joan
de Narváez

Y luego, in continenti, este dicho día, los dichos señores dixeron habiendo visto la dicha Provisión, que la obedecían, y están prestos de la cumplir como en ella se contiene, y

cumpliéndola recibieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, del dicho Joan de Narváez, el cual le hizo de guardar justicia a las partes y en todo hacer lo que sea obligado; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y que, mirará el servicio de Dios y de Su Majestad, bien y utilidad desta ciudad y vecinos della; y lo firmó de su nombre.

Joan
de Narváez

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento, visto el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Joan de Narváez por tal Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad y su juredición, para que use el dicho oficio conforme a la dicha Provisión, dando las fianzas en ella contenidas, dentro de quince días primeros siguientes, y lo firmaron de sus nombres y entregaron la vara de la Justicia Real.

Pedro de León **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Paso ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Considera el Cabildo dos Provisiones del Gobernador, para el amojonamiento de las tierras de regadío, para sementeras, etc. y la revocación del nombramiento en Pedro de León, de Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca

Noviembre 18 - 1558

FOLIO VUELTO 60

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, viernes diez y ocho días del mes de Noviembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, siguientes: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pero Caxas Regidor, Nicolao de Rocha Regidor y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo fueron vistas por los dichos señores, dos Provisiones de Su Merced del señor Gobernador, con los repartimientos por él en ellas fecho, de las tierras de regadío, para sementeras, y de las tierras de Paute para huertas y cultivarlas, por las cuales Provisiones el dicho señor Gobernador manda los dichos señores nombren personas para que vayan a las dichas tierras y las deslinden, amoxonen y repartan, conforme a las dichas Provisiones, y los dichos señores, en cumplimiento de lo mandado por su Merced del dicho señor Gobernador, dijeron que para el dicho efeto nombraban y nombraron por personas que fagan lo suso dicho conforme a las dichas Provisiones, a los dichos

señores Alcaldes, los cuales para que mejor se hagan y lo midan y deslinden, lleven consigo a Francisco de Sanmiguel carpintero, vecino desta ciudad, venido que sea a ella, porque al presente está ausente.

Y luego, in continenti, fué vista en el dicho Cabildo, por los dichos señores Justicia y Regimiento, otra Provisión de su Merced del dicho señor Gobernador, acerca de las tierras, estancias, huertas y otras cosas que los vecinos desta ciudad pueden tener y no más; la cual siendo vista, en cumplimiento della mandaron que la dicha Provisión se pregone públicamente en esta ciudad para que venga a noticia de todos y se cumpla como en ella se contiene.

Y luego, in continenti, en el dicho Cabildo, por los dichos señores fué vista y por mí el dicho Escribano fecho leer una revocación, que parece haber fecho su Merced del dicho señor Gobernador, del oficio de su Teniente de Guarda Mayor, que ha servido y ha usado Pedro de León vecino desta ciudad, la cual revocación manda se le notefique al dicho Pedro de León y que, de aquí adelante los dichos señores no le hayan ni tengan por tal Teniente de Guarda Mayor al dicho Pedro de León, ni usen con él el dicho oficio, y en cumplimiento della, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que estaban prestos de cumplir lo contenido en la dicha revocación en lo que a ellos toca, y en lo demás mandaban y mandaron ser notificada la dicha revocación al dicho Pedro de León en su persona, para que no use el dicho oficio.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que porque conviene que el Portero desta ciudad no haga ausencia para usar su oficio todas las veces que se haga Cabildo y que meta las peticiones que por los vecinos desta ciudad se dieren en el Cabildo, por el cual trabajo es justo se le pague y gratifique en alguna manera; por tanto, que mandaban y mandaron que de aquí adelante el dicho Portero no haga ausencia, sino que esté a lo que fuere menester en el dicho Cabildo, so pena, que por cada vez que la hiciere, pague dos pesos de pena para las obras públicas desta ciudad, los cuales se le quiten de su salario; y así mismo mandaron que de aquí adelante,

por cada petición que metiere, las cuales meta él y no otra persona alguna, pueda llevar de derechos dos tomines, los cuales le pague la persona a cuyo pedimiento se diere la dicha petición y nó más, so pena de lo pagar con el cuatro tanto, y que, por la orden que le dieren las dichas peticiones, las entregue a mí el dicho Escribano en el dicho Cabildo, para que, por la misma orden, se lean y provean; y mandaron que este auto se notefique al dicho Portero.— Va testado: de oro.

Joan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Elección de Alcaldes para el año de 1559

Reglamenta el Cabildo la compra y venta de mercaderías

Noviembre 22 - 1558

Folio 62

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veintidós días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento

desta dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, siguientes: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Alonso Flores Dávila Alcalde, Pedro Muñoz Alcalde, Pero Caxas Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Alonso García Procurador de la ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano.

Este dicho día en este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto su Merced del señor Gobernador ha mandado se haga la elección de los oficios de Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad, para el año venidero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, y se le envíe a Quito donde reside, para que su Merced los confirme y lo torne a enviar para el día de año nuevo, que haciéndolo así, como por el dicho señor Gobernador está mandado, dixeron que mandaban y mandaron que hoy dicho día, en este Cabildo, se haga la dicha elección de Alcaldes, para la cual, cada uno de los dichos señores Alcaldes y Regidores puedan nombrar y votar cuatro personas para Alcaldes, para que los dos de ellos que más votos tuvieren y el dicho señor Gobernador fuere servido, queden por Alcaldes, faciendo, ante todas cosas los dichos señores, la solenidad del juramento, en tal caso necesario; lo cual dixeron que hacían e hicieron en cumplimiento de lo que el dicho señor Gobernador tiene mandado, por el respeto que a su Merced se le debe, con protestación que no quede por imposición ni sea costumbre que se tenga en esta dicha ciudad, y que habiendo otra Justicia darán sus votos y harán su elección el día de año nuevo, como en todas las ciudades deste reino se acostumbra a facer.

Pasó ante mí el dicho
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego, incontinenti, ante el dicho señor Teniente, los dichos señores Alcaldes y Regidores juraron por el santo nombre de Dios Nuestro Señor y de Santa María su

bendita Madre Nuestra Señora, y por las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente son escriptos, y a la Señal de la Cruz a tal, que cada uno dellos fará la dicha elección de Alcaldes y nombrarán a su leal saber y entender para el dicho oficio, las personas que más vieren y entendieren que convienen, sin tener cuenta con amistad ni enemistad, y en todo farán lo que fueren obligados; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno dellos dixo sí juro y amén. So cargo del cual dicho juramento se obligaron y juraron de guardar todo secreto que son obligados; y no descubrirán esta elección en ninguna manera hasta tanto que sea venida la nómina della, de la dicha ciudad de Quito, y sea publicada; y lo firmaron.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y ansí fecho el dicho juramento, ante el dicho señor Teniente de Gobernador, los dichos señores Alcaldes y Regidores dieron sus votos, cada uno por sí, secreta y apartadamente, en la forma siguiente:

El señor Alonso Flores Dávila Alcalde, votó y nombró por Alcaldes a Pedro de León y Andrés Pérez de Luna y a Diego Hernández de la Cerpa y Antonio de Sanmarín, y lo firmó de su nombre.

Alonso Flores

Y luego, el señor Pedro Muñoz Alcalde, votó y nombró por Alcalde a Gonzalo de las Peñas y Andrés Pérez de Luna y a Diego Hernández de la Cerpa y Antonio de Sanmartín; y lo firmó. Va testado: dió.

Pedro Muñoz

Y luego, Pero Caxas de Ayala Regidor, nombró por Alcalde y dió su voto a Diego Hernández de la Cerpa y a Pedro de León y Andrés Pérez de Luna y Antonio de Sanmartín; y lo firmó.

Pero Caxas

Y luego, Nicolao de Rocha Regidor, votó por Alcaldes a Andrés Pérez de Luna y a Gonzalo de las Peñas, Antonio de Sanmartín y a Diego Hernández de la Cerpa; y lo firmó.

Nicolao de Rocha

Y luego, in continenti, el dicho señor Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, habiendo visto los votos de suso contenidos, dixo que daba y dió su voto, a los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, porque le parece que conforme a derecho no se les debe quitar por tener todos los votos y ser como son hombres honrados y que caben en ellos los dichos oficios; y lo firmo de su nombre.

Joan
de Narváez

Ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Y luego, in continenti, en este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que, de todo lo suso dicho fecho sobre la dicha eleción, yo el dicho Escribano saque un treslado en pública forma y signado y firmado, cerrado y sellado lo dé y entregue al dicho señor Teniente de Goberdador, para que lo envíe a Su Merced del dicho señor Gobernador para que,

visto por Su Merced, provea lo que viere que más convenga, conforme a derecho, y firmaron.

Alonso Flores **Pedro Muñoz** **Pero Caxas** **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, en este dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que porque han visto y ven cada día por expiriencia y vista de ojos que de causa de comprar los recatones desta dicha ciudad a los mercaderes que ha ella vienen las mercaderías que traían a vender a esta ciudad, antes que las dichas mercaderías llegen y entren en esta ciudad, a ella y a los vecinos della se les sigue mucho daño y perjuicio por comprar como compran las dichas mercaderías de los dichos recatones, más caras de lo que les costaría de los dichos mercaderes, si estuviesen en esta ciudad algunos días sin lo poder vender a los dichos recatones; por tanto, para obviar lo suso dicho, los dichos señores mandaban y mandaron que de aquí adelante ningún mercader ni recatón desta ciudad, pueda comprar mercadería alguna a ningún mercader que a ella viniere, dentro de quince días primeros siguientes de cómo la dicha mercadería llegare y entrare en esta ciudad, so pena que pierda el tal recatón todos los pesos de oro que así comprare de las dichas mercaderías, aplicados la mitad dellos para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para el juez que lo sentenciare y denunciador que lo denunciare; y ansí mismo, que los dichos mercaderes no puedan vender las dichas mercaderías que así truxeren a esta ciudad dentro de los dichos quince días a los dichos recatones, so pena de perder las dichas mercaderías que así vendieren, aplicado según dicho es; y mandaron ser pregonado lo suso dicho porque venga a noticia de todos.—Va testado: ni a otra persona.

Y luego, en este Cabildo los dichos señores dixeron que porque conviene que los panes y sementeras que se hicieren y hacen en esta ciudad se guarden y no sean comidas de ganados, que mandaban y mandaron que todos los vecinos desta ciudad recojan sus ganados a sus estancias, por manera que no coman ni hagan daño en las dichas sementeras, so pena que pagará el daño que se hiciere, a su dueño, y más por cada cabeza de yeguas o vacas dos tomines de pena, siendo cabezas mayores; y del ganado ovejuno y cabras, cada cabeza tres granos; y del ganado de puercos, cada cabeza un tomin, aplicado la mitad para la Cámara de Su Majestad y obras públicas desta ciudad y la otra mitad para la fábrica de la santa Iglesia della y cofradía del Santísimo Sacramento; y mandaron que lo suso dicho sea pregonado porque venga a noticia de todos, y queste auto se entienda con todos los vecinos estantes y habitantes en esta ciudad.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores dixeron que porque conviene que los vecinos desta ciudad se provean de las cosas necesarias y que hubieren menester, que mandaban y mandaron que todos los mercaderes y recatones que compraren en esta ciudad o su juredición cualesquier mercaderías, sean obligados a lo manifestar luego el día que lo compraren, ante la Justicia, declarando con juramento la verdad de lo que compran y por qué precios, y que dentro de nueve días primeros siguientes de cómo lo compraren, sean obligados a dar a los vecinos desta dicha ciudad lo que de las dichas mercaderías hubieren menester para sus casas por el tanto que ellos lo compraron, so pena quel que así lo comprare y no lo manifestare o no diere en el dicho término a los dichos vecinos lo que, como dicho es, hubieren menester, de cincuenta pesos de oro, la mitad dellos para la Cámara de Su Majestad y obras públicas desta ciudad, y la otra mitad para el juez que lo sentenciare y denunciador que lo denunciare; y mandaron que se pregone este auto porque venga a noticia de todos; y que los dichos vecinos no lo puedan tomar para lo tornar a vender, ni de mercader a mercader se pueda pedir cosa

alguna por el tanto, aunque los dichos mercaderes sean vecinos. Va testado antes que entre en poder; y entre renglones: el día.

Joan de Narváez **Pedro Muñoz** **Pero Caxas**

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Noviembre 28 - 1558

Folio 65

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, veinte y ocho días del mes de Noviembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de la dicha ciudad, es saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Alonso Flores Dávila Alcalde Ordinario, Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano.

En este Cabildo se presentaron y leyeron ciertas peticiones de particulares y se proveyó a las espaldas dellas lo que convino.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Arancel para la venta de velas.—Obligación que tienen los vecinos de recibir oro o plata indistintamente en sus transacciones

Diciembre 9 - 1558

Folio 65

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a nueve días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber, el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Alonso Flores Alcalde Ordinario, y Pero Caxas, Nicolao de Rocha Regidores, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores mandaron que de aquí adelante, ninguna persona ni el obligado de las carnicerías venda cada libra de sebo, a ocho granos, y si lo quisieren vender labrado fecho candelas, lo vendan a quince granos y no a más, so pena de diez pesos de oro por cada vez que lo contrario hiciere, aplicados la tercia parte para las obras públicas desta ciudad y las otras dos partes para el denunciador y juez que lo sentenciare, so la cual dicha pena mandaron que no lo puedan vender ni sacar desta dicha ciudad, sin licencia de la Justicia della, y mandaron que se pregone.

Y luego, in continenti, los dichos señores, dixeron que, por que les consta que en esta dicha ciudad hay más plata que oro, y todas las contrataciones que hasta agora se han fecho y hacen en ella, ha sido en oro o plata, con un tomín de refación en cada peso, de lo cual se ha seguido y sigue inconvenientes en haber de dar con la plata, refación; por tanto, que mandaban y mandaron que de aquí adelante corra la dicha plata en esta ciudad y su juredición por todos los que la contrataren, sin el dicho tomín de

refación, hasta en contía de ocho pesos entre españoles, y que no se lleve la dicha refación, so pena al que la pidiere o llevare, hasta la dicha contía, de diez pesos de oro por cada vez, la tercia parte para obras públicas desta ciudad y las dos tercias partes para el denunciador y juez que lo sentenciare, lo cual no se entienda con los indios; y mandaron se pregone este auto.

Juan de Narváez **Alonso Flores** **Pedo Caxas**

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Diciembre 19 - 1558

Folio 66

En la dicha ciudad, lunes diez y nueve días del dicho mes de Diciembre de dicho año de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y los magníficos señores Alonso Flores Dávila y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Pero Caxas, Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo se leyeron ciertas peticiones y se proveyó a las espaldas dellas lo en ellas contenido; por ante mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Diciembre 30 - 1558

Folio 66

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta días del mes de Diciembre comienzo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Alonso Flores y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García de Orellana Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del dicho Cabildo.

En este Cabildo se vieron ciertas peticiones de particulares y se proveyeron a las espaldas dellas, por ante mí Diego González del Barco Escribano Público.

Francisco Espinosa renuncia en Alonso Flores dos solares por él rematados

Diciembre 31 - 1558

Folio vuelto 66

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta y un días del dicho mes de Diciembre del dicho año, se juntaron los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Alonso Flores y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores, y Alonso García Procurador de la dicha ciudad, y pareció presente Francisco de Espinosa, vecino desta dicha ciudad y dijo que, por cuanto en él se remataron dos so-

lares que son desta dicha ciudad, contenidos en el remate, por dos cientos y quince pesos de oro corriente, fiados por seis meses, que él hacía e hizo dexación de los dichos solares y los traspasaba y traspasó por el dicho precio que en él fueron rematados, en el dicho señor Alonso Flores Alcalde, con que se obligue a los pagar a esta ciudad al dicho término; que pedía y pidió a los dichos señores manden que el dicho Alonso Flores Alcalde, se obligue a la dicha ciudad por los dichos dos cientos y quince pesos, para los pagar al dicho término, pues, los dichos solares quedan por suyos; y lo firmó.

Francisco de Espinosa

Y luego, los dichos señores dixeron que atento a dicho traspaso fecho por el dicho Francisco de Espinosa en el dicho Alonso Flores, de los dichos dos solares, mandaban y mandaron que el dicho Alonso Flores haga obligación y se obligue a pagar a esta ciudad y a su Mayordomo, en su nombre, los dichos dos cientos y quince pesos, al dicho término, según fueron rematados en el dicho Francisco de Espinosa; y lo firmarón.

Joan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano

Se nombra a Nicolao de Rocha y a Pedro Bravo por Mayordomo y Procurador de la ciudad respectivamente

Enero 1º - 1559

Folio 67

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, día de año nuevo, primero día del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos que tocan y convienen al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Alonso Flores y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que por cuanto conviene que hoy dicho día se nombre para este presente año Mayordomo desta ciudad y porque les parece que Nicolao de Rocha Mayordomo que ha sido del año pasado ha usado bien el dicho oficio de Mayordomo y lo usará para este presente año y está bien en él el dicho oficio; por tanto, que nombraban y nombraron por tal Mayordomo desta dicha ciudad por todo este presente año de quinientos y cincuenta y nueve, al dicho Nicolao de Rocha Regidor y vecino desta dicha ciudad, para que lo use conforme a cómo fuere obligado.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que así mismo les parece se nombre Procurador desta dicha ciudad para este dicho año de quinientos y cincuenta y nueve, y porque tienen entendido que Pero Bravo vecino desta dicha ciudad es persona cual conviene para el dicho oficio; por tanto, que nombraban y nombraron por

tal Procurador desta dicha ciudad para este dicho año de cincuenta y nueve, al dicho Pero Bravo, el cual use el dicho oficio conforme a derecho.

Juan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento hicieron parecer ante sí en el dicho Cabildo al dicho Nicolao de Rocha, y le dieron a entender cómo ha sido nombrado por Mayordomo desta ciudad, de más de lo haber él entendido por haber estado presente al dicho nombramiento, y el dicho Nicolao de Rocha lo acetó; y por los dichos señores fué recebido juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio, y en él fará lo que fuere obligado; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Nicolao de Rocha

Y visto por los dichos señores Justicia y Regimiento el dicho juramento, dixeron que daban y dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, al dicho Nicolao de Rocha, para que use y exersa el dicho oficio de Mayordomo, conforme a derecho; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron llamar al dicho Cabildo al dicho Pedro Bravo, el cual pareció en él presente, y se le hizo entender cómo estaba nombrado por tal Procurador desta dicha ciudad, y se le mandó lo acete, el cual dicho Pedro Bravo dixo que suplicaba a los dichos señores le tengan por excusado del dicho oficio y que no le quería acetar porque no es para él; y lo firmó de su nombre.

Pedro Bravo

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que mandaban y mandaron ser notificado al dicho Pedro Bravo, que luego acete el dicho oficio y haga la solenidad del juramento que en tal caso sea necesario, y le use y exerza según le es encargado, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, en los cuales, desde luego, le daban y dieron por condenado lo contrario haciendo, y mandaban que por ellos se le execute y cobren y metan en la Caxa de Su Majestad o se entreguen al Recetor de las dichas penas de Cámara; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Este dicho día, primero día del dicho mes de Enero del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, fué visto por los dichos señores en el dicho Cabildo una Provisión del ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, que envió acerca de la eleción de Alcaldes que por este Cabildo le fué enviada, por la cual parece elige y nombra por Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad a Antonio de Sanmartín y a Andrés Pérez de Luna, vecinos desta dicha ciudad, su tenor de la cual dicha Provisión que está firmada del dicho señor Gobernador, es el siguiente:

Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca y Puerto Viejo, Santiago de Guayaquil, Loxa y Zamora y sus términos y juredición, por el muy excelente señor don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, etc. Por cuanto, por parte del Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca fué presentado ante mí un testimonio signado de Diego González Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad, de los votos que los oficiales del dicho Cabildo dieron para la eleción de Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad para el año venidero de quinientos y cincuenta y nueve años, y me fué pedido y suplicado proveyese por Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad las personas que me pareciese convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad; y por mí visto el dicho testimonio y que por él parece haber tenido más votos para Alcaldes Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, vecinos de la dicha ciudad, y que, conforme a derecho, se les debe encargar el uso de los dichos oficios, por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes que para ello tengo de su Excelencia del dicho señor Visorrey, elijo y nombro a los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, por Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad de Cuenca, y sus términos y juredición, por un año cumplido, que comience desde primero día del mes de Enero del año venidero de quinientos y cincuenta y nueve años hasta ser cumplido y acabado el dicho año, y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban de vos los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual por vos hecho, vos hayan y reciban por tales Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición, por el dicho año de quinientos y cincuenta y nueve, y ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales, homes buenos de la dicha ciudad, vos tengan y acaten por tales Alcaldes Or-

dinarios della, y usen con vos y os dexen usar y exercer los dichos oficios en todas las cosas y casos a ellos enexos y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excenciones, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón de los dichos oficios debéis haber y guardar y vos deben ser guardadas, y vos acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios a ellos anexos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna, y que en ello ni en la parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que yo por la presente vos recibo y he por recibidos al uso y exercicio de los dichos oficios por tales Alcaldes Ordinarios, caso que por ellos y por alguno dellos a ellos no seáis recibidos, y vos doy poder y facultad para los poder usar y exercer, con sus incidencia y dependencias, y mando que así se guarde y cumpla, so pena al que lo contrario hiciere, de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad.—Fecho en Quito, a catorce días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años.—Gil Ramírez Dávalos.—Por mandado de su Merced del señor Gobernador, Antón de Sevilla.

La cual dicha Provisión, vista por los dichos señores, mandaron llamar al dicho Cabildo a los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, y en su presencia fué leída la dicha Provisión, los cuales luego dixeron que la obedecían y estaban prestos de la cumplir, y luego los dichos señores Justicia y Regimiento recibieron juramento en forma de derecho de los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, según que en tal caso se requiere, los cuales le hicieron y juraron de usar bien y fielmente los dichos oficios de Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad, y que mirarán el servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad y vecinos della, y guardarán justicia a las partes, de los pleitos que ante ellos pasaren, y de ellos y de los demás negocios que se ofrecieren en este Cabildo y firmeza dél, en que se deba hacer guardar con todo secreto, y en todo farán

lo que fueren obligados en los dichos oficios, y lo firmaron; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixeron: si juro y amén.

Antonio de Sanmartín **Andrés Pérez de Luna**

Y luego in continenti, visto el dicho juramento por los dichos señores Justicia y Regimiento, hecho por los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, dixeron que recebían y recibieron por tales Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad y su juredición, a los dichos Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna, y les dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, para que usen y exerzan los dichos oficios, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Alonso Flores** **Pedro Muñoz**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Enero 5 - 1559

FOLIO VUELTO 69

En la dicha ciudad, jueves, cinco días del mes de Diciembre (1) del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez

(1) Equivocación del Escribano, por: Enero.

Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios y Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo se presentaron y vieron algunas peticiones y se proveyó a las espaldas dellas.

Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra a Pedro Bravo, Regidor de la Ciudad

Enero 9 - 1559

FOLIO VUELTO 69

En la dicha ciudad de Cuenca, a nueve días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y pro y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, en este Cabildo, ante los dichos señores Justicia y Regimiento pareció presente Pero Bravo vecino desta dicha ciudad y dijo que por cumplir lo que los dichos señores acerca de servir el oficio de Procurador desta ciudad le han mandado, que acetaba y acetó el dicho oficio y cargo de Procurador desta ciudad; lo cual visto por los di-

chos señores, recibieron juramento en forma de derecho del dicho Pedro Bravo, el cual le hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio de Procurador y en él fará lo que fuere obligado; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: si juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Pedro Bravo

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron, visto el dicho juramento, que daban todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, en nombre de la dicha ciudad para que use y pueda usar el dicho oficio y cargo de Procurador della, y lo firmaron de sus nombres.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que, atento a que en esta ciudad, al presente no hay más de los dichos Pero Caxas y Nicolao de Rocha Regidores, y que el dicho Nicolao de Rocha tiene necesidad de ir a la ciudad de Quito, a entender en cosas que le convienen a él y a la dicha ciudad, y si se fuese, no quedaría más de un Regidor, con el cual no se podría solamente hacer Cabildo, que, atento a la necesidad que, como dicho es, hay de que se nombre un Regidor para que haya Cabildo; por tanto, que de conformidad nombraban y nombraron por Regidor desta dicha ciudad para este presente año de mil y quinientos y cincuenta y nueve, a Pedro Bravo vecino desta dicha ciudad; el cual así nombrado, mandaron llamar al dicho Cabildo para que se le diga y haga entender el dicho nombramiento, y lo firmaron de sus nombres.

Joan de Narváez | **Antonio de Sanmartín** | **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas | **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, en este dicho Cabildo, pareció ante los dichos señores el dicho Pedro Bravo, al cual le fué fecho entender el dicho nombramiento en él fecho, de Regidor, el cual dicho Pedro Bravo, que presente estaba, dixo que acetaba y acetó el dicho oficio de Regidor desta dicha ciudad, y luego los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, del dicho Pedro Bravo; y él le hizo de usar bien, fiel y diligentemente el dicho oficio de Regidor desta dicha ciudad, y en todo fará el servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que le fué echada, dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que atento el dicho juramento, en nombre de la dicha ciudad daban y dieron su poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, al dicho Pedro Bravo para que use el dicho oficio de Regidor este dicho año.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Obligación que tiene el Diputado, de sellar las pesas y medidas.—Ordénase la compra de herramientas para la reparación de caminos, etc.

Enero 17 - 1559

Folio 71

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a diez y siete días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y la de Loxa, y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Pero Caxas y Pedro Bravo Regidores della, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores mandaron que de aquí adelante esté en poder del diputado que fuere en esta ciudad, el padrón de la media fanega y étros que hubiere, y la vara y el hierro desta ciudad que es el que se ha de echar en todas las medidas, y que el tal diputado sea obligado de mandar echar el dicho hierro a las personas que le pidieren, y estén presentes a le ver echar; y por el trabajo se le dé a la persona que así echare el dicho hierro en las dichas medidas, dos tomines por cada media fanega y otros dos tomines por cada vara, y por las demás medidas, a tomín, para lo cual nombraron por persona que eche la dicha señal, a Joan Hernández Alguacil Menor, el cual, como dicho es, señale las dichas medidas en presencia del dicho diputado que es o fuere, en cuyo poder ha de estar la dicha señal y padrones, y mandaron que todas las personas así tratantes como oficiales desta ciudad, manifiesten dentro de tercero día, todas las medidas que tuvieren, ante el dicho diputado, para que las buenas se aprueben y las malas

se quiebren, so pena de cada veinte pesos de oro, aplicados la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare, la cual dicha señal es ésta -Q- que aquí está señalada, y mandaron que este auto sea pregonado porque venga a noticia de todos.

Otro sí; dixeron que por cuanto, por experiencia se ve cada día que entre los mercaderes y tratantes que tienen pesas y medidas, pierden las dichas pesas y hacen ótras de otros metales, en lo cual podría haber engaño; por tanto, que mandaban y mandaron que dentro del dicho término todos los dichos mercaderes y tratantes manifiesten ante el dicho diputado los dichos pesos y pesas que tuvieren, para que apruebe por buenos los que lo fueren, y los que no lo fueren repruebe y mande no se sirvan dellas, so la dicha pena, al cual dicho diputado mandaron no consienta que en la dicha ciudad ninguna persona pese ni contrate ni se sirva de las dichas pesas de plomo ni otros metales; y mandaron, así mismo, sea pregonado este auto.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que porque al presente hay necesidad que se adoben los caminos reales, y porque para lo facer es menester herramientas para que juntamente con dos ternos dellas questán en poder del Mayordomo, se pueden adobar los dichos caminos, dixeron que mandaban y mandaron que el Mayordomo desta ciudad compre cuatro ternos de herramienta, que por todos sean seis; y comprado, los tenga con los demás en su poder, y se le dará libramiento de lo que costaren, y así mismo, se compren cuatro hachas para lo suso dicho.

En este Cabildo, ante los dichos señores, yo el dicho Diego González del Barco, Escribano dél, supliqué a los dichos señores me librasen un tercio del salario de Escribano de Cabildo, que cumplió a ocho deste presente mes de Enero; y los dichos señores, atento que les consta haber servido y debérseme el dicho tercio, me mandaron dar libramiento dél, que son de cincuenta pesos de buen oro, y se dió en forma.

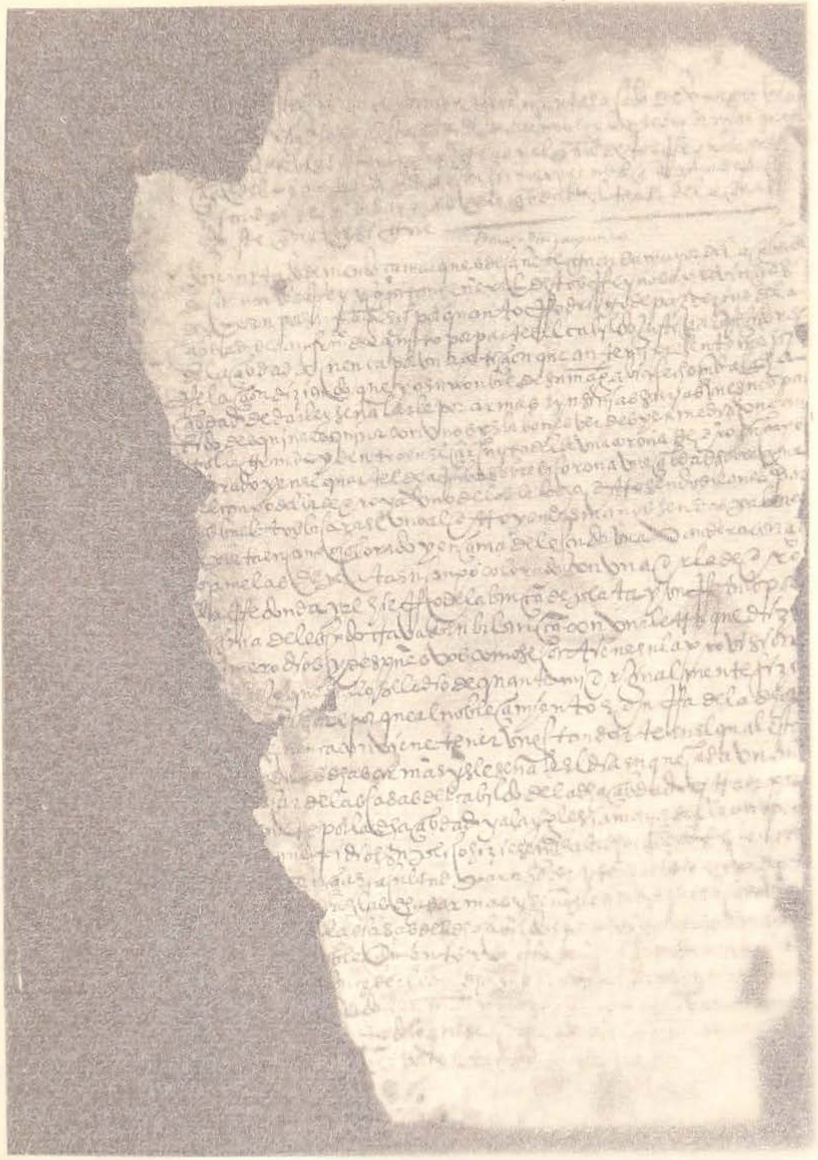

se quiebren, so pena de cada veinte pesos de oro, aplicados la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare, la cual dicha señal es ésta -Q- que aquí está señalada, y mandaron que este auto sea pregonado porque venga a noticia de todos.

Otro sí; dixeron que por cuanto, por experiencia se ve cada día que entre los mercaderes y tratantes que tienen pesas y medidas, pierden las dichas pesas y hacen ótras de otros metales, en lo cual podría haber engaño; por tanto, que mandaban y mandaron que dentro del dicho término todos los dichos mercaderes y tratantes manifiesten ante el dicho diputado los dichos pesos y pesas que tuvieren, para que apruebe por buenos los que lo fueren, y los que no lo fueren repruebe y mande no se sirvan dellas, so la dicha pena, al cual dicho diputado mandaron no consienta que en la dicha ciudad ninguna persona pese ni contrate ni se sirva de las dichas pesas de plomo ni otros metales; y mandaron, así mismo, sea pregonado este auto.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que porque al presente hay necesidad que se adoben los caminos reales, y porque para lo hacer es menester herramientas para que juntamente con dos ternos dellas quedán en poder del Mayordomo, se puedan adobar los dichos caminos, dixeron que mandaban y mandaron que el Mayordomo desta ciudad compre cuatro ternos de herramienta, que por todos sean seis; y comprado, los tenga con los demás en su poder, y se le dará libramiento de lo que costaren, y así mismo, se compren cuatro hachas para lo suso dicho.

En este Cabildo, ante los dichos señores, yo el dicho Diego González del Barco, Escribano dél, supliqué a los dichos señores me librasen un tercio del salario de Escribano de Cabildo, que cumplió a ocho deste presente mes de Enero; y los dichos señores, atento que les consta haber servido y debérseme el dicho tercio, me mandaron dar libramiento dél, que son de cincuenta pesos de buen oro, y se dió en forma.

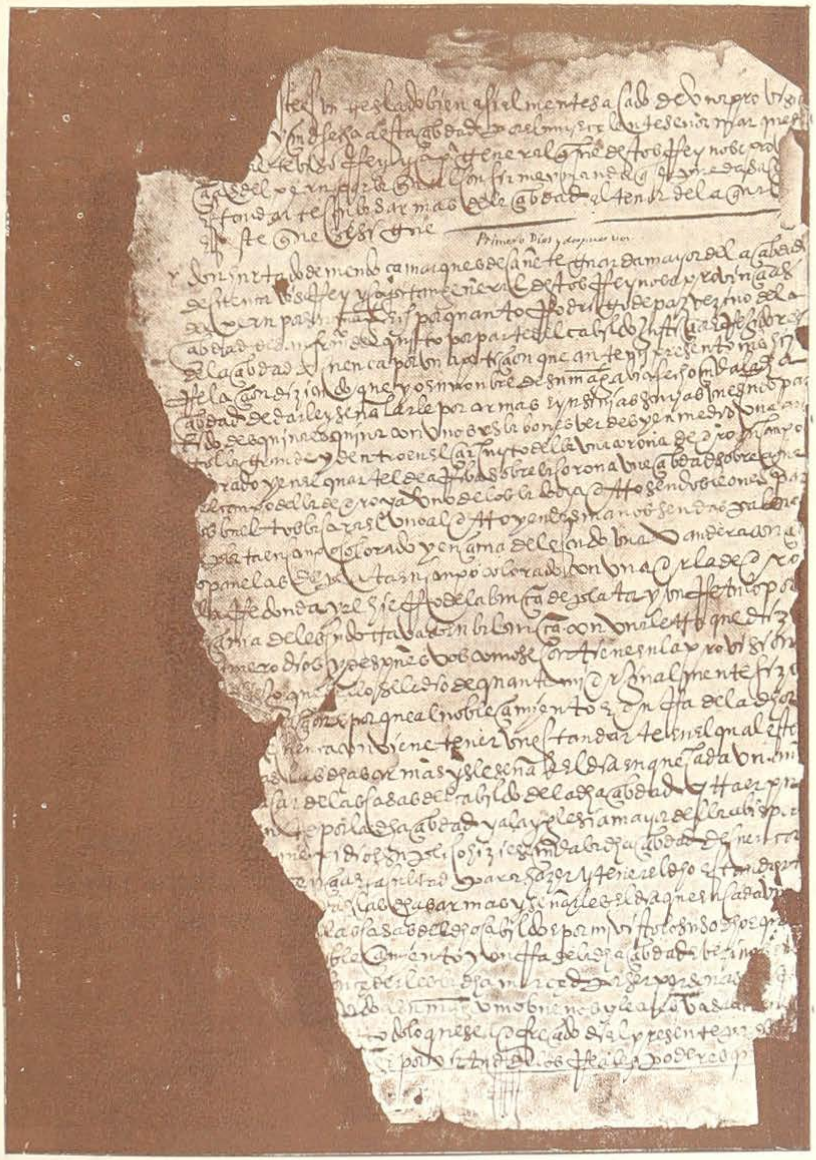

FOLIO VUELTO 2.

Este dicho día, los dichos señores dixeron que, porque al presente no hay en esta ciudad diputado, por estar ausente Hernando Gavilán que lo ha usado, que hasta tanto que por los dichos señores otra cosa se provee y manda, nombraban y nombraron por tal diputado al dicho Pero Caxas Regidor, que presente estaba, el cual lo acetó y juró en forma de derecho, de usar el dicho oficio bien y fielmente; y visto por los dichos señores, le dieron poder cumplido para le usar y exercer, según que en tal caso de derecho se requiere, y lo firmaron; y el dicho Pero Caxas, a la fuerza y gravedad del dicho juramento dixo: sí juro y amén; y lo firmaron.

Joan de Narváez — **Antonio de Sanmartín** — **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas — **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Considera el Cabildo una Provisión de Su Excelencia, por la que señala las armas que ha de llevar la ciudad en su Estandarte

Enero 23 - 1559

FOLIO VUELTO 72

En la ciudad de Cuenca, a veintitrés días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en la dicha ciudad y la

ciudad de Loxa, y los magníficos señores Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Pero Caxas y Pedro Bravo Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Este dicho día, en este Cabildo, fué visto por los dichos señores Justicia y Regimiento, una Provisión de su Excelencia, en que hace por ella merced a esta ciudad, de las armas en ella contenidas; y por mí el dicho Escribano fué leída; la cual vista por los dichos señores, mandaron questa dicha ciudad use della conforme a como su Excelencia por ella lo manda, y que la dicha Provisión Original se guarde y esté en el Archivo de las escripturas desta dicha ciudad, y que de las dichas armas se saquen los treslados necesarios, los cuales se pongan en las caxas de Cabildo y Audiencias y partes necesarias.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Pero Caxas **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Nómbrase Escribano a Diego González del Barco, y Alguacil Mayor a Miguel de Contreras

Enero 30 - 1559

Folio 73

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre,

es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, Pero Caxas y Hernando Gavilán y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante los dichos señores Justicia y Regimiento, yo el dicho Escribano presenté ante los dichos señores una Provisión y merced de Su Excelencia del muy Excelente señor Marqués de Cañete, Visorrey y Capitán General en estos reinos del Perú, que por ella me hace merced de los oficios de Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, por todos los días de mi vida, firmada de Su Excelencia y refrendada de Juan Muñoz Rico, según por ella parece, su tenor de la cual es el siguiente:

Don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú, por Su Majestad, etc. Por cuanto, en veinte y nueve días del mes de diciembre del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y seis años, en nombre de Su Majestad proveí que Diego González del Barco Escribano de Su Majestad, usase los oficios de Escribano Público y del Cabildo de la ciudad de Cuenca, que por mi orden el Gobernador Gil Ramírez Dávalos fundó en la provincia de Tomebamba, en el entre tanto que por Su Majestad o por mí en su Real nombre, otra cosa se proveyese y mandase, según se contiene en la Provisión que dello le mandé dar; y agora, por parte del dicho Diego González del Barco me ha sido fecha relación, diciendo quél es uno de los primeros pobladores de la dicha ciudad que en ella se avecindaron, es casado y tiene hijos y con voluntad de vivir y permanecer en ellá, há edificado y hace las casas de su morada, y entiende en sus labranzas y otras granjerias, y me fué pedido y suplicado, atento lo suso dicho, le hiciese merced de los dichos

oficios y de cada uno dellos, por todos los días de su vida, para con qué mejor se pueda sustentar y pasar la vida; y por mí visto lo suso dicho y atento las dichas causas, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo, hago merced al dicho Diego González del Barco, de los dichos oficios de Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Cuenca provincia de Tomebamba, y sus términos y juredición, por todos los días de su vida, para que, como tal Escribano Público y del Concejo de la dicha ciudad de Cuenca, use y exerza de los dichos oficios y de cada uno dellos, en los casos y cosas a ellos anexas y concernientes, según y como se contiene en el proveimiento que dellas le hice, en los días, meses y años de suso declarados; y por la presente o por su treslado sinado de Escribano, mando al Concejo, Justicia, Regidores de la dicha ciudad de Cuenca, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos della, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban del dicho Diego González del Barco, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debe hacer; el cual por él fecho, le hayan, reciban y tengan por tal Escribano Público y del Concejo de la dicha ciudad, y usen con él los dichos oficios, en los casos y cosas a ellos anexos y concernientes, y le recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas a ellos anexas y concernientes, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, mercedes, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de los dichos oficios debe haber y gozar y le deben ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se usó, guardó y recudió, y debió usar, guardar y recudir, hasta agora con el dicho Diego González del Barco y a los otros escribanos públicos y del Concejo de las otras ciudades y villas de las Indias, de todo, bien y cumplidamente, en guisa que le no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no le pongan ni consientan poner, que yo por la presente le recibo y he por recibido a los dichos oficios y al uso y exercicio de cada uno dellos, y le doy

poder y facultad para los usar y exercer, caso que por ellos o alguno dellos a ellos no seáis recibido, y mando que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdecillos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y su sino acostumbrado, que mando que useís, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de cualquier Escribano público y Concejo de la dicha ciudad de Cuenca, pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y de las submisiones que se hacen cautelosamente se siguen, mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fé sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica, so pena que si lo signáredes, por el mismo caso y fecho sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios; y otro sí, con tanto que al presente no seáis clérigo de corona; y si en algún tiempo pareciere que lo sóis o fuéredes, ansí mismo, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios, y los unos ni los ótros no hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara y Fisco de Su Majestad. Fecho en los Reyes, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años.—El Marqués.—Por mandado de Su Excelencia, Juan Muñoz Rico.

Y vista por los dichos señores la dicha Provisión, recibieron de mí el dicho Diego González del Barco Escribano, la solenidad del juramento en tal caso necesario, la cual yo hice; y vista por los dichos señores, me recibieron al uso y exercicio de los dichos oficios, para que lo use conforme a la dicha Provisión, según (en) el dicho juramento y recibimiento se contiene y está escripto en el pliego de la dicha Provisión, questá firmado de los dichos señores.

Y luego, in continenti, en este Cabildo, este dicho día, pareció ante los dichos señores, Justicia y Regimiento, Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta dicha ciudad, y presentó una Provisión de Su Excelencia, firmada de su nombre y refrendada de Juan Muñoz Rico, y pidió lo en ella contenido; su tenor de la cual es la siguiente:

Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General por Su Majestad en estos Reinos y Provincias del Pirú, etc.—Por cuanto, por el año pasado de mil y quinientos y cincuenta y siete años, en nombre de Su Majestad proveí a Miguel de Contreras por Alguacil Mayor de la ciudad de Cuenca, y por mi orden el Gobernador Gil Ramírez Dávalos fundó en la provincia de Tomebamba, en el entre tanto que por Su Majestad o por mí en su Real nombre otra cosa se proveyese y mandase, según se contiene en la Provisión que dello le mandé dar; y agora, por parte del dicho Miguel de Contreras me ha sido hecha relación diciendo que él es uno de los primeros pobladores desta dicha ciudad, que en ella se avecindaron, y es casado y con voluntad de vivir y permanecer en ella, y ha edificado y hace las casas de su morada y entiende en hacer sus casas y labranzas y otras granjerias, y me fué pedido y suplicado, atento a lo suso dicho, le hiciese merced del dicho oficio por todos los días de su vida para que mejor se pueda sustentar y pasar la vida; y por mí visto lo suso dicho, y atento a las dichas causas, y porque entiendo que así cumple al servicio de Su Majestad y a la exebción de su Real Justicia, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo, hago merced al dicho Miguel de Contreras, del dicho oficio de Alguacil Mayor de la dicha ciudad de Cuenca, en sus términos y juredición, por todos los días de su vida, para que, como tal Alguacil Mayor, traiga vara de justicia y use el dicho oficio en los casos y cosas a él anexas y concernientes, y llevar y llevéis los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio debidas y pertenecientes, según y como se contie-

ne en el proveimiento que del dicho oficio le hice; y por la presente y por su treslado sinado de Escribano, mando al Gobernador del Partido de Quito, y a otras cualesquier Justicias de Su Majestad de la dicha ciudad de Cuenca, y al Concejo, Justicia y Regidores, y caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos della, que fecho por el dicho Miguel de Contreras el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debe hacer, le hayan y reciban y tengan por tal Alguacil Mayor de la dicha ciudad y sus términos y juridición, y usen con él el dicho oficio y no con otra persona alguna, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas, de todo, bien y cumplidamente en guisa que le no mengüe ende cosa alguna; y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno no le pongan ni consientan poner, que yo por la presente le recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio dél, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recibido. Fecho en los Reyes, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años.—El Marqués.—Por mandado de Su Excelencia, Juan Muñoz Rico.

Y vista por los dichos señores, la dicha Provisión, recibieron del dicho Miguel de Contreras, la solenidad del juramento en tal caso necesario, la cual hizo en forma; y visto por los dichos señores, recibieron al dicho Miguel de Contreras al uso y exercicio del dicho oficio de Alguacil Mayor, para que lo use conforme a la dicha su Provisión, según en el dicho recebimiento y juramento se contiene y está escrito en el pliego de la dicha Provisión, que está firmado de los dichos señores.

En este dicho Cabildo, presentó una petición Juan Hernández portero y Teniente de Alguacil, y pidió se le librase diez pesos de un tercio de portero, que cumplió a ocho de noviembre próximo pasado, que es a razón de a treinta pesos cada año, y los dichos señores mandaron se le dé

dellos libramiento, porque se le pague donde los tiene señalados.

Joan de Narváez — Andrés Pérez de Luna

Pero Caxas — Hernando Gavilán — Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Cabildo cuyas resoluciones no se asentaron

Febrero 5 - 1559

FOLIO VUELTO 75

En la dicha ciudad de Cuenca, a cinco días del mes de Febrero, lunes, de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, siguientes: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Andrés Pérez de Luna Alcalde, Pero Caxas Regidor, Hernando Gavilán, Pedro Bravo Regidor y Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo se presentó una petición de Diego Barroso y se proveyó en ella lo que convino.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Rodrigo Arias de Mansilla solicita indemnización de la cantidad por él gastada en la ciudad de los Reyes

Febrero 10-1559

Folio 76

En la ciudad de Cuenca, a diez días del mes de Febrero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, Pero Caxas Regidor y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este dicho día, los dichos señores dixeron que porque Rodrigo Arias de Mansilla, Alguacil Mayor desta Gobernación, a pedimiento de los vecinos desta ciudad negoció en la ciudad de los Reyes, ante Su Excelencia, la Provisión de las Armas desta ciudad, y lo hizo señalar y dibujar, como por ellas parece, y ha escrito al dicho señor Teniente, que todos los derechos de la dicha Provisión le costaron veintiocho pesos, y que se le manden pagar, y atento a que a los dichos señores les consta que algunos vecinos desta ciudad mandaron al dicho Rodrigo Arias de Mansilla por la solicitud de lo suso dicho y de otras cosas, algunos pesos de oro en más cantidad de los que al presente pide, la memoria de lo cual fué vista por los dichos señores; y vista, mandaron que por las personas que en la dicha memoria parece mandaron dineros al dicho Alguacil Mayor, se les repartan los dichos veintiocho pesos, de los dichos derechos, el repartimiento de lo cual cometieron al dicho señor Alcalde para que le haga conforme a cómo mas viere que conviene entre las dichas personas, que como dicho es, mandaron.

Y luego, el dicho señor Alcalde dixo que él ha fecho el dicho repartimiento y ha repartido al dicho señor Teniente, por lo que parece haber mandado el señor Gobernador, dos pesos, y a los demás vecinos a dos tomines por peso, de como parece haber mandado, porque así sale justo entre todos, que Sus Mercedes manden dar señalamiento para que el Alguacil desta ciudad lo cobre.

Y luego, in continenti, los dichos señores, visto el dicho repartimiento fecho por el dicho señor Alcalde, mandaron se dé mandamiento para que las personas en él contenidas paguen las contías que le van repartidos por él y no las pagando les saquen prendas por ello y se las vendan y se pague.

Joan de Narváez **Andrés Pérez de Luna** **Pero Caxas**

Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Nómbrase Teniente de Alguacil Mayor a Juan Fernández

Marzo 20 - 1559

Folio 77

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veinte días del mes de Marzo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Anto-

nio de Sanmartín, Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Hernando Gavilán y Pedro Bravo Regidores desta dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció presente ante los dichos señores Juan Fernández Teniente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad, y dixo que ya a sus Mercedes les consta que él tiene la vara del dicho oficio de Alguacil Menor desta ciudad, por Provisión del Ilustre señor Gil Ramírez Dávalos Gobernador y Capitán General en esta Gobernación, y por virtud della fué recebido por este Cabildo, y hasta agora ha usado el dicho oficio, y porque él no gana con la dicha vara para se poder sustentar, y porque también le parece que la tiene contra la voluntad de Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta dicha ciudad, por tanto que él facía e hizo dexación de la dicha vara y oficio de Teniente de Alguacil Mayor, porque, como dicho es, por las dichas causas no le puede servir.

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento, vista la dicha dexación fecha por el dicho Juan Fernández y que les consta en esta ciudad hay necesidad que haya Teniente de Alguacil Mayor en ella, para lo que convenga a la execución de la Justicia, que mandaban y mandaron a Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta dicha ciudad, que dentro de tercero día primero siguiente, nombre un Teniente de Alguacil Mayor para que use del dicho oficio, con apercibimiento que no lo haciendo, harán justicia.

Y luego, el dicho Miguel de Contreras Alguacil Mayor, dixo que nombraba y nombró por su Teniente de Alguacil Mayor a Juan Fernández Portugués, vecino desta dicha ciudad, del cual pidió a Sus Mercedes reciban la solenidad

del juramento y fianza en tal caso necesaria, lo cual por él fecho, le reciban y admitan al uso y exercicio del dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor, y lo firmó de su nombre.

Miguel de Contreras

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Y luego in continenti, visto el dicho nombramiento fecho por el dicho Miguel de Contreras en el dicho Juan Fernández, hicieron parecer ante sí al dicho Juan Fernández; y parecido, recibieron dél la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, el cual lo hizo; y a la fuerza y gravedad dél, dixo: si juro y amén; el cual visto por los dichos señores, dixeron que recebían y recibieron al dicho Juan Fernández por tal Teniente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad, para que use el oficio conforme a derecho; y el dicho señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de tal Teniente de Alguacil al dicho Juan Fernández, el cual la recibió.

Juan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Marzo 29 - 1559

Folio 78

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintinueve días del mes de Marzo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, lunes, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Fernando Gavilán, Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores proveyeron a las espaldas de ciertas Provisiones que se presentaron, lo que convino, por ante mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Arancel de los herreros, sastres y zapateros.— Obligación que se impone a Gonzalo de las Peñas, de componer las calles y solares por él destruídos

Abril 10 - 1559

Folio 78

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, lunes, diez días del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al

servicio de Su Majestad y utilidad de la dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento della, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Andrés Pérez de Luna Alcalde, Fernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante los dichos señores, el dicho Nicolao de Rocha dixo quél ha recebido y tiene en su poder los trescientos pesos de buen oro que por esta ciudad fueron prestados a Fernando Gavilán y Pero Caxas y Alonso Flores, porque todos ellos los ha cobrado del dicho Hernando Gavilán y dellos se hizo cargo para dar cuenta dellos cuando le fueren pedidos; y lo firmó de su nombre.

Nicolao de Rocha

Este dicho día, en este Cabildo, el dicho Nicolao de Rocha exhibió los traslados de los precios que en Quito están puestos al herrero, sastres y zapateros, para que se les ponga los precios que han de llevar por lo que hicieren en esta ciudad; y los dichos señores cometieron al señor Alcalde y a Nicolao de Rocha Regidor, para que vean las dichas Ordenanzas y trayan a este Cabildo su parecer acerca de lo que es justo lleven los dichos oficiales, para que, visto por este Cabildo, se provea lo que convenga.

En este Cabildo los dichos señores dixeron que porque han visto por vista de ojos que Gonzalo de las Peñas vecino desta dicha ciudad ha mandado y fecho sacar para sus obras mucha tierra de los solares y calles desta ciudad, que están dentro de la traza della, y ha fecho muchos hoyos, de lo cual viene daño a la dicha ciudad y vecinos que tienen tomados o quisieren tomar los dichos solares y a la gente de a caballo que por las dichas calles andan, y por razón de los dichos hoyos podrían recebir

mucho daño; por tanto, que mandaban y mandaron ser notificado al dicho Gonzalo de las Peñas, que no saque más tierra de las dichas calles y solares, ni piedra, y los que ha mandado facer, los mande volver a tapar, dentro de diez días primeros siguientes, por manera que queden las calles y solares como antes estaban, so pena de veinte pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, y que a su costa se mandará hacer.—Va testado: dentro de diez días primeros siguientes; y entre renglones o diz: ni piedra y o diz: dentro de diez días primeros siguientes.

Juan de Narváez — Andrés Pérez de Luna

Hernando Gavilán — Nicolao de Rocha — Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Prohíbe el Cabildo el tránsito de ganado mayor, por las puentes de la ciudad

Abril 17 - 1559

Folio 79

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y siete días del dicho mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, lunes, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta

dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de. Gobernador, y Andrés Pérez de Luna Alcalde, Fernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto hay necesidad que las puentes de los términos desta juresdición estén bien trazadas y bien fechas, para que por ellas pasen las gentes de pie y de a caballo, y porque se ha visto por expiriencia que, de causa de pasar por las dichas puentes, vacas y yeguas, se quiebran y hechan a perder, y atento a que no hay quien las adobe si no son los indios desta juredición, en lo cual trabajan mucho, y que esta ciudad al presente no tiene posibilidad para las mandar adobar muchas veces, que mandaban y mandaron que de aquí adelante ninguna persona vecino ni forastero pase ni mande pasar ningún género de ganado mayor por las dichas puentes, so pena que si el tal ganado mayor pasare por las dichas puentes o cualquier dellas, se mandará adobar luego a costa del dicho ganado y de los dichos sus dueños, y mandaron que este auto se pregone públicamente porque venga a noticia de todos.

Este dicho día, presentó en el dicho Cabildo Francisco López, una petición y pidió le recibiesen por vecino desta ciudad, y los dichos señores le recibieron por tal.

Juan de Narváez **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Cantidad que se ha de pagar a Pedro Márquez por las obras ejecutadas en la carnicería

Abril 24 - 1559

Folio 80

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, veinte y cuatro días del dicho mes de Abril, de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, Fernando Gavilán, Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo presentó una petición Juan Fernández Portero desta ciudad, y dixo que, a ocho de marzo pasado deste año cumplió y acabó de servir un tercio de Portero desta ciudad, pidió a los dichos señores le den libramiento del dicho tercio, que son diez pesos, a razón de a treinta por año, como le están señalados; y visto por los dichos señores ser así, le mandaron dar libramiento de los dichos diez pesos ques lo que le están señalados.

Y luego in continenti, en el dicho Cabildo, pareció Nicolao de Rocha Mayordomo desta ciudad, y presentó una petición por la cual dixo quél ha comprado un paño de grana, de tres varas, con un cairel, el cual y la hechura le costó treinta y nueve pesos, el cual paño es para la mesa del Cabildo desta ciudad, pidió a sus Mercedes le manden dar libramiento, para que de los pesos de oro que son a su cargo, como tal Mayordomo, le sean recebidos y pasados en cuenta; y los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron se le dé libramiento al dicho Nicolao de Rocha, de

los dichos treinta y nueve pesos de oro corriente, los cuales se libren en los pesos de oro questán en su poder, de la dicha ciudad, y son a su cargo.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto por este Cabildo fué cometido a Pedro Márquez y Antonio de Vela que tasasen la obra de carpintería que Mateo Gutiérrez a fecho en la carnecería desta ciudad, los cuales lo vieron y declararon con juramento, ante el dicho señor Teniente, que vale y merece toda la dicha obra de carpintería de la dicha carnecería, cincuenta y ocho pesos de oro corriente, y porque les ha sido pedido por parte del dicho Mateo Gutiérrez que se le mande pagar; por tanto, que mandaban y mandaron se le dé libramiento para que los dichos cincuenta y ocho pesos se le paguen de los pesos de oro que son a cargo del Mayordomo desta dicha ciudad, para hacer las dichas carnecerías.

Y luego, los dichos señores dixeron que por cuanto en esta ciudad se ha fecho al presente el sosoelo de ladrillo y cal, el cual hizo el dicho Mateo Gutiérrez, y parece haber gastado en él, treinta pesos de cal, y que por los susodichos Pedro Márquez y Antonio Vela, fué tasado que merece el dicho Mateo Gutiérrez, treinta y cinco pesos, de los cuales el dicho Gutiérrez tuvo por bien de perder los diez pesos, por manera que, de cal y hechura queda en cincuenta y cinco pesos de oro corriente, de los cuales fué pedido libramiento por el dicho Mateo Gutiérrez, y los dichos señores se le mandaron dar por la dicha contía, para que se le pague de obras públicas y pesos de oro, aplicados para ellas.

Joan de Narváez — **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán — **Nicolao de Rocha** — **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y de Cabildo.

Medida adoptada oficialmente para las estancias y solares concedidos a los vecinos

Mayo 5 - 1559

Folio 81

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a cinco días del mes de mayo, viernes, de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, y bien desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Fernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante los dichos señores, García López Juez de Términos fué presentada una petición para que Sus Mercedes le den en una vara señalada, la medida que ha de tener y medir para medir las estancias que por esta ciudad se proveen y otras tierras; y visto que conviene se dé y haya la dicha medida para que haya cuenta y razón de la tierra que a cada uno se da para las dichas estancias y tierras, y atento a que por las ordenanzas del señor Gobernador está mandado que un asiento de otro se ponga a media legua, que para que la dicha media legua se dé a cada uno y no más ni menos, declararon y mandaron que la dicha media legua tenga mil y quinientas varas de a cinco tercias de vara de medir, cada una, y quel dicho Juez de Términos mida conforme a la dicha medida las dichas estancias, al cual dieron fecha la dicha vara y medida, para que en cada estancia mida mil y quinientas varas de a cinco tercias, porque la dicha medida es conforme a la ley; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron.

En este Cabildo, yo el dicho Diego González del Barco supliqué a los dichos señores me mandasen librar un tercio de salario de Escribano deste Cabildo, que cumplí a ocho deste presente mes de mayo; y visto por los dichos señores, mandaron dar libramiento por cincuenta pesos de buen oro, del dicho tercio.

Joan de Narváez | **Antonio de Sanmartín** | **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán | **Nicolao de Rocha** | **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra a Melchor de Villapadierna Escribano Público, por ausencia del titular Diego González del Barco

Mayo 8 - 1559

Folio 82

En la dicha ciudad de Cuenca, a ocho días del dicho mes de mayo del dicho año, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Antonio de Sanmartín, y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Fernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores della, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, yo el dicho Diego González del Barco pedí y supliqué a los dichos señores que porque yo tengo necesidad de salir fuera desta ciudad, a entender en mi hacienda y ganado y a otros negocios, que en mi lugar y por mi absencia, para que sirva el dicho mi oficio de Escribano Público y del dicho Cabildo, nombren a Melchor de Villapadierna que reside en esta dicha ciudad; y los dichos señores, visto ser así lo por mí el dicho Escribano dicho, y que yo he nombrado al dicho Melchor de Villapadierna, le mandaron luego parecer ante sí y recibieron dél la solenidad del juramento en tal caso necesario, el cual le hizo; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, el dicho Melchor de Villapadierna dixo: sí juro y amén.

Melchor de Villapadierna

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y visto el dicho juramento por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que en ausencia de mí el dicho Escribano, recibían y recibieron al dicho Melchor de Villapadierna por Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, para que le use y exerza en mi ausencia y nombre, como dicho es, y le dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, atento a que hay necesidad que quede Escribano en esta dicha ciudad; y lo firmaron.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Sitio para la fundación del monasterio de Santa Catalina de Sena.—Señálase salario al Escribano.—Concesión de solares a varios vecinos

Mayo 19 - 1559

Folio 83

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a diez y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, y bien desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Antonio de Sanmartín, y Andrés Pérez de Luna Alcaldes, y Hernando Gavilán y Pedro Bravo Regidor y Procurador desta dicha ciudad, y yo Melchor de Villapadierna Escribano Público y de Cabildo.

Este dicho día, en este Cabildo pareció presente el muy Reverendo Padre Fray Miguel de Montalvo de la Orden de Señor Santo Domingo, y dixo que, habiendo venido a noticia del muy Reverendo Padre Fray Pedro Calvo Vicario General de la dicha Orden en el Partido de Quito, cómo en esta dicha ciudad la fundación della se había señalado sitio para fundar una casa de señor Santo Domingo y ser cosa muy conviniente fundarla, por la necesidad que en esta dicha ciudad hay y por esperarse della que ha de venir en aumento, atento a lo cual, el dicho Fray Pedro Calvo Vicario General mandó al dicho Fray Miguel de Montalvo viniese a esta dicha ciudad a tomar la posesión del dicho sitio y fundar la dicha casa, como le es mandado, el cual está presto de hacer en ella lo que en sí fuere y tenella poblada, y le pone por nombre Santa Ca-

talina de Sena; atento lo cual pidió a los dichos señores le den la dicha posesión y le metan y amparen en ella, y firmólo de su nombre.

Fray Miguel de Montalvo

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que, atentos a las causas dichas por el dicho padre Fray Miguel de Montalvo y constarles haberse señalado sitio para la dicha casa en esta dicha ciudad y ser en pro y utilidad de los vecinos y habitantes en ella, están prestos dar la dicha posesión amparándolo en ella, cuanto de derecho ha lugar, y harán en el dicho caso lo que más en sí fuere, y ansí lo dixeron.

En este dicho Cabildo, presentó una petición Miguel Freile Mejía, por la cual pidió le hiciesen merced de una huerta; Proveyósele sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo, presentó una petición el Procurador de la ciudad, en que pidió se moderase el salario al Escribano de Cabildo y no se le pagase de las penas de Cámara, de que Su Excelencia ha hecho merced a esta ciudad. Proveyóse se le pagase el dicho salario, de obras públicas y gastos de justicia, como fueren cayendo, y no de las dichas condenaciones de Cámara que Su Excelencia ha hecho merced a la dicha ciudad o a cualquiera otra persona, sino fuere conforme a la Provisión de Su Excelencia y como este Cabildo lo repartiere.

En este Cabildo, presentó Juan Rodríguez Montañez, una petición en que pidió vecindad y un solar y huerta y cincuenta hanegas de sembradura y una estancia para ganados. Admitióse a la vecindad y proveyósele todo lo demás contenido en la dicha petición, sin perjuicio de tercero.

En este dicho Cabildo, presentó Rodrigo de Paz una petición por la cual pidió se le hiciese merced de una es-

tancia para ganado. Proveyósele sin perjuicio de tercero, en Guagualpata, conforme a su petición; y se le dé título por el Mayordomo.

En este dicho Cabildo, presentó una petición Juan Muñoz, por la cual pidió a los dichos señores le hiciesen merced de ciertas tierras para sembrar y ciertas demasías de huertas. Proveyósele las tierras de sembradura, sin perjuicio de tercero.

En este dicho Cabildo, presentó una petición Francisco Rodríguez, por la cual pedía a los dichos señores le hiciesen merced de una estancia en Atuncañar, en el río de Ciquici. Proveyósele sin perjuicio de tercero.

Joan de Narváez — Antonio de Sanmartín — Andrés Pérez de Luna

Hernando Gavilán — Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Melchor de Villapadierna
Escribano Público y del Cabildo.

Se nombra a Hernando de Arneda Escribano del Cabildo.—Concesión de estancias a varios vecinos

Junio 5 - 1559

Folio 84

En la dicha ciudad de Cuenca, a cinco días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente

de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidores.

Y luego, en este Cabildo, yo el dicho Escribano pedí y supliqué a los dichos señores, porque me voy fuera desta dicha ciudad a la de los Reyes, supliqué a Sus Mercedes mandasen proveer y proveyesen a quien fuesen servidos, que use y exerza el dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad. Y luego los dichos señores, habiendo visto lo pedido por mí el dicho Melchor de Villapadierna Escribano Público y de Cabildo desta dicha ciudad, dixeron que nombraban y nombraron por tal Escribano a Hernando de Arneda, estante en esta dicha ciudad, al cual hicieron parecer en el dicho Cabildo y recibieron dél la solenidad del juramento que en tal caso es necesario, el cual lo hizo; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento el dicho Hernando de Arneda dixo: sí juro y amén.

Hernando de Arneda

Pasó ante mí,
Melchor de Villapadierna
Escribano Público y del Cabildo.

Y visto el dicho juramento por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que en ausencia de Diego González Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, recebían y recibieron al dicho Hernando de Arneda, por Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, para que le use y exerza en ausencia del dicho Diego González, como dicho es, y le dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, atento que hay necesidad que quede escribano en esta dicha ciudad; y lo firmaron.

En este Cabildo, presentó una petición Pedro Bravo, vecino desta dicha ciudad y Regidor, pidiendo una estancia para ganado de Atuncañar; proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo presentó una petición Hernando Gavilán, vecino y Regidor desta ciudad, pidiendo una estancia en Atuncañar; proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo, presentó una petición Juan Muñoz vecino desta dicha ciudad, pidiendo unas demasías de unas huertas, la cual se le proveyeron sin perjuicio, y lo cometieron al Medidor, para que medio vea si le cabe la dicha huerta, en los linderos que pide, para que le den el título.

Joan de Narváez **Andrés Pérez de Luna** **Hernando Gavilán**

Nicolao de Rocha **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Hernando de Arneda
Escribano Público y del Cabildo.

Señálanse sitios para el matadero
Concédense estancias a varios vecinos

Junio 11 - 1559

Folio 85

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca, hoy lunes, a once días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad, y Antonio de Sanmartín Alcalde Ordinario desta dicha ciudad, y Hernando Gavilán y Nicolao de la Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador desta dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al

servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y yo Hernando de Arneda Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, García Durán presentó una petición en que por ella pedía que le recibiesen por vecino desta ciudad, los cuales dixeron lo admitían por tal vecino, y ansí mismo pidió en ella un solar en esta ciudad para edificar sus casas de su morada, y una huerta y proveyósele.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regidores dixeron que por cuanto en esta dicha ciudad está señalado para matadero della unos paredones, conforme al señalamiento del dicho matadero, y es necesario que tenga tierra desocupada para el entrar y salir del ganado que se hubiere de meter en él, y no haga daño a las huertas y tierras de los vecinos desta ciudad, questuvieren cerca del dicho matadero; por tanto dixeron que mandaban y mandaron que, como dice, el camino viejo que va desde los tambos a Quito, donde tiene Alonso Sánchez una huerta, dendel remate de la dicha huerta, como dice el dicho camino hasta la cava o arroyo questá entre tierras de Pedro Muñoz y el dicho matadero se dexe para servicio dél, como está dicho, y corra de la misma anchura, hasta el otro camino que va por la parte de abaxo del dicho matadero, que va a los dichos tambos donde están poblados los caciques Hurinsayas, y que en el dicho pedazo de tierra ninguna persona se entrometa en este Cabildo agora, ni en ningún tiempo se pueda proveer a nadie; y si se proveyere, sea en sí ninguno el dicho proveimiento, por cuanto conviene al bien y pro de la dicha ciudad.

Otro sí, dixeron que, por cuanto conviene questa dicha ciudad tenga salidas derechas y desocupadas para el servicio della, mandaban y mandaron dende el dicho camino arriba declarado haya una calle entre huerta de Pedro Bravo y Gaspar López y ótra entre huerta de Juan Mexía y Alonso

Sánchez, que corran derechas al camino de abaxo y tengan de ancho las dichas calles, veinte y cuatro pies de marca, y ninguna huerta proveída ni otro proveimiento de tierra les haga torcer ni dar vuelta, sino que, como dicho es, salgan derechas, y ansí lo mandaban y mandaron.

En este Cabildo, Antonio de Santillana presentó una petición pidiendo una huerta junto al matadero; proveyósele con que no sea en perjuicio de la tierra proveída en el auto antes deste para la anchura del dicho matadero ni de otro tercero alguno.

En este Cabildo, Juan Mexía vecino desta dicha ciudad, presentó una petición diciendo se le provean cincuenta hanegadas de tierras para sembrar trigo y maíz, y una estancia para sus ganados. Proveyósele sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo, Pedro Muñoz vecino desta dicha ciudad, presentó una petición en nombre de Pedro Delgado su menor, pidiendo tierras para una chacarra. Proveyósele sin perjuicio de tercero y con tanto que dentro de un año, desde que el dicho Pedro Delgado menor fué recebido por vecino, pueble su casa y sustente vecindad el dicho menor como los demás vecinos.

En este Cabildo, Gaspar López vecino desta ciudad, presentó una petición pidiendo ocho cuadras para maíz y un solar en esta ciudad, para su hija. Proveyósele atento a ques casado y no tiene más de un solar, sin perjuicio.

En este Cabildo, Nicolao de la Rocha, en nombre de Cebrián de Moreta y por virtud de su poder, presentó una petición pidiendo reciban al dicho Cebrián de Moreta por vecino desta ciudad, por cuanto lo quiere ser, y se le provean dos solares que eran de doña Isabel Altamirano y de Cristóbal Alemán, por cuanto era pasado el tercio del año.

Recibióse por tal vecino y se le proveyeron los solares sin perjuicio.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Hernando Gavilán**

Nicolao de Rocha **Pedro Bravo**

Ante mí,
Hernando de Arneda
Escribano Público y de Cabildo.

Concesión de estancias y solares a varios vecinos

Junio 23 - 1559

Folio 86

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veinte y tres días del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de la Rocha Regidor, y Pedro Bravo Regidor ansí mismo y Procurador desta dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad, y bien y utilidad de la República.

En este Cabildo Sebastián de Chávez vecino desta dicha ciudad, pidiendo cincuenta hanegadas de tierra para pan. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo, se proveyó a Mateo Gutiérrez, cincuenta hanegadas de tierra para pan, por una petición que metió, sin perjuicio.

En este Cabildo, Alonso Durán presentó una petición, diciendo tiene voluntad de ser vecino desta ciudad. Admitiéronle los dichos señores por tal vecino, y pidió se le haga merced de un solar. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo Francisco de Sanmiguel presentó una petición pidiendo dos solares. Proveyósele el uno de los que pide, sin perjuicio, con que lo pueble dentro de tres meses.

En este Cabildo, Antonio de Sanmartín presentó una petición pidiendo una huerta para Catalina de Sanmartín su hija. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo Francisco Picón por una petición pidió que quiere ser vecino y pidió dos solares y una huerta. Admitióse por tal vecino y proveyerónsele el uno de los solares que pide, y en cuanto a la huerta, no ha lugar.

En este Cabildo, Juan González vecino desta ciudad, por una petición pidió una estancia en Atuncañar. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo Juan Fernández vecino desta ciudad, presentó una petición pidiendo dos hanegadas de tierra para sembrar. Proveyósele sin perjuicio.

Antonio Llamoso en este Cabildo presentó una petición, pidió por ella una estancia en Atuncañar. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regidores dixeron que por cuanto los vecinos y otras porsonas que en términos desta dicha ciudad tienen proveídas estancias para pastos de ganados, siembran en las dichas estancias

trigo y maíz y otras legumbres, lo cual es en perjuicio de la República, por ser como son los dichos pastos, comunes, y los que ansí las siembran, ocupan la tierra y se quitan los pastos los únos a los ótros, teniendo como tienen todos los dichos vecinos tierras bastantes para sembrar trigo y maíz y las dichas legumbres; por tanto, para excusar el dicho daño, mandaban y mandaron que ninguna persona de ningún estado ni condición que sean, en todos los dichos términos ni en parte dellos pueda sembrar ningún género de cosa en ninguna de las dichas estancias que ansí estuvieren proveídas para ganados, ni ocupar ningún pedazo de tierras en ellas, más de que, en el asiento que cada uno tuviere poblado en la dicha su estancia, pueda ocupar y sembrar linde con el dicho asiento y teniéndolo cercado, hasta dos cuadras de lo que quisiere, para sustento del que así estuviere en la dicha estancia, las cuales dichas cuadras sean del tamaño y traza de las de esta dicha ciudad y nó más, so pena que el que lo contrario hiciere, cualquiera, con sus ganados se lo puedan comer, sin pena alguna, y más caya, incurra en pena de veinte pesos, aplicados la tercia parte para aceite y cera al Santísimo Sacramento de la Iglesia Mayor desta ciudad, y las otras dos tercias para el acusador y Juez que lo sentenciare, por iguales partes, y mandaron se pregone en la plaza pública desta ciudad porque venga a noticia de todos, para que ninguno pueda pretender inorancia; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Joan de Narváez | **Antonio de Sanmartín** | **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha | **Pedro Bravo**

Por mandado de los dichos señores Justicia y Regimiento.
Hernando de Arneda
Escribano Público y del Cabildo

En veinte y cuatro días del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se pregonó en la plaza pública desta ciudad, por voz de Juan Roldán, se pregonó el auto arriba contenido y proveído por los señores Justicia y Regimiento, sobre que no siembren en las estancias que tienen para ganados.—Testigos Pedro de Rojas y Alonso de Santana vecinos desta ciudad, y otros muchos que en la plaza estaban.

Hernando de Arneda
Escribano Público y del Cabildo

Continúa el Cabildo en la concesión de tierras y solares.—Arancel que ha de regir en los molinos

Junio 30 - 1559

Folio 87

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a treinta días del mes de Junio, viernes, de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador en esta dicha ciudad, a entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y utilidad de la República.

En este Cabildo, presentó una petición Hernán Gómez, pidiendo en el regadío diez cuadras de tierras, atento a que lo que le proveyó el señor Gobernador, no hubo lugar. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo Pedro Muñoz presentó una petición, pidiendo un herido para molino. Proveyósele sin perjuicio y con las condiciones que en la petición van declaradas.

En este Cabildo, Francisco Picón presentó una petición, pidiendo una huerta y una estancia y cincuenta hanegas de tierra para sembrar. Proveyósele la tierra y estancia, y en cuanto a la huerta, no ha lugar.

En este Cabildo Hernando Gavilán, por una petición hizo dexación de una estancia que tenía en Atuncañar, por cuanto no tuvo lugar de medirse, pidió ótra en Atúncar. Admitiósele la dexación y proveyósele la que pide, sin perjuicio.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regidores dixeron que por cuanto los vecinos desta ciudad, aclaman y han aclamado sobre razón de decir que, estando como están pobres y siendo la molienda del trigo que en un molino que en esta ciudad hay, reciben agravio, constándoles ser ansí, mandaban y mandaron que de hoy adelante, ninguna persona pueda llevar por moler una hanega de trigo en su molino, más de dos tomines por cada hanega, reservando, como reservaron para que adelante, este Cabildo pueda añadir o quitar el dicho precio, y mandaron se notifique a la persona a cuyo cargo está el dicho molino, y no lo quebrante, so pena de diez pesos de oro por cada vez, aplicados para la Cámara de Su Majestad, Juez y denunciador, por iguales partes; y lo firmaron de sus nombres.

Joan de Narváez — **Andrés Pérez de Luna** — **Hernando Gavilán**

Nicolao de Rocha — **Pedro Bravo**

Ante mí,
Hernando de Arneda
Escribano Público y de Cabildo.

Se conceden estancias y solares a varios vecinos

Julio 7 - 1559

FOLIO VUELTO 87

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a siete días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Hernando Gavilán y Nicolao de la Rocha Regidores desta dicha ciudad, entraron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y provecho de la República.

En este Cabildo, Gonzalo de las Peñas presentó una petición, pidiendo una estancia en Atuncañar. Proveyósele sin perjuicio.

En este Cabildo, Francisco Rodríguez Cueto presentó una petición, pidiendo se admita por vecino, por cuanto quiere vivir en esta ciudad, y pidió dos solares para edificar sus casas Proveyósele el uno de los dos que pidió, sin perjuicio.

En este Cabildo, Sebastián de Chávez presentó una petición pidiendo hierro que es éste que está en la margen, y los dichos señores se lo dieron y mandaron se ponga en la margen para que se conozca.

En este Cabildo, Francisco de Espinosa presentó una petición pidiendo una estancia en Atuncañar. Proveyósele sin perjuicio.

Joan de Narváez — **Antonio de Sanmartín** — **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán — **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Hernando de Arneda
Escribano Público y del Cabildo.

Concesiones que el Cabildo hace a ciertos vecinos

Julio 24 - 1559

FOLIO VUELTO 87

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinticuatro días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, siguientes: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, Hernando Gavilán Regidor, Pedro Bravo Regidor y Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, se presentó una petición por parte de García López vecino desta ciudad, por la cual pidió se le hiciese merced de un herido para molino, el cual se le proveyó, como se contiene en el proveimiento que está a las espaldas de la dicha petición.

En este Cabildo, se recibió por vecino a Sebastián de Chávez y se le hizo merced de un solar para hacer las casas de su morada, como se contiene en el proveimiento de su petición, que sobre ello dió.

Juan de Narváez — **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán — **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Se nombra a Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor de las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Loja, etc.

Agosto 23 - 1559

Folio 88

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veintitrés días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, en las casas de Gil Ramírez Dávalos, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, según lo han de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad della, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Y luego in continenti, estando en el dicho Cabildo, pareció presente el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila y presentó una Provisión Real de Su Majestad, sellada con su sello y refrendada de Pedro de Avendaño Secretario, con dos testimonios a las espaldas, siguientes: y firmados de Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo de la ciudad de Guayaquil, según por todo ello parece, su tenor de lo cual es éste que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc.: Por cuanto, Nos habemos mandado tomar residencia a Gil Ramírez Dávalos nuestro Gobernador del Partido de Quito y a nuestro servicio y buena Gobernación de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca, Loxa y Zamora, Santiago de Guayaquil y Puertoviejo, y Administración y execución de la Justicia en ellas, conviene

Foto-Grabado Guerrero Hnos.

Armas de Felipe II

Se nombra a Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor de las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Loja, etc.

Agosto 23 - 1559

Folio 88

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veintitrés días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, en las casas de Gil Ramírez Dávalos, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, según lo han de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad della, es a saber: el muy magnífico señor Joan de Narváez Teniente de Gobernador, Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Y luego in continenti, estando en el dicho Cabildo, pareció presente el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila y presentó una Provisión Real de Su Majestad, sellada con su sello y refrendada de Pedro de Avendaño Secretario, con dos testimonios a las espaldas, siguientes: y firmados de Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo de la ciudad de Guayaquil, según por todo ello parece, su tenor de lo cual es éste que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc.: Por cuanto, Nos habemos mandado tomar residencia a Gil Ramírez Dávalos nuestro Gobernador del Partido de Quito y a nuestro servicio y buena Gobernación de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca, Loxa y Zamora, Santiago de Guayaquil y Puertoviejo, y Administración y execución de la Justicia en ellas, conviene

Armas de Felipe II

Se nombra a Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor de las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Loja, etc.

Agosto 23 - 1559

Folio 88

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veintitrés días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, en las casas de Gil Ramírez Dávalos, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, según lo han de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad della, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, Antonio de Santarén y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

Y luego in continenti, estando en el dicho Cabildo, pareció presente el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila y presentó una Provisión Real de Su Majestad, sellada con su sello y refrendada de Pedro de Avendaño Secretario, con dos testimonios a las espaldas, siguientes: y firmados de Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo de la ciudad de Guayaquil, según por todo ello parece, su tenor de lo cual es éste que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc.: Por cuanto, Nos habemos mandado tomar residencia a Gil Ramírez Dávalos nuestro Gobernador del Partido de Quito y a nuestro servicio y buena Gobernación de las ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca, Loxa y Zamora, Santiago de Guayaquil y Puertoviejo, y Administración y execución de la Justicia en ellas, conviene

Foto-Grabado Guerrero Hnos.

Impreso Imp. Municipal

Armas de Felipe II

proveer persona que tenga la gobernación de ellas; por ende, acatando lo que vos Melchor Vásquez Dávila nos habéis servido, visto por don Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la Ciudad de Cuenca, nuestro Visorrey y Capitán General de los reinos del Pirú de las nuestras Indias del Mar Océano, fue acordado que os debíamos encomendar la dicha gobernación por el tiempo que nuestra merced y voluntad y del dicho nuestro Visorrey fuere o hasta tanto que otra cosa se provea, y dar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, y por la presente es nuestra merced que agora y de aquí adelante, por el tiempo que nuestra voluntad y del dicho nuestro Visorrey fuere, o hasta tanto que, como dicho es, otra cosa se provea, seáis nuestro Gobernador y Justicia de las dichas ciudades de San Francisco del Quito, Cuenca, Loxa y Zamora, Santiago de Guayaquil y Puertoviejo, y cada una dellas y que hayáis y tengáis la nuestra justicia cevil y criminal en ellas, por vos y por vuestros Lugartenientes, los cuales podáis tener, quitar y admover cada que quisiéredes y por bien tuviéredes, y por esta nuestra carta mandamos a los Concejos, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las dichas ciudades, villas y lugares de la dicha Gobernación que al presente hay y hubiere y se poblaren y otras personas que en ellas residen y a cada uno dellos, que luego que con ella fueren requeridos, tomen y reciban de vos el dicho Melchor Vásquez Dávila y de los dichos vuestros Lugartenientes, el juramento y solenidad y fianzas que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual ansí fecho, vos reciban, hayan y tengan por nuestro Gobernador y Justicia de las dichas ciudades, villas y lugares, y vos dexen y consientan libremente usar y exercer los dichos oficios, y cumplir y executar la nuestra justicia en ellas, por vos y por los dichos vuestros Lugartenientes, que en los dichos oficios de Gobernador y Justicia podáis poner y pongáis y oír y librar y determinar todos los pleitos y causas ceviles como criminales que en las dichas ciudades, villas y lugares, ansí entre los españoles como entre los naturales dellas hubieren y nacieren, y podáis llevar y llevéis vos y los dichos

vuestros Lugartenientes, los derechos a los dichos oficios anexos y pertenecientes, y hacer cualesquier pesquisas en los dichos casos de derecho premisas, y todas las otras cosas a los dichos oficios anexas y concernientes, que vos y vuestros Lugartenientes en lo que a nuestro servicio y execución de la nuestra Justicia y Gobernación de las dichas tierras y provincias y pueblos viéredes que convengan, para usar y exercer los dichos oficios y cumplir y executar la nuestra justicia, todos se conformen con vos, con sus personas y gentes, y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes, y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros Lugartenientes, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos, por la presente, vos recebimos y habemos por recebido a los dichos oficios y al uso y exercicio dellos, y vos damos poder y facultad para los usar y exercer y cumplir y executar la nuestra justicia en las dichas tierras y provincias y sus términos, por vos y por vuestros Lugartenientes, como dicho es, caso que por ellos o por alguno dellos no seáis recebido, por esta nuestra carta mandamos a Gil Ramírez Dávalos y á otras cualesquier persona o personas que tienen o tuvieren las varas de la nuestra justicia en las dichas ciudades, villas y lugares, que luego que por vos el dicho Melchor Vásquez Dávila fueren requeridos, vos las den y entreguen y no usen más dellas, sin nuestra licencia y especial mandado, so las penas en que caen e incurren las personas privadas que usan de oficios públicos y Reales para que no tienen poder y facultad; que Nos, por la presente suspendemos y habemos por suspendidos. Y otro sí: Es la nuestra merced que si vos el dicho Melchor Vásquez Dávila entendiéredes ser cumplidero a nuestro servicio y a la execución de la nuestra justicia que cualesquier personas de las que agora están o estuvieren en las dichas tierras y provincias, salgan y no entren más en ellas, y se vengan a presentar ante Nos o ante el dicho nuestro Visorrey, que vos les podáis mandar de nuestra parte y los hagáis salir dellas conforme a la premática que cerca desto habla, dando a la persona

que así desterráredes, la causa por qué lo desterráis; y si os pareciere que conviene que sea secreta, dársela éis cerrada y sellada, y vos, por otra parte nos enviaréis otro tal, por manera que seamos informados dello, pero habéis de estar advertido que, cuando hubiéredes de desterrar a alguno, no sea sin muy gran causa. Y otro sí: Es nuestra merced que las penas pertenecientes a nuestra Cámara y Fisco, en que vos y vuestros Lugartenientes condenáredes para dicha nuestra Cámara y Fisco, las executéis y hagáis executar y dar y entregar a los nuestros Tesoreros de las dichas ciudades, villas y lugares y cada una dellas, para lo cual, todo que dicho es, y para usar y exercer los dichos oficios de nuestro Gobernador y Justicia de las dichas provincias, y cumplir y executar la nuestra justicia en todo ello, vos damos poder cumplido, por esta nuestra carta, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada un año, de los que usáredes los dichos oficios, cuatro mil pesos de oro, de valor cada uno, de a cuatrocientos y cincuenta maravedís, el cual corra y se cuente desde el día que os presentáredes con esta nuestra Carta en el Cabildo de cualquier de las dichas ciudades de la dicha Gobernación, y comensáredes a usar los dichos oficios, en adelante; los cuales mandamos a los nuestros oficiales de la dicha ciudad de Quito que de los pesos de oro que han sido, son o fueren a su cargo, de cobranza de tributos de repartimientos de indios vacos, y no los habiendo dellos, a la parte que faltare, con testimonio dello de los dichos nuestros oficiales de nuestra Real Hacienda, vos lo den y paguen por los tercios del año, con que, habiendo de la dicha cobranza de repartimientos de indios vacos, se tornen a la dicha nuestra Hacienda, lo que se tomare della, y que con vuestra Carta de Pago y con el traslado desta nuestra Provisión, sinada de Escribano Público, mandamos que le sean recebidos y pasados en cuenta para sus descargos, lo que así os dieren y pagaren en virtud desta nuestra Carta; y los únos ni los ótros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de nuestra merced y de cada mil pesos de oro

MUNICIPALIDAD DE QUITO

MUSEO DE ARTE E HISTORIA
DIRECCION

para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere.—Fecho en Los Reyes, a siete días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—El Marqués.—Yo Pedro de Avendaño Escribano Mayor de Gobernación por su Sacra Real Majestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo del su Visorrey, Escribano Mayor de Gobernación.—Avendaño. Registrada, Alonso de Valencia.—Por Chanciller, el Licenciado Ramírez de Cartajena.

Yo Diego de Navarrete Escribano de Su Majestad y Escribano Público y del Cabildo por Su Majestad, desta Noble y Leal ciudad de Santiago de Guayaquil, que es en estos reinos del Pirú, doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, en cómo en esta dicha ciudad de Guayaquil, viernes, veintiocho días del mes de Julio deste presente año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, conviene a saber: Gonzalo Muñoz Rico Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y su juredición etc., y Alvaro de Figueroa y Juan de Vargas Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad y sus términos y juridición por Su Majestad, y Francisco de Trigueros y Cristóbal de Toledo y Alonso de Vera y del Peso, y Baltazar Díaz de Magallanes Regidores desta dicha ciudad, y Andrés Durán Alguacil Mayor desta dicha ciudad, que tiene voto en Cabildo, y Procurador desta dicha ciudad, por ante mí el dicho Escribano pareció en el dicho Cabildo el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila y presentó la Provisión Real de Su Majestad, desta otra parte contenida, y pidió a los dichos señores Justicia y Regimiento, que por virtud de la dicha Provisión lo recibiesen por Gobernador y Justicia y lo tuviesen por tal, como Su Majestad lo manda por la dicha Real Provisión, y lo pidió por testimonio; y por los dichos señores Justicia y Regimiento vista y leída la dicha Real Provisión, la pusieron sobre sus cabezas y la besaron y obedecieron con el acatamiento debido, y dixeron que el dicho señor Melchor Vásquez Dávila hiciese el juramento y sole-

nidad que en tal caso se requería y debía hacer, y diese las fianzas que Su Majestad le manda dar por la dicha Real Provisión, y que dadas, le recebirán al dicho cargo, como Su Majestad lo manda; y el dicho señor Melchor Vásquez Dávila dixo que él estaba presto de hacer el dicho juramento y dar las fianzas dentro de los treinta días que por la premática de Su Majestad está mandado que las den los Gobernadores y Corregidores; y los dichos señores Justicia y Regimiento tomaron y recibieron juramento en forma debida de derecho, cual en tal caso se requería y debía hacer, al dicho señor Melchor Vásquez Dávila, para el uso del dicho cargo y oficio de tal Gobernador; y el dicho Melchor Vásquez Dávila hizo el dicho juramento según en tal caso se requería y lo debía hacer; y por los dichos señores Justicia y Regimiento fué recebido por tal Gobernador y Justicia Mayor, como Su Majestad lo manda por la dicha Real Provisión desta dicha ciudad y sus términos y juredición, como Su Majestad lo manda, como todo lo suso dicho más largamente está escrito y asentado en el Libro del Cabildo desta dicha ciudad y autos que sobre ello se hicieron, que me refiero; y de pedimiento del dicho señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador suso dicho, dí la presente, según que ante mí pasó, en fée de lo cual lo escrebí y por ende fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.—Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo.

Yo Diego de Navarrete Escribano de Su Majestad y Escribano Público y del Cabildo por Su Majestad, desta Noble y Leal ciudad de Santiago de Guayaquil ques en estos reinos del Pirú, doy fée y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, en cómo en esta ciudad de Santiago de Guayaquil, en catorce días del mes de agosto deste presente año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad y de las ciudades de San Francisco del Quito y Puertoviejo y Loxa y Zamora y Cuenca y sus términos y juridiciones por Su

Majestad, etc; En cumplimiento de la Real Provisión de Su Majestad desta otra parte contenida, dió las fianzas que Su Majestad por ella le manda dar para el uso del dicho cargo de tal Gobernador y Justicia de las dichas ciudades, y dió por fiador a Andrés Contero vecino desta dicha ciudad, el cual hizo y asentó fianza en forma dello, y por los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad vista la dicha fianza, la acetaron y recibieron, según todo consta en el Libro del Cabildo desta dicha ciudad, donde más largamente está escrito y asentado, a que me refiero; y de pedimiento de Su Merced del dicho señor Gobernador dí la presente, según que ante mí pasó, ques fecha en la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil, a diez y seis días del mes de agosto del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, en fée de lo cual lo escrebí, según que ante mí pasó, y por ende fice aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo.

Y así presentada la dicha Provisión Real y testimonios, dixo que pedía y pidió a los dichos señores Justicia y Regimiento le reciban y admitan en esta dicha ciudad, al uso y exercicio del dicho cargo de Teniente de Gobernador, como por la dicha Provisión Su Majestad manda, y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento tomaron la dicha Provisión Real en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dixeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido y están prestos de la cumplir como en ella se contiene; y cumpliéndola, dixeron que, atento a que por los dichos testimonios consta, el dicho señor Melchor Vásquez está recebido por Gobernador en la ciudad Guayaquil, donde hizo la solenidad del juramento necesaria y dió las fianzas contenidas en la dicha Provisión, le recebían y recibieron por tal Gobernador y Justicia, según y como por la dicha Provisión de Su Majestad lo manda.

Este dicho día, en este dicho Cabildo, el dicho señor Melchor Vásquez Gobernador dixo que, por virtud de la dicha Provisión que tiene presentada, nombraba y nombró por su Teniente General en esta dicha ciudad y gobernación al Licenciado García Rodríguez, que presente estaba, y le dió poder y facultad en forma, para que pueda usar y exercer el dicho oficio en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y se le guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio le deben ser guardadas, y con que ante todas cosas haga la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y en todo se haga con él, conforme a como Su Majestad por la dicha Provisión manda, y al nombramiento que Su Merced tiene fecho de tal Teniente General ante Juan López de Lerzundi Escribano de Gobernación y le reciban y admitan al dicho oficio, so la pena contenida en la dicha Provisión, dando las fianzas que en tal caso se requiere; y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez
Dávila

Y luego, in continenti, los dichos señores Juan de Narváez y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Hernando Gavilán y Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidores, dixeron que haciendo el dicho Licenciado Rodríguez el dicho juramento, están prestos de le recebir al dicho oficio, conforme a la dicha Provisión.

Y luego, in continenti, el dicho Licenciado Rodríguez que presente estaba, hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, que usará el dicho oficio como de derecho fuere obligado, y se ofreció y obligó a dar las fianzas que fuere obligado, dentro del término de la ley, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén.

El Licenciado Rodríguez

Y luego, in continenti, los dichos señores Teniente de Gobernador y Alcaldes y Regidores dixeron que recebían y recibieron al dicho Licenciado García Rodríguez por Teniente de Gobernador, conforme a la dicha Provisión de Su Majestad; y el dicho señor Gobernador le entregó luego al dicho licenciado García Rodríguez la vara de la Real Justicia y de tal Teniente de Gobernador, el cual la recibió en nombre de Su Majestad.

Y luego, in continenti, en el dicho Cabildo, el dicho señor Gobernador presentó y leer hizo por mí el dicho Escribano, la Provisión de Su Majestad, siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León etc. A vos Melchor Vásquez Dávila: Salud y gracia. Sépades que a nuestro servicio y administración de Justicia conviene tomar residencia a Gil Ramírez Dávalos nuestro Gobernador en la provincia de Quito y su partido y a sus Tenientes y Alcaldes Ordinarios y Regidores, Fieles Executores, Alguacil Mayor y Ordinarios y Escribanos Públicos y de Concejo y otros oficiales de la Justicia, para saber cómo y de qué manera los han usado y exercido en los tiempos que los han tenido, y no se les ha tomado residencia, confiando de vos que bien y fielmente y con toda diligencia y cuidado haréis lo que en ello convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, haciendo justicia igual a las partes, visto por el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros Reinos del Pirú, fué acordado que os debíamos encargar y cometer la dicha residencia y dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos váis a la dicha Gobernación del Quito y con vuestro Asesor toméis residencia al dicho Gil Ramírez Dávalos y sus Tenientes, Alcaldes y Regidores, Alguaciles Mayores y Ordinarios y Fieles Executores, Escribanos Públicos y del Concejo y a otros Oficiales de la Justicia, ansí de las ciudades de San Francisco de Quito, Santiago de Guayaquil y Puertoviejo, Cuenca, Loxa y Zamora, como de las demás partes

subjetas a la dicha Gobernación, en que han administrado justicia, de todo el tiempo que no han dado la dicha residencia, del uso y exercicio de los dichos oficios, tomando y recibiendo en vos, ante todas cosas, las varas de Justicia de cada uno de los que las tuvieren en las dichas ciudades de Santiago de Guayaquil, Puertoviejo, Loxa, Cuenca y Zamora, por término de doce días en cada una dellas, que corran y se cuenten desde el día que la hiciéredes pregonar y en la dicha ciudad de San Francisco del Quito, por término de cuarenta días, que ansí mismo se cuenten desde el día que en ella se apregonare y publicare, haciendo cumplimiento de justicia a los que, de los dichos Gobernador y sus Tenientes, Alcaldes y Regidores y otros oficiales de la Justicia, hubiere querellosos, sentenciando las causas conforme a derecho y leyes de nuestros reinos, la cual dicha residencia mandamos al dicho Gobernador y Alcaldes Ordinarios y Alguaciles Mayores y sus Lugartenientes y Fieles Executores, Escribanos Públicos y del Concejo y otros oficiales de la Justicia de todas las dichas ciudades, villas y lugares subjetos a la dicha Gobernación y a cada una dellas, hagan ante vos, personalmente, en la manera que de uso se contiene, y que durante el tiempo de la dicha residencia estén presentes cada uno en la parte y ciudad donde hubiere administrado el cargo de que se le tomare residencia, so las penas contenidas en las leyes y premáticas de nuestros reinos, que sobre ello disponen, en los cuales dichos términos y en cualquier dellos vos informad y sabed cómo y de qué manera han usado y exercido, los dichos oficios y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y executado la justicia, especialmente lo tocante a pecados públicos, y cómo han guardado nuestras leyes y ordenanzas y de los Reyes católicos de gloriosa memoria, nuestros predecesores, fechas para la buena gobernación y administración de la justicia y buen tratamiento, policía y conservación de los naturales y las instrucciones que les han sido dadas para el uso y exercicio de los dichos oficios y cargos, y si han guardado y fecho guardar y cumplir las provisiones por Nos y nuestro Visorrey dadas, y cómo han defendido nuestra juridición, derecho, preeminencia y patrimonio Real y se ha usado del

buen recaudo de nuestra Hacienda y de las condenaciones aplicadas a nuestra Cámara y Fisco, y si se han cobrado todas y metido en nuestra caxa de tres llaves; y no se habiendo fecho así, las que faltaren, las cobréis y hagáis cobrar dellos y de las personas que a ello fueren obligadas, con las cuales acudáis y hagáis acudir a los nuestros oficiales de la dicha ciudad del Quito, para que se les haga cargo dellas y las metan en la caxa de tres llaves, y os informad cómo han hecho el bien, quietud, sosiego y buen gobierno y policía de las dichas ciudades y cada una dellas, y toméis cuenta de las demás personas que se hubieren aplicado para gastos de justicia y obras públicas, a las personas que fueren obligadas a las dar, y de los propios y rentas y obras que las dichas ciudades han tenido y tienen, y de los repartimientos y derramas; y si las que en ellas se hubieren echado y en qué se han gastado y por cuyo mandado y en poder de quien están y el recaudo que en ello tienen, y si los escribanos y otros oficiales han llevado más derechos de los contenidos en el arancel que está fecho para la nuestra Real Audiencia, y de todo lo demás que debéis ser informado; y a los que halláredes culpados, y a cualquier dellos, por la información secreta, les haréis cargo de las culpas que contra ellos resultare y les recibiréis sus descargos y les apercibiréis que sobre ello no han de ser más recebidos a prueba, y sentenciéis las dichas cáusas y cada una dellas, conforme a derecho; y pasado el dicho término de la dicha residencia, la enviéis a la dicha nuestra Real Audiencia dentro de cien días luego que la acabáredes, con relación de las demandas que se pusieren y del estado en que quedaren las causas y de las cuentas que tomarédes, así de penas aplicadas a nuestra Cámara, como de las demás, para que, vista por los dichos nuestro Presidente y Oidores, se provea lo que más convenga a nuestro servicio; y en el entre tanto que tomáis la dicha residencia, y por Nos otra cosa se provee y manda, podáis traer vara de justicia y conocer de cualesquier causas ceviles y criminales questuvieren pendientes ante el dicho nuestro Gobernador y se le hubieren cometido, o ante vos ocurrieren, haciendo en ellas justicia igual a las partes; y por la presente, manda-

mos al Concejo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad de San Francisco del Quito y de las demás ciudades y villas de la dicha Gobernación y a cada una dellas, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, reciban de vos el dicho Melchor Vásquez Dávila el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; y fecho, vos reciban, hayan y tengan por tal Juez de Residencia para la tomar al dicho Gil Ramírez Dávalos y demás personas en esta Provisión declaradas, y que ellos y otras cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, de quien entendiéredes ser informado y mejor saber verdad cerca dello, parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos, y juren y digan sus dichos y depusiciones, y vos den todo el favor y ayuda que menester hubiéredes para la execución y cumplimiento de lo suso dicho, a los plazos y so las penas que de nuestra parte las pusiéredes o mandáredes poner, las cuales Nos, por la presente las ponemos y habemos por puestas y por condenadas en ellas, lo contrario haciendo, y para las executar en los que inobedientes fueren y para tomar la dicha residencia y hacer y cumplir todo lo demás de suso contenido, vos damos poder cumplido, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y os apercibimos y mandamos, que con toda diligencia y cuidado entendáis en hacer cumplir y executar lo en esta nuestra carta contenido; y si en ello remisión o negligencia tuviéredes, se os mandará poner por cargo. Dada en la ciudad de los Reyes, a doce días del mes de Julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—El Marqués.

Y así presentada la dicha Provisión, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que obedecían y obedecieron la dicha Provisión Real, con el acatamiento debido, la cual tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas, y que haciendo el dicho señor Gobernador el juramento que en tal caso se requiere, están prestos de le recebir por tal Juez de Residencia, conforme a la dicha Provisión.

Y luego, in continenti, el dicho Melchor Vásquez hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, para usar y exercer el dicho oficio de Juez de Residencia; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez Dávila

Este dicho día, luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que recebían y recibieron al dicho señor Gobernador, por tal Juez de Residencia, conforme a la dicha Provisión de Su Majestad, y le entregaron luego las varas de la Real Justicia, y los dichos Teniente de Gobernador y Alcaldes, y lo firmaron de sus nombres.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

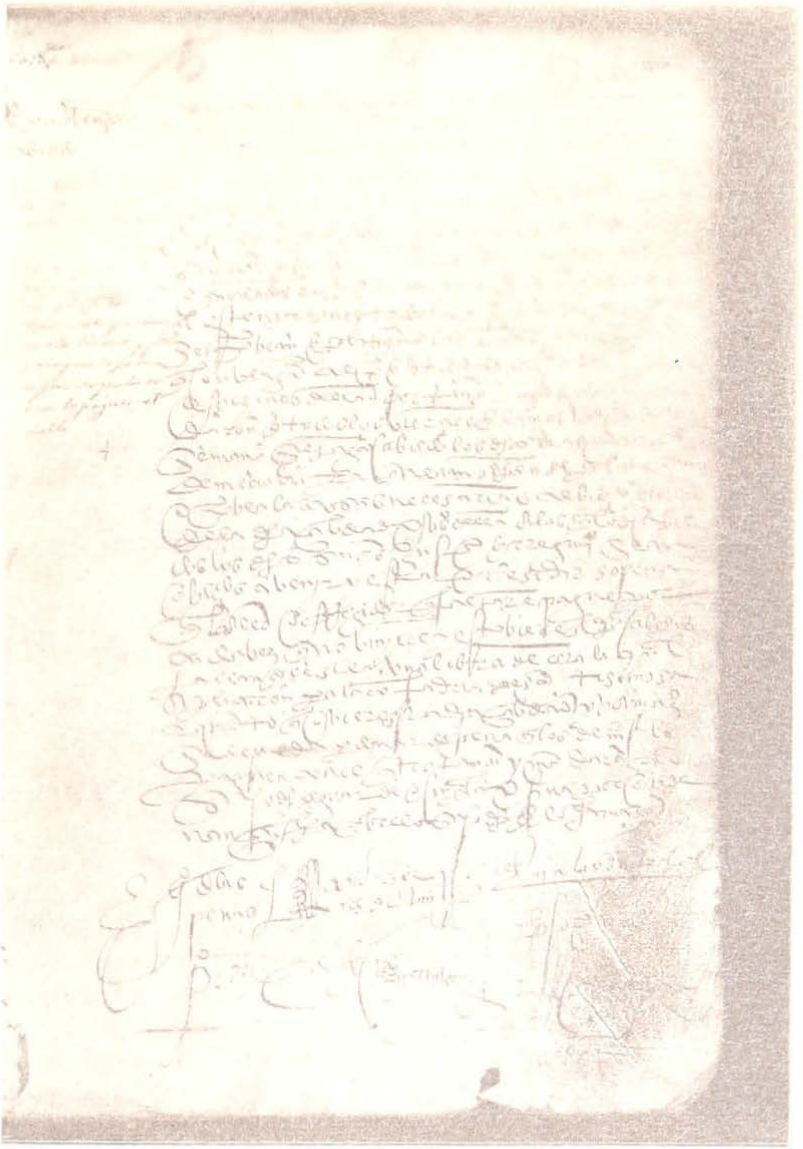

Folio 11.

Y luego, in continenti, el dicho Melchor Vásquez hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, para usar y exercer el dicho oficio de Juez de Residencia; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez Dávila

Este dicho día, luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que recebían y recibieron al dicho señor Gobernador, por tal Juez de Residencia, conforme a la dicha Provisión de Su Majestad, y le entregaron luego las varas de la Real Justicia, y los dichos Teniente de Gobernador y Alcaldes, y lo firmaron de sus nombres.

Joan de Narváez **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

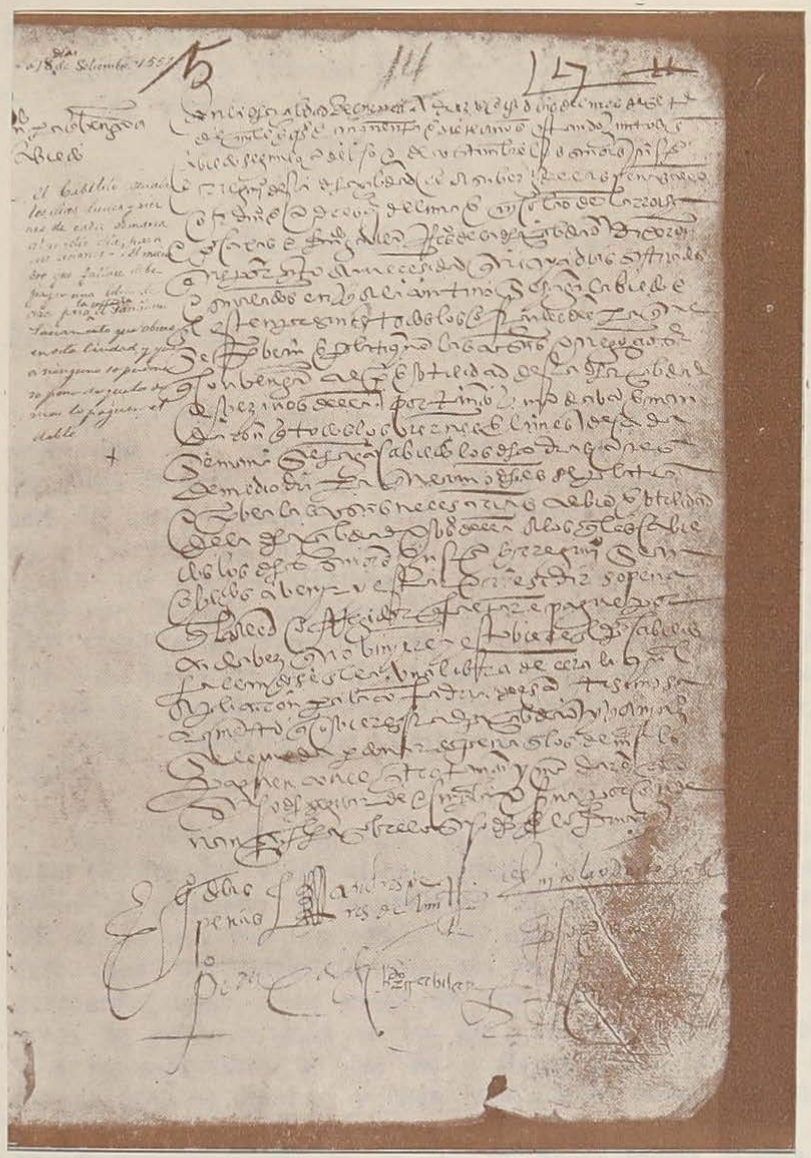

Folio 11.

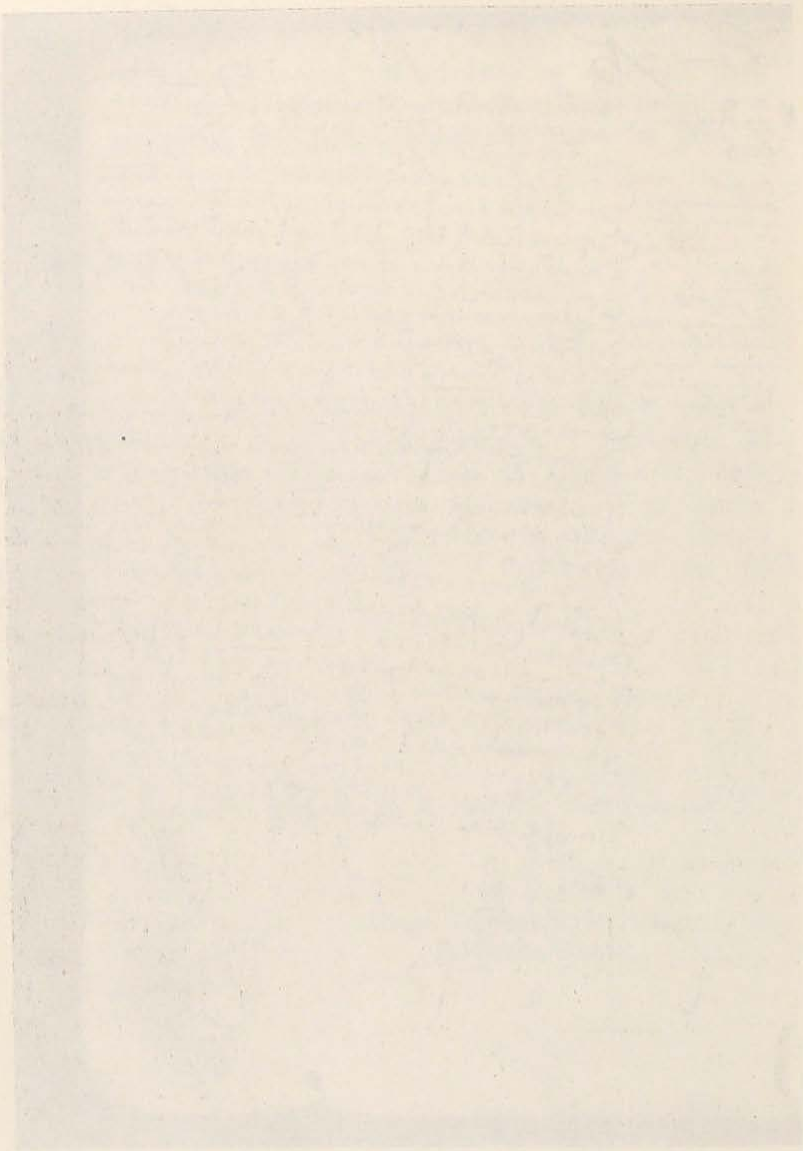

Salario que se ha de pagar a los indios.—Obligación que tienen los vecinos de la ciudad, de residir en ella.—Nuevo salario al Escribano de Cabildo, etc.

Septiembre 11 - 1559

FOLIO VUELTO 93

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a once días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, siguientes: El muy magnífico Caballero Melchor Vásquez Dávila Gobernador, Antonio de Sanmartín Alcalde, Andrés Pérez de Luna Alcalde, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pedro Bravo Regidor y Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

Este dicho día, en este Cabildo, Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Justicia y Regimiento, habiendo platicado y comunicado lo que conviene que se les dé de servicio en cada un año a los indios, mandaron que por cada un año se dé a cada un indio que guardare ganado, siete pesos de oro corriente, y a los mitayos de yerba y leña se les dé y pague al dicho precio, y a los labradores se les dé y pague cinco pesos y medio de oro, en dineros, y cada mes media fanega de maíz; y si por la comida quisiere el indio tres pesos, se los den en dineros y si nó, se le dé la dicha media fanega de maíz cada mes, y que se les paguen de seis en seis meses la mitad de lo que ganan en todo el año, y que los dichos indios no se puedan mudar sino fuere de seis a seis

meses, salvo los gañanes que sean obligados a beneficiar toda una sementera, desde que se siembre hasta que se coxa el pan, y si fuere un año, se le pague por año, y si no fuere tanto, se le pague al respeto.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento pidieron y suplicaron a Su Merced del dicho señor Gobernador, que atento que en esta ciudad se ha fecho merced a muchas personas, de solares y tierras y dineros, de vecindades y otras posesiones, y las tales personas a quien les fué fechas las dichas mercedes no han cumplido lo que son obligados ni han fecho sus casas ni venido a poblar en esta ciudad, su Merced provea y mande que vuelvan los dineros que han recebido y les declare por vacos los dichos solares y tierras que se le hubieren proveído, así por Gil Ramírez, en tiempo que fué Gobernador, como por esta dicha ciudad.

Y luego, Su Merced del dicho señor Gobernador, visto lo suso dicho, dixo que mandaba y mandó ser notificado a todas las personas a quien les hubiere sido fecha merced de dineros, de vecindad o solares, tierras y otras posesiones, que dentro de tres meses primeros siguientes de como les sea notificado, hagan sus casas y residan en la vecindad desta ciudad, so pena al que lo contrario hiciere, que luego pasado el dicho término se declarará por vaco todo lo que pareciere estarle proveído y fecho merced, y se mandará dar mandamiento executorio contra su persona y bienes, para que vuelva a Su Majestad los pesos de oro que pareciere haber recebido en sí, dixo que lo mandaba y mandó, y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez Dávila

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento suplicaron a Su Merced del dicho señor Gobernador, que atento a que los vecinos desta ciudad están muy pobres,

de cuya causa no pueden edificar sus casas y solares, que Su Merced fuese servido de moderar el precio que cada un indio ha de ganar para el dicho efeto cada día; y visto por Su Merced ser así lo pedido por parte de la dicha ciudad, dixo que mandaba y mandó que, por tiempo de un año primero siguiente, que corra desde hoy dicho día, se le dé a cada un indio, por cada día de los que trabajaren en la obra de las dichas casas y en cercar las huertas, tres granos de oro corriente y nó más; y así dixo que lo mandaba y mandó, y lo firmó de su nombre.

Malchor Vásquez Dávila

Y después de lo suso dicho, en este Cabildo, Su Merced del señor Gobernador y los dichos señores dixeron que, porque les parece que el salario de Escribano de Cabildo que tengo señalado yo el presente Escribano, de ciento y cincuenta pesos de buen oro, es mucho, que mandaban y mandaron que desde hoy en adelante se le den y paguen de salario, por Escribano de Cabildo, cien pesos de buen oro y nó más, los cuales se le paguen de propios desta ciudad o de las penas que para ello fueren aplicadas para obras públicas, por los tercios de cada un año, que corra desde hoy dicho día.

Melchor Vésquez Dávila

Antonio de Sanmartín

Andrés Pérez de Luna

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Y luego yo el dicho Escribano supliqué a los dichos señores que, porque yo he servido un tercio por Escribano de Cabildo y me estaba señalado a razón de ciento y cincuenta pesos cada un año, de buen oro, y porque al presente ha sido señalado solamente cien pesos, que pido a los dichos señores me manden dar libramiento del dicho tercio, a razón de a cien pesos, como al presente se me ha señalado; y los dichos señores dixeron que, atento lo suso dicho y que yo el presente Escribano pierdo parte de lo que se me debe del dicho tercio, se me dé libramiento para que se me pague el dicho tercio a razón de los dichos cien pesos de buen oro, de lo que me está señalado, conforme al auto que hoy dicho día sobre ello se ha fecho.

En este Cabildo, pareció Juan Fernández y dixo que él cumplió un tercio de portero, que ha servido a ocho de Julio próximo pasado, que Su Merced se le mande librar, y los dichos señores mandaron se le paguen diez pesos de oro del dicho tercio, conforme a como le está señalado y le mandaron dar libramiento para ello.

Antonio de Sanmartín **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Demárcanse las propiedades de Gil Ramírez Dávalos para evitar abusos por parte de éste.— Se suprime el cargo de medidor de tierras, etc.

Setiembre 13 - 1559

FOLIO VUELTO 96

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, a trece días del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, los señores Justicia y Regimiento, siguientes: el muy magnífico Caballero Melchor Vásquez Dávila Gobernador, Antonio de Sanmartín Alcalde Ordinario, Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, Hernando Gavilán Regidor, Nicolao de Rocha Regidor, Pedro Bravo Regidor y Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores Alcaldes y Regidores y Procurador, en nombre de la dicha ciudad suplicaron a Su Merced del señor Gobernador, que porque las tierras que tiene Gil Ramírez, de arada, como van desta ciudad al puerto de Bola, están muy metidas en el camino por la parte de arriba, por manera que al dicho camino y salidas desta ciudad viene mucho daño, que pues Su Merced lo ha visto por vista de ojos y le consta el dicho perjuicio, que Su Merced provea y mande que el dicho camino y salidas quede y esté desocupado, y que por el dicho Gil Ramírez ni por otra persona se pueda arar ni ocupar de aquí adelante, sino que quede para salidas de la dicha ciudad, porque así conviene.

Y luego, in continenti, Su Merced del dicho señor Gobernador dixo que, atento que le consta por vista de ojos ser así lo pedido por parte de la dicha ciudad, que mandaba y mandó que desde hoy dicho día en adelante, el dicho Gil Ramírez ni otra persona alguna, cuyas fueren las dichas tierras, no se puedan meter hacia el dicho camino real que va a Bola ni llegar con la sementera ni arado a la parte de la dicha ciudad ni del dicho camino real, más cerca de cómo al presente está arado y sembrado, y que, por la parte de arriba, por estar como está cerca de la acequia y parece haberse metido en el dicho camino real y arádole, mandaba y mandó que dexe el dicho camino desembarazado y con treinta pasos hacia los depósitos, no aren ni llegue la dicha sementera al dicho camino real, so pena de doscientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, y cometió a los dichos Antonio de Sanmartín Alcalde y Nicolao de Rocha Regidor, que conforme a este auto vayan a ver lo suso dicho y lo manden amoxonar, como se contiene en el dicho auto, para que quede el dicho camino desocupado y las salidas de la dicha ciudad.

Melchor Vásquez Dávila

En este Cabildo, los dichos señores recibieron por vecino desta ciudad a Pedro Muñoz y se le hizo merced de un solar y de una estancia, como se contiene a las espaldas de la petición que presentó.

Antonio de Sanmartín **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

En este dicho día y Cabildo, Su Merced del señor Gobernador y los dichos señores Alcaldes y Regidores dixeron que, porque conviene proveer de una persona que dé la medida a los indios que hacen las obras desta ciudad y les encamine cómo lo han de hacer y trace las dichas obras, por manera que vayan bien hechas y derechas las paredes, y porque en esta ciudad no hay persona que lo entienda y sepa hacer tan bien como Mateo Gutiérrez carpintero; por tanto, que nombraban y nombraron por persona que haga lo suso dicho y vea y trace las obras de la dicha ciudad, como dicho es, y le señalaron de salario en cada un año de lo que durare la dicha obra, treinta pesos de buen oro, los cuales le sean pagados de los pesos de oro que está aplicado para las dichas obras, y su Excelencia hizo merced para el dicho efeto, los cuales se le paguen por los tercios de cada un año, y que el dicho Mateo Gutiérrez ha de ser obligado a visitar los indios que anduvieren en las dichas obras y ver cómo lo hacen y dar las medidas y trazas.

Melchor Vásquez Dávila

En este dicho día y Cabildo, los dichos señores Alcaldes y Regidores dixeron que por cuanto hasta agora a habido en esta ciudad Juez de Términos nombrado por Gil Ramírez Dávalos en tiempo que fué Gobernador que ha sido García López vecino desta ciudad, para medir las estancias, y de ello ha venido y viene daño a esta ciudad y vecinos della, por les haber llevado y llevar a cada uno derechos excesivos, por razón de medir las dichas estancias, que pedían y suplicaban a Su Merced lo mande remediar por manera que la ciudad no reciba tanta costa a los vecinos della.

Y luego, in continenti, Su Merced del dicho señor Gobernador dixo que, atento que le consta que los vecinos desta ciudad están pobres y que para medir las tierras y

estancias de que se les ha hecho o hiciere merced, no hay necesidad que haya Juez de Términos, que mandaba y mandó que de aquí en adelante no lo haya, y cometía y cometió al Cabildo desta dicha ciudad, que cuando fuere menester medir tierras o estancias y fuere pedido por las partes, se vayan a medir, nombren y provean uno de los del dicho Cabildo que lo vayan a facer y medir con otra cualquier persona, con tanto que, por lo medir no se lleve derechos algunos, y que la tal persona que fuere a medir y deslindar las dichas tierras y estancias, examine si son en perjuicio de los naturales, a los cuales pueda compeler que vayan a ver si es en su perjuicio los dichos proveimientos o nó, y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez Dávila

En este Cabildo, este dicho día, trece días del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, pareció Miguel Jerónimo herrero, y dixo que él ha fecho para esta ciudad para la puente del camino de Loxa, doscientos clavos grandes igualados, por veintiséis pesos, y un hierro para herrar las bestias, en dos pesos, y una veleta de hierro para el rollo, en ocho pesos, y dos pesas de pesar, en tres pesos, que son treinta y nueve pesos; pidió se los pagasen o diesen libramiento para ello.

Y los dichos señores, visto haber fecho las dichas obras el dicho Miguel Jerónimo, mandaron se le dé libramiento por la dicha cuantía, para que se le paguen de los propios desta ciudad y de las penas de Cámara, que su Excelencia le ha fecho merced para obras públicas della.

Este dicho día, en este Cabildo, pareció presente Alonso Flores vecino della, y dixo que porque él compró a esta dicha ciudad dos solares en la plaza della, calle en medio

de casas de Gonzalo de las Peñas, y el plazo para los pagar es cumplido y no se halla con dineros para los poder pagar, que siendo Sus Mercedes servidos, atento lo suso dicho, y que a la dicha ciudad dello le verná más provecho, hacia dexación de los dichos dos solares en la dicha ciudad, con que se le dé por libre de doscientos y quince pesos de oro corriente, en que los compró della, y lo firmó de su nombre.

Alonso Flores

Y luego, los dichos señores dixeron que, atento a que les consta que en facer la dicha dexación de los dichos dos solares el dicho Alonso Flores, a la dicha ciudad le viene provecho y utilidad, que acetaban y acetaron la dicha dexación fecha por el dicho Alonso Flores en la dicha ciudad, de los dichos dos solares, para que de aquí adelante queden por suyos propios, como lo eran antes que se vendiesen, y daban y dieron en nombre de la ciudad, por libre y quito al dicho Alonso Flores, de los dichos doscientos y quince pesos que por ellos estaba obligado a pagar a la dicha ciudad, y lo firmaron.

Melchor Vásquez Dávila | **Antonio de Sanmartín** | **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán | **Nicolao de Rocha** | **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Obligación que tiene el Licenciado García Rodríguez, de rendir fianza

Setiembre 14 - 1559

FOLIO 99

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a catorce días del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, estando en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico Caballero Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor, y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, y Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidores de la dicha ciudad, y yo el dicho Escribano.—Va entre renglones: vila; y testado: Gil Ramírez Dávalos.

(Rúbrica de
Diego González del Barco)

En este Cabildo, los dichos señores Alcaldes y Regidores, en nombre de la dicha ciudad, dixeron que, por cuanto por mandado de Su Merced fué recebido por su Teniente desta ciudad el Licenciado Rodríguez, el cual ha sido recebido por tal Teniente de Gobernador sin haber dado las fianzas que por Su Merced le fueron mandadas dar y es obligado, conforme a derecho; que, porque a ellos no les pare perjuicio, pedían y suplicaban a Su Merced del dicho señor Gobernador mande al dicho su Teniente de Gobernador dé las dichas fianzas que es obligado, donde nó, a ellos no les pare perjuicio alguno.—Entre renglones: daño.

Antonio de Sanmartín

Andrés Pérez de Luna

Nicolao de Rocha

Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, Su Merced del dicho señor Gobernador dixo que, conforme a la ley y Capítulos de Corregidores y Gobernación, el dicho Licenciado Rodríguez su Teniente, no es obligado a dar las dichas fianzas sino dentro de treinta días después de recebido, y en la cabeza de la Gobernación que es la ciudad de Quito; pero que no obstante lo suso dicho, mandaba ser notificado al dicho Licenciado Rodríguez Teniente de Gobernador, si quisiere dar las dichas fianzas, las dé luego; y si nó, las dé en la dicha ciudad de Quito, como es obligado; y así dixo que lo mandaba y mandó, y lo firmó de su nombre.

Melchor Vásquez Dávila

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y de Cabildo

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y seis días del dicho mes de Setiembre del dicho año, fué notificado lo mandado por el dicho señor Gobernador al dicho Licenciado Rodríguez Teniente de Gobernador, en su persona, el cual dixo que en Quito dará las dichas fianzas. Testigo Alonso Flores vecino desta ciudad, y yo el dicho Diego González del Barco Escribano Público.

Se nombra a Gonzalo de las Peñas Tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de Cuenca

Setiembre 16 - 1559

FOLIO VUELTO 99

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a diez y seis días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico Caballero Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación, y Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Alcaldes y Regidores, pareció presente Gonzalo de las Peñas vecino desta dicha ciudad, y presentó un mandamiento del dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y de Juan López de Lerzundi, según por él parece, su tenor del cual es éste que se sigue:

Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor y Capitán General de las provincias de San Francisco del Quito, Puertoviejo, Santiago de Guayaquil, Cuenca, Loxa y Zamora y sus términos y jurediciones por Su Majestad, etc. Por cuanto el muy excelente Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca, Visorrey y Capitán General destos reinos, proveyó por Contador de la Real Hacienda desta ciudad, a Alonso Flores Dávila vecino della, y al servicio de Su Majestad y buena guarda y cuenta de su Real Hacienda conviene nombrar persona hábil y de confianza que sea Tesorero de la Real Hacienda desta dicha ciudad, por cuanto en ella ha de haber cuña y marca Real y se

han de cobrar tributos vacos y quintos a Su Majestad pertenecientes, ansí por el descubrimiento y noticia que se tiene de minas y otras riquezas, de que a Su Majestad de cada día se le adquiere mucho aumento y acrecentamiento y a su Real Hacienda; y confiando de vos Gonzalo de las Peñas vecino desta dicha ciudad, que sois tal persona en quien concurren las calidades que para semejante oficio se requiere, por ser como sois servidor de Su Majestad e hijodalgo y persona rica y abonada, en nombre de Su Majestad, vos elijo y nombro por tal su Tesorero desta dicha ciudad y sus términos y juredición, y como tal podáis usar y exercer el dicho oficio en todas las cosas y casos a él anexos y concernientes, según y como lo han usado los Tesoreros de la Real Hacienda, que han sido en las ciudades y provincias destos dichos reinos, y por la presente mando a mi Lugarteniente de la dicha ciudad y Alcaldes Ordinarios y a los demás Oficiales de la Real Hacienda, que luego que por vuestra parte fueren requeridos, tomen y reciban de vos el dicho Gonzalo de las Peñas el juramento y solenidad y fianzas que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos así fecho, vos reciban y hayan y tengan por tal Tesorero, y ellos y todos los del Concejo, Justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos desta dicha ciudad de Cuenca usen con vos en el dicho oficio en todas las cosas y casos a él anexos y concernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas, que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, de guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contradición vos no pongan ni consientan poner, y vos doy poder y facultad para lo usar y exercer según que en tal caso se requiere y yo lo puedo y debo dar, y vos mando que tengáis buena cuenta y razón en la Real Hacienda de Su Majestad, según y como es uso y costumbre y es razón que la tengan sus Tesoreros y Oficiales hasta tanto que Su Majestad o el dicho señor Visorrey otra cosa provea y

mande.—Fecho en Cuenca, a diez y seis de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—Melchor Vásquez Dávila.—Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Juan López de Lerzundi.

Y así presentado el dicho mandamiento, el dicho Gonzalo de las Peñas pidió y requirió a los dichos señores le reciban y admitan al dicho oficio de Tesorero, según y como por el dicho mandamiento Su Merced del dicho señor Gobernador manda, y lo pidió por testimonio.

Y luego, Su Merced del dicho señor Gobernador, y los dichos señores Alcaldes y Regidores recibieron del dicho Gonzalo de las Peñas, la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, el cual lo hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Gonzalo de las Peñas

Y visto el dicho juramento por los dichos señores, dixeron que, dando el dicho Gonzalo de las Peñas las fianzas que es obligado y se mandan por el dicho mandamiento, dentro de tercero día primero siguiente, recebían y recibieron al dicho Gonzalo de las Peñas por tal Tesorero de Su Majestad, como por Su Merced del dicho señor Gobernador es mandado por el dicho mandamiento.

Melchor Vásquez Dávila **Antonio de Sanmartín** **Andrés Pérez de Luna**

Nicolao de Rocha **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público.

Pedro Bravo es nombrado Receptor de Penas de Cámara

Setiembre 25 - 1559

Folio 101

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veinticinco días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien de la dicha ciudad, es a saber: los magníficos señores Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Fernando Gavilán y Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció el dicho Pedro Bravo y presentó un mandamiento del señor Gobernador Melchor Vásquez, firmado de su nombre y de Juan López de Lerzundi Escribano, según por él parecía, su tenor del cual es éste que se sigue:

Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Puertoviejo, etc. Por cuanto soy informado y me consta que al presente, en esta ciudad no hay persona nombrada que use y sea Recetor que tenga cuenta y razón de las penas aplicadas o que se aplicaren por las Justicias desta ciudad para la Cámara y Fisco de Su Majestad y gastos de Justicia y obras públicas, conviene nombrar persona que lo use y sea tal Recetor en esta dicha ciudad; por ende, por la presente, nombro y elijo por tal Recetor de las dichas penas que se aplicaren de aquí adelante por las dichas Justicias desta ciudad, a vos Pedro Bravo vecino y Regidor y Procurador della, para que tengáis cuenta y razón de lo que en vuestro poder entrare, tocante a lo suso

dicho, y teniendo libro de entrada y salida, y mando a las Justicias desta dicha ciudad, que vos acudan y hagan acudir, con todas las penas pertenecientes a la dicha Cámara y Fisco de Su Majestad y gastos de Justicia y las demás en que por ellos fueron cualesquier condenados, y dellas vos hagan cargo, asentándolas en su libro que para ello las dichas Justicias tengan, con día, mes y año, y se tenga de todo buena cuenta y razón, y recibáis los libramientos y mandos por donde se os mandare pagar las contías que la dicha Justicia librare para vuestro descargo, con que vos el dicho Pedro Bravo hagáis el juramento y solenidad necesaria y dar las fianzas que para ello se requieren, en que se obliguen a que daréis buena cuenta y razón, pago, cierta, leal y verdadera, cada que por mí o por otro Juez competente vos sea pedida y demandada, sin faltar cosa alguna; y mando a las dichas Justicias desta ciudad reciban de vos el dicho juramento con las dichas fianzas, en cantidad de mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, y os reciban al dicho cargo, que yo desde agora vos he por recebido, lo cual ansí hagan y cumplan, so pena de quinientos pesos para la Cámara de Su Majestad.—Fecho en la ciudad de Cuenca, a trece días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—Melchor Vásquez Dávila.—Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Juan López de Lerzundi Escribano de Gobernación.

Los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que, faciendo el dicho Pedro Bravo la solenidad del juramento en tal caso necesaria y dando las fianzas contenidas en el dicho mandamiento, están prestos de le recebir al uso y exercicio del dicho oficio, y luego, el dicho Pedro Bravo hizo la solenidad del dicho juramento, en forma; y a la fuerza y gravedad dél, dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, el dicho Pedro Bravo se obligó que dará buena cuenta con pago, de todos los pesos de oro que entraren en su poder, aplicados para la Cámara de Su Majestad y gastos de Justicia y ótras, conforme al mandamiento del dicho señor Gobernador, y para que así lo cumplirá dió por su fiador a Pedro de Rojas vecino desta dicha ciudad, que presente estaba, el cual dicho Pedro de Rojas se obligó que el dicho Pedro Bravo dará buena cuenta con pago, cierta, leal y verdadera, de todos los pesos de oro que entraren en su poder, de las dichas penas de Cámara, y las demás que fueren condenadas por la Justicia desta ciudad, aplicadas conforme al dicho mandamiento; y no lo dando, que él como su fiador dará la dicha cuenta con pago, y para lo así cumplir, ambos a dos, de mancumún, obligaron sus personas y bienes, dieron poder a todas Justicias, renunciaron todas las leyes y otorgaron carta en forma y lo firmaron de sus nombres.

Pedro Bravo **Pedro de Rojas**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, visto el dicho juramento y fianza, dixeron que recebían y recibieron al dicho Pedro Bravo por tal Recetor de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, y las demás conforme al dicho mandamiento del señor Gobernador, y lo firmaron de sus nombres.

Antonio de Sanmartín **Andrés Pérez de Luna** **Hernando Gavilán**

Nicolao de Rocha

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Prohíbese al Portero del Cabildo percibir cantidad alguna, además del salario

Octubre 9 - 1559

FOLIO VUELTO 102

En dicha ciudad de Cuenca, a nueve días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien de la dicha ciudad, es a saber: los señores Antonio de Sanmartín y Andrés Pérez de Luna Alcaldes Ordinarios, Hernando Gavilán, Nicolao de Rocha Regidores, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que atento a que Juan Fernández Teniente de Alguacil lleva de salario de Portero desta ciudad, treinta pesos, y por otra parte lleva dos tomines de cada petición que mete en el dicho Cabildo, de lo cual viene daño a la dicha ciudad y vecinos della, y que antes de agora y al presente ha sido pedido por algunos vecinos desta ciudad no se les haga agravio en les llevar los dichos dos tomines; por tanto que mandaban y mandaron ser noteficado al dicho Juan Fernández, que de aquí adelante no lleve los dichos dos tomines a persona alguna, por razón de meter ninguna petición, so pena de cincuenta pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, en los cuales le daban y dieron por condenado lo contrario haciendo.

Antonio de Sanmartín — **Andrés Pérez de Luna**

Hernando Gavilán — **Nicolao de Rocha** — **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, en presencia de los dichos señores, fué noteficado el dicho mandado al dicho Juan Fernández, en su persona, y en fée de verdad lo firmé de mi nombre, y dixo que se despide de la Portería.

Diego González del Barco,
Escribano Público

Ordénase pagar jornales a los trabajadores de la Cárcel y Casa de Fundición

Octubre 20-1559

Folio 103

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, viernes, veinte días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario por Su Majestad, y Hernando Gavilán, Nicolao de Rocha Regidores y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este día, en este Cabildo, los dichos señores dixeron que porque han visto por vista de ojos y saben que los indios de Macas han fecho la obra de la cárcel y tiendas hasta las poner en el paraje que estaban, a primero deste mes de Octubre, y por el dicho señor Alcalde fue mandado tasar y se tasó por Antonio de Nivela y Mateo Gu-

tiérrez, en sesenta y cinco pesos de oro, y porque conviene que el cacique e indios de Macas que lo han fecho, sean pagados de su trabajo; por tanto que mandaban dar libramiento dellos para que el Mayordomo desta ciudad se los pague de los pesos de oro que son a su cargo para las dichas obras, el cual se dió en forma.

Otro sí; dixeron que porque también han fecho la obra de la casa de la Fundición los indios Tiquizambe que están en la Corona Real, hasta la poner en el paraje en que estaba a primero deste presente mes de Octubre, y por mandado del dicho señor Alcalde fué tasado por los suso dichos la dicha obra, en cincuenta pesos de oro, de los cuales mandaron dar libramiento para que el Mayordomo se lo pague a los dichos indios, de los bienes que para el dicho efeto hay y son a su cargo, el cual se dió en forma.

En este dicho día y Cabildo, veinte días del dicho mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, los dichos señores Andrés Pérez de Luna Alcalde y Nicolao de Rocha Regidor, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad dixeron que porque les consta que Antonio de Sanmartín Alcalde Ordinario desta ciudad ha seis días que se fué a la ciudad de los Reyes, y en esta ciudad no hay al presente más de un Alcalde que es el dicho señor Andrés Pérez de Luna, y porque conviene haya dos Alcaldes Ordinarios, como es costumbre, por tanto dixeron, unánimes y conformes, nemine discrepante, que atento lo suso dicho y que el dicho Hernando Gavilán es Regidor perpetuo de esta ciudad y más antiguo de los Regidores que de presente hay en esta dicha ciudad, que nombraban y nombraron por Alcalde Ordinario della y su juredición al dicho Hernando Gavilán para que, haciendo la solenidad del juramento en tal caso necesaria, use el dicho oficio de Alcalde, y lo firmaron, y esto por ausencia del dicho Antonio de Sanmartín, hasta tanto que venga a esta ciudad.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Y luego, el dicho Hernando Gavilán, que presente estaba, acetó el dicho oficio de Alcalde, y el dicho señor Andrés Pérez de Luna y los dichos señores Regidores recibieron juramento en forma de derecho del dicho Hernando Gavilán, el cual lo hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio de Alcalde Ordinario, y guardará derecho y justicia a las partes y en todo hará lo que fuere obligado a su leal saber y entender; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento dixo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Hernando Gavilán

Y luego los dichos señores visto el dicho juramento fecho por el dicho Hernando Gavilán, dixeron que le recebían y recibieron por tal Alcalde Ordinario, conforme al nombramiento que le tienen fecho, y le dieron siendo necesario, todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que use y exerza el dicho oficio de Alcalde, y lo firmaron.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Provisión de una estancia a Alonso Baquero

Noviembre 20 - 1559

Folio vuelto 104

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes veinte días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al pro y

utilidad de la dicha ciudad, es a saber: Andrés Pérez de Luna y Hernando Gavilán Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, se le proveyó una estancia a Alonso Baquero, como parecerá a las espaldas de la petición que presentó.

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se ordena pagar a Mateo Gutiérrez por la provisión de madera para las obras de la ciudad Arancel del Escribano del Cabildo

Diciembre 15 - 1559

Folio 105

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes quince días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el señor Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario, y Nicolao de Rocha Regidor y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público,

En este Cabildo, este dicho día, yo el dicho Diego González del Barco Escribano dixe a los dichos señores Justicia y Regimiento, que por cuanto por un auto, el cual está pregonado, se proveyó por los dichos señores que en esta ciudad corra la plata sin refación, hasta en cuantía de ocho pesos, y porque sin embargo del dicho auto muchas personas o los más vecinos desta ciudad en todo lo que venden y compran tratan en oro en cualquier cuantía que sea, y los mercaderes, por razón de lo suso dicho suben el precio en sus mercaderías, por manera que más llevan en plata que nó si se lo pagasen en oro o plata con refación, por manera quel dicho auto solamente es en perjuicio de mí el dicho Escribano, porque por razón dél no me pagan los derechos sino en plata sin refación; por tanto, que pido y si es necesario requiero a los dichos señores, pues Su Majestad me da y en este Cabildo está puesto arancel por donde yo lleve mis derechos, manden que el dicho auto no se entienda con migo, sino que yo pueda llevar mis derechos conforme al dicho arancel Real, porque por razón del dicho auto yo he perdido y perderé muchos pesos de oro, con protestación que hago si Sus Mercedes así lo mandaren e hicieren, harán lo que de derecho son obligación y Su Majestad manda, lo contrario haciendo, protesto de cobrar de sus personas y bienes de los dichos señores todos los pesos de oro que por razón de lo suso dicho me pagaren por mis derechos menos de lo que Su Majestad manda por el dicho su arancel, y más protesto lo que en tal caso puedo y debo protestar; y pídolo por testimonio.

Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron quel dicho acto que sobre lo suso dicho está proveído, mandan se guarde como en el se contiene y que mandaban y mandaron que yo el dicho Escribano lleve los

derechos que me pertenecieren conforme a como Su Majestad lo manda por su arancel, y que si yo el dicho Escribano supiere de algunas personas que hubieren quebrantado el dicho mandado, las declare para que sean castigadas.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que, por cuanto ellos mandaron a Mateo Gutiérrez carpintero, que anduviese con los indios de Macas y Tiquizambes para les dar orden que sacasen del monte la madera para las obras desta ciudad y la traer el río abajo hasta donde la ciudad estaba obligada a la poner, y se le prometieron por su trabajo doce pesos de de oro corriente, los cuales no se le han pagado y dellos pide libramiento, que mandaban y mandaron se le dé libramiento dellos para que se le paguen de cualesquier pesos de oro questuvieren en poder del Mayordomo della para obras de la dicha ciudad.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Fianza que presenta el Tesorero Gonzalo de las Peñas

Diciembre 16 - 1559

Folio 106

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, a diez y seis días del mes de Diciembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, ante el señor Andrés Perez de Luna Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, pareció presente el dicho Gonzalo de las Peñas Tesorero, y en cumplimiento de la fianza que le fué mandado dar del dicho oficio de Tesorero, dió por sus fiadores a Pedro Bravo y a Diego de Solís vecinos de esta dicha ciudad que presentes estaban, los cuales dichos Pedro Bravo y Diego de Solís, ambos a dos juntamente, de mancomún. y en uno y a vos de uno y cada uno dellos por sí insólidum y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de duobus res debendi y el auténtica presente de hoc ita y de fide jusoribus y todas las otras leyes, fueros y derechos que son en favor de los que se obligan de mancomún, otorgaron y se obligaron que fiaban y fiaron al dicho Gonzalo de las Peñas en tal manera que el dicho Gonzalo de las Peñas dará cuenta con pago de todos los pesos de oro y otras cualesquier cosas de Su Majestad, que entraren en su poder, como Tesorero de su Real Hacienda, cada y cuando le fuere pedida y mandada por quien le pueda facer; y no la dando, que ellos en su nombre como tales sus fiadores la darán luego en su nombre, y pagarán todos los pesos de oro por que fuere alcanzado y otras costas, por los cuales les puedan executar como por bienes y haber de Su Majestad; y el dicho Gonzalo de las Peñas que presente estaba, se obligó asimismo que dará la dicha cuenta con pago de todos los pesos de oro que en su poder como tal Tesorero entraren, de Su Majestad, y otras cualesquier cosas y que terná libro cierto y verdadero y usará el dicho oficio bien y fielmente, como lo tiene jurado; y para lo así cumplir, todos tres los susodichos obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por

haber, y dieron todo poder cumplido a todas justicias de Sus Majestades, de cualquier fuero y juredición que sean, a la juredición y fuero de las cuales se sometieron y renunciaron su propio fuero y juredición y domicilio, para que sin ser oídos les compelan a lo ansí cumplir, como si así hubiese sido juzgado y sentenciado por Juez competente y la sentencia fuese pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas leyes y remedios de que se puedan aprovechar y en especial la ley y derechos que dicen que general renunciación fecha de leyes, no vala, que le non vala, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta, según dicho es, ante el Escribano Público y testigos de yuso escritos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco Rodríguez Cueto y Juan de Sinaya vecinos desta dicha ciudad, y Rodrigo Alonso estante en ella, y los dichos otorgantes, a los cuales yo el presente Escribano doy fé conozco, lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Bravo** **Diego de Solís**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra Alcalde de la Ciudad a Gonzalo de las Peñas

Diciembre 25 - 1559

Folio 107

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, día del nacimiento de Cristo, veinticinco días del mes de diciembre, comienzo del año del Señor de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regi-

miento desta dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el señor Andrés Pérez de Luna Alcalde Ordinario y Nicolao de Rocha Regidor, y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco escribano Público.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto Antonio de San Martín Alcalde Ordinario desta dicha ciudad es ido a la ciudad de los Reyes, y en su ausencia fue nombrado y eligido por Alcalde Hernando Gavilán Regidor desta ciudad, el cual dicho Hernando Gavilán al presente es ido a la dicha ciudad de los Reyes, de cuya causa ha quedado esta ciudad con solo un Alcalde ques el dicho señor Andrés Perez de Luna, y porque conviene y es necesario se provea de otro Alcalde Ordinario, así para lo que queda de aquí al día de año nuevo primero, como para que el dicho día para la eleción de los Oficios de Cabildo que se hicieren haya otro voto más de los que de presente hay, por no ser como no son más de tres los votos que al presente hay; por tanto, los dichos señores por las dichas causas, todos tres juntamente unánimes y conformes, némine discrepante, dixeron que elegían y nombraban y eligieron y nombraron por Alcalde Ordinario desta dicha ciudad a Gonzalo de las Peñas vecino della, para que use el dicho oficio por de aquí al dicho día de año nuevo primero que verná, al cual todos daban y dieron sus votos para que lo sea y le mandaron llamar a este dicho Cabildo para que lo acete y haga la solenidad del juramento en tal caso necesario, el cual nombramiento dixeron que hacían e hicieron cuanto podían y con derecho debían; y lo firmaron de sus nombres.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, pareció en el dicho Cabildo el dicho Gonzalo de las Peñas, al cual le fué noteficado y dixo que por ser obediente a lo que les mandado por los dichos señores, quel acetaba y acetó el dicho oficio de Alcalde, y los dichos señores recibieron dél juramento en forma de derecho, y él lo hizo de usar bien y fielmente el dicho oficio de Alcalde y guardar derecho a las partes en todo lo que él alcanzare, y todo secreto en los negocios que ante él pasaren en que se deba guardar; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén.

Gonzalo de las Peñas

Y luego, este dicho día los dichos señores Alcalde y Regidores, visto el dicho juramento, dixeron que en nombre de Su Majestad le daban y dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que use y exerza el dicho oficio de Alcalde conforme a derecho, y lo firmaron de sus nombres, y le entregaron la vara de la Justicia Real.

Andrés Pérez de Luna **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Elección de Alcaldes

Enero 1º - 1560

FOLIO VUELTO 109

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, lunes, día de año nuevo, primero día del mes de enero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, para hacer la eleción hoy dicho día, de Alcaldes y Regidores, y entender en las demás cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad y vecinos della, es a saber: los señores Andrés Pérez de Luna y Gonzalo de las Peñas Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha Regidor y Pedro Bravo Regidor y Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que mandaban y mandaron que cada uno dellos por sí, secreta y apartadamente, con juramento que primeramente hagan, según que en tal caso se requiere, dé su voto por ante mí el dicho Escribano, de los Alcaldes que hubieren de ser para este presente año, y ansí mismo de un Regidor, porque de se proveer hay necesidad, atento a que si sale como ha de salir dicho Pedro Bravo de Regidor, no queda más de un Regidor que es el dicho Nicolao de Rocha, con el cual sólo, no se puede hacer Cabildo; y dados los dichos votos, se vean juntos después de dados por todos los dichos señores, para que se vea qué personas tienen más votos, para que aquellos queden por oficiales de los oficios en que fueren nombrados.

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores juraron en forma de derecho según que en tal caso de derecho se requiere, que cada uno dellos dará su voto y nombrará las personas que más viere y entendieren que convienen para

los dichos oficios de Alcaldes y Regidor, sin tener antención a amistad, enemistad ni otra causa ni razón alguna, más de solamente a aquello que vieren y entendieren en Dios y en sus conciencias, que convienen para los dichos oficios; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno dellos dijo: sí juro y amén, y lo firmaron.

Andrés Pérez de Luna

Gonzalo de las Peñas

Nicolao de Rocha

Pedro Bravo

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores dieron sus votos para la dicha eleción, en la forma siguiente:

El señor Andrés Pérez de Luna Alcalde dió su voto para Alcaldes a Gonzalo de las Peñas Alcalde que a la sazón es, atento a ques por ausencia de Antonio de Sanmartín, y Fernando Gavilán, y a Pedro de Muñoz; y para Regidor a García López; y lo firmó de su nombre.

Andrés Pérez de Luna

El señor Gonzalo de las Peñas Alcalde votó por alcaldes, a Pedro Muñoz y a Pedro Bravo, y por Regidor a Andrés Pérez de Luna, y lo firmó de su nombre.

Gonzalo de las Peñas

Nicolao de Rocha Regidor, votó por Alcaldes Ordinarios, a Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz, atento a quel dicho Gonzalo de las Peñas lo es al presente, por ausencia

de Antonio de Sanmartín y Hernando Gavilán; y por Regidor a Andrés Pérez de Luna; y lo firmó de su nombre.

Nicolao de Rocha

Pedro Bravo Regidor y Procurador votó por Alcaldes a Gonzalo de las Peñas y a Pedro Muñoz, atento a quel dicho Gonzalo de las Peñas es Alcalde al presente, por ausencia de Antonio de Sanmartín, y Hernando Gavilán, y por Regidor a Andrés Pérez de Luna; y lo firmó de su nombre.

Pedro Bravo

Y luego, fueron vistos por todos los dichos señores Justicia y Regimiento los dichos votos, y pareció por ellos tener más votos para Alcaldes Ordinarios que otras personas algunas, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz; y para Regidor, Andrés Pérez de Luna, a los cuales mandaron llamar en el dicho Cabildo para que aceten los dichos oficios y hagan la solenidad del juramento que en tal caso de derecho se requiera; y lo firmaron de sus nombres.

Andrés Pérez de Luna **Gonzalo de las Peñas** **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, in continenti, en este Cabildo parecieron presentes los dichos Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz, a los cuales se les mandó aceten los dichos oficios de Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad y su juredición, los cuales lo acetaron y juraron en forma de derecho, de usar bien y fielmente los dichos oficios y cargos de tales Alcaldes Ordinarios y guardarán justicia a las partes en todo lo que ellos alcanzaren, y todo secreto en los negocios que se re-

quieran guardar, y en todo harán lo que fueren obligados, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que les fué echada, cada uno dellos dixo: sí juro y amén, y lo firmaron de sus nombres, y les fueron entregadas las varas de la Justicia Real.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz**

Y luego, pareció en el dicho Cabildo el dicho Andrés Pérez de Luna, al cual los dichos señores mandaron acete el dicho oficio de Regidor, y él lo acetó y juró en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio de Regidor y guardará todo secreto en los negocios que los deba guardar; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Andrés Pérez de Luna

Y visto lo suso dicho por los dichos señores y los dichos juramentos en nombre de Su Majestad, entregaron, como dicho es, las varas de la Justicia Real de Alcaldes, a los dichos Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz, a los cuales y al dicho Andrés Pérez de Luna, siendo necesario, dixeron que en nombre de Su Majestad les daban y dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, para que usen los dichos oficios cada uno dellos en el que está nombrado, y lo firmaron.

Andrés Pérez de Luna **Gonzalo de las Peñas** **Nicolao de Rocha** **Pedro Bravo**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y de Cabildo

En este Cabildo, este dicho día, primero día del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta años, los dichos señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores dixeron que, atento que les consta que de aquí a Tiquizambe hay necesidad que se adoben los caminos y se visiten los tambos, para que se vea si en ello hay todo recaudo, y porque de presente va por allá el dicho Pedro Bravo, que para el dicho efeto de facer adobar los dichos caminos y visitar los dichos tambos, cometían y cometieron al dicho Pedro Bravo y le dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, y para que pueda llevar y lleve consigo los indios principales o las segundas personas para les hacer cumplir lo suso dicho; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra Tenedores de bienes de Difuntos a Gonzalo de las Peñas y a Andrés Pérez de Luna.

Inventario de Provisiones y escrituras relacionadas con el Cabildo

Enero 15 - 1560

Folio 112

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a quince días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, se vió por los dichos señores, un mandamiento de Su Merced del dicho señor Gobernador, en que manda se nombren tenedores de bienes de difuntos, su tenor del cual es éste que se sigue:

Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Guayaquil, Puertoviejo y Cuenca, Loxa y Zamora y sus términos y juredición por Su Majestad, etc. Por cuanto yo estoy informado que en esta ciudad, por ser tan nuevamente poblada, no ha habido ni hay personas señaladas ni nombradas por Tenedores de bienes de difuntos, de cuya causa, falleciendo personas en esta ciudad ab intestate sin hacer testamento, sus bienes en alguna manera se menoscabarían y no habría cuenta y razón como Su Majestad es servido

que la haya; por tanto mando a mi Lugarteniente de Gobernador ques o fuere en esta dicha ciudad y Alcaldes Ordinarios y más Justicias y Regimiento della, que estando juntos en su Cabildo nombren y señalen por Tenedores de bienes de difuntos a vos el dicho mi Lugarteniente y un Regidor de los mas antiguos que os pareciere y el Escribano de Cabildo, y por defeto de no haber Teniente, sea en su lugar uno de los Alcaldes Ordinarios que fuere siempre desta ciudad, y todos tres, nombrándolos el dicho Cabildo, sean tales Tenedores, porque yo desde agora los elijo y he por nombrados, los cuales tengan cargo y diligencia de saber e inquirir los bienes que los difuntos que en esta ciudad murieren ab intestate y los recoxer, vendiéndolos en almoneda pública, y lo procedido meterlo en una caxa que para ello os mando tengáis, de tres llaves, la cual comprad de bienes y propios de la ciudad, hasta que haya bienes de difuntos de que se descuente y pague la dicha caxa, la cual esté en las casas del Cabildo desta ciudad, cerrada con las dichas tres llaves, cada una de su manera, que la una llave tenga el dicho Teniente o Alcalde y la ótra tenga el Regidor nombrado para ello, y la ótra el dicho Escribano de Cabildo; y habiéndose de abrir la dicha caxa para lo que en la dicha razón fuere necesario, la abran todos tres juntamente, y nó el uno sin el ótro, y de todo se tenga buena cuenta y razón, la cual daréis con pago cada que por mí o por otro Juez competente vos sea pedida y tomada, y en todo guardaréis el tenor y forma que se contiene en las ordenanzas de Su Majestad que sobre esto hablan, lo cual cumplid so pena de quinientos pesos para la Cámara de Su Majestad. Fecho en Cuenca, a catorce días del mes de setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—Melchor Vásquez Dávila.—Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Joan López de Lerzundi Escribano de Gobernación.

Y visto el dicho mandamiento por los dichos señores, cumpliéndole, dixeron que, porque al presente no hay Teniente de Gobernador en esta ciudad, que hasta que lo haya, nombraban y nombraron por Tenedores de Bienes de Difuntos,

conforme al dicho mandamiento, al dicho Gonzalo de las Peñas Alcalde, y al dicho Andrés Pérez de Luna Regidor que presentes estaban, los cuales lo acetaron y juraron en forma de derecho y se obligaron de usar bien y fielmente los dichos cargos de Tenedores de Bienes de Difuntos, y de dar cuenta con pago de todos los pesos de oro que en su poder entraren; y para lo cumplir, obligaron sus personas y bienes y lo firmaron de sus nombres, a los cuales se les encargó que habiendo de que se compre la caxa contenida en el dicho mandamiento, para que en ella se metan los dichos bienes de difuntos cuando los hubiere; y lo firmaron todos los dichos señores.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

En este Cabildo, este dicho día, quince días del dicho mes de Enero de mil y quinientos y sesenta años, los dichos señores Alcaldes y Regidores vieron en el dicho Cabildo un mandamiento del dicho señor Gobernador en que manda que haya caxa en que estén las Provisiones y escripturas tocantes al dicho Cabildo, su tenor del cual es éste que se sigue:

Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor y Capitán General de las ciudades de San Francisco del Quito, Guayaquil, Puertoviejo, Cuenca y Loxa y Zamora y sus términos y juredición por Su Majestad, etc. A vos mi Lugarteniente de Gobernador que sois o fuéredes en esta ciudad de Cuenca y a otras Justicias y Cabildo y Regimiento della: Sabed que yo soy informado y he sabido cómo en esta ciudad no ha habido ni hay arca en el dicho Cabildo donde se guarden y estén las escripturas, mercedes y previlegios tocantes a esta ciudad, de cuya causa han estado en poder del Escribano del Concejo, y no habiendo la dicha arca se podrían perder los dichos recaudos y escripturas, de que

vernía daño a la dicha ciudad; por tanto yo os mando que con toda diligencia y cuidado, de propios de la dicha ciudad y obras públicas compréis y hagáis comprar una caxa para en que estén las dichas escripturas, títulos y mercedes y otros recaudos de la dicha ciudad y los tener en élla, la cual dicha caxa tenga tres llaves, cada una de su manera, y la una llave tenga un Alcalde Ordinario de los que fueren en esta ciudad, y ótra un Regidor, cual os pareciere, y la ótra tenga el Escribano del Cabildo, lo cual así cumplid, sin que en ello haya dilación, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad.—Fecho en la ciudad de Cuenca, a catorce días del mes de Setiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.— Melchor Vásquez Dávila. — Por mandado de Su Merced del señor Gobernador, Juan López de Lerzundi Escribano de Gobernación.

Por virtud del cual dicho mandamiento, los dichos señores, cumpliéndole, le hicieron poner por inventario todas las Provisiones y escrituras tocantes al dicho Cabildo, de la manera siguiente:

Primeramente, se puso por inventario una Provisión de Su Excelencia, para que se puedan alquilar los indios, a destajo; otra Provisión de Su Excelencia, para que esta ciudad tenga Estandarte; otra Provisión de Su Excelencia, de la confirmación de las tierras de Paute, otra Provisión de Su Excelencia que hace merced a esta ciudad, de la Correduría y Pregonería; otra Provisión de Su Excelencia, que hace a la Iglesia de Cuenca, de los novenos; otra Provisión de Su Excelencia, para que no se pueda hacer excenciones en cierta forma a los vecinos desta ciudad; otra Provisión de su Excelencia, para que se intitule esta ciudad Muy Noble y Muy Leal; otra Provisión de Su Excelencia, que hace merced a esta ciudad, de las penas de Cámara, por diez años; otra Provisión de Su Excelencia, sobre los propios; dos cartas misivas que Su Excelencia ha escrito a esta ciudad; un mandamiento de Gil Ramírez Gobernador que fué, para que los caciques no tengan más de una bestia; el repartimiento de las tierras del regadío; el privilegio de

las armas de la ciudad; la elección de los Alcaldes del año de cincuenta y nueve, fecha por el Gobernador Gil Ramírez, otro mandamiento del Gobernador Gil Ramírez para que los vecinos no puedan (tener) más tierras de las en él declaradas; otra Provisión para que los escribanos asienten los derechos; otro mandamiento del dicho Gobernador, sobre las apelaciones; otro mandamiento del dicho Gobernador, para que los Alcaldes no conozcan de negocios civiles; el repartimiento de las tierras de Paute; el mandamiento para que se nombren Tenedores de bienes de difuntos; otro mandamiento para que haya caxa donde estén las escripturas del Cabildo, la traza de la ciudad; y así puestas las dichas escripturas por inventario, como dicho es, los dichos señores hicieron traer al dicho Cabildo una caxa de dos llaves, en la cual metieron este libro con todas las dichas escripturas inventariadas y entregaron las llaves della al dicho señor Pedro Muñoz Alcalde, la úna, y la ótra a mí el dicho Escribano, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego, in continenti, los dicho señores dixeron que, atento a que si la dicha caxa quedase sola con las dichas escripturas, en las casas del dicho Cabildo, las podrían hurtar o seguir otros daños, para los cuales obviar mandaron que la dicha Caxa con las dichas escripturas esté en poder y casa de mí el dicho Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo della, la cual yo recebí; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

En este Cabildo, yo el dicho Escribano pedí a los dichos señores me manden dar libramiento de mi salario de Escribano de Cabildo, de un tercio que cumplió a once de este mes, a razón de cien pesos de buen oro, cada año; y visto por los dichos señores ser así, mandaron dar el dicho libramiento y se dió en forma.

Otro sí: en este Cabildo, se leyó una petición que presentó Mateo Gutiérrez, por la cual pidió se le libren diez pesos de un tercio de treinta pesos que le están señalados cada un año, por ver cómo se hacen las obras desta ciudad, y los dichos señores mandaron, visto ser así y que cumplió el tercio a once de este mes, que se le dé libramiento conforme al señalamiento que le está fecho; el cual se dió.

Este dicho día, en este Cabildo, los dichos señores dixeron que, atento que hay necesidad que se midan muchas tierras proveídas a vecinos desta ciudad y que no hay persona que lo quiera hacer sin interese, nombraban y nombraron por persona que tenga cargo de medir todas las dichas tierras, huertas y otras cosas de que estuviere fecha o se hiciere merced por este Cabildo, a García López vecino desta dicha ciudad, que presente estaba, el cual mandaron que por su trabajo pueda llevar y lleve, por cada legua de las que hubiere hasta la tierra que fuere a medir, medio peso, no contando nada por la vuelta, y por medir la dicha tierra otro medio peso y no más, y que le dieron poder cumplido para ello según que en tal caso se requiere, para que pueda medir y deslindar las dichas tierras, estancias y huertas, conforme al mandamiento que le fué dado por Gil Ramírez en cuanto a se informar y examinar los caciques y principales, por ver si es en su perjuicio las dichas tierras o nó, lo cual le encargaron como a persona que lo ha fecho hasta agora en esta ciudad, por mandado del dicho Gil Ramírez Gobernador que fué en ella.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,

Diego González del Barco

Escribano Público.

Obligación que tienen los vecinos, de edificar en los solares concedidos por el Cabildo

Enero 25 - 1560

Folio 116

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, veinticinco días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: los magníficos señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que atento que hay muchos solares de que se ha fecho merced a vecinos desta ciudad, los cuales no los han poblado en el término ni conforme a las mercedes que les están fechas y que muchas personas a quien se le han dado están fuera desta juredición y no han fecho en los dichos solares cosa alguna; por tanto, que mandaban y mandaron que todos los vecinos a quien les está fecho merced de solares los comiencen a edificar y fagan en él, cada uno de ellos un rancho en que vivan las personas cuyos fueren, dentro de cuarenta días primeros siguientes, so pena de vacos, los cuales dichos solares no los habiendo edificado en el dicho término, como dicho es, los dichos señores dixeron que declaraban y declararon por vacos y que por tales queden sin otra declaración alguna, para que la dicha ciudad los pueda proveer, pasado dicho término, a quien quisiere y le pareciere, y mandaron ser pregonado este auto

en la plaza pública desta ciudad porque venga a noticia de todos; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Juan de Narváez da cuenta en el Cabildo, de las Provisiones por él obtenidas en pro de la Ciudad de Cuenca

Febrero 3 - 1560

Folio 117

En la dicha ciudad de Cuenca, a tres días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, es a saber: los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció Juan de Narváez vecino desta dicha ciudad, a quien por el dicho Cabildo fue dado poder para solicitar ante Su Excelencia los negocios tocantes a esta ciudad, y dixo que él ha fecho lo que por esta ciudad le fué encargado y ganó de Su Excelencia siete Provisiones de que Su Excelencia hizo merced a esta dicha ciudad y vecinos

della, que la una es confirmación que se hace de las tierras que se han proveído y ótra sobre los términos y ótra sobre la merced del diezmo del oro o plata y ótra para que entreguen a esta ciudad la marca de que le está fecha merced, y ótra para que el Cabildo pueda proveer tierras a los que en ella se avecindaren, y ótra sobre la orden que se ha de tener en el facer de las elecciones, y ótra sobre el servicio de los indios, las cuales el dicho Juan de Narváez entregó a los dichos señores Justicia y Regimiento, los cuales la recibieron y mandaron se metan en el arca de las escripturas del dicho Cabildo y que le sean librados al dicho Juan de Narváez en penas de Cámara veintiocho pesos de oro que parece haber pagado de los derechos dellas al Secretario Avendaño.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se nombra a Juan Fernández, Teniente de Alguacil Mayor

Febrero 12 - 1560

Folio 117

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, doce días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el señor Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario por Su Majestad, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de

Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta ciudad y dixo que nombraba y nombró por su Teniente a Juan Fernández vecino desta ciudad, pidió a los dichos señores le reciban al dicho oficio de Teniente de Alguacil, pues le puede nombrar, conforme a la Provisión que tiene de Su Excencia, y lo firmó.

Y luego, los dichos señores Alcalde y Regidores dixeron que, haciendo ante todas cosas el dicho Juan Fernández la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, y dando las fianzas que es obligado, dentro de seis días primeros siguientes, están prestos de le recibir y facer justicia.

Y luego, pareció presente el dicho Juan Fernández, y los dichos señores le hicieron saber cómo está nombrado por el dicho Miguel de Contreras, por su Teniente de Alguacil Mayor, y le mandaron se declare si lo quiere acetar, el cual dicho Juan Fernández dixo que sí; y luego los dichos señores recibieron dél la solenidad del juramento que en tal caso de derecho se requiere, y él lo hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor y en todo hará lo que en él fuere obligado, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo: sí juro y amén; y por no saber escrebir no lo firmó.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento visto el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Juan Fernández por tal Teniente de Alguacil Mayor con tanto que dé las dichas fianzas dentro de los dichos

seis días primeros siguientes, y le dieron, siendo necesario, poder cumplido para que use el dicho oficio, y el dicho señor Alcalde le entregó la vara de la Justicia Real.

Gonzalo de las Peñas **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Declara el Cabildo, disponible el solar concedido a Alonso del Rincón

Febrero 24 - 1560

FOLIO VUELTO 118

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veinticuatro días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes, Gil Ramírez Dávalos Guarda Mayor, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto a Alonso del Rincón le fué proveído un solar para facer las casas de su morada, con aditamento que lo cercase dentro de un año, so pena de vaco, y porque el dicho Rincón no lo ha fecho y el solar está despoblado y el dicho Rincón es ido a Castilla y no se espera verná, que los dichos señores declaraban y declararon por vaco el dicho solar del dicho Alonso del Rincón, y le proveyeron

a Francisco Ramírez, como se contiene en la petición y proveimiento que de él se le hizo, que está a las espaldas dello.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Gil Ramírez Dávalos**

Nicolao de Rocha **Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se adjudican a Gil Ramírez Dávalos las estancias de Tambos Bermejos

Febrero 26 - 1560

Folio 119

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a veintiséis días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron quellos han visto por vista de ojos una estancia que Gil Ramírez Dávalos Gobernador que ha sido en esta Gobernación tiene en Atuncañar, donde al presente tiene su ganado y fecha una casa, y así mismo han visto otra estancia que tiene en el dicho Atuncañar en los

tambos Bermejos, y una huerta que tiene junto a los tambos Reales questán cerca desta ciudad, y una huerta que tiene en Paute ques a cinco leguas desta ciudad, y un pedazo de tierra para sementera que tiene hacia Molleturo el camino real adelante la parte de la sierra, el cual hoy dicho día los dichos señores han visto señalado y amojonado, questán los dichos mojones desde un valladar questá junto a una huerta de García López, derecho a una casa donde se facían adobes para el dicho Gil Ramírez, y se le ha de medir desde los dichos mojones hacia los depósitos, por manera que desde los dichos mojones, hacia la parte del río no ha de tomar cosa alguna, y todas las dichas tierras, estancias y huertas de suso declaradas, dixeron que el dicho Gil Ramírez las tiene y están sin perjuicio de los indios naturales ni de otro tercero alguno y que es muy justo que Su Excelencia haga merced al dicho Gil Ramírez Dávalos de todo lo susodicho; y así en nombre desta dicha ciudad suplicaban y suplicaron a Su Excelencia faga merced al dicho Gil Ramírez Dávalos, de todas las dichas estancias, huertas y tierras de suso declaradas, porque saben que al tiempo quel dicho Gil Ramírez Dávalos las tomó, siendo Gobernador, se habían proveído y fecho merced a otras muchas personas vecinos de esta dicha ciudad, de muchas tierras, huertas y estancias, y mandaban y mandaron a mí el dicho Escribano questa declaración y suplicación lo dé signado en pública forma, a la parte del dicho Gil Ramírez Dávalos, para que suplique a Su Excelencia le haga la merced; y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

En este Cabildo, Juan Mexía, por una petición pidió le recibiesen por vecino desta ciudad, y los dichos señores le recibieron por vecino della y en fé de verdad lo firmé de mi nombre.

Diego González del Barco
Escribano Público.

Prohíbese a los vecinos introducir en la ciudad yeguas y potros, para evitar daños en ella

Marzo 1º - 1560

FOLIO VUELTO 119

En la dicha ciudad, viernes primero día del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta años se jnntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto de traer las yeguas a esta ciudad para tomar personas particulares sus yeguas y potros a esta ciudad se le sigue daño, porque las dexan y se van donde facen mucho daño en las sementeras, y para lo obviar dixeron que mandaban y mandaron que de aquí adelante ninguna persona sea osado de traer a esta dicha ciudad con sus yeguas y potros, ótras ningunas, y que las suyas que truxeren las vuelvan luego a llevar a parte que no hagan daño, so pena quel que lo contrario desto hiciere, pague el daño que todas las dichas yeguas y potros que así truxeren, hicieren, y más dos tomines de pena por cada cabeza, aplicados la mitad para la obra de la santa Iglesia y la otra mitad para la cofradía del Santísimo Sacramento, y mandaron queste auto sea apregonado porque venga a noticia de todos.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se nombra a Juan de Narváez, Teniente de Gobernador de la Ciudad de Cuenca

Marzo 4 - 1560

Folio vuelto 120

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes, cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: los magníficos señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció presente ante los dichos señores Justicia y Regimiento Juan de Narváez vecino della, y presentó el nombramiento de Su Merced del señor Gobernador, y mandamiento siguiente:

Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación de Quito, ciudades y términos della por Su Majestad, etc. Por cuanto, al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Majestad y execución de su Real Justicia conviene proveer una persona que sea mi Teniente de Gobernador en la ciudad de Cuenca, y confiando de vos Juan de Narváez y de vuestra prudencia y experiencia que tenéis de negocios, y que con toda fidelidad y como servidor de Su Majestad entenderéis en lo que por mí vos fuere cometido y mandado y que guardaréis la justicia a las partes, vos elijo y nombro por mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juridición por el tiempo que mi voluntad fuere y por mí otra cosa se provee y manda, para que como tal Te-

niente de Gobernador podáis tomar y toméis en vos la vara de Justicia Mayor de la dicha ciudad y sus términos, y usar y uséis el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes y conocer de todos y cualesquier negocios y causas así ceviles como criminales, movidos y por mover que ocurrieren ante vos, así en primera instancia como en grado de apelación de los Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad, y de cualesquier negocios que en cualquier manera estén cometidos a cualquier Teniente de Gobernador que haya sido en ella, y tomar y toméis las tales causas en el estado que las halláredes y las proseguir, fenecer y acabar y hacer cualesquier informaciones y pesquisas en los casos en derecho premisas y otras cosas al dicho oficio pertenecientes que entendáis que conviene al servicio de Su Majestad y de Su Real Justicia, y sentenciar y determinar todos los dichos pleitos y causas y cualquier dellos y executar las sentencias que en ellas diéredes y pronunciáredes, cuanto con fuero y con derecho debáis, guardando en todo las leyes y ordenanzas y premáticas de Su Majestad y capítulos que particularmente tiene mandado que guarden los Corregidores; y por la presente, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, reciban de vos el dicho Juan de Narváez el juramento y fianza que en tal caso se requiere y debéis hacer; y fecho, vos entreguen la vara de tal mi Teniente y Justicia de la dicha ciudad, y sus términos y vos reciban y admitan al dicho oficio, uso y exercicio dél, y que ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad de Cuenca os obedezcan y acaten y tengan por tal mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor della, y usen con vos el dicho cargo y oficio y según que lo han usado y debido usar con todos los demás Tenientes de Gobernador que han sido y son de la dicha ciudad y destos reinos, y que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que de parte de Su Majestad les pusiéredes, que siéndoles por vos puestas, yo por la presente se las pongo y he por condena-

dos en ellas a los que lo contrario hicieren, las cuales podáis executar en sus personas y bienes, y que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio y cargo de mi Teniente anexos y pertenecientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes franquezas y libertades y esenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y vos deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contradición vos no pongan ni consientan poner, que yo por la presente vos recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o por alguno dellos a él no seáis recebido, y vos mando que si viéredes o entendiéredes ser cumplidero al servicio de Su Majestad y execución de la Real Justicia, que cualesquier personas que agora están o estuvieren de aquí adelante en la dicha ciudad, salgan della, me lo avisaréis y haréis saber para que yo provea lo que convenga, por manera que yo sea informado de todo; y otro sí: ternéis especial cuidado que las penas pertenecientes a la Cámara de Su Majestad, en que vos y las demás Justicias de la dicha ciudad, condenáredes, las executéis y hagáis executar y dar y entregar a las personas que tuvieren cargo de las recebir y cobrar, y vos mando que tengáis cuidado del buen tratamiento y conservación de los naturales y que sean dotrinados en las cosas de nuestra santa Fé católica, y que por ninguna persona sean maltratados ni hecho fuerza ni agravio, y que se les guarde su libertad como a los españoles vasallos de Su Majestad, y de castigar por todo rigor de justicia a cualquier persona de cualquier estado y condición que sean, que les hayan hecho e hicieren mal tratamientos o desaguisado alguno, con el rigor que serían castigados si delinquiesen contra españoles, porque dello nuestro Señor y Su Majestad serán servidos, y para hacer y cumplir todo lo susodicho vos doy poder cumplido con sus insidencias y dependencias, anexidades y conexidades, lo cual los unos y los ótros haced y cumplid, so pena de un mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad al que lo contrario hiciere.—Fecho

en Quito, a veintidós días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta años.—Melchor Vásquez Dávila.—Por mandado de su Merced del Señor Gobernador, Antón de Sevilla.

Y así presentado el dicho mandamiento y nombramiento, el dicho Juan de Narváez pidió y requirió a los dichos señores le aceten y cumplan como por su Merced del señor Gobernador es mandado; y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores dixeron que, faciendo el dicho Juan de Narváez la solenidad del juramento que es obligado conforme al dicho nombramiento, están prestos de le recibir, y en cumplimiento dello, luego recibieron juramento en forma del dicho Juan de Narváez según que de derecho en tal caso se requiere, el cual le hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador y guardará justicia a las partes, en cuanto alcanzare, y en todo hará lo que fuere obligado, conforme al dicho mandamiento, y lo firmó de su nombre.

Juan
de Narváez

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores, visto el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Juan de Narváez por Teniente de Gobernador desta dicha ciudad y su juredición, conforme a la comisión y mandamiento del señor Gobernador, que tiene presentada, y mandaban que dé las fianzas que es obligado, conforme a derecho, dentro de quince días primeros siguientes, y lo firmaron de sus nombres y le entregaron la vara de la Real Justicia.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que, atento que en este Cabildo Juan Mexía mercader ha pedido se le haga merced de un solar a las espaldas de casas de Alonso Flores, del cual está fecho merced a Alvaro de Paz, y porque les consta que el dicho Alvaro de Paz no ha edificado cosa alguna en el dicho solar y que el término que le fué dado para le edificar y muchos días más es pasado, que porque al presente se tiene entendido lo edificará el dicho Juan Mexía, le declaraban y declararon por vaco el dicho solar, que fué fecha merced al dicho Alvaro de Paz e hicieron merced dél al dicho Juan Mexía, como se contiene a las espaldas de la petición que presentó.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha** **Andrés Pérez de Luna**

Nombramientos de Regidores y Procurador de la Ciudad

Marzo 8 - 1560

FOLIO VUELTO 122

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor por el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador en esta Gobernación, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Oldinarios por Su Majestad, y Nicolao de Rocha

y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto en esta ciudad al presente no hay más de dos Regidores que son los dichos Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna, y que tienen necesidad de salir della a entender en sus haciendas y muchas veces se dexaría por falta de Regidores, de hacer Cabildo y proveer las cosas que convengan, y ansí mismo conviene se provea un Procurador de la ciudad para que pida en su nombre lo que vieren que convenga; por tanto, que mandaban y mandaron que hoy dicho día se nombren dos Regidores y un Procurador desta dicha ciudad, conforme a la Provisión de Su Excelencia, y en lo que toca a proveer Mayordomo, dixeron que atento a que deste presente año son pasados más de dos meses y la dicha mayordomía está en el dicho Nicolao de Rocha Regidor y lo ha estado otros dos o tres años en él, están seguros los bienes de la ciudad, la dicha mayordomía se esté por todo el presente año en el dicho Nicolao de Rocha, al cual, si es necesario, desde agora le nombraban y nombraron por tal Mayordomo desta dicha ciudad para este presente año, la cual elección de Regidores y Procurador se hizo por los dichos señores, en la forma siguiente, la cual dixeron no se haber fecho el día de año nuevo próximo pasado, por tener entendido que hubieran venido muchos días ha en hacella Pero Caxas y Fernando Gavilán Regidores Perpetuos que han estado y al presente están ausentes desta dicha ciudad, y agora se tiene entendido que no vernán a vivir a esta ciudad, por les haber Su Excelencia dado indios en otras partes donde han de vivir.

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores dieron sus votos, cada uno dellos por sí, escritos en papeles, los cuales se metieron debajo de una pieza de plata que estaba en la mesa del dicho Cabildo y se revolvieron y después de revueltos pareció que los votos que se dieron son los siguientes:

El señor Gonzalo de las Peñas Alcalde votó para Regidores a Juan Mexía y Hernán Gómez y a Damián Gómez y Diego de Solís; y para Procuradores, a Alonso García y a Francisco Rodríguez.

El señor Pedro Muñoz Alcalde, votó para Regidores a Hernán Gómez y a Damián Gómez y a Juan Mexía y a Alonso García de Orellana; y para Procuradores, a Pedro de Rojas y Francisco Rodríguez Cueto.

Nicolao de Rocha Regidor, votó para Regidores a Alonso García de Orellana y a Hernán Gómez y a Juan Mexía y Damián Gómez; y para Procuradores, a García López y Francisco Rodríguez Cueto.

Andrés Pérez de Luna votó para Regidores a Alonso García y a Hernán Gómez, Juan Mexía y a Damián Gómez; y para Procuradores, a García López y a Francisco Rodríguez Cueto.

Y vistos los dichos votos por el dicho señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y que por ellos pareció tener para Regidores más votos, Juan Mexía y Hernán Gómez, y para Procurador Francisco Rodríguez Cueto, dixo que Su Merced en la mejor vía y forma que puede y de derecho debe, nombraba y nombró a los suso dichos Juan Mexía y Fernán Gómez para Regidores; y para Procurador, a Francisco Rodríguez Cueto, conforme a la Provisión de Su Excelencia.

Juan
de Narváez

Y luego, los dichos señores mandaron parecer en este Cabildo a los dichos Juan Mexía y Fernán Gómez y Francisco Rodríguez Cueto, para recibir dellos la solenidad del juramento en tal caso necesaria, y luego parecieron los dichos Juan

Mexía y Francisco Rodríguez Cueto, de los cuales los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usarán bien y fielmente el dicho Juan Mexía el oficio de Regidor, y el dicho Francisco Rodríguez el oficio de Procurador que le son encargados, y guardarán todo secreto en las cosas y casos que se deban guardar, y en todo farán lo que fueren obligados en los dichos oficios; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixeron: sí juro, y amén; y lo firmaron de sus nombres.

Joan Mexía

Francisco
Rodríguez Cueto

Y visto el dicho juramento por los dichos señores Teniente de Gobernador, Alcades y Regidores, dixeron que, si es necesario, recebían y recibieron a los dichos oficios a los dichos Juan Mexía y Francisco Rodríguez Cueto, para que los usen conforme a cómo Su Excelencia por su Provisión lo manda.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que, porque conviene preveer de una persona que sea portero de este Cabildo y tenga cuidado de facer limpiar las casas dél y meter las peticiones y facer las demás cosas que los porteros son obligados y por el dicho Cabildo le fuere mandado, nombraron y nombraban por portero dél, para que faga lo suso dicho, a Juan Fernández Teniente de Alguacil Mayor desta dicha ciudad, por tiempo de un año, que corra desde hoy dicho día, y por su trabajo que ha de tener le señalaron veinte pesos de oro corriente de salario, los cuales se le paguen por sus tercios, de propios desta dicha ciudad, y demás de lo suso dicho que pueda llevar, por cada petición que metiere en este Cabildo que se proveyere a la persona cuya fuere, un tomín y no más; y así dixeron que lo mandaban y mandaron y lo firmaron de sus nombres.

Y luego, los dichos señores dixeron que mandaban y mandaron que se pregone el bastecimiento de las carnecerías

desta ciudad, atento a que hay necesidad que esté proveída de las carnes necesarias.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha**

Andrés Pérez de Luna **Juan Mexía**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día, ante los dichos señores, en la plaza pública de la dicha ciudad se pregonó el bastecimiento de las dichas carnecerías y se apercibió que se rematarían dentro de nueve días para ver quién se quisiese obligar, y no pareció penedor. Testigos, Juan Mexía y Francisco Rodríguez Cueto y otros vecinos de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Presta el juramento Fernán Gómez como Regidor de Cuenca

Marzo 11 - 1560

Folio 125

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes once días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzálo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, y Nicolao de Rocha Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público,

En este Cabildo, los dichos señores hicieron parecer ante sí a Fernán Gómez vecino desta ciudad, al cual fué fecho saber cómo está votado y nombrado por Regidor para este presente año, desta ciudad, para que lo acete; y luego el dicho Fernán Gómez lo acetó, y los dichos señores recibieron dél la solenidad del juramento en tal caso necesaria, y a la fuerza y gravedad dél, dixo: si juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Hernán Gómez

Y luego, los dichos señores, visto el dicho juramento, si es necesario, dixeron que recebían y recibieron al dicho Fernán Gómez al dicho oficio de Regidor, y para lo usar le dieron poder cumplido, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha**

Juan Mexía

Ordena el Cabildo pagar a los indios de Macas y Tiquizambe, por el trabajo de las tiendas y cárcel de la ciudad

Marzo 15 - 1560

Folio vuelto 125

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, viernes quince días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos to-

cantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna, Juan Mexía y Fernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, dixo a los dichos señores el dicho Nicolao de Rocha Mayordomo que es de esta ciudad, que los indios de Macas han servido en la obra de las tiendas y cárcel desta ciudad, cuatro meses y cuatro días con veinte indios, y se les debe lo que monta, a razón de tres granos cada día y más se les debe otros nueve pesos, de cierta madera que sacaron del monte y otro peso, de varas que truxeron, que todo, fecha la cuenta, monta ochenta y cinco pesos de oro corriente, pidió a los dichos señores le manden dar libramiento para lo pagar, y ansí mismo otro libramiento para pagar a quince indios de Tiquizambe, por veinte y siete días de trabajo que hicieron en la casa de la Fundición, doce pesos y seis tomines de oro que monta; y los dichos señores mandaron se den libramientos por las dichas contías para que se paguen de los pesos de oro que están aplicados para ello, a los dichos indios de Macas, los dichos ochenta y cinco pesos de oro corriente, y a los indios de Tiquizambe los dichos pesos, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha**

Andrés Pérez de Luna **Juan Mexía** **Hernán Gómez**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Nómbrase Alguacil Mayor a García López, por ausencia de Miguel de Contreras

Marzo 26-1560

Folio 126

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintiséis días del dicho mes de Marzo del dicho año, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna y Juan Mexía y Fernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta ciudad se salió della y de sus términos, diciendo que iba a la ciudad de los Reyes a negocios suyos particulares, a pedir de comer a Su Excelencia, y se presume no volverá a la dicha ciudad, y que hubiese de volver, conviene que por su ausencia y su lugar haya un Alguacil Mayor para las cosas y casos tocantes a la execución de la Real Justicia, atento lo cual, y que Juan Fernández, su Teniente, que el dicho Contreras dexó, está herido en la cama y no hay Alguacil Mayor ni Menor para lo dicho, y por esta falta podría ser dejarse de executar, como dicho es, lo tocante a la Real Justicia; por tanto, que nombraban y nombraron por tal Alguacil Mayor desta dicha ciudad y su juredición a García López vecino desta dicha ciudad, para que use del dicho oficio, en el entretanto que el dicho Miguel de Contreras está ausente della, faciendo ante todas cosas la solenidad del juramento en tal caso necesaria, y con quel dicho Juan Fernández use el dicho oficio de Teniente de Alguacil, teniendo salud para ello.

Y después desto pareció en el dicho Cabildo el dicho García López y los dichos señores le hicieron saber el dicho nombramiento que le estaba fecho, y él lo acetó y recibieron del dicho García López la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, y él lo hizo que usará el dicho oficio de Alguacil Mayor bien y fielmente y como fuere obligado a lo que alcanzare; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que le fué echado, dixo sí juro y amén; y los dichos señores le recibieron al dicho oficio y entregaron la vara de la Justicia Real, y el dicho García López lo firmó de su nombre.— Va testado: acetó Andrés Pérez de Luna Regidor.

García López

En este Cabildo el dicho Nicolao de Rocha como Mayordomo desta ciudad dixo que por cuanto a los indios de Tiquizambe se les debe treinta y cuatro pesos y seis granos de oro corriente, de lo que han trabajado en la casa de la Fundición, que son los sujetos a don Hernando Bixey, y así mismo se les debe a los indios de don Baltazar que son también de Tiquizambe otros treinta pesos del trabajo que hasta hoy han hecho en las dichas casas de fundición, como pareció por declaración del señor Alcalde Gonzalo de las Peñas habérseles mandado pagar, y porque los dichos indios piden se les pague, por tanto que pedía y pidió a los dichos señores le manden dar libramiento de los dichos sesenta y cuatro pesos de oro y seis granos; lo cual visto por los dichos señores, mandaron se de libramiento al dicho Mayordomo para que se los pague, de los pesos que para la dicha obra están en su poder, y lo firmaron.

Juan de Narváez — Gonzalo de las Peñas — Pedro Muñoz — Nicolao de Rocha

Andrés Pérez de Luna — Juan Mexía — Hernán Gómez

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Resuelve el Cabildo la venta de dos solares para la continuación de las obras de la Ciudad

Abril 8 - 1560

Folio 127

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad desta dicha ciudad y vecinos della, es a saber: el muy magnífico Melchor Vásquez Dávila Gobernador en esta Gobernación, y Juan de Narváez su Teniente, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna, Juan Mexía, Hernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco, Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, Su Merced del señor Gobernador dixo que, atento que hoy dicho día le ha sido notificada una Provisión de Su Excelencia, para que en lo tocante al servicio de los indios desta ciudad y paga dellos, se haga por la orden que había dado Gil Ramírez Dávalos, y porque el dicho Gil Ramírez mandó que se pagasen a los indios de las obras, cuatro granos cada día, y los mitayos de leña y hierba a siete pesos por año, y los ganaderos, seis pesos; y las indias de servicio, cinco pesos, que mandaba y mandó que de aquí adelante se guarde la dicha orden y por ella se pague los dichos indios, y en todo se guarde la dicha provisión, y mandó ser notificado a las Justicias desta dicha ciudad este auto, para que lo guarden y cumplan como en ella se contiene.

Melchor Vásquez Dávila

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego, in continenti fué notificado el dicho mandado de Su Merced del señor Gobernador al dicho señor Juan de Narváez su Teniente y a los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, en sus personas, estando presentes los dichos Regidores, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores Teniente, Alcaldes y Regidores dixeron que, porque les consta questa ciudad recibirá utilidad y provecho en que se vendan los dos solares questa ciudad tiene en la plaza pública dellà, que alindan con los de las casas de la fundición y están calle en medio de casas de Gonzalo de las Peñas, porque al presente están despoblados, porque se pueblen y la plaza se haga, y porque lo procedido de llos es más útil y provechoso se echen y gaste en facer un molino o en acabar de edificar las tiendas para la dicha ciudad y propios della, que nó que esté en los dichos solares sin edificio, y porque demás desto esta ciudad no tiene posibilidad para los edificar; por tanto, dixeron que mandaban y mandaron que los dichos solares se vendan en almoneda y se rematen en la persona que más dieren por ellos, con que los edifiquen en el término que se acostumbran a edificar los demás de que se hace merced a los vecinos desta ciudad; y lo procedido dellos, se gaste en el edificio de las tiendas questán comenzadas, y por hacer en la plaza de la dicha ciudad, y no en otra cosa alguna; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron y lo firmaron de sus nombres.—Va entre renglones: o en acabar de edificar las tiendas.

Melchor Vásquez Dávila	**Juan de Narváez**	**Gonzalo de las Peñas**	**Pedro Muñoz**
Nicolao de Rocha	**Andrés Pérez de Luna**	**Juan Mexía**	**Hernán Gómez**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Actas cuyas resoluciones no se asentaron

Abril 22 - 1560

Folio vuelto 128

En la dicha ciudad de Cuenca a veintidós días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador en esta Gobernación, y Juan de Narváez su Teniente, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de la Rocha, Andrés Pérez de Luna, Juan Mexía y Fernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador desta dicha ciudad, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo se proveyeron ciertas peticiones, lo contenido en ellas.

Mayo 20 - 1560

Folio vuelto 128

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte días del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación, y Juan de Narváez su Teniente de Gobernador, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios y Nicolao de Rocha, Juan Mexía y Hernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

Se da libramiento a Nicolao de Rocha por las cantidades gastadas en obras públicas

Mayo 31 - 1560

Folio 129

En la dicha ciudad de Cuenca, a postrero día del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación, y Juan de Narváez su Teniente de Gobernador, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna y Hernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores recibieron por vecino desta ciudad a Alonso de Peñafiel y a Antón de la Calle y a Juana hija de Matute.

Y luego, Nicolao de Rocha Mayordomo desta ciudad, mostró en el dicho Cabildo una cédula firmada del dicho señor Teniente de Gobernador, por la cual parece haber pagado a diez y nueve indios de Tiquizambe, diez y nueve pesos de oro marcado, corriente, por un mes de trabajo que hicieron en las tiendas de la ciudad, y ya los ha despedido, pidió se le mande dar libramiento dellos; y los dichos señores mandaron se le dé libramiento de los dichos pesos de oro para que se les pague y se le reciba en cuenta.

En este Cabildo, yo el dicho Escribano supliqué a los dichos señores me manden librar un tercio de salario de Escribano, que cumplió a once de este mes de Mayo, y

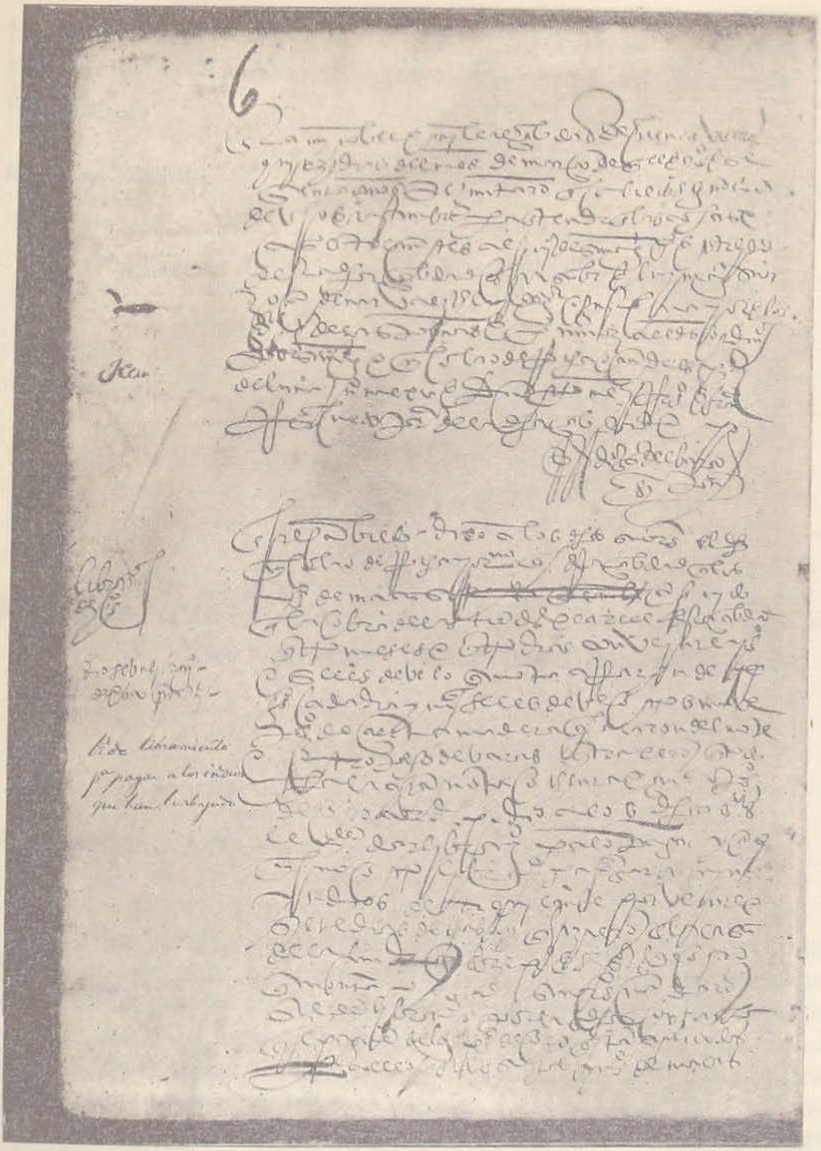

FOLIO VUELTO 125.

Se da libramiento a Nicolao de Rocha por las cantidades gastadas en obras públicas

Mayo 31 - 1560

Folio 129

En la dicha ciudad de Cuenca, a postrero día del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación, y Juan de Narváez su Teniente de Gobernador, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna y Hernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores recibieron por vecino desta ciudad a Alonso de Peñafiel y a Antón de la Calle y a Juana hija de Matute.

Y luego, Nicolao de Rocha Mayordomo desta ciudad, mostró en el dicho Cabildo una cédula firmada del dicho señor Teniente de Gobernador, por la cual parece haber pagado a diez y nueve indios de Tiquizambe, diez y nueve pesos de oro marcado, corriente, por un mes de trabajo que hicieron en las tiendas de la ciudad, y ya los ha despedido, pidió se le mande dar libramiento dellos; y los dichos señores mandaron se le dé libramiento de los dichos pesos de oro para que se les pague y se le reciba en cuenta.

En este Cabildo, yo el dicho Escribano supliqué a los dichos señores me manden librar un tercio de salario de Escribano, que cumplió a once de este mes de Mayo, y

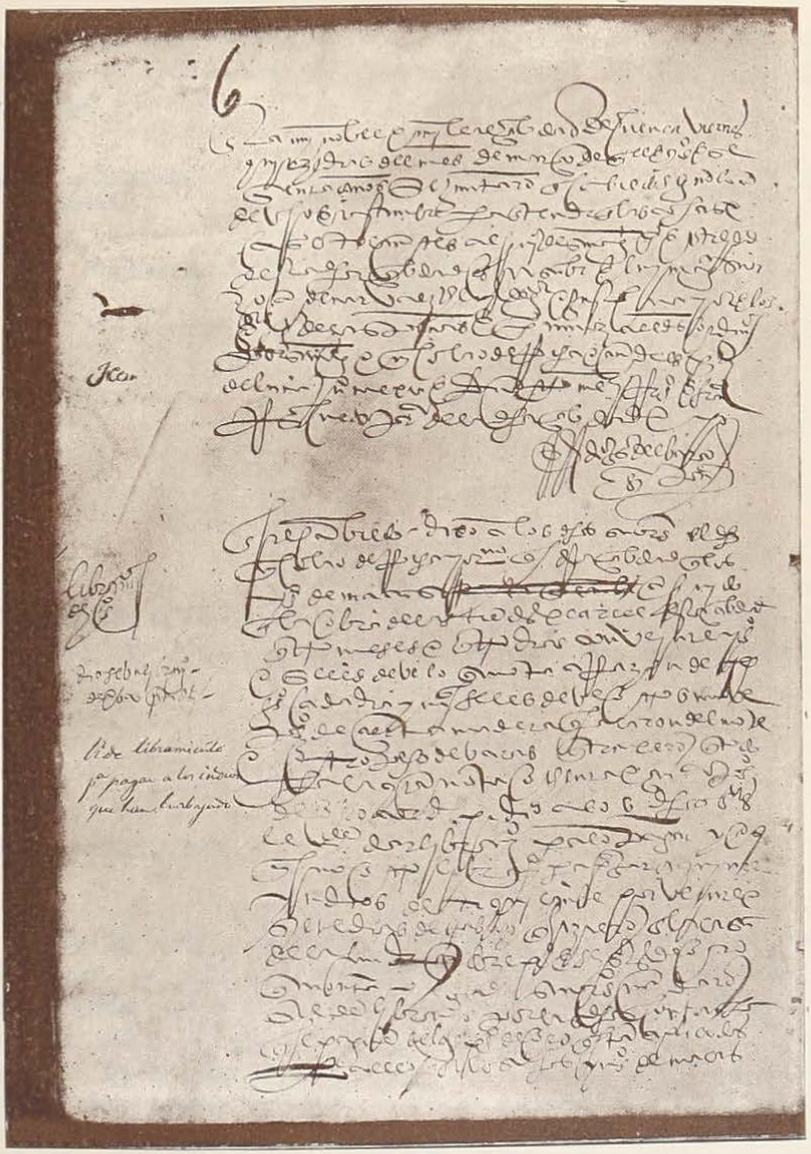

FOLIO VUELTO 125.

los dichos señores mandaron librarlo, conforme al señalamiento que le está fecho, y contía de salario de Escribano de Cabildo.

Melchor Vásquez Dávila | Juan de Narváez | Pedro Muñoz | Gonzalo de las Peñas

Nicolao de Rocha | Andrés Pérez de Luna | Hernán Gómez

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Medidas que toma el Cabildo para impedir el robo de ganado por parte de los indígenas

Junio 7 - 1560

FOLIO VUELTO 129

En la dicha ciudad de Cuenca, a siete días del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Gobernador Melchor Vásquez Dávila y Juan de Narváez su Teniente de Gobernador, y Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna y Hernán Gómez Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo Su Merced del dicho señor Gobernador y los dichos señores dixeron que, porque conviene que en los ganados que hubiere en los términos desta dicha ciudad, haya hierro y señal, por manera que no se puedan trocar ni les puedan hurtar a las personas cuyos fueren, y atento a que, por experiencia se vé que los indios desta juredición acostumbran hurtar a los españoles sus ganados y quitarles y ponerles los hierros diciendo que es la señal que ellos acostumbran a tener, por la cual causa no se puede entender cuál es lo hurtado ni de qué personas, atento lo cual dixeron que mandaban y mandaron se notifique a los caciques principales desta juredición, que ellos ni sus principales ni indios, al ganado que tuvieren, así ovejas de Castilla como puercos y cabras, no les corten las colas ni señalen orejas en ningún tiempo, y así las tengan y les puedan echar el hierro que cada uno pidiere, so pena que el que cortare cola o señalare oreja, como dicho es, pierda el dicho ganado y se entienda ser hurtado todo el ganado que así tuvieren señalado, y se entienda que es hurtado, y como a ladrones, la Justicia les castigue por ello, el cual ganado se aplica la tercia parte de ello para la persona que fuere nombrado por Alcalde, y la otra tercia parte para obras públicas, y la otra tercia parte para la obra de la Santa Iglesia y denunciador, por iguales partes, si lo hubiere, y que así se guarde hasta tanto que otra cosa se provea y manda, lo cual se entienda del ganado que claramente pareciere no ser hurtado ni se le hallare dueño; y así dixeron que lo mandaban y mandaron.

Melchor Vásquez Dávila **Juan de Narváez** **Gonzalo de las Peñas** **Nicolao de Rocha**

Andrés Pérez de Luna **Hernán Gómez**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Nombra el Cabildo a Andrés Pérez de Luna para que intervenga en la inversión de los novenos de los diezmos destinados a la Santa Iglesia

Julio 12 - 1560

FOLIO VUELTO 130

En la dicha ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Julio de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto Su Excelencia del señor Visorrey, en nombre de Su Majestad hizo merced a la Santa Iglesia desta ciudad, de los novenos de los diezmos desta ciudad y su juredición, con aditamento que el Mayordomo de la dicha Iglesia los gaste en lo que fuere menester para ella, con asistencia de una persona nombrada por este Cabildo y dél; por tanto, que, cumpliendo lo que Su Excelencia manda por la dicha merced, nombraban y nombraron por persona que asista con el dicho Mayordomo de la dicha Iglesia para que los dichos novenos se gasten en cosas cumplideras a ella, al dicho señor Andrés Pérez de Luna Regidor que presente estaba,

al cual dieron para ello poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Nicolao de Rocha**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo.

Se nombra Alguacil Menor a Juan de Ortega

Julio 26 - 1560

Folio 131

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y seis días del dicho mes de Julio del dicho año de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores proveyeron ciertas peticiones a las espaldas della.

En este Cabildo, presentó ante los dichos señores una petición Miguel de Contreras Alguacil Mayor, por la cual nombró por su Teniente a Juan de Ortega, el cual pareció en el dicho Cabildo, y los dichos señores le mandaron que dé la fianza en tal caso necesaria, y haga la solenidad del juramento; y fecho lo suso dicho, se proveerá justicia, y luego el dicho Juan de Ortega juró en forma de derecho

que usará bien y fielmente el dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor en esta ciudad y guardará todo secreto en los negocios y casos que se deba guardar y en todo fará lo que fuere obligado, y lo firmaron, y dió por su fiador para usar el dicho oficio a Diego Barroso vecino desta dicha ciudad, que presente estaba, el cual juntamente con el dicho Juan de Ortega, de mancomún, y a voz de uno y cada uno dellos, por sí insólidum y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de duobus res debendi y la auténtica presente de hoc ita y de fide jusoribus y todas las otras leyes, fueros y derechos que son en favor dello, que se obligan de mancomún, otorgaron y se obligaron que el dicho Juan de Ortega usará bien el dicho oficio de Alguacil Menor y que dará cuenta con pago a las partes, de las cobranzas y mandamientos que le fueren entregados para lo cobrar y que fará residencia en tiempo que la deba facer, y pagarán las condenaciones que en ella al dicho Juan de Ortega le fueren fechas; y para lo así cumplir obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y dieron todo poder cumplido a todas Justicias de Su Majestad, de cualquier fuero y juredición que sean, a la juredición y fuero de las cuales se sometieron y renunciaron su propio fuero y domicilio para que, sin ser oídos, les compelan a lo así cumplir, como si así fuese juzgado y sentenciado por juez competente, y la sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas las leyes y renunciaciones de que se puedan aprovechar y en especial la ley y derechos que dicen que general renunciación fecha de leyes, no vale, que les no vala. Testigos que fueron presentes: Pedro Muñoz y Mateo Gutiérrez, vecinos desta ciudad, y los dichos otorgantes a quien yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.

Diego Barroso **Juan de Ortega**

Y visto el dicho juramento y fianza por los dichos señores, dixeron que recebían y recibieron al dicho oficio de Alguacil Menor al dicho Juan de Ortega; y, si es ne-

cesario, le dieron poder cumplido para le usar y exercer, y el dicho señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Justicia Real, y lo firmaron.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Nicolao de Rocha** | **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Leyes que han de observar los vecinos para herrar sus ganados

Agosto 16 - 1560

FOLIO VUELTO 132

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y seis días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Gonzalo de las Peñas, Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto dizque algunas personas tienen en esta ciudad y su juredición ganados mayores y menores

en los cuales echan dos hierros diferentes el uno del otro, lo cual es muy gran confusión y sobre ello se podrían suceder muchos pleitos y diferencias, y para los abviar, dixeron que mandaban y mandáron que ningún vecino desta ciudad ni otra persona alguna de los que tienen ganados en esta juredición, no tengan más de un hierro conocido y queste le sea dado y señalado por el Cabildo desta dicha ciudad, so pena de cada cien pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, y que será castigado por todo rigor de derecho, so la cual dicha pena mandaron que cuando alguna persona hubiere de herrar su ganado, sea obligado de requerir y hacer saber a las personas que tuvieren sus estancias y ganados junto a los suyos, cómo va a herrar los dichos sus ganados, para que se vayan a hallar presentes a lo ver y queden satisfechos que no hierran ganado ajeno; y mandaron queste auto sea pregonado porque venga a noticia de todos, y que dentro de un mes primero siguiente sean obligados a pedir a esta dicha ciudad el hierro que hubieren de echar a sus ganados so la dicha pena.

Luego, in continenti, el dicho señor Teniente de Gobernador pidió a los dichos señores le den y señalen por su hierro el siguiente: (1), y los dichos señores Justicia y Regimiento le señalaron por su hierro el suso dicho para que con él pueda herrar sus ganados.

Y luego, el dicho señor Alcalde Gonzalo de las Peñas pidió a los dichos señores le den y señalen por hierro para su ganado el siguiente; y los dichos señores dieron y señalaron por hierro para su ganado el suso dicho al dicho señor Gonzalo de las Peñas Alcalde, para que con él pueda herrar su ganado.

Y luego, el señor Pedro Muñoz Alcalde pidió a los dichos señores le den y señalen por su hierro para su ga-

(1) Los gráficos de los hierros concedidos a los vecinos, se encuentran dibujados en el original, tanto en este documento como en los posteriores.

nado, el siguiente; y los dichos señores Justicia y Regimiento señalaron por su hierro al dicho señor Pedro Muñoz el suso dicho, para que con él pueda herrar su ganado.

Y luego, in continenti, el dicho Nicolao de Rocha Regidor pidió a los dichos señores le den por su hierro para que con él pueda herrar su ganado, el siguiente; ques un almocafre, y para el ganado menor le den por hierro una V ques la questa puesta; y los dichos señores le dieron por sus hierros al dicho Nicolao de Rocha los suso dichos.

Y luego, el dicho Andrés Pérez de Luna Regidor pidió a los dichos señores le diesen por su hierro de ganado mayor el siguiente; y para ganado menor el siguiente; y los dichos señores Justicia y Regimiento dieron y señalaron por sus hierros de ganado mayor y menor al dicho Andrés Pérez de Luna, los suso dichos, para que con ellos lo pueda herrar.

Y luego, el dicho señor Pedro Muñoz dixo que en nombre de Pedro Santos su menor y para su ganado pedía y pidió a los dichos señores le den para su ganado mayor por hierro el siguiente: S; y los dichos señores le señalaron por tal suyo el dicho hierro del dicho menor para que con él pueda herrar su ganado.

Y luego, el dicho Nicolao de Rocha en nombre de los hijos de Armigo sus menores, señaló por su hierro de ganado mayor el siguiente; y los dichos soñores Justicia y Regimiento le dieron licencia que pueda echar en su ganado mayor el dicho hierro.

Y luego, el dicho Nicolao de Rocha, en nombre de los hijos de Matute sus menores, pidió para su ganado mayor el hierro siguiente; ques el questá puesto en la margen, y para ganado menor el siguiente V; y los dichos señores señalaron por tales sus hierros de ganado mayor y menor los suso dichos a los dichos menores.

Este día, los dichos señores mandaron dar libramiento a Nicolao de Rocha Mayordomo, para que pague a los indios de Tiquizambe que hasta agora han trabajado en la obra de las tiendas y cárcel de la ciudad, veinte y un pesos y dos tomines, porque así fué averiguado por el dicho señor Teniente de Gobernador, lo cual es de un mes que sirvieron en la obra de las dichas tiendas, los cuales indios son de los de don Hernando Vixey Cacique de Tiquizambe; y se le dió libramiento.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha | **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Señala el Cabildo el hierro con que Miguel Jerónimo ha de marcar su ganado

Agosto 30 - 1560

Folio 135

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, treinta días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas, y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de

Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo pidió Miguel Jerónimo le señalasen por hierro para sus vacas el siguiente M G, y para sus ovejas el siguiente G; y los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que el dicho Miguel Jerónimo hierre los dichos sus ganados, con los dichos hierros.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco

Cantidad que se ha de pagar por material empleado en el puente del camino de Loja Se reglamenta la venta de pan

Setiembre 20 - 1560

FOLIO VUELTO 135

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, veinte días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, por el dicho señor Teniente de Gobernador se dió relación que en facer la puente postrera del camino de Loxa se han gastado veintiun pesos de clavos, que son trescientos clavos a siete pesos el ciento; y los dichos señores mandaron se dé libramiento para que se paguen de las penas de Cámara questán fechas merced para obras públicas; y se dió.

En este Cabildo, los dichos señores mandaron que de aquí adelante las personas panaderas que masaren pan para vender en esta ciudad, den veintiséis libras del dicho pan cocido, al peso, que sea bueno y esté bien cocido, so pena del pan perdido y de seis pesos de oro por cada vez que hiciere lo contrario, aplicados la tercia parte para el denunciador y otra tercia parte para la cera del Santísimo Sacramento, y la tercia parte para los pobres; y si no hubiere denunciador, lleven las dos partes los pobres, y que el diputado que fuere, tenga especial cuidado de ver y castigar lo suso dicho, so pena que si así no lo hiciere, caya e incurra en veinte pesos de oro de pena, aplicada por la forma suso dicha, y que el dicho diputado, so la dicha pena, sea obligado de visitar los dichos panaderos y las demás personas que tuvieren tiendas y en ellas qué vender por postura, una vez cada quince días.

En este día, los dichos señores nombraron por Diputado para que use el oficio de aquí al día de año nuevo primero, al dicho Nicolao de Rocha Regidor, el cual lo acetó y juró en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio, y lo firmó.

Nicolao de Rocha

Y luego, los dichos señores dixeron que porque se ha visto muchas veces que los perros de los indios y otras personas hacen mucho daño en las chacarras de maíz, por se las comer, como se las comen, de cuya causa los naturales y personas que lo siembran reciben daño, que manda-

ban y mandaron que todos los perros cholos que no sean de caza, que tomaren en las dichas chacarras, los puedan matar cualquier persona sin por ello incurrir en pena alguna.—En este Cabildo se leyó una petición que dió Mateo Gutiérrez pidiendo un hierro para sus ganados y se le proveyó, como se contiene al pie de la dicha petición.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha — **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Obligación que tienen los vecinos de herrar sus ganados

Setiembre 30 - 1560

FOLIO VUELTO 136

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo pareció presente Alonso García de Orellana, Mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento, y exhibió un hierro, de la manera siguiente; pidió en el dicho nombre le declaren y señalen por hierro de la dicha Cofradía para que con él pueda herrar sus ganados, el cual no puede tener otra persona alguna; y los dichos señores lo mandaron así, y que el dicho hierro sea como está señalado en la margen.

Otro sí: Presentó otro hierro que dijo ser del ganado de la lámpara del Señor San Francisco, que es de la manera siguiente; pidió a los dichos señores le declaren y señalen para su hierro, y que con él no pueda herrar otra persona alguna, y los dichos señores así lo mandaron.

Y luego el dicho Alonso García manifestó que María de Palacios hija de Sebastián de Palacios, de quien él es su tutor y curador, tiene un hierro para su ganado Mayor, de la manera siguiente; pidió a los dichos señores se le señalen por suyo, y que otra persona alguna no le pueda echar en sus ganados; y los dichos señores así lo proveyeron y mandaron.

En este Cabildo, el dicho Nicolao de Rocha manifestó que el ganado que él tiene a cargo de los caciques cañaris, tiene un hierro de la manera siguiente; pidió a los dichos señores se le señalen y declaren por suyo y que otra persona alguna no le pueda hechar en sus ganados menores, y los dichos señores así lo proveyeron y mandaron.

En este Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto por este Cabildo fue mandado que todos los vecinos desta ciudad y las demás personas que tuvieren ganados en su juredición, tengan un hierro conocido, el cual le sea señalado y dado por el dicho Cabildo, y las dichas personas lo pidan dentro de un mes primero siguiente, so cierta pena en el auto contenido, y porque el térmi-

no es pasado, dixeron que mandaban y mandaron para más justificación, que dentro de ocho días primeros siguientes, que corran desde hoy dicho día, sean obligados todos los que tuvieren ganados en esta juredición, de pedir a este Cabildo hierro para ellos, para que se les señale, lo cual fagan y cumplan, so pena de doce pesos de oro, aplicados las dos partes para la Cámara de Su Majestad y la tercia parte para el denunciador, y que no se les lleve más, atento la pobreza de los vecinos desta ciudad, no obstante que por otro auto antes de éste estén mandados manifestar, so pena de cien pesos; y cumplido el dicho término de ocho días, los dichos señores cometieron al dicho señor Alcalde Pedro Muñoz que proceda contra los que no manifiesten los dichos hierros y les condene en la pena aunque no haya denunciador, y mandaron que se pregone.

En este Cabildo pidió Juan Rodríguez Montañez le señalen para sus ganados mayores el hierro siguiente; y los dichos señores le señalaron y mandaron que no hierre con él otra persona alguna.

En este Cabildo pidió Pedro de Rojas, por una petición, que para sus ganados mayores le señalen y den por su hierro, el siguiente; y los dichos señores se le señalaron por tal, como los demás.

En este Cabildo se recibió por vecino desta ciudad Hernán García Montañez, y se le proveyó solar, como parece por su petición.

Este dicho día, en este Cabildo, Nicolao de Rocha Mayordomo de la ciudad, dixo que él ha gastado diez pesos de oro en tres cerrojos y un candado que compró para la cárcel desta ciudad, pidió a los dichos señores se los manden librar; y visto ser así, los dichos señores le mandaron dar libramiento para que se le reciban en cuenta, de

los pesos de oro que son a su cargo para la obra de la dicha cárcel desta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha — **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Concesión de hierros a varios vecinos

Octubre 5 - 1560

Folio 139

En la dicha ciudad de Cuenca, a cinco días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en los casos y cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, ante los dichos señores, pareció Francisco Ramírez y les entregó una Provisión de Su Excelen-

cia, por la cual da facultad a este Cabildo para que se apele para el del Gobernador y su Lugarteniente, Corregidores y Alcaldes, hasta en contía de ciento y cincuenta pesos de buen oro; la cual vista por los dichos señores, mandaron que como por ella se manda, que se pregone en la plaza pública desta ciudad y se meta en el archivo de las escripturas della.

En este Cabildo pidió Juan González, por una petición, se le diese por hierro de su ganado mayor, el siguiente: S; y en nombre de Antonio de Sanmartín su suegro, de quien tiene poder, pidió que al dicho Antonio de Sanmartín le señalen y den por hierro el siguiente; y los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que los suso dichos tengan por sus hierros para herrar sus ganados, los suso dichos que van señalados, para que puedan herrar con ellos sus ganados mayores.

En este día y Cabildo, pareció presente Rodrigo de Fustamante y pidió se le señale por hierro para su ganado mayor el siguiente; y los dichos señores le declararon por hierro del dicho Fustamante, para que con él pueda herrar sus ganados mayores.

En este Cabildo se recibió por vecino Juan Ruiz de Morales y se le proveyó solar, como parecerá por su petición que presentó.

En este dicho Cabildo, el dicho señor Pedro Muñoz Alcalde hizo traer un hierro que dixo ser de su yerno Guillermo Hernández, con que hierra su ganado mayor que es el siguiente: H; pidió a los dichos señores se le señalen por tal con que pueda herrar su ganado mayor, y los dichos señores se le dieron y señalaron por tal.

Y luego, por parte de Damián Gómez fué pedido a los dichos señores les sea señalado por hierro para herrar su ganado mayor el siguiente; y los dichos señores señala-

ron por tal su hierro al dicho Damián Gómez para que él pueda herrar con él sus ganados mayores.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha | **Andrés Pérez de Luna**

Diego González del Barco
Escribano Público y de Cabildo

Concesiones de hierros para ganados

Octubre 7 - 1560

FOLIO VUELTO 140

En la dicha ciudad de Cuenca, a siete días del mes de Octubre, lunes de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo pidió Antonio de Nivela se le dé por hierro para sus ovejas, el siguiente: (1); y por hierro de

(1) Véase la nota de la pág. 279.

sus yeguas, el siguiente; y los dichos señores se los dieron y señalaron por hierros para los dichos sus ganados.

Y luego pidió por hierro para su menor hijo de Fernán Sánchez Morillo, el siguiente, para herrar sus ganados menores; y los dichos señores le señalaron y dieron por tal hierro del dicho menor. Otro sí: pidió en nombre de Gil Ramírez Dávalos, como su Procurador que es, se le dé por hierro una corona para sus ganados menores; y los dichos señores señalaron la dicha corona por hierro, al dicho Gil Ramírez para que con él pueda herrar los dichos sus ganados. Y luego, por una petición pidió Pedro Núñez, por una petición, se le dé por hierro para su ganado mayor, el siguiente, y los dichos señores señalaron y dieron por tal hierro, al dicho Pedro Núñez, para que con él hierre su ganado mayor; y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha | **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Este dicho día y Cabildo, pidió por una petición Miguel de Contreras que para su ganado mayor se le señale por hierro el siguiente; y los dichos señores se le dieron y señalaron por su hierro de ganado mayor. Y luego, Juan Fernández pidió le den por hierro de su ganado menor, el siguiente; y por hierro de su ganado mayor el siguiente; y los dichos señores le dieron y señalaron al dicho Juan Fernández los dichos hierros. Y luego, por parte de Hernán

Gómez se pidió por hierro de ganado mayor, el siguiente; y para ganado de los menores del dicho Hernán Gómez, mayor, el siguiente; y los dichos señores se le dieron por hierro. Y luego, por parte de Pedro de Santa Ana, se pidió por hierro para su ganado mayor, el siguiente; y los dichos señores se le dieron por tal su hierro de ganado mayor.

Juan de Narváez — Gonzalo de las Peñas — Pedro Muñoz

Nicolao de Rocha — Andrés Pérez de Luna

Diego González del Barco
Escribano Público

Se obliga a los mercaderes, a residir un mes en la ciudad para evitar abusos con los indígenas

Octubre 22 - 1560

Folio 142

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintidós días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés

Pérez de Luna Regidores, Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto los mercaderes que vienen a esta ciudad desde el puerto de Bola, traen sus mercaderías con los indios naturales desta juredición, y no contentos con que les pongan en esta ciudad las dichas sus mercaderías pretenden salir luego della, y que los dichos naturales se las lleven a la ciudad de Zamora y a otras partes, de que a los dichos indios se les sigue vexación y trabajo, por tener como tienen necesidad de descansar y si no lo hiciesen y fuesen luego a llevar las dichas cargas podrían morir algunos dellos, y porque, así mismo, es justo que pues, esta ciudad provee a los dichos mercaderes, de manera que trayan a ella sus mercaderías y en el ínterim que los dichos naturales van al puerto de Bola, dexan de hacer los vecinos della sus labores y edificios, por se ocupar en traer las dichas mercaderías, que la dicha ciudad se provea de las mercaderías de que tuvieren necesidad, de las que los dichos mercaderes truxeren a ella; por tanto, para remediar todo lo suso dicho, y que el trabajo de los dichos naturales no sea tan excesivo, mandaban y mandaron que todos los mercaderes que vinieren a ella con sus mercaderías, sean obligados de estar y residir en ella, con sus tiendas abiertas, de todas las mercaderías que truxeren, por tiempo y espacio de un mes primero siguiente, en el cual término no puedan sacar ni saquen las dichas mercaderías ni algunas dellas, desta dicha ciudad, so pena, al que lo contrario hiciere, si truxere de mil pesos para arriba, de cien pesos de oro, la tercia parte para la Cámara de Su Majestad y otra tercia parte para los propios y obras públicas desta ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare; y al que truxere de los dichos mil pesos para abajo y saliere antes del dicho término, de cincuenta pesos aplicados como dicho es, lo cual no se entienda con las personas que trataren en cosas de comer, que sean biscochos y quesos y carnes, por no tener della necesidad esta ciudad; y porque

lo suso dicho venga a noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia, mandaron que este auto sirva de Ordenanza y sea pregonado públicamente en la plaza pública desta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha — **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Actas cuyas resoluciones no se asentaron en el original

Noviembre 11 - 1560

FOLIO VUELTO 143

En la dicha ciudad de Cuenca y Casas de Cabildo della, lunes, once días del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, se presentaron ciertas peticiones y se proveyó lo contenido en las espaldas dellas.

Diego González del Barco
Escribano Público

Noviembre 18 - 1560

Folio vuelto 143

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y ocho días del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en las casas de Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo se proveyeron algunas peticiones a las espaldas dellas.

Diego González del Barco
Escribano Público.

Se ordena abonar al Cacique de Tiquizambe, cuarenta y ocho pesos por el trabajo de las tiendas

Diciembre 2 - 1560

Folio 144

En la dicha ciudad de Cuenca, lunes dos días del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a

saber: los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que son los señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna Regidores, y Francisco Rodríguez Cueto Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, Nicolao de Rocha Mayordomo desta ciudad dixo que a Don Baltazar Cacique de Tiquizambe se le debe cuarenta y ocho pesos y dos tomines y ocho granos de oro corriente, de treinta indios que sirvieron un mes en la obra de las tiendas de la ciudad y de otro mes que sirvieron otros cuatro indios y de diez indios que sirvieron quince días, todo en las dichas tiendas, que montó los dichos cuarenta y ocho pesos y dos tomines y ocho granos, por los cuales pidió libramiento para lo pagar al dicho cacique e indios, y se le mandó dar y dió para que se le pague de los pesos de oro que para el dicho efeto tiene en su poder, y lo firmaron.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha — **Andrés Pérez de Luna**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Solicita Mateo Gutiérrez que se le abone por las obras de puertas y ventanas para la cárcel y tiendas de la ciudad.

Diciembre 23 - 1560

FOLIO VUELTO 144

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintitrés días del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Juan Mexía Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, por una petición pidió Mateo Gutiérrez que se paguen y libren noventa pesos de oro corriente que se le deben de puertas y ventanas que ha fecho para la cárcel y tiendas de la ciudad, según fué tasado por Pedro Márquez y Alonso Baquero, personas para ello nombradas; y visto por los dichos señores ser ansí, mandaron se dé libramiento para que le paguen los dichos noventa pesos de los pesos de oro que el Mayordomo desta ciudad tiene y son a su cargo para las dichas obras, y se dió en forma.— No se dió esta libranza porque pareció habérsele librado trescientos pesos y dellos tiene libramiento el Mayordomo, que pagado todo lo que hasta hoy ha fecho, resta a deber a la ciudad Mateo Gutiérrez que los tiene recebidos diez y siete pesos y medio.

(Rúbrica de
Diego González del Barco
Escribano Público)

Se nombra a Juan Fernández, Teniente de Alguacil Mayor de la ciudad de Cuenca.

Diciembre 30 - 1560

Folio 145

En la dicha ciudad de Cuenca, a treinta días del mes de Diciembre, comienzo de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha, Andrés Pérez de Luna, Juan Mexía Regidores de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, ante los dichos señores, pareció presente Miguel de Contreras Alguacil Mayor desta ciudad, y dixo que por virtud de su Provisión que tiene del dicho oficio, nombraba y nombró por su Teniente a Juan Fernández vecino desta ciudad, pidió a Sus Mercedes le reciban al dicho oficio, y lo firmó de su nombre.

Miguel de Contreras

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, por virtud del dicho nombramiento hicieron parecer ante sí al dicho Juan Fernández, del cual recibieron juramento en forma de derecho y él lo hizo que usará bien y fielmente el dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor y en todo fará lo que fuere obligado; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo sí juro y amén. Y visto el dicho juramento por los dichos señores, dixeron que, dando el dicho Juan Fernández la fianza que en tal caso es obligado den-

tro de tres días primeros siguientes, le recibían y recibieron al uso y exercicio del dicho oficio de Teniente de Alguacil, para que lo pueda usar, conforme a la Provisión del dicho Alguacil Mayor.

En este Cabildo, yo el dicho Escribano pedí a los dichos señores que por cuanto yo he servido en el dicho oficio de Escribano de Cabildo, un tercio que cumplió a once de setiembre próximo pasado, que Sus Mercedes los mandasen librar, y los dichos señores mandaron se me diese libranza conforme al señalamiento de salario que está fecho y se dió en forma.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Nicolao de Rocha**

Andrés Pérez de Luna — **Juan Mexía**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Nombramientos de Oficiales del Cabildo para el nuevo año

Enero 1º - 1561

FOLIO VUELTO 146

En la muy Noble y muy Leal cuidad de Cuenca, día de Año Nuevo, primero día del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para hacer la eleción

de los oficios de Alcaldes, Regidores, Procurador y Mayordomo para este presente año y para entender en las cosas y casos tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, por el muy magnífico caballero Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna y Juan Mexía Regidores de la dicha ciudad y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Y luego los dichos señores Justicia y Regimiento vieron la Provisión de Su Excelencia, que habla sobre el hacer de las eleciones de los oficios, y conformándose con ella dixeron que, atento que en esta ciudad no hay más de un Regidor perpetuo que es el dicho Nicolao de Rocha y que hay necesidad que haya con él cuatro Regidores porque, si alguno se le ofreciere ir fuera desta ciudad a entender en sus haciendas, pueda ir sin que haya falta de Regidores para hacer Cabildo; por tanto, que mandaban y mandaron que se nombre para que queden los dichos tres Regidores, seis, y dos Procuradores y dos Mayordomos, y que en el elegir del dicho Mayordomo se tenga atención a que sea persona abonada, atento que ha de tener a su cargo los bienes de la dicha ciudad y ha de cobrar sus propios y rentas, y que para facer lo suso dicho, cada uno de los dichos señores dé su voto, secreta y apartadamente, por el tenor de la dicha Provisión y como por ella se manda; los cuales, dados todos, se junten y se vean todos juntos para que de ellos queden con los oficios los que más votos tuvieren, conforme a la dicha Provisión de Su Excelencia, y la misma orden se tenga en el elegir de los Alcaldes, por manera que se han de votar cuatro personas para Alcaldes, para que de ellos queden dos; y luego los dichos señores Alcaldes y Regidores juraron en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que cada uno dellos dará su voto y nombrarán las personas que más

vieren y entendieren que convienen para los dichos oficios de Alcaldes, Regidores, Procurador y Mayordomo, sin tener atención a amistad, enemistad ni a otra causa ni razón alguna, más solamente a aquello que vieren y entendieren que conviene en Dios y en sus conciencias; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno dellos dixo: sí juro y amén.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Nicolao de Rocha**

Andrés Pérez de Luna **Juan Mexía**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Y luego los dichos señores Alcaldes y Regidores, cada uno por sí secreta y apartadamente dió su voto, cada uno en su papel, en la forma siguiente:

Y luego el señor Gonzalo de las Peñas votó para Alcaldes a Gil Rámirez Dávalos y Francisco de Mercado, Juan Mexía, Pedro Bravo; y para Regidores, Antonio de Sánmartín, García López, Francisco Rodríguez Cueto, Alonso García, Damián Gómez, Diego de Solís; y por Procurador, al dicho Alonso García, si no fuere Regidor, y al dicho Solís sino fuere Regidor, por Mayordomo; y si el dicho Solís no fuere Regidor ni Mayordomo, por Procurador; y si el dicho Alonso García no fuere Regidor o Procurador, le nombra por Mayordomo.

Gonzalo de las Peñas

El señor Pedro Muñoz Alcalde nombró para Alcaldes a Pedro Bravo, Antonio de Sanmartín y Alonso García, y a García López; y los dos dellos que no quedaren por

Alcaldes, los nombraba por Regidores; y por Regidores junto con los dos nombrados, a Pedro de Rojas y Damián Gómez y a Juan González y Diego de Solís; y para Procuradores, Antonio de Nivela y Pedro de Santa Ana; y para Mayordomos, a Diego de Solís y Melchor Méndez.

Pedro Muñoz

Nicolao de Rocha Regidor nombró para Alcaldes, a Pedro Bravo y Juan Mexía, Andrés Pérez de Luna, García López; y para Regidores, Alonso García de Orellana, y al dicho Pedro Bravo, si no fuere Alcalde, Regidor; y al dicho García López por Regidor si no fuere Alcalde, y a Juan González y a Gonzalo de las Peñas y a Pedro Muñoz; y para Procuradores a Pedro de Rojas y a Juan González, si no fuere Regidor; y para Mayordomos a Diego de Solís y Antonio de Nivela.

Nicolao de Rocha

Andrés Pérez de Luna nombró por Alcaldes a Pedro Bravo y a Juan Mexía y Antonio de Sanmartín y Francisco Rodríguez Cueto; y para Regidores, a García López y Alonso García de Orellana y a Pedro Muñoz y a Diego de Solís, Gonzalo de las Peñas y Melchor Méndez; y para Procuradores, Alonso García y García López, y para Mayordomos Pedro Muñoz y Diego de Solís.

Andrés Pérez de Luna

Juan Mexía Regidor nombró para Alcaldes a Pedro Bravo, Antonio de Sanmartín y a García López y Andrés Pérez de Luna; y para Regidores a Alonso García de Ore-

llana y Gonzalo de las Peñas y García López, si no fuere Alcalde; Antonio de Sanmartín, Juan González, Mateo Gutiérrez y Pedro Rojas; y para Procurador a Pedro de Rojas si no fuere Regidor, y a Miguel Jerónimo; y para Mayordomo a Diego de Solís y Mateo Gutiérrez.

Juan Mexía

Y visto los dichos votos por el dicho señor Teniente de Gobernador, dixo que, conformándose con la dicha Provisión y los dichos votos, le parece que sean y nombraba y nombró por Alcaldes para este dicho año, a Pedro Bravo y a Juan Mexía; y por Regidores a Alonso García de Orellana y a García López y a Antonio de Sanmartín; y por Procurador a Pedro de Rojas, y por Mayordomo a Diego de Solís, y lo firmó de su nombre.

Juan de Narváz

Y luego, in continenti, este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron llamar al dicho Cabildo, a los dichos Pedro Bravo y Juan Mexía para que aceten los dichos oficios de Alcaldes, los cuales vinieron al dicho Cabildo, y los dichos señores Justicia y Regimiento les mandaron aceten los dichos oficios de Alcaldes en que son nombrados, los cuales, cada uno por sí dixeron que lo acetaban y lo acetaron y juraron en forma de derecho que usarán bien y fielmente los dichos oficios de Alcaldes Ordinarios desta ciudad y su juredición, y guardarán justicia a las partes en lo que ellos alcanzaren, y secreto en las cosas que convenga guardarle, y en todo farán lo que fueren obligados; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo cada uno dellos: sí, juro y amén, y lo firmaron de sus nombres.

Pedro Bravo **Juan Mexía**

Y luego, parecieron en el dicho Cabildo, los dichos Alonso García de Orellana y García López y acetaron los dichos oficios de Regidores, para que están nombrados; y así mismo parecieron el dicho Pedro de Rojas y acetó el dicho oficio de Procurador, para que está nombrado, y el dicho Diego de Solís acetó el oficio de Mayordomo para que está nombrado, y juraron en forma de derecho, de usar cada uno sus oficios bien y fielmente y guardarán secreto en todos los negocios que convengan guardarse, y en todo farán lo que fueren obligados; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno dellos dixo: sí, juro y amén, y lo firmaron de sus nombres.

García López **Alonso García** **Pedro de Rojas** **Diego de Solís**

Y vistos los dichos juramentos por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que recebían y recibieron a los dichos Pedro Bravo y Juan Mexía por Alcaldes Ordinarios, y a los dichos Alonso García y García López por Regidores, y al dicho Pedro de Rojas por Procurador, y al dicho Diego de Solís por Mayordomo, para que cada uno dellos use su oficio en que está nombrado; y el dicho señor Teniente de Gobernador entregó las varas de la Justicia Real a los dichos Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz**

Nicolao de Rocha **Andrés Pérez de Luna** **Juan Mexía**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y del Cabildo

Nombramientos de Receptor de Penas de Cámara, Tenedores de bienes de difuntos, etc.

Enero 3 - 1561

Folio 150

En la dicha ciudad de Cuenca, viernes, tres días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha y Alonso García de Orellana y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores nombraron por tenedores de bienes de difuntos, para este presente año, al señor Alcalde Pedro Bravo y al dicho Alonso García de Orellana Regidor, que presentes estaban, los cuales acetaron y juraron en forma de derecho, de usar bien y fielmente los dichos oficios de tenedores de Bienes de Difuntos, y solicitarán lo que en ello fuere menester, sin por ello llevar intereses y derechos algunos; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, cada uno dellos dixo: sí, juro y amén, y lo firmaron de sus nombres.

Pedro Bravo **Alonso García**

Y luego, in continenti, los dichos señores nombraron por Recetor de Penas de Cámara de Su Majestad, a Pedro de Rojas Procurador desta dicha ciudad, que presente estaba, el cual lo acetó y juró en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento dixo: sí juro y amén; y mandaron los di-

chos señores que el dicho señor Teniente de Gobernador tome cuenta a Pedro Bravo del tiempo que ha tenido el dicho cargo.

Pedro de Rojas

Y luego, en este dicho Cabildo, los dicho señores mandaron al dicho Nicolao de Rocha Mayordomo que hasta agora ha sido desta ciudad, que para el primero Cabildo que se hiciere, que será de hoy en ocho días, apareje la cuenta de la dicha Mayordomía que hasta hoy ha tenido, para que el dicho día se le tome por los dichos señores, el cual dicho Nicolao de Rocha Mayordomo dixo que así lo cumplirá.

Y luego, en este Cabildo, los dichos señores acordaron que entre los señores Regidores desta ciudad se reparta el oficio de Diputado, por su antigüedad, para que cada uno dellos tenga cuenta y razón de usar el dicho oficio en el tiempo que le cupiere su tiempo, que será la cuarta parte del año, por ser los Regidores cuatro, y para el dicho efeto nombraron por Diputado, para los tres meses primeros que corran desde el día de año nuevo próximo pasado deste año, al dicho Alonso García de Orellana, y para los otros tres meses siguientes, a García López, y para los otros tres meses a Antonio de Sanmartín, y para los últimos tres meses del dicho año, al dicho Nicolao de Rocha, atento que hasta agora ha servido el dicho oficio y que, teniendo justo impedimento cualquiera de los suso dichos, en el tiempo que le cupiere para no poder usar el dicho oficio, que uno de los señores Alcaldes sea obligado a suplir por él en el dicho oficio; y ansí mismo, acordaron y mandaron los dichos señores que porque todos los jueves se hace en la plaza pública desta ciudad todos los jueves mercado de los bastimentos necesarios para el proveimiento desta ciudad, que el diputado que fuere sea obligado a residir y asistir los dichos

días en todo el tiempo que le cupiere, a repartir el maíz y otras cosas que se venden en el dicho mercado, y que, si los indios no cumplieren conforme al arancel que para el efeto está fecho por el dicho señor Teniente de Gobernador, que el tal Diputado los pueda compeler y apremiar a que lo cumplan, echándoles en la cárcel y llevándoles la pena, conforme al dicho arancel, y que el tal diputado sea obligado a cumplir lo suso dicho, so pena de cinco pesos de oro por cada vez que no lo cumpliere, aplicados para obras públicas desta dicha ciudad, y así dixeron que mandaban y mandaron.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que, porque Francisco de Sanmiguel carpintero, ha pedido que se le dé libranza de treinta y dos pesos de oro corrientes por dos escaños que hizo, que están en la santa Iglesia, para se asentar la gente, y vistos ser justo se le paguen, porque ha días que se hicieron, mandaron se le dé libranza para que se le paguen de las penas de Cámara, de que están fechas merced, para obras públicas desta ciudad, la cual libranza se le dió en forma.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Nicolao de Rocha **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público y de Cabildo.

Obligación que se impone a los vecinos, de conservar aseadas las calles de la ciudad

Enero 10 - 1561

FOLIO VUELTO 152

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: el dicho señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Alonso García de Orellana y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, el dicho Pedro de Rojas Procurador desta ciudad en nombre della pidió a los dichos señores manden proveer que las acequias vayan por partes donde no se hagan daño unos vecinos a otros, y que no se consiente que se caben las calles porque las dañan y hacen ciénegas y se siguen otros inconvinientes, y que no echen en las dichas calles basuras ni otras suciedades.

Y visto lo suso dicho por los dichos señores, dixeron que mandaban y mandaron que todos los vecinos y moradores desta ciudad tengan limpias sus pertenencias, así de la yerba como de otras cosas que en ellas hubieren y den salida a las aguas, haciendo sus acequias los unos a los otros, sin se facer perjuicio, y que no caben las calles ni hagan hoyos en ellas, y los que lo hubieren, las vuelvan adobar, como estaban, dentro de diez días primeros siguientes, so pena de cinco pesos de oro, las dos partes para la Cámara de Su Majestad y la tercera parte para el denunciador, por cada una cosa de las suso dichas, que se dexaren de cumplir.

En este Cabildo, Juan Fernández Portero, por una petición pidió a los dichos señores que por razón del trabajo que tiene en el dicho oficio de Portero, le señalen algún salario; y los dichos señores dixeron que por razón del dicho trabajo, mandaban y mandaron que por cada petición que metiere en este Cabildo el dicho Juan Fernández, de personas particulares, pueda llevar, por cada una, un tomín y no más, los cuales las dichas personas sean obligados a le pagar.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mejía**

Nicolao de Rocha **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se juramenta el Regidor Antonio de Sanmartín

Enero 26-1561

FOLIO VUELTO 153

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y seis días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Alonso García y Nicolao de Rocha y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto Antonio de Sanmartín que

está nombrado por Regidor desta ciudad ha venido a ella, que mandaban y mandaron parezca en este Cabildo para que se reciba al dicho oficio, y luego pareció el dicho Antonio de Sanmartín y se le hizo saber cómo en la eleción que se hizo el día de año nuevo de este año, salió por Regidor desta ciudad, y le mandaron lo acete, el cual lo acetó, y ante los dichos señores juró en forma de derecho que usará bien y fielmente del dicho oficio de Regidor, y en todo fará lo que convenga; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Antonio de Sanmartín

Y luego los dichos señores Justicia y Regimiento, visto el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Antonio de Sanmartín al uso y exercicio del dicho oficio de Regidor desta ciudad, y le dieron poder y facultad para ello, en forma.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que porque el dicho Juan Fernández Teniente de Alguacil no quiere servir el oficio de Portero si no se le señala algún salario más; por tanto, viendo ser justo lo que pide y que no hay otra persona que lo pueda ser, que, de más del tomín que le está señalado, que pueda llevar de cada petición, le señalaban y señalaron de salario, en cada uno desde hoy veinte pesos de oro, los cuales se le han de pagar de propios y obras públicas desta ciudad, por los tercios del año.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía** **Nicolao de Rocha**

Alonso García **García López** **Antonio de Sanmartín**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Febrero 3 - 1561

Folio vuelto 154

En la dicha ciudad, lunes tres días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas y casos tocantes al pro y utilidad desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana, García López y Antonio de Sanmartín Regidores de la dicha ciadad, y Pedro de Rojas Procurador della, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, pidió el dicho Procurador, por una petición, que haya peso de harina, y se proveyó a las espaldas della, como por ella parecerá.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

A petición de San Juan de Bermeo, se le recibe por vecino de la Ciudad

Marzo 14 - 1561

Folio 155

En la dicha ciudad de Cuenca, a catorce días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Ma-

jestad, bien y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, es a saber: el dicho señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario por Su Majestad, Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana y Antonio de Sanmartín y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Este día, en este Cabildo, se recibió por vecino desta ciudad a San Juan de Bermeo y se le dió y señaló hierro para su ganado, según constará por la petición que presentó.

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Poder que concede el Cabildo a Gonzalo de las Peñas, para solicitar en la ciudad de los Reyes provisiones en favor de la ciudad de Cuenca

Marzo 24 - 1561

FOLIO VUELTO 155

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en la dicha ciudad y su juredición, por el muy magnífico caballero Melchor Vázquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación por Su Majestad, y los magníficos señores Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de

Rocha y Alonso García de Orellana y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto Gonzalo de las Peñas vecino desta ciudad está de camino para la ciudad de los Reyes, hay necesidad que para cosas que convengan y convienen a la dicha ciudad se le dé poder, mandaban y mandaron se le otorgue el poder que fuere necesario para el dicho efeto.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Nicolao de Rocha **Alonso García** **García López**

Ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se ordena pregonar el abastecimiento de las carnicerías

Marzo 29 - 1561

Folio 155

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Cuenca, a veinte y nueve días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente del dicho señor Gobernador, y los señores Juan Mexía Alcalde Ordinario, Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana y García López y Antonio de Sanmartín Regidores, y Pedro de Ro-

jas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que porque hay necesidad que se pregone el bastecimiento de las carnecerías desta ciudad, mandaban y mandaron que se pregonen tres veces y se rematen el sábado víspera de Pascua de Resurrección y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Juan Mexía** **Nicolao de Rocha** **Alonso García**

García López **Antonio de Sanmartín**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Actas cuyos acuerdos no se transcribieron en el original

Abril 16 - 1561

Folio vuelto 155

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y seis días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y su juredición, por el muy magnífico caballero Melchor Vázquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y

Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana, García López y Antonio de Sanmartín Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo se proveyó a las espaldas de ciertas peticiones que se presentaron, lo contenido en los proveimientos dellas, por ante mí, Diego González del Barco Escribano Público.

Abril 28 - 1561

Folio vuelto 155

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintiocho días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, por el dicho señor Gobernador y los muy magníficos señores Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Alonso García y García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

Concesiones de hierros para ganado

Mayo 5 - 1561

Folio vuelto 156

En la dicha ciudad de Cuenca, a cinco días del dicho mes de Mayo del dicho año, se juntaron en Cabildo, los dichos señores Teniente de Gobernador, Alcaldes y Regidores

y Procurador, y pareció Alonso García de Orellana, y en nombre de don Diego Cacique de la Puná, pidió a Sus Mercedes que para herrar sus ganados que tiene en los términos, allende desta ciudad, le den y señalen un hierro de esta manera; y los dichos señores le señalaron el dicho hierro para que él y no otra persona alguna pueda herrar su ganado mayor, y lo firmaron de sus nombres.

En este Cabildo pareció Pedro Bravo vecino desta ciudad, y pidió a los dichos señores le manden dar un hierro de esta manera para herrar su ganado mayor; y los dichos señores le dieron y señalaron el dicho hierro para el dicho su ganado mayor, y lo firmaron.

Pedro Bravo **Juan Mexía** **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se reglamenta el tránsito del ganado

Junio 16 - 1561

Folio vuelto 156

En la dicha ciudad de Cuenca y Casas de Cabildo della, a diez y seis días del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y

los señores Pedro Bravo Alcalde Ordinario, y Alonso García de Orellana, y Antonio de Sanmartín Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto muchos vecinos desta ciudad u otras personas que tienen ganados vacunos y de yeguas en los términos della, los sacan muchas veces dellos y los pasan a otras partes, de cuya causa suelen llevar a las vueltas muchas vacas y yeguas que no son suyas sino de otras personas, y las tales personas cuyas son, las pierden por no saber dónde están ni quien se las llevó; por tanto, que mandaban y mandaron que de aquí adelante ninguna persona aparte ganado de lo suso dicho ni lo saque de donde estuviere ni lo pase de una parte a ótra, sin primeramente hacerlo saber y notificar a las personas que tuvieren ganados en las tales partes ocho días antes que las saque, para que se hallen presentes y vean si entre ellas van algunas suyas, so pena, al que lo contrario hiciere, de pagar todo el ganado que faltare por razón de lo suso dicho, a cuyo fuere, y más cincuenta pesos de oro para la Cámara de Su Majestad; y porque de lo suso dicho ninguno pretenda ignoracia, mandaron que lo suso dicho se apregone en la plaza pública desta ciudad, porque venga a noticia de todos.

En este Cabildo, ante los dichos señores don Andrés Cacique de Tatay suplicó a los dichos señores le manden dar para herrar su ganado mayor, un hierro de la manera siguiente; y para ganado menor otro hierro desta manera; y los dichos señores mandaron que él y no otro alguno hierre sus ganados con los dichos hierros, porque para ello le dan facultad y lo firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Alonso García** **Antonio de Sanmartín**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco,
Escribano Público

Se comisiona a García López de Orellana la inversión de los novenos concedidos por Su Majestad a la Santa Iglesia.— Cómo se ha de facilitar el sustento de los mitayos que viven en la ciudad

Agosto 18 - 1561 (1)

Folio 158

En la dicha ciudad de Cuenca, a diez y ocho días del dicho mes de Agosto del dicho año, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y los magníficos señores Pedro Bravo, Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana, García López Regidores, y Pedro de Rojas Procurador de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto la merced que Su Majestad hizo de los novenos a la Santa Iglesia desta ciudad, fué con que se gastasen con parecer de persona nombrada por este Cabildo; por tanto, que para el dicho efeto nombraban y nombraron por tal persona, para que se gaste con su parecer y conforme a la Provisión de la dicha merced, a Alonso García de Orellana Regidor, que presente estaba, el cual lo acetó.

En este día, los dichos señores dixeron que por cuanto por su mandado se han gastado sesenta y cinco pesos de

---

(1) Del Acta de Junio 16, saltamos a Agosto 18, pues constan en el original tres Actas cuyas resoluciones no se asentaron, por cuya causa hemos prescindido de transcribirlas. (Folio vuelto 157 - 158).

oro corriente, en un presente que se dió a Su Señoría Reverendísima del Señor Obispo de Quito, mandaron se dé al Mayordomo libramiento dellos, y se dió; y lo firmaron.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que, atento que son informados que para lo que toca al proveimiento desta ciudad, la Justicia Mayor della compele a los caciques desta juredición que asistan en ella o sus segundas personas, para el sustento de los mitayos e indios de trabajo que en esta ciudad se alquilan, para que en ella se venda maíz y otros mantenimientos a los pasajeros y vecinos estantes y habitantes, a buenos precios, todo lo cual se hace con excesivo trabajo, de que los dichos caciques no tienen tierra junto a ella donde poder sembrar y coger los dichos mantenimientos y venirles todos de acarreto de sus tierras; atento lo cual, mandaban y mandaron que se reparta entre todos los caciques desta juredición, un pedazo de tierra que les hay junto a sus casas donde están poblados cerca desta ciudad, que se entiende desde una quebrada que corre cerca del matadero hasta el río derecho, conforme a los moxones que se les pusiere y el río arriba hasta la puente, dexando las huertas que en ello hiciere a las personas que les están proveídas, con tanto que los dichos indios, dentro de dos años lo cerquen y siembren en cada un año lo que les mandare la dicha Justicia Mayor, conforme a la tierra que tuvieren, so pena de vaco, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía** **Nicolao de Rocha**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se ordena pagar el salario al Escribano del Cabildo

Setiembre 19 - 1561

FOLIO VUELTO 159

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a diez y nueve días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y juredición, por el muy magnífico caballero Melchor Vázquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta Gobernación por Su Majestad, y los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario, y Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y utilidad de la dicha ciudad y vecinos della, y yo Diego González del Barco Escribano Público y de Cabildo.

En este Cabildo, después de haber proveído ciertas peticiones los dichos señores, yo el dicho Escribano supliqué a Sus Mercedes me manden librar un año de mi salario, que cumplió a once deste presente mes, y los dichos señores mandaron dar libranza, conforme al señalamiento de salario, el cual se dió.

Juan de Narváez **Juan Mexía** **Nicolao de Rocha**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra a Juan Fernández Cirujano, Teniente de Alguacil Mayor

Setiembre 26 - 1561

Folio 160

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintiséis días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario, y Nicolao de Rocha y Alonso García de Orellana Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante los dichos señores pareció Miguel de Contreras Alguacil Mayor y presentó una petición, en la cual nombró por su Teniente a Juan Fernández Cirujano, y que no lo sea Juan Fernández que al presente lo es, según por ella constará; la cual vista por los dichos señores, hicieron parecer ante sí al dicho Juan Fernández Cirujano, del cual recibieron juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento; dixeron sí juro y amén, y acetó el dicho oficio, y lo firmó de su nombre.

Juan Fernández

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, los dichos señores, visto el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Juan Fernández Cirujano, por tal Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad,

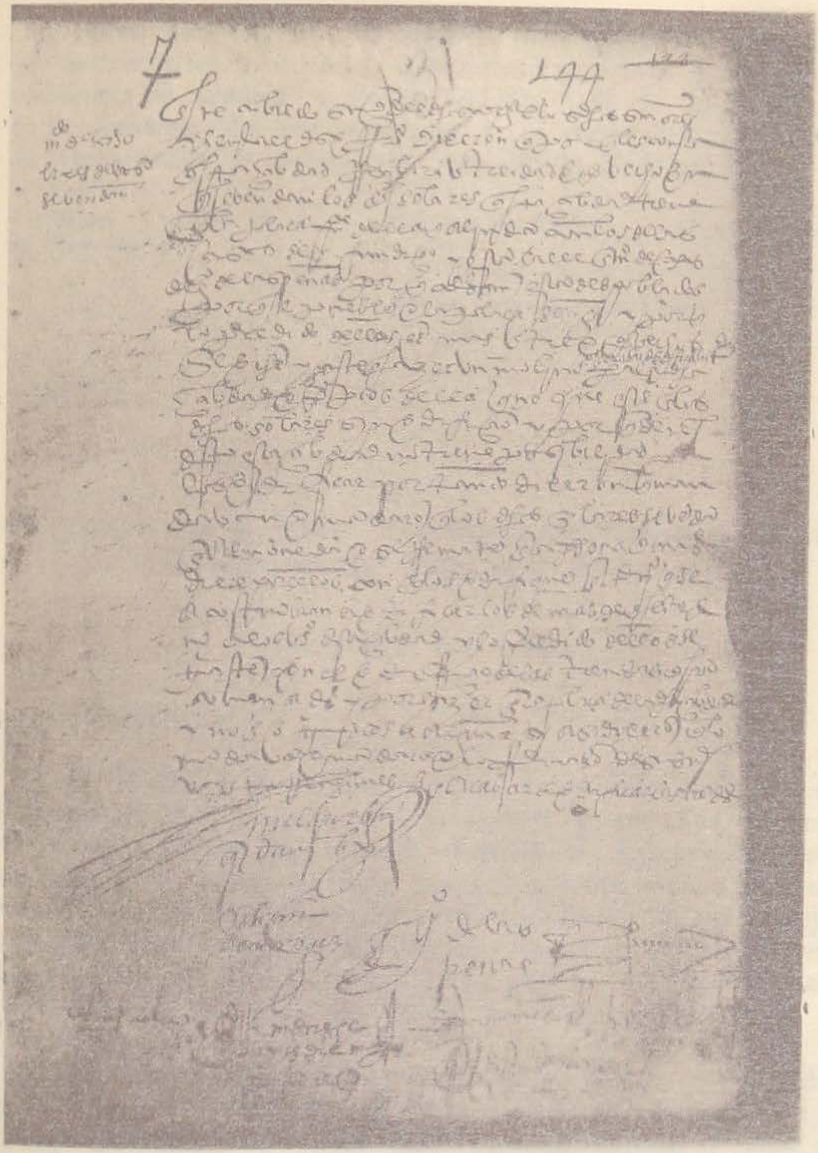

Se nombra a Juan Fernández Cirujano, Teniente de Alguacil Mayor

Setiembre 26 - 1561

Folio 160

En la dicha ciudad de Cuenca, a veintiséis días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario, y Nicolao de Rocha y Alonso García de Orellana Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, ante los dichos señores pareció Miguel de Contreras Alguacil Mayor y presentó una petición, en la cual nombró por su Teniente a Juan Fernández Cirujano, y que no lo sea Juan Fernández que al presente lo es, según por ella constará; la cual vista por los dichos señores, hicieron parecer ante sí al dicho Juan Fernández Cirujano, del cual recibieron juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento; dixeron sí juro y amén, y aceptó el dicho oficio, y lo firmó de su nombre.

Juan Fernández

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Y luego, los dichos señores, visto el dicho juramento, dixeron que recibían y recibieron al dicho Juan Fernández Cirujano, por tal Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad,

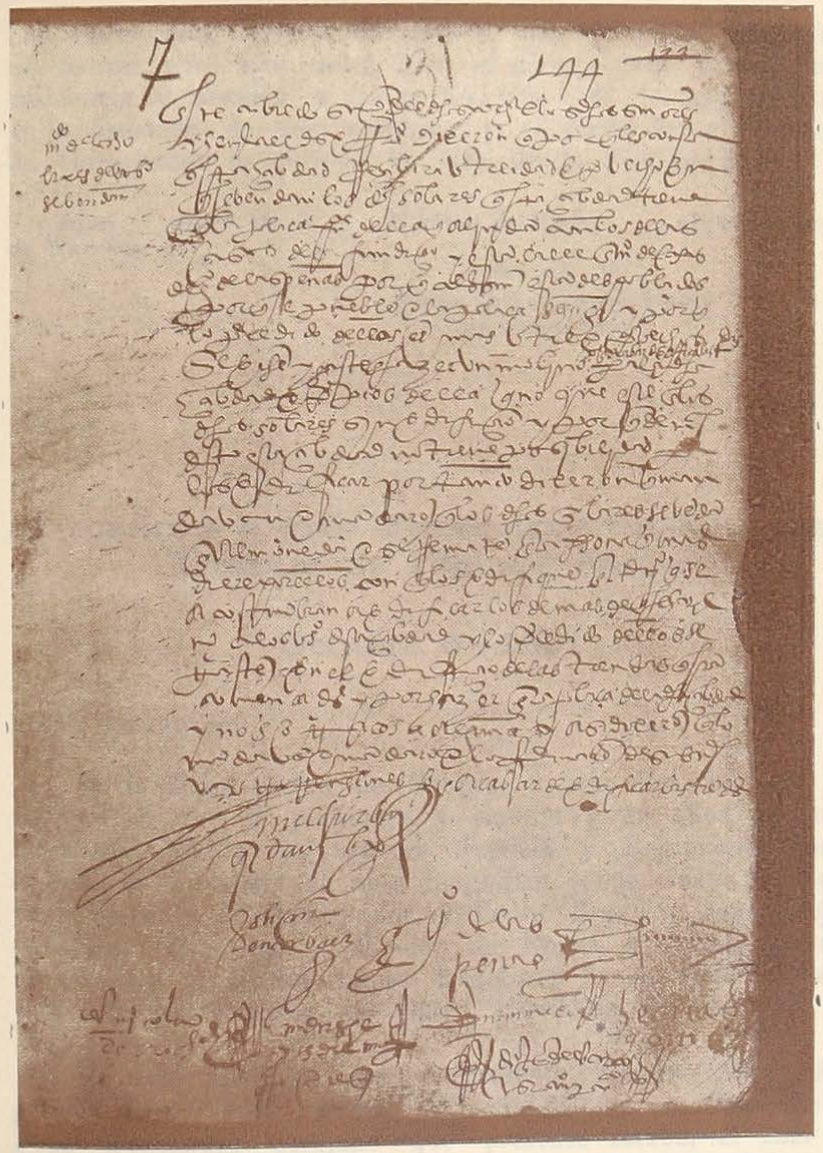

Folio 128.

Foto 128.

con tanto que, dentro de quince días primeros siguientes dé fianzas para que usará bien el dicho oficio, y que fará residencia y acudirá a las partes con todo lo que cobrare; y lo firmaron de sus nombres; y el dicho señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Justicia Real.

Juan de Narváez **Juan Mexía** **Nicolao de Rocha** **Alonso García**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se confirma a Juan Fernández Cirujano, como Teniente de Alguacil Mayor

Octubre 6 - 1561

FOLIO VUELTO 160

En la dicha ciudad de Cuenca, a seis días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Pedro Bravo y Juan Mejía Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo, pareció presente Fernán Gómez Alguacil Mayor desta ciudad, y nombró por su Teniente a Juan Fernández Cirujano que presente estaba, el cual lo acetó y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y lo firmó de su nombre.

Juan Fernández

Y visto el dicho juramento por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que, dando la fianza en tal caso necesaria, el dicho Juan Fernández dentro de un mes primero siguiente, desde agora le recebían y recibieron al dicho oficio de Teniente de Alguacil Mayor para que lo pueda usar conforme a la Provisión del dicho Fernán Gómez, y el señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Justicia Real; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Nicolao de Rocha **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Señálase en un tomín el valor de cuatro libras de pan

Octubre 13 - 1561

FOLIO VUELTO 161

En la dicha ciudad de Cuenca, a trece días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor por el dicho señor Gobernador, y los magníficos señores Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Nicolao de Rocha, Alonso García y García López Regidores de la dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad

pro y utilidad de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo los dichos señores dixeron que atento queste año se ha cogido en esta ciudad cantidad de trigo y vale más barato quel año pasado, mandaban y mandaron que de aquí adelante los panaderos y personas que masaren pan para vender, den cuatro libras de pan bueno y bien cocido por un tomín, so pena del pan perdido para los pobres, y de cinco pesos de oro por cada vez para obras públicas desta ciudad, y mandaron se pregone este auto en la plaza pública desta ciudad porque ninguno pretenda incorancia.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Nicolao de Rocha **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público

Se nombra Escribano Público del Cabildo, a Francisco Ramírez

Octubre 20 - 1561

Folio 162

En la dicha ciudad de Cuenca, a veinte días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo, según lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta ciudad, y los magníficos señores Pedro Bravo, Juan Mexía Alcaldes Ordinarios,

Nicolao de Rocha, Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, y yo Diego González del Barco Escribano Público.

En este Cabildo los dichos señores dixeron que por cuanto hoy dicho día por Provisión de Su Excelencia del señor Visorrey se le ha notificado y mandado a mí el dicho Diego González del Barco que no use el oficio de Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, y conviene proveer de un Escribano ante quien se use el dicho oficio, hasta tanto que Su Excelencia provea Escribano y sea recebido; y atento a que en esta ciudad no hay otro alguno, por tanto que nombraban y nombraron por Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad a Francisco Ramírez vecino della, que presente estaba, el cual acetó, y dél los dichos señores recibieron juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo sí juro y amén, so cargo del cual dixo que usará bien y fielmente el dicho oficio y guardará el secreto en las cosas que se deben guardar, y lo firmó de su nombre.

Francisco Ramírez

Y visto por los dichos señores el dicho juramento, dixeron que recebían y recibieron al dicho Francisco Ramírez por tal Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad y le dieron todo poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y pueden para lo usar y exercer, según y como hasta agora lo han usado los Escribanos Públicos y del Cabildo, que han sido en esta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Diego González del Barco
Escribano Público.

Se nombra a Juan de Oviedo, Teniente de Alguacil Mayor.—Concesiones de solares.—Salario al Escribano

Octubre 27 - 1561

Folio 163

Laus Deo

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Pirú, en veinte y siete días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y los magníficos señores Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, Alonso García de Orellana y García López Regidores desta dicha ciudad, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

En este dicho Cabildo, ante los dichos señores pareció presente Hernán Gómez Alguacil Mayor desta dicha ciudad, y dixo que por cuanto tiene necesidad de ir a la ciudad de Quito a negocios que le convienen y que porque su ausencia no haga falta, nombraba y nombró a Juan de Oviedo en su lugarteniente, para que use y exerza en el dicho oficio y lo a él anejo y dependiente, por cuanto Juan Fernández Alguacil que era, ha dejado la vara que tenía de Teniente de Alguacil; lo cual visto por los dichos señores, hicieron parecer ante sí al dicho Juan de Oviedo, del cual recibieron juramento en forma debida de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará bien y fielmente el dicho oficio; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dixo sí juro y amén, so cargo del cual prometió lo suso dicho y firmolo de su nombre.

Juan de Oviedo

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y de Cabildo

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que recebían y recibieron al dicho Juan de Oviedo por tal Teniente de Alguacil Mayor en esta dicha ciudad, con tanto que dentro de quince días primeros siguientes dé fianza para que usará bien el dicho oficio y hará residencia y acudirá a las partes con todo lo que cobrare, y lo firmaron de sus nombres y el dicho señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Justicia Real.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

En veinte y siete días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y un años, se proveyó a Juan Mexía Alcalde Ordinario, cincuenta cuadras de tierra de aquel cabo del río de Machángara a mano derecha del camino que va a Paute. Este día se proveyeron en el dicho Cabildo al Alcalde Pedro Bravo cincuenta cuadras de tierra de aquel cabo de las proveídas al dicho Alcalde Juan Mexía y a mano derecha del dicho camino, conforme a sus títulos.

Este día se proveyeron al señor Juan de Narváez cincuenta cuadras de tierra de aquel cabo del dicho río de Machángara junto dél a mano izquierda, como va el camino de Paute río arriba conforme al título.

Este día se proveyeron a Nicolao de la Rocha de aquel cabo del río de Machángara unos corrales y paredones que hoy tiene hechos y cumplimiento de diez cuadras a la parte questan proveídas a los dichos señores Alcaldes, después de ellos medidos.

En este Cabildo hoy dicho día parecí yo el presente Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad y presenté una petición ante los dichos señores Justicia y Regimiento, y pedí se me señalase el salario que Diego González del Barco tenía señalado por Escribano de Cabildo, y los dichos señores Justicia y Regimiento, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Alonso García de Orellana y García López Regidores desta dicha ciudad, los cuales dixeron que me señalaban y señalaron de salario por Escribano de Cabildo, cincuenta pesos de buen oro, que tenía señalados el dicho Diego González del Barco, los cuales se me paguen de propios desta dicha ciudad y de las penas que para ello fueren aplicadas y para obras públicas por los tercios del año, que corra desde el día que fuí señalado y admitido por tal Escribano de Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Arancel que ha de regir en los molinos.— Concesiones de tierras, etc.

Noviembre 3 - 1561

FOLIO VUELTO 164

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Pirú, en tres días del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años se juntaron en su

Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Alonso García de Orellana y García López Regidores desta dicha ciudad, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento, respondiendo a una petición presentada por el Procurador desta dicha ciudad, dixeron que mandaban y mandaron que se notifique a las personas que tienen molinos en esta dicha ciudad, que de diez almudes de trigo que se molieren en cada molino, los dichos dueños del tal molino lleven por ello un almud y medio de trigo de los dichos diez almudes; y no queriendo dar el dueño del tal trigo el dicho almud y medio de trigo, dé y pague por los dichos diez almudes un tomín y medio de oro corriente, el cual dicho tomín y medio sea obligado el tal que moliere a pagallo luego como se le moliere; y no pagándoselo, el dicho dueño del molino pueda tomar la dicha maquila, para lo cual mondaron tenga medida en los dichos molinos, so pena de diez pesos para la Cámara de Su Majestad, y mandáronlo pregonar porque venga a noticia de todos.

En este Cabildo se proveyeron a Mateo Gutiérrez, ocho cuadras de tierra en la parte que las pidió por cima del camino en la parte que va a Paute, del cabo de Machángara encima de la llanada, proveyósele para maíz.

En este día se le proveyó a Francisco Ramírez una huerta linde de Alonso de Zamora, en tierra vaca.

En este día se le proveyó a Gonzalo de las Peñas treinta hanegadas de tierra en Atuncañar en junto a un tambillo que se llama Caber, por cuanto hizo dexación de otras treinta cuadras de tierra entre los ríos questán en el

dicho Atuncañar, quel uno viene de Cuetay y el ótro de las ciénegas de Guangara. Todo lo cual los dichos señores firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Concédese un solar a Francisco López

Noviembre 10 - 1561

FOLIO VUELTO 165

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en diez días del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y pro común, es a saber: los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta ciudad, que son Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en la dicha ciudad, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios della, y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, proveyeron un solar a Francisco López Moreno vecino desta dicha ciudad, el cual le proveyeron con que lo cerque luego y sin perjuicio de Su Majestad y de otro tercero alguno, linde de otro solar quel dicho Francisco López tiene, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Acta cuyas resoluciones no se asentaron

Noviembre 21 - 1561

Folio 166

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en veinte y un días del mes de Noviembre de un mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad y pro común, es a saber: los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta ciudad, que son Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en la dicha ciudad, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios della, y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, y yo Francisco Ramírez Escribano Público y del Cabildo.

Concesiones de tierras y solares.—Se nombra Alguacil a Francisco Gómez por ausencia de Juan de Oviedo, etc.

Noviembre 28 - 1561

Folio 166

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en veinte y ocho días del mes de Noviembre de un mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad y pro común, es a saber: los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que son Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios della, y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, y yo Francisco Ramírez Escribano Público.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, de suso nombrados, proveyeron un pedazo de tierra a mí el dicho Francisco Ramírez, para huerta, linde con huerta de Juan Muñoz y por otras partes calles reales.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento admitieron a la vecindad desta dicha ciudad a Alonso de Oviedo y le proveyeron un solar linde a Hernán García.

En este Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que mandaban y mandaron dar libramiento para quel Mayordomo de la dicha ciudad pague cuarenta y nueve pesos y siete tomines de oro corriente a personas que en el dicho libramiento van señaladas, según y como en él se contiene, el cual se dió este dicho día por ante mí el dicho Escribano Público y deste dicho Cabildo.

En este dicho Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento de suso declarados, dixeron que por cuanto en esta ciudad al presente no hay Alguacil quien entienda en las cosas tocantes a la execución de la Real Justicia, y que entienda en todo lo que por la Justicia desta ciudad le fuere mandado, por cuanto al presente está preso Juan de Oviedo Alguacil que era nombrado por Hernán Gómez Alguacil Mayor desta dicha ciudad, nombraban y nombraron por tal Alguacil della y sus términos por el tiempo que durare el absencia del dicho Hernán Gómez Alguacil Mayor, a Francisco Gómez vecino desta ciudad, que presente estaba, y mandáronle que, haciendo ante todas cosas la solenidad y juramento y fianza que en tal caso se requiere, pueda usar y use el dicho oficio y cargo del tal Alguacil; y mandaban y mandaron a todas las personas vecinos y estantes en esta dicha ciudad lo hayan y tengan por tal Alguacil, que para entender en lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le daban y dieron poder cumplido cual en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias tal cual pueden y deben, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Y luego, in continenti, el dicho Francisco Gómez hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, jurando por Dios y por santa María y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha corporalmente, que usará bien, fiel y diligentemente el dicho oficio y guardará secreto en lo que de derecho guardarlo deba, y lo firmó de su nombre; a la absolución del cual dicho juramento dixo, sí juro y amén.

Francisco Gómez

Y vista la solenidad del dicho juramento fecho por el dicho Francisco Gómez, por los dichos señores Justicia y Regimiento, dixeron que le habían y hubieron, recebían y recibieron por tal Alguacil, y el dicho señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Real Justicia, y los dichos señores lo firmaron de sus nombres y mandaron que el dicho Francisco Gómez dé fianzas las que en tal caso se requieren, dentro de quince días primeros siguientes.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

En este Cabildo, ante los señores Justicia y Regimiento por una petición pidió el señor Teniente Juan de Narváez que para sus ganados mayores le diesen por hierro y señal uno a tal como éste, por cuanto ótro que en este Cabildo se le dió, se le ha quebrado y quiere usar déste; y los dichos señores, a saber: Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, se lo dieron y señalaron y mandaron se asentase en este dicho libro del Cabildo, y lo firmaron de sus nombres.

Pedro Bravo **Juan Mexía** **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

En este dicho Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que mandaban y mandaron se pregone públicamente que todos los vecinos limpien las calles y pertenencias que le cabe a cada uno dentro de diez días primeros

siguientes, que se pregone este dicho mandado, so pena al que no lo hiciere, de seis pesos de oro corriente aplicados para la Cámara de Su Majestad, Juez y denunciador por iguales partes, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Juan Negrete de Santander es designado como Escribano Público

Diciembre 5 - 1561

Folio 168

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en cinco días del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y sus términos y juredición por Su Majestad, y los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario, y Alonso García de Orellana y García López Regidores de la dicha ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y pro común, y para recebir a Juan Negrete por Escribano desta dicha ciudad, el cual presentó

ante sus Mercedes la Provisión de suso contenida, la cual presentó por ante mí Francisco Ramírez Escribano Público.

Nos, don Diego López de Zúñiga y de Velazco, Conde de Nieva, Visorrey y Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú, por Su Majestad, y el Licenciado Virviesca de Muñatones y Diego de Vargas Carvajal y Ortega de Melgosa Comisarios y del Concejo de Su Majestad, nombrado para el asiento destos dichos reinos, quietud y sosiego dellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores y naturales dellos y beneficio de la Real Hacienda que reside en esta ciudad de los Reyes, etc. Por cuanto en la ciudad de Cuenca destos dichos reinos del Perú, no hay al presente Escribano del número y Concejo della nombrado por Su Majestad, ante quien pasen, se hagan los negocios y escrituras que en ella pasaren, y porque en la dicha ciudad hay trato y comercio de muchas personas y tratantes y se espera que de cada día irá en más aumento la dicha ciudad, para el buen expediente de los tales negocios, nos ha parecido crear un Escribano ante quien pasen todas y cualesquier escrituras y autos y contratos que entre partes hubiere, y haga todo lo demás que al uso y exercicio de tal Escribano del número y Concejo de la dicha ciudad se ofreciere, y pareciéndonos que vos Juan Negrete de Santander sois persona de confianza y que concurren en vos las calidades y buenas partes que para el uso y exercicio de Escribano del número y Concejo de la dicha ciudad se requieren, y que sois hábil y suficiente para ello, y que al presente habéis hecho servicio a Su Majestad, hasta tanto que se os traiga título bastante firmado del Real Nombre de Su Majestad, según y como se acostumbra dar y proveer a los tales Escribanos del número y Concejo de la dicha ciudad de Cuenca, para que en el ínterim y entre tanto que el dicho título se os trae y envía, uséis y exerzáis los dichos oficios en los casos y cosas a ellos anexos y pertenecientes, y por esta carta mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad de Cuenca, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban

de vos el dicho Juan Negrete de Santander, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual por vos así hecho, vos hayan reciban, y tengan por tal Escribano del Número y Concejo de la dicha ciudad de Cuenca, y usen con vos los dichos oficios, en los casos y cosas a él anexas y pertenecientes, y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas a los dichos oficios anexos y concernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar, y vos deben ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se usó, guardó y recudió y debió y debe usar y guardar y recudir a los otros Escribanos del número y Concejo que han sido y son de la dicha ciudad de Cuenca y de las otras ciudades, villas y lugares destos dichos reinos, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, Nos por la presente, por virtud de los dichos poderes y comisiones Reales vos recibimos y habemos por recibido a los dichos oficios y al uso y exercicio dellos, y vos damos poder y facultad para los poder usar y exercer, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recibido; y mandamos que todas las ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras cualesquier escrituras que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Cuenca y su juredición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo a tal como éste, de que mandamos que uséis, valgan y hagan fée en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras firmadas y signadas de Escribano del número y Concejo de la dicha ciudad, pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento en que se obligue a buena fe sin mal engaño, ni por donde lego alguno se

someta a la juredición eclesiástica, so pena que si la signáredes, por el mismo caso, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios; y otro sí con tanto que al presente no seáis clérigo de corona, y si en algún tiempo parecieres que lo sois o fuéredes, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios y seáis habido por falsario.—Dada en la ciudad de los Reyes, a doce días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y un años.—El Conde de Nieva.—El Licenciado Birbiesca de Muñatones.—Vargas de Carvajal.—Ortega de Melgosa.—Por su mandado, Domingo de Gamarra.

Y visto por los dichos señores la dicha Provisión, el dicho Juan Negrete de Santander pidió a Sus Mercedes le reciban y admitan al dicho oficio de Escribano Público y del número y del Cabildo desta dicha ciudad, y lo pidió por testimonio.

Ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público

JURAMENTO

Y por los dichos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, de suso contenidos, vista la dicha Provisión, dixeron que la obedecían, y mandaban y mandaron que el dicho Juan Negrete haga la solenidad del juramento que en tal caso se debe hacer; y hecho le admitan al uso y exercicio del dicho oficio, y el dicho Juan Negrete de Santander juró en forma debida de derecho el juramento que en tal caso se debía hacer, de que usará bien y fiel y diligentemente el dicho oficio y guardará en él el secreto que debe y es obligado a guardar; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento dijo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Juan Negrete

Ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público

Y vista la solenidad del dicho juramento hecho por el dicho Juan Negrete de Santander, por Sus Mercedes de los dichos señores Justicia y Regimiento, de suso contenidos, dixeron que recebían y recibieron y admitían y admitieron al dicho Juan Negrete de Santander, al uso y exercicio del dicho oficio de Escribano Público y del número y de Cabildo desta dicha ciudad, conforme a la Provisión que para ello trae, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Juan Mexía** **Alonso García** **García López**

Pasó ante mí,
Francisco Ramírez
Escribano Público y del Cabildo

Concesión de tierras y salario al Escribano de Cabildo

Diciembre 15 - 1561

FOLIO VUELTO 169

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en quince días del mes de diciembre, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y un años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento della, conviene a saber: el Teniente Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro Bravo y Juan Mexía Alcaldes Ordinarios, y Alon-

so García de Orellana y García López Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República; y lo que se hizo por ante mí Juan Negrete Escribado Público y de Concejo en esta ciudad por Su Majestad, es lo siguiente:

En este día yo el dicho Escribano supliqué a los dichos señores me hayan por vecino desta ciudad y otorgasen de lo que gozan los demás, y los dichos señores dixeron que me reciben por tal vecino desta ciudad.

Y luego, yo el dicho Escribano supliqué a los dichos señores me hagan merced de una huerta que es en las demasías que hubiere en las huertas que tienen proveídas Alonso Baquero y Juan Mexía y Antonio de Nivela y Alonso García y Juan Rodríguez Montañez y Juan González vecinos desta ciudad. Item, más, pedí unos solares para en que haga las casas de mi morada, alinde de solares de Juan González Montañez, calle en medio, y Pedro Soga, que están hacia Levante. Item, pedí á los dichos señores me hagan merced de cincuenta cuadras de tierra para sembrar, de aquel cabo de Machángara, en un asiento que llaman Biuy, a mano derecha del camino real que va desta ciudad hacia Quito. Los dichos señores dixeron que me hacían e hecieron merced de todo lo suso dicho, sin perjuicio de tercero alguno, y ansí lo firmaron, y sin perjuicio de Su Majestad y con las condiciones que a los demás.

Y luego, en el dicho Cabildo, pedí yo el dicho Escribano, a los dichos señores que me señalen partido de servir el oficio de Escribano del Cabildo; y los dichos señores dixeron que me señalaban y señalaron de partido y salario, en cada un año, cien pesos, según y como se pagaban a Diego González del Barco, por sus tercios, y de las penas que se aplicaren por las Justicias para obras públicas y de propios della, y ansí lo señalaron y firmaron cerca del recebimiento que fue recebido.

En este día, los dichos señores, de petición que dió en Cabildo Francisco Gómez, se le señaló de salario, de Portero, veinte pesos de oro corriente en esta ciudad, y más que por cada petición que dé en el Cabildo y metiere en él, dé un tomín de derecho el que la diere al dicho Portero; y ansí lo señalaron.

En este día pareció en el dicho Cabildo don Francisco Nierna cacique de yerva, que se nombró, y presentó dos hierros, uno chico y ótro grande, para ganado menor el menor, y el grande para el mayor, y pidió a los dichos señores los hayan y tengan por hierros suyos y pongan en este libro de Cabildo para que otra persona no hierre sus ganados con otros semejantes a ellos. Y los dichos señores admitieron los dichos hierros, que son los contenidos en este margen, y mandaron que herrase sus ganados con ellos él y nó otra persona alguna.

Y ansí, los dichos señores lo proveyeron lo suso dicho todo que dicho es; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se nombra a Juan Díaz, Teniente de Alguacil Mayor—Obligación que tiene Nicolao de Rocha, de rendir cuentas como Mayordomo cesante

Diciembre 29 - 1561

Folio vuelto 170

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en veinte y nueve días del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años entrante, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, conviene a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y los magníficos señores Juan Mexía Alcalde Ordinario y Alonso García de Orellana, García López Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, por ante mí el Escribano Público y del Cabildo.

Y luego en el dicho Cabildo pareció presente Fernán Gómez Alguacil Mayor desta ciudad, y pidió y suplicó a los dichos señores que él nombró por su Teniente de Alguacil Mayor a Juan Díaz estante en esta ciudad, que estaba presente, que Sus Mercedes le hagan merced de le recebir al dicho cargo y servir el oficio de Portero a que está recebido por el dicho Alguacil Mayor deste Cabildo.—Y visto por los dichos señores, le dixeron al dicho Juan Díaz si lo quiere usar, el cual lo acetó estando presente; y luego el dicho señor Teniente tomó dél la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, y dixo: sí juro y amén; y prometió de usar bien, fiel y diligentemente el cargo de tal Teniente de Alguacil y Portero deste Cabildo y ciudad, y que en lo que fuere necesario terná todo secreto y hará lo que debe y es obligado a hacer buen Alguacil Menor

y Portero; y ansí lo juró y prometió. Y visto el juramento y solenidad, los dichos señores le recibieron al dicho oficio y exercicio dél, de Alguacil Menor y Portero, como a tal le dió el dicho señor Teniente la vara, en su mano, y fué recebido a él, y lo firmaron.

En este día, en el Cabildo, los dichos señores dixeron que mandaban y mandaron que por evitar que no se pidan refaciones en poca cuantía y que es bien de la República que haya dineros en ella y no se saque desta ciudad, que de aquí adelante no se pida interese en la plata de hasta cuatro pesos de oro, pagándolos en plata corriente, eceto los derechos del Escribano que está tasado por arancel Real, y lo que se paga a los indios, porque por Su Majestad está así mandado lo que ha de llevar el indio y reservando la carnicería, atento a que al tiempo que la puso el que la tiene puesta no corría como agora se manda, sino con su refación a sus pesos, como en tomín, y mandaron que se pregone públicamente así, so pena que el que lo contrario hiciere pague, por cada vez, seis pesos de oro corriente, aplicados la tercia parte para la Cámara de Su Majestad y las dos tercias partes para Juez y denunciador, por iguales partes, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

En este día, se pregonó públicamente por voz de Roldán Pregonero.

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Este dicho día, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que mandaban y mandaron se notifique a Diego de Solís Mayordomo que ha sido y es este presente año,

cobre de Nicolao de Rocha Mayordomo que fué el año pasado, todo el alcance que al dicho Nicolao de Rocha se le hizo por los dichos señores, en las cuentas que se le tomaron, lo cual haga dentro de tercero día para que al Mayordomo que fuere el año venidero, dé cuenta con pago de lo dicho y de lo que más a su cargo fuere, con apercibimiento que no lo haciendo, lo pagará por su persona y bienes, y lo firmaron y mandan les sea noteficado.

En este día se notificó al dicho Diego de Solís, el cual dixo que le den el alcance que se hizo al dicho Rocha y a los demás pasados, y que él está presto de lo facer. Testigos presentes Alonso García de Orellana y Juan Díaz vecinos desta ciudad.

Juan de Narváez **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Alonso García **García López**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Elecciones de Oficiales de Cabildo

Enero 1º - 1562

FOLIO VUELTO 171

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en primero día del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por presencia de mí Juan Negrete de Santander Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, se juntó el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento della,

para elegir Alcaldes y Regidores, Procurador y Mayordomo, según que se acostumbra facer; y conformándose con una Provisión que esta ciudad y Cabildo della tiene, para la elección, y se hizo en la forma siguiente:

Primeramente, votó el Alcalde Pedro Bravo, para Alcaldes, a Gonzalo de las Peñas y a Pedro Muñoz y a Francisco de Mercado y a Diego González del Barco; y si no fuesen Alcaldes cada uno por sí, que sean Regidores, que tuvo cada uno voto de Regidor y de Alcalde también; votó por Regidores a Juan Mexía y Luis de Amor y Nicolao de Rocha y Andrés Pérez de Luna y Damián Gómez; y Pedro Muñoz y Hernán Gómez y Miguel de Contreras; y Procurador, Alonso García de Orellana y García López y Mayordomo, Diego de Solís y Alonso de Oviedo, y púsose en pólizas debajo el vaso de plata, en el Cabildo.

Voto de Juan Mexía Alcalde

Votó por Alcaldes: a Gonzalo de las Peñas y a Pedro Muñoz y Francisco de Mercado y García López, este García López tiene voto por Alcalde, pero si no fuere Alcalde, y los demás, que si nó sean Regidores, de manera que cada uno tiene dos votos, de Alcalde uno y otro de Regidor; así mismo García López que tiene de Procurador y Alcalde; y Regidores, Pedro Bravo, Andrés Pérez de Luna,, Nicolao de Rocha, Diego González del Barco, éste si nó Regidor, que sea Procurador; Luis de Amor, Pedro Muñoz, Alonso García Regidor o Procurador; Damián Gómez; Mayordomos, Diego de Solís y Alonso de Oviedo, y así los dió y puso debajo el vaso de cédulas.

Voto de Alonso García de Orellana

Para Alcaldes: Gil Ramírez Dávalos, García López, Alcalde o Procurador; Nicolao de Rocha Alcalde o Regidor; Pedro de Rojas Alcalde o Regidor; Regidores Pedro Bravo y

Juan Mexía y Diego González del Barco Regidor o Procurador, éste, Regidor; Francisco Rodríguez Cueto y Andrés Pérez de Luna y Luis de Amor y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Luis Hurtado; Mayordomos Diego Solís y Alonso de Oviedo; y dados los dichos votos, puestos en sus cedulillas, los puso debajo el vaso.

Voto de García López Regidor

Por Alcaldes: Alonso García Orellana o Procurador de la ciudad; por Alcalde Andrés Pérez de Luna o Procurador de la ciudad; Alcaldes, Luis Hurtado y Diego de Solís, y si nó, Mayordomos, cada uno dos votos; Regidores, Pedro Bravo y Juan Mexía y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Diego González del Barco y Luis de Amor y Miguel de Contreras y Antonio de Nivela y Juan Mexía Heredia y Alonso Sánchez y Alonso de Oviedo y Damián Gómez, y se pusieron por cédulas en el vaso de plata.

Y luego, yo el dicho Escribano revolví en el dicho vaso las dichas cédulas y votos, y revueltos, llegó el señor Teniente y yo los saqué del dicho vaso y se los dí en la mano, todos así revueltos, y cotejó los votos todos. Y luego, in continenti, el dicho señor Teniente, habiendo visto los dichos votos, de Alcaldes y Regidores y conformándose con ellos, y teniendo atención a que Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz son los que más votos tienen, por el dicho nombramiento, y a todos los demás y conforme a cada uno los votos que tienen, no saliendo en todo de la usanza y Provisión que este Cabildo tiene, nombró y eligió por Alcaldes para este presente año, a los dichos Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz, y por Regidores a Pedro Bravo y a Juan Mexía y a Luis de Amor y a Diego González del Barco y a Andrés Pérez de Luna y a Damián Gómez, los cuales nombró por los dichos votos, según dicho es, para que usen por este presente año, del dicho cargo que les está señalado y nombrado, y juntó nombró y eligió por Procurador desta ciudad, a Alonso García de Orellana, y

Mayordomo desta ciudad, Alonso de Oviedo vecinos desta ciudad; y ansí los declaró, según de suso, y elegió y lo firmó.

Juan de Narváez

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Concejo

Y luego, procediendo en lo suso dicho, el dicho señor Teniente mandó llamar ante sí, en el dicho Cabildo, al dicho Gonzalo de las Peñas, para le dar la vara, y tomó y recibió dél juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien, y fiel y diligentemente el cargo de Alcalde Ordinario desta ciudad, y que en las cosas y casos que ante él ocurrieren, hará y administrará justicia, con toda rectitud y solicitud y oirá a las partes en todo y hará lo que es obligado a facer buen Alcalde de Su Majestad, y dixo: sí juro y amen, y prometió de lo ansí facer; y fecho el dicho juramento, el dicho señor Teniente le entregó la vara de tal Alcalde, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas**

(Rúbrica de
Juan Negrete
Escribano Público)

Y luego, in continenti, estando en el dicho Cabildo, los dichos Pedro Bravo y Juan Mexía y Andrés Pérez de Luna y Damián Gómez, para que son nombrados y elegidos por Regidores, el dicho señor Teniente, para los admitir al dicho cargo, tomó dellos y de cada uno dellos, por sí el juramento que en tal caso se requiere, el cual ellos hicieron bien y cumplidamente, sobre la Señal de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas y prometieron de usar bien y fielmente sus oficios, y que el pro y bien desta ciudad

y república lo procurarán en todo lo que Dios Nuestro Señor les diere a entender y guardarán el secreto o secretos de Cabildo, y en todo harán lo que buenos Regidores son obligados, y dixeron: sí juro y amén; y visto el dicho juramento, el dicho señor Teniente los recibió en el dicho Cabildo, al dicho oficio y cargo de Regidores y a cada uno dellos por sí, y lo firmaron el dicho señor Teniente y los dichos Alcaldes y Regidores, que estaban todos en el dicho Cabildo.

Y luego, estando presente el dicho Alonso García de Orellana Procurador nombrado, el dicho señor Teniente, en presencia del dicho señor Alcalde y señores Regidores, tomó y recibió dél juramento en forma debida de derecho, por Dios y Santa María y la Cruz, el cual hizo bien y cumplidamente y prometió de usar bien y fielmente el dicho cargo de Procurador desta ciudad, en todo lo a él posible por esta ciudad, y procurará el bien y utilidad desta ciudad, y que en todo procurará lo que buen Procurador debe y es obligado a facer, y dixo: sí juro y amén, y ansí lo prometió y juró.

Y luego, los dichos señores, habiendo visto el dicho juramento, y que se obligó a que, si algún daño viniese por su culpa o negligencia, lo pagará por su persona y bienes, a la ciudad, le discernieron el dicho oficio y cargo de Procurador desta ciudad, y dixeron que por sí y en nombre desta ciudad y de los demás vecinos y moradores della, le dan poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que use y pueda procurar los pleitos desta ciudad y república y parecer en juramento y facer todo lo que este Cabildo puede y debe facer, jurando y sostituyendo, el cual poder, dixeron que le daban y dieron para ello, con todas sus insidencias y dependencias, anexidades y conexidades y libre y general administración en lo que dicho es, y lo firmaron de sus nombres.

Y luego, in continenti, en el dicho Cabildo se tomó y recibió juramento de Alonso de Oviedo vecino desta ciudad,

en forma de derecho, el cual se hizo bien y cumplidamente y prometió de usar bien y fielmente el oficio de Mayordomo desta ciudad, y terná la hacienda della en su mano y poder y la beneficiará y hará todo aquello que buen Mayordomo debe y es obligado a facer en todo lo a él posible; y fecho el dicho juramento, le admitieron los dichos señores al dicho cargo y oficio de Mayordomo desta ciudad; y lo firmaron y le dieron poder para tomar cuenta a los Mayordomos que han sido otros años y facerles alcance con pago, y ansí fué admitido, y lo firmaron.

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que atento a que de derecho es tenedores de difuntos un Alcalde y un Regidor y el Escribano desta ciudad, que son tres llaves, y cada uno ha de tener la suya, dixo que atento a que son los primeros votos de Alcalde y Regidor Gonzalo de las Peñas y Pedro Bravo, dixeron que nombraban y nombraron por tales Tenedores de difuntos al dicho Alcalde Gonzalo de las Peñas y a Pedro Bravo Regidor y a mí el presente Escribano, para que seamos tales Tenedores de difuntos este año presente, y so cargo de los juramentos que tienen y tengo jurado en el oficio, prometimos de lo usar bien y fielmente y con toda retitud, y así lo hicieron y dixeron, y lo firmaron todos los dichos señores aquí.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Bravo**

Juan Mexía — **Andrés Pérez de Luna** — **Damián Gómez** — **Alonso García**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se continúa la elección de Oficiales.—Señálase sitio para matadero de ganado

Enero 5 - 1562

Folio 174

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en cinco días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron por ante mí el dicho Escribano, en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, conviene a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Andrés Pérez de Luna y Damián Gómez Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República; y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, mandaron llamar en su Cabildo al dicho Pedro Muñoz, para que use el oficio de Alcalde Ordinario y dalle la vara como tal; y venido, el dicho señor Teniente, tomó y recibió dél juramento, en forma debida de derecho, del dicho Pedro Muñoz, el cual hizo bien y cumplidamente y prometió, después de haber dicho sí juro y amén, y prometió de usar el dicho oficio de Alcalde, bien y fiel y diligentemente, y cuando viere que ha menester, para efeto lo tomará de quien lo entienda y que en todo lo que Dios le diere a entender, administrará justicia y hará lo que pudiere a su leal saber, como buen Alcalde debe y es obligado, y que guardará el secreto de Cabildo en lo que a él fuere menester tenerlo; y fecho, el

dicho señor Teniente le dió la vara de Justicia y él la tomó.

Y luego, en el dicho Cabildo, repartiendo este año en tres partes, en tal manera que, los cuatro meses primeros, que son enero, febrero, márzo y abril, estos cuatro meses que sean diputados Pedro Bravo y Juan Mexía Regidores; y los otros cuatro: mayo, junio, julio y agosto, lo serán Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores; y los otros cuatro meses que son: setiembre, octubre, noviembre y diciembre, lo sean Luis de Amor y Damián Gómez Regidores, y el tiempo que les cupiere de los dichos cuatro meses puedan usar ambos juntos o cada uno, por sí in solidum, de tales diputados, visitando pesos y pesas y medidas y haciendo todo lo que acostumbran facer otros diputados, en especial que puedan y tengan cuenta y razón en facer a los indios que sin fraude ni engaño den lo que venden en esta ciudad y en todo se extienda sus oficios a poder penar y sentenciar en los casos que pueden los tales diputados, cada uno el dicho tiempo que les cabe de sus oficios, según dicho es, y para ello les dieron poder cumplido, tal cual mejor pueden de derecho; y lo firmaron.

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que nombraban y nombraron por Recetor de Penas de Cámara a Alonso García de Orellana Procurador desta ciudad, para que como tal Procurador y Recetor pueda facer lo que Recetor debe, y que pueda tomar y recebir en sí todas las penas que fueren aplicadas y sentenciadas, a la Cámara de Su Majestad, para que acuda con ellas a quien le fuere mandado, quien puede de derecho mandárselo, y más que pueda tomar cuenta con pago al Recetor que ha sido estotros años pasados; y tomada, pueda dar, recebido el alcance, carta de pago y finiquito, abonada; y ansí le nombraron por tal Recetor de Penas de Cámara, como dicho es, la cual dicha cuenta o cuentas se pueda tomar y tome ante el dicho señor Teniente y ante mí el dicho Escribano y se le tome cuenta de pena de Obras Públicas y gastos de Justicia, de las cuales, así mismo, sea Recetor

y Depositario el dicho Alonso García de Orellana, como de lo demás.

Y luego en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto en la fundación desta ciudad, no entendiendo bien lo que convenía y donde facerse el matadero desta ciudad, nombraron por matadero en la parte hacia el camino del Quito, unos como corrales antiguos que allí estaban, lo cual serlo allí, es en gran daño deste pueblo y República, ansí por estar entre las huertas desta ciudad y sementeras de los naturales que están al rededor desta ciudad y que los ganados que traen al matadero han de entrar por fuerza por esta ciudad atravesándola toda, dende el exido al dicho matadero que tenía nombrado hasta agora, y también han de atravesar todas las sementeras de los vecinos y aún de los indios, y por esto es en gran daño de todos y también, porque viniendo el pueblo a más, quedará dentro dél el dicho matadero, y no tiene agua que es lo más necesario para el matadero y está muy lejos de la carnecería y conviene que el dicho matadero se haga cerca del río, junto al agua y cerca del agua y carnecería donde más convenga al bien y pro desta ciudad, porque llevando el agua la suciedad, queda el pueblo sin ningún mal olor de que podría proceder alguna enfermedad y es en el propio exido donde apacientan los ganados que se han de matar en el matadero, que así se nombraren, y podrá servir de corral de consejo y de otros aprovechamientos para esta ciudad y los vecinos della; por tanto, que ellos nombraban y nombraron para tal matadero y corral de concejo en la mejor vía y forma que mejor pueden de derecho, una cuadra de tierra junto al río que va cerca desta ciudad, desta parte del dicho río, en una veguilla que se hace entre la barranca por encima del molino del Tesorero, dexando pasada conviniente al vado del río en el mejor lugar que en la dicha vega hubiere, a vista de un Alcalde y un Regidor que es Pedro Muñoz Alcalde y Andrés Pérez de Luna Regidor, que dexen el camino que convenga y la tierra que tenían por matadero y entradas y salidas dél, dexan y adjudican a esta dicha ciudad para propios della, y para que vendién-

dose o faciendo dello lo que más a la dicha ciudad conviniere, lo procedido se pueda resumir en provecho desta ciudad y en el dicho matadero que se ha de facer en el sitio que se ha nombrado; y lo firmaron.

En este día recibieron por vecino, a Damián Gómez Regidor desta ciudad, y lo firmaron los dichos señores.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo — **Juan Mexía** — **Andrés Pérez de Luna** — **Damián Gómez**

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

Diego González del Barco se posesiona del cargo de Regidor.—Obligación que tienen los vecinos, de hacer desaparecer las cercas de paja, cespedes, etc., para evitar incendios

Enero 12 - 1562

FOLIO VUELTO 175

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en doce días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y dos, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por el muy magnífico caballero Melchor Vásquez de Avila Gobernador por Su Majestad, etc., y Pedro Muñoz Alcalde y Juan Mexía y Andrés Pé-

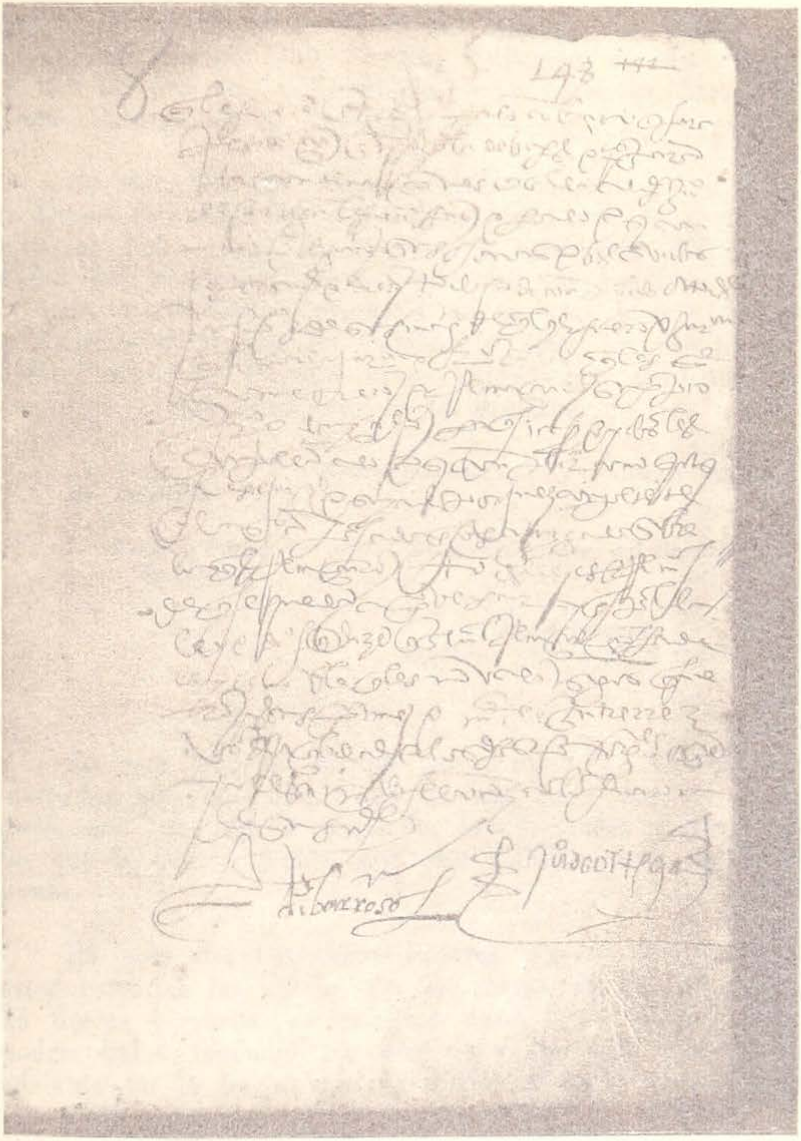

Folio 132.

dose o faciendo dello lo que más a la dicha ciudad conviniere, lo procedido se pueda resumir en provecho desta ciudad y en el dicho matadero que se ha de facer en el sitio que se ha nombrado; y lo firmaron.

En este día recibieron por vecino, a Damián Gómez Regidor desta ciudad, y lo firmaron los dichos señores.

Juan de Narváez — Gonzalo de las Peñas — Pedro Muñoz

Pedro Bravo — Juan Mexía — Andrés Pérez de Luna — Damián Gómez

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

Diego González del Barco se posesiona del cargo de Regidor.—Obligación que tienen los vecinos, de hacer desaparecer las cercas de paja, cespedes, etc., para evitar incendios

Enero 12 - 1562

Folio vuelto 175

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en doce días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y dos, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de ser y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por el muy magnífico caballero Melchor Vásquez de Avila Gobernador por Su Majestad, etc., y Pedro Muñoz Alcalde y Juan Mexía y Andrés Pé-

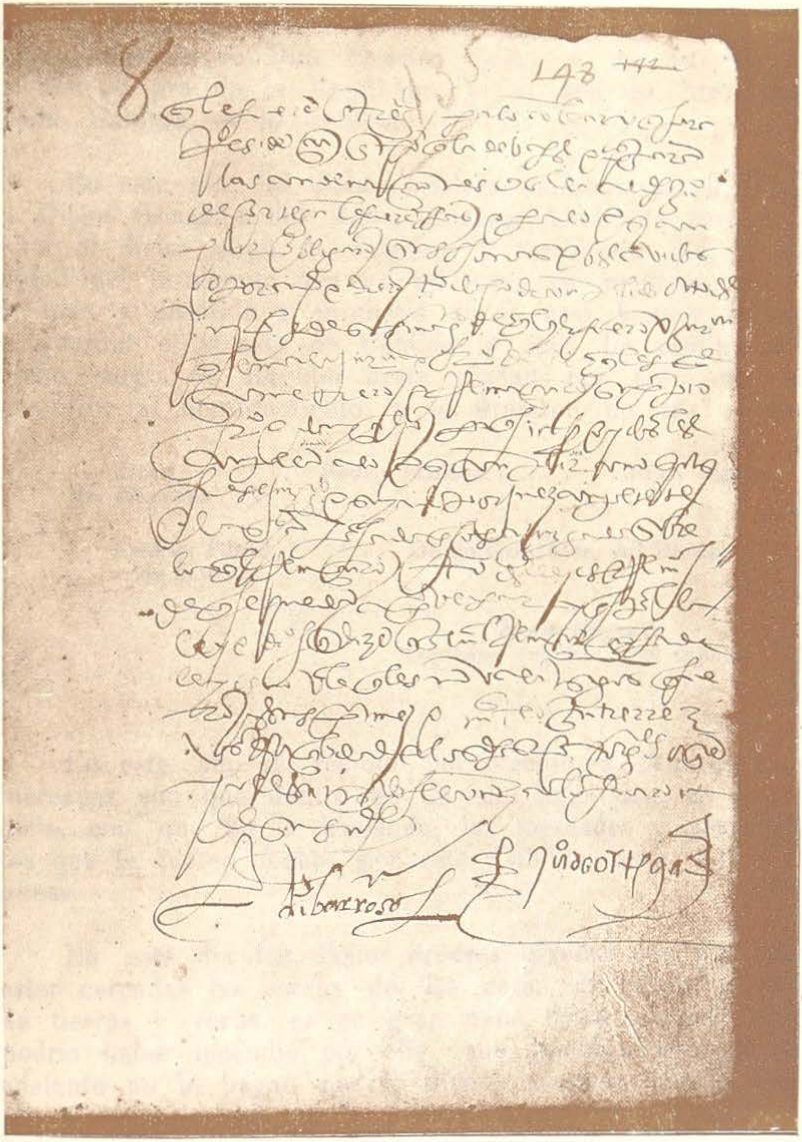

Folio 132.

Foto 182.

rez de Luna Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, y lo que se hizo en el dicho Cabildo, es lo siguiente:

En este día, los dichos señores llamaron en su Cabildo a Diego González del Barco Regidor nombrado para le recibir al dicho cargo de Regidor, y recibieron dél la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, el cual le hizo y absolvió y prometió de lo usar bien y fielmente y guardar el secreto de Cabildo, y ansí lo admitieron al dicho cargo de Regidor desta ciudad por todo este año, conforme al nombramiento, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía**

Andrés Pérez de Luna **Diego González del Barco**

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

En este día se recibió por vecino a Andrés García mercader con que dentro de un año haga casa en la traza della, con que no lo haciendo, las mercedes y proveimientos que le fueren fechos por este Cabildo, sean en sí ningunas.

En este día los dichos señores dixeron que por cuanto estar cercadas las cercas de las casas, de pajas, céspedes, de tierras y yerba, es en gran daño desta ciudad, porque podría haber incendio por ello, que mandan que de aquí adelante no lo hagan por lo dicho, so pena que lo desharán a su costa del que lo hiciere, dentro en la ciudad, y lo fecho que está agora vaya un Alguacil con diez indios y lo derribe luego lo que estuviere de paja y lo de los céspedes no lo hagan de aquí adelante, so la dicha pena, y mandaron se pregone lo tocante a los céspedes.

Y luego, los dichos señores dixeron que por cuanto este Cabildo ha mandado que porque han aplicado para propios ocho cuadras de tierra que estaban por matadero, según en el proveimiento se contiene; por tanto que mandaban y mandaron que se ponga en pregón público los dichos solares para que de lo precedido dellos se haga el matadero que está señalado y todo lo que más sobrare sea para propios desta ciudad y se gaste en lo que más convenga a la República y obras deste Cabildo, y mandaron que se dé, luego, pregón para que se remate en quién más diere por ellos, y ansí lo mandaron y lo firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía**

Andrés Pérez de Luna **Diego González del Barco**

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

Se recibe a Luis de Amor, por Regidor de la ciudad

Enero 16 - 1562

FOLIO VUELTO 176

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en diez y seis días del mes de Enero, viernes, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y dos años, por presencia de mí, Juan Negrete Escribano suso dicho, se juntaron en su Ca-

bildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, el Teniente Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, por Su Majestad y Pedro Muñoz, Rico Saltos Alcalde Ordinario y Pedro Bravo y Juan Mexía y Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y lo que se hizo en el dicho Cabildo es lo que se signe:

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores hicieron llamar en el dicho Cabildo a Luis de Amor Regidor, que está nombrado por este Cabildo porque no estaba a tiempo de la elección en esta ciudad, y venido, se tomó y recibió dél juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio y cargo de Regidor, de que está nombrado y señalado por este Cabildo, bien y fiel y diligentemente, en todo lo que es obligado como tal Regidor, y hará lo que es obligado y guardará el secreto del Cabildo, y fecho el dicho juramento, los dichos señores le recibieron al dicho cargo de Regidor, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Diego González del Barco **Andrés Pérez de Luna** **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Ordénase la venta de solares del Cabildo, para la construcción de las tiendas de la ciudad

Enero 27 - 1562

Folio 177

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en veintisiete días del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento, según lo han de uso y costumbre: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Juan Mexía y Luis de Amor y Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y bien y pro de la República, y se hizo en el dicho Cabildo lo siguiente:

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto en este Cabildo, en ocho días del mes de Abril de de mil y quinientos y sesenta años, fué mandado por el señor Gobernador Melchor Vázquez Dávila, y por este Cabildo que se vendiesen los solares que esta ciudad tiene en la plaza pública della, que son dos solares, calle en medio de casas de Gonzalo de las Peñas, y que lo procedido dellos se gasten en edificar las tiendas que la dicha ciudad tiene comenzadas a labrar en la dicha plaza pública y en lo demás que en el dicho auto se contiene, el cual está escrito en este libro; y visto, hoy dicho día, por los dichos señores, les pareció estar bien acordado y que mandaban y mandaron que se cumpla el dicho auto según y como en él se contiene, con que se traiga en pregón nueve días, de tres en tres, dándose uno, y al cabo haciéndose el remate en la persona que más por ellos diere, con tanto que se vendan por esta ciudad cuanto hubiere lugar de derecho y no más, conque la persona en quien se remataren, sea

obligado dentro de un año primero siguiente de cómo en él se hubiere fecho el dicho remate, de traer confirmación y aprobación de Su Excelencia del señor Visorrey destos reinos, que es o fuere, de la tal venta que de los dichos solares se hiciere o hubiere fecho la dicha ciudad, y con esta declaración, los dichos señores mandaron que los dichos solares se vendan fiados por el dicho tiempo de un año, atento que los vecinos desta ciudad, de presente, están pobres y tienen pocos dineros, y que se podrá hallar más dineros fiándolos por el dicho tiempo, de cuya causa la dicha ciudad podrá ser más aprovechada, y así dixeron que lo proveían y proveyeron, y lo firmaron de sus nombres.

En este día se recibió por vecino desta ciudad Aguirre López de Avendaño platero.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Luis de Amor** **Juan Mexía**

Diego González del Barco **Andrés Pérez de Luna**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Insiste el Cabildo en la construcción de un matadero para ganado

Febrero 9 - 1562

Folio 178

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en nueve días del mes de Febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí Juan Negrete de Santander Escriba-

no Público y del Cabildo en esta dicha ciudad, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios y Luis de Amor y Diego González del Barco Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República, y se hizo lo siguiente:

En este día, en el dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se haga luego el matadero, como está mandado en este libro y se ponga luego por obra y que se alimpie la carnicería y se aderece para que puedan pesar, dende luego, y mandan se notifique al Mayordomo así lo haga.

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Señálase sitio para la conservación de potros

Febrero 16 - 1562

Folio 178

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en diez y seis días del mes de Febrero, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en ella por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Juan Mexía y Luis de Amor y Diego González del Barco

Regidores desta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo en el Cabildo lo siguiente:

En este día, los dichos señores mandaron que se haga poder al Procurador para que parezca en juicio y se haga bastante en forma de derecho; y así se otorgó en el Registro de mí el Escribano, hoy dicho día, y fueron testigos Juan Díaz Alguacil y Diego Suárez y Rodrigo Alonso, vecinos y estantes en esta ciudad.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que nombraban y nombraron, señalaban y señalaron para potrero desta ciudad en que puedan tener potros los vecinos desta ciudad para que no anden los potros con las yeguas y que se quite el perjuicio que podrían facer daño, así en las sementeras de los naturales y de los vecinos desta ciudad, y para evitar los daños y para el bien y pro desta ciudad y República della, nombran por tal potrero para los dichos potros de los vecinos desta ciudad, que es el dicho potrero dende donde fueron señaladas tierras para los caciques que viven cerca desta ciudad, el río abajo, todo el valle, como dice la barranca donde están poblados los caciques y tierra de regadío y hasta donde se estrecha el dicho valle, la barranca con el río, y se entiende que en el dicho potrero no se pueda echar potro alguno que no sea de vecino desta ciudad, so pena, por cada cabeza, cada vez que fuere tomada, de dos pesos para reparos de la dicha cerca, que se ha de facer en el dicho potrero; y mandaron que se cerque por el tiempo que fuere necesario, a costa de la ciudad, de chamba, atento a que es la costa que en ello puede haber, poca, y ansí dixeron que la señalaban y señalaron en la mejor vía y forma que pueden de derecho; y que, si la dicha cerca que para el dicho potrero se hiciere, fuere en parte que algún vecino tenga tierras, linde con ellas y las dichas cercas fueren en su provecho, pague la mitad de lo que costare, lo que alcanzare la dicha tierra, lo cual se manda sin embargo de lo que estaba se-

ñalado por exido, porque así es pasto y exido para sólo los potros y se convierte en más pro y utilidad desta ciudad, siendo potrero, que nó exido, pues hay harto exido en esta ciudad; y mandóse pregonar públicamente así.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía** **Luis de Amor**

Diego González del Barco

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Señálase hierro a Luis Cacique de Tarqui, para marcar sus ganados

Marzo 23-1562

FOLIO VUELTO 179

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, deste reino del Pirú, veintitrés días del mes de Marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Pedro Bravo y Juan Maxía y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo lo siguiente:

En este dicho día, en el Cabildo, pareció presente don Luis Cacique de Tarqui y presentó dos hierros en manera de ele como está en la margen deste libro, una chica y otra grande; y los dichos señores le dieron el dicho hierro para sus ganados de ovejas, yeguas y vacas y lo demás, y mandaron que no use nadie del dicho hierro sino es el dicho don Luis, y así le dieron el dicho hierro.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Luis de Amor **Andrés Pérez de Luna**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Obligación que tienen los vecinos, de cercar los solares concedidos por el Cabildo

Abril 1º - 1562

Folio 180

En la Muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino, en primero día del mes de Abril, año de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento en esta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gbernador en esta ciudad por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde, y Pedro Bravo y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo lo siguiente:

Y después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año, los dichos señores en el dicho Cabildo dixeron que por cuanto dende la fundación desta ciudad hasta este dicho día, a las personas que nuevamente se han venido a avecindar en ella al tiempo que se les proveen solares y tierras, el proveimiento que se les hace de los dichos solares es y ha sido con aditamento que, dentro de un año lo tenga cercado, y en lo tocante a las dichas tierras no hay declaración, y que, pues, los dichos solares no los cercando dentro de un año quedan vacos, que sea visto a los que de hoy en adelante se avecindaren, que, si por la dicha razón perdieren los solares que el día que esta dicha ciudad los declarare por vacos, sea visto quedallo también las tierras y todos los proveimientos que a la tal persona en esta juredición se le hubiere fecho, y esto se entienda con los ausentes, porque, si algún vecino de los que asisten en esta dicha ciudad y tienen sus casas pobladas, por su necesidad no pudieren acabar de cercar el dicho solar dentro del término que se le darán, éste tal, este Cabildo pueda dispensar y acrecentalle algún término o facer lo que bien visto le fuere, todo lo cual así dicho lo declararon los dichos señores todos de un acuerdo y conformidad, y ansí lo dixeron y firmaron.

Este día, presentó una petición Catalina de Vergara, en que pidió la admitiesen por vecina y le proveyesen un solar; admitióse por tal y diósele el dicho solar.

Este día, presentó una petición Antonio de Isasi, en que pidió se admitiese por vecino, admitióse por tal y firmáronlo los dichos señores.

Juan de Narváez	**Pedro Muñoz**	**Pedro Bravo**
Juan Mexía	**Luis de Amor**	**Andrés Pérez de Luna**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se recibe por vecina a Isabel de Baeza

Mayo 22 - 1562

FOLIO VUELTO 180

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en veintidós días del mes de Mayo, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Luis de Amor Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República; y se hizo lo siguiente en el dicho Cabildo:

En este día, se recibió en el Cabildo, por vecina Isabel de Baeza viuda mujer de Luis de Amor.

Juan de Narváez	**Gonzalo de las Peñas**	**Pedro Muñoz**
Pedro Bravo	**Juan Mexía**	**Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se opone el Cabildo a la concesión de doscientos indios a Manuel de Modaya para la explotación de minas

Junio 10 - 1562

Folio 181

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en diez días del mes de Junio, año dicho, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento: Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios y Pedro Bravo y Juan Mexía Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo en el dicho Cabildo lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que en esta ciudad hay pocos vecinos, los cuales todos son pobres y no se sustentan de otra cosa en la vecindad si no es con que los naturales les dan algunos indios para sacar alguna miseria de oro que se saca, con que sustentan su pobreza y vecindad, y en toda la provincia hay pocos naturales y aún algunos o casi todos enfermos al presente de viruelas, y han sido informados que con siniestra relación ganó un Manuel de Modaya, que anda por esta tierra una Provisión de los señores Comisarios para que le den todos los indios que hubiere menester, el cual, después de presentada la dicha Provisión, se ha declarado que ha menester de doscientos indios y no dan más todos los naturales desta dicha provincia de doscientos indios, y dándoselos al dicho Modaya, todos los demás se despoblarían por su pobreza y no se poder sustentar, y también los naturales

padecerían gran trabajo y peligro de las vidas, porque una legua desta ciudad hay minas de oro y plata donde se podrán aprovechar los vecinos y sin trabajo por ser en un cerro y donde no andan en el agua, y lo ótro, porque el dicho Manuel de Modaya no sabe de minas y el río de Santa Bárbara es peligroso para los naturales, el cual se ha dexado de labrar por el miedo y temor que los naturales tienen del peligro que allí corren, sacando oro, y son hasta agora las muestras de este cerro, grandes, por ser sobre plata el oro y en cantidad, de todo lo cual viene gran daño, así a Su Majestad como a otros en particular, y los quintos Reales se perderían mucho y la ciudad se despoblaría, que costó de la Real Hacienda poblar, gran cantidad de pesos de oro, y conviene que de todo se dé aviso a Su Majestad, para que se reponga la dicha Provisión que así se dió por los dichos señores; por tanto, mandaron al Procurador desta ciudad, Síndico, que de todo esto informe y lo pida ante Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, ante quien fué presentada la dicha Provisión, para que se haga información y probanza desto ante el Escribano, para que, hecha en manera que haga fe, se lleve ante los dichos señores persona que enviará este Cabildo a ello, y esto proveyeron que se haga y mandaron que así se notifique al Procurador Síndico para que luego lo ponga por obra y en ello den aviso que Manuel de Modaya no es minero ni sabe de minas, y los indios que pretende llevar a las minas, los entiende meter en cerros y socavones antiguamente labrados, los cuales dexaron por ser peligrosos los que los labraban, y el Manuel de Modaya no lo entendiendo, podrá ser hundiese algún cerro sobre ellos y los mate, porque más entiende de mercaderías que es lo que ha tratado, que de minas, y ansí lo dixeron y firmaron.

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pedro Bravo** **Juan Mexía**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Obligación que tienen los vecinos que se avecindaren en la ciudad, de residir cuatro años en ella

Junio 15 - 1562

Folio 182

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en quince días del mes de Junio, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo, Juan Mexía y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo lo siguiente:

En este día se recibió por vecino Diego de Adrada, en este Cabildo. En este día se recibió por vecino Agustín de Ahumada en este Cabildo.

En este día, en este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto algunas personas viandantes, por codicia de mitayos e indios de alquile, que se proveen en esta ciudad a los vecinos y por razón de haber en ella una ordenanza que en las minas de oro y plata que se descubrieren en ella, el que no fuere vecino no pueda tener más que media mina y el que lo fuere lo tenga entera, los dichos viandantes procuran avecindarse, diciendo y dando a endender asistirán y sustentarán la dicha vecindad y es con sólo intento de gazar como vecino, de las cosas dichas, y después de ser admitidos y proveídoles solares y tierras, se van a donde bien les está y dexan la ciudad y tierra ocupada, de que viene gran perjuicio; por tanto, que mandaban y mandaron que de hoy en adelante todas y cualesquier per-

sonas que en esta dicha ciudad pidieren vecindad, si fueren abonados, se obliguen antes que les admitan en ella, que estarán en ésta dicha ciudad, teniendo casa y sustentando la dicha vecindad en ella tiempo y espacio de cuatro años primeros siguientes, dentro de los cuales no puedan vender ni disponer de los solares y tierras que el dicho Cabildo les proveyere; y si durante este dicho tiempo, el tal vecino se ausentare della y de los términos, sin dejar casa poblada, pierda lo que la dicha ciudad le proveyere, y más, que pagará treinta pesos de oro para propios desta ciudad, y el que no fuere abonado, que dé fianzas para lo suso dicho a contento del dicho Cabildo y la haga en forma ante mí el presente Escribano, y que por esta orden se pueda dar la vecindad de hoy en adelante y no en otra manera, y con las más condiciones que en este Cabildo se acostumbran, y mandaron se pregone porque venga a noticia de todos, y lo firmaron.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz** — **Pedro Bravo**

Juan Mexía — **Luis de Amor** — **Andrés Pérez de Luna**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Concesión de tierras y solares a varios vecinos

Julio 24 - 1562

Folio 183

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en veinticuatro días del mes de Julio, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre,

el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República.

En este día, en el Cabildo, los dichos señores, por petición que presentó Alonso García Procurador desta ciudad, que diesen por vacos los solares que están aquí, sin que los que los han tenido y a quien se proveyeron no habitando como no habitan, en especial los solares de Juan de Lagos y de Pero Caxas y Alonso Flores y de todas las demás particulares personas que no han poblado los solares; los dichos señores dixeron que todos los solares que se han fecho merced en este Cabildo y no se han poblado en el término que se les dieron para ello, en especial los solares de Juan de Lagos y los más que se han dexado de poblar, sean vacos, y que este Cabildo los pueda proveer, y ansí lo mandaron y firmaron.

En este día, dió su petición San Juan de Bermeo, en el dicho Cabildo, y pidió que dos solares que Juan de Lagos tiene en la traza desta ciudad donde él tiene sus casas pobladas, que se le haga la merced dellos, y los dichos señores le hicieron la merced dellos, como lo piden, hay petición dellos, sin proveimiento por esto.

En este día, en el Cabildo, dió petición don Andrés Guritave Cacique de Tatay, y dió petición, pidió cincuenta hanegas de tierra en do dicen Charabzules abajada la loma del azogue; proveyéronle y le hicieron merced los dichos señores, de veinticinco cuadras donde las pide para él y sus indios y principales a él sujetos.

En este día, pidió y suplicó le hagan merced los dichos señores Francisco Ramírez vecino desta ciudad, cincuenta cuadras, el río en medio, linde de Miguel Xerónimo y Gon-

zalo de las Peñas, el río de Burgáis en medio y linde el río en medio, con estancia o tierras de Sanmartín de la otra banda del río y ocho cuadras en Machángara, linde con tierras de mí el Escribano, que hube de Gavilán; y los dichos señores le hicieron merced de cincuenta cuadras y las ocho todo donde lo pide, sin perjuicio de tercero, y lo firmaron.

En este día, por su petición pidió Blas de Melgar le hagan merced de un sitio para tenería por baxo de la que tiene Gaspar López zapatero, y le hicieron merced de medio solar, con que el agua no la dexe ir al río, y hasta el matadero y allí pueda entrar en el río y no antes y hasta allí lleve fecha acequia que no entre en el molino, y ansí le hicieron la merced, con estancia.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo — **Andrés Pérez de Luna** — **Juan Mexía**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano de Cabildo

Concesiones de estancias a varios vecinos

Agosto 3 - 1562

FOLIO VUELTO 183

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, deste reino, en tres días del mes de Agosto, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy mag-

nífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad y sus términos por Su Majestad, etc., y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas tocantes y concernientes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y se hizo en el dicho Cabildo, lo siguiente:

En este dicho día, dió petición Pedro Muñoz por dos hijas suyas, que les nombró la una Ana Muñoz y a la ótra nombró Esbanía Muñoz, pidió para ellas dos solares, a cada una el suyo, alinde con Andrés Pérez de Luna, hacia el camino real de Quito, y los dichos señores le hicieron merced de los dichos dos solares, a cada una el suyo, que es un solar.

En este día, dió petición Andrés García, por un pedazo de solar que dicen de Matía, de un solar, que compró de Avendaño; proveyósele sin perjuicio de tercero, con las condiciones que a los demás, y que no se pierda la derecera de las calles que hay, y en todo sin perjuicio.

En este día, pidió Juan Mexía Heredia que le den un asiento de casa cerca de las minas donde le tiene fecha casa y agua para lavar el metal; hízosele la merced que pidió, sin perjuicio, con que dexe agua entrante y corriente que ni se la quiten ni quite él a nadie, está en la petición, a las espaldas sentado y firmado de mí el Escribano.

En este día, pedí yo a los dichos señores me hiciesen merced de diez cuadras de tierra hacia el Azogue, pasado el río de Lingay, como parece por mi petición que está el proveimiento en ella firmado; hiciéronme la merced dello como está en el pie de la petición escrito.

En este día, los dichos señores dixeron que por cuanto esta ciudad se extendió poco en los exidos y hay muchos

ganados y no tienen los vecinos otras granjerías y han menester para el bien y pro de la República, se extiendan los exidos y los baños y la tierra que hay dende esta ciudad hasta los baños, no es fructífera ni de provecho sino es para los ganados, por ser salitrales, como es aquello; por tanto dixeron que en la mejor vía y forma que pueden y deben de derecho, nombraban y nombraron por exido desta ciudad para el dicho ganado y que no se pueda proveer a persona ninguna hasta los dichos baños, y que vaya a ello un Alcalde y Regidor para que lo amoxonen lo suso dicho hasta dos o tres cuadras de aquel cabo del agua, allende del baño, y que visiten los moxones del exido, y ansí lo proveyeron y firmaron.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo | **Juan Mexía** | **Andrés Pérez de Luna** | **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano de Cabildo

Se nombra a Juan Cano Escribano de las minas del cerro de "Todos Santos"

Agosto 8 - 1562

FOLIO VUELTO 184

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, deste reino del Perú, en ocho de Agosto de MDLXII años, se juntaron en su Cabildo, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo han de uso

y costumbre, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Rico Saltos, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas tecantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República, y lo que en el dicho Cabildo se hizo, es lo siguiente:

En el dicho Cabildo, los dichos señores, dixeron que por cuanto en las minas del cerro de Todos Santos y Pasión de Cristo y en lo de Baquero han nombrado y recebido Alcalde de Minas para que tenga a la gente que a las dichas minas acudieren en justicia, y no se puede administrar justicia sin Escribano, y en esta ciudad no hay al presente otro Escribano sino yo el presente Escribano, y visto que yo no puedo asistir allá en las minas, y visto, proveyendo en el caso justicia y lo que conviene, dixeron que en la mejor vía y forma que pueden y deben de derecho, nombraban y nombraron por Escribano de Minas a Juan Cano que reside en las minas, atento mirando que es hombre en quien concurren las calidades que se requieren para ello; y ansí dixeron que le dan poder cumplido, para que juntamente con Francisco Gómez Alcalde de Minas pueda ser Escribano y los autos y registros de minas que en el dicho cerro y minas ante él pasaren y pusiere su firma, y lo firmare juntamente con él el dicho Alcalde, poniendo en ello su autoridad y decreto valgan y hagan fe en juicio y fuera dél, el cual poder le dieron con sus incidencias y dependencias, tanto cuanto pueden de derecho, y lo firmaron.

Y luego, llamaron en el dicho Cabildo, al dicho Juan Cano, el cual lo acetó y acetado, los dichos señores tomaron y recibieron dél la solenidad del juramento que de derecho en tal caso se requiere, y a la absolución dél, dijo: sí juro y amén, y prometió de usar el dicho oficio de tal Escribano, bien, fiel y diligentemente, con toda fidelidad a las partes que ante él ocurrieren, en informaciones secretas y registros y pleitos de minas y todo lo que el dicho Alcalde puede facer en las dichas minas, conforme a su Provisión, y que

cumplido el tiempo que allí ha de residir, acudirá con todos los autos y registros y lo demás que ante él pasaren, al Escribano desta ciudad, para que siempre se tenga en custodia, como es razón; y fecho el dicho juramento, los dichos señores le admitieron al dicho oficio y cargo.

Juan Cano

En este día, recibieron por vecino desta ciudad a Blas Salguero, según está firmado de mi nombre al pie de su petición.

En este día, los dichos señores dixeron que, a una petición que dió en el Cabildo Juan Díaz que pidió un solar junto a ótro que tiene, casi en frente de San Francisco; y los dichos señores dixeron que le hacían merced del dicho solar que pide junto al otro que allí tiene, con tanto que dentro de un año lo tenga cercado, so pena de perdello, y más, que si algún hoyo hubiere fecho, lo henchirán a su costa y con las demás condiciones que se suelen proveer otros solares en esta ciudad; y lo firmaron. En este día, los dichos señores me hicieron merced de darme libramiento.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo | **Juan Mexía** | **Andrés Pérez de Luna**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Diego González del Barco presenta en el Cabildo las Provisiones por él obtenidas en favor de la ciudad

Agosto 14 - 1562

Folio vuelto 185

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en catorce días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario y Juan Mexía y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas de Su Majestad y su servicio y del bien y pro de la República, y lo que se hizo es lo siguiente:

En el dicho Cabildo entró Diego González del Barco Regidor desta ciudad que fué por Procurador desta ciudad a la ciudad de los Reyes, y presentó lo que ha negociado y Provisiones y dió relación de todo en el dicho Cabildo, y las Provisiones que traxo van insertas y tresladadas adelante desta junta y proveimientos que son:

La primera, para que Juan de Salinas venga a tener vecindad en Cuenca; otra Provisión para que cuatro vecinos de Quito vengan a ser vecinos desta ciudad, como en ella se contiene; otra Provisión sobre el alquiler de los indios que sirven en esta ciudad; otra Provisión, sobre lo que se les ha de pagar a los indios de minas: otra Provisión, que se dé el azogue que quisieren los vecinos desta ciudad; otra Provisión, para que el oro y plata ande al diezmo; otra Provisión, de la merced de Penas de Cámara; otra Provisión, de la merced de lo que se dió a la Iglesia, que

todas ellas parecen ser emanadas del Consejo de la Real Hacienda; otra Provisión del señor Visorrey, de la confirmación de los términos desta ciudad.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día, mes y año suso dicho, en el dicho Cabildo presentó Diego González del Barco tres Provisiones en que le nombra Su Majestad por Escribano Público del número desta ciudad, y estas Provisiones emanadas de los señores del Consejo de la Real Hacienda de Su Majestad, que su tenor dice en está guisa:

Nos, don Diego López de Zúñiga y de Velasco, Conde de Nieva, Visorrey, Gobernador y Capitán General en estos reinos y Provincias del Perú por Su Majestad y el Licenciado Birbiesca de Muñatones y Diego de Vargas Carvajal, Ortega de Melgosa Comisarios y del Consejo de Su Majestad nombrados para el asiento destos dichos reinos, quietud y sosiego dellos, beneficio público, bien de los Conquistadores, pobladores y naturales dellos y beneficio de su Real Hacienda, que reside en está ciudad de los Reyes, etc. Por cuanto somos informados que en la ciudad de Cuenca destos dichos reinos, por ser como es una de las ciudades dellos y donde hay trato y de cada día se espera que irá en más aumento, a cuya causa acuden muchas personas y gente de todas partes, y porque en ella haya todo buen expidiente de negocios, como conviene, y es menester que haya en ella más Escribanos de los que al presente hay; por tanto, habiendo tratado y conferido sobre ello nos ha parecido añadir y aumentar en la dicha ciudad más Escribanías para que haya bastante despacho en los dichos negocios; y pareciéndonos que vos Diego González del Barco sois persona de confianza y que concurren en vos las calidades y buenas partes que para el uso y exercicio del dicho oficio de Escribano se requieren, y que sois Escribano de Su Majestad y que al presente le habéis fecho servicio, hasta tanto que se os trae y envía título bastante, firmado del Real nombre de Su Majestad, según y como se acostumbra dar y proveer a los Escribanos del número, de to-

das las ciudades, villas y lugares de su Señorío Real, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes y comisiones, siendo dirigidas vos nombramos y proveemos por Escribano del número de la dicha ciudad de Cuenca, para que en el entre tanto que el dicho título se los trae y envía, uséis y exerzáis el dicho oficio en los casos y cosas a él anexas y pertenecientes, y por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca que, juntos en su Cablido y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre tomen y reciban de vos el dicho Diego González del Barco el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos ansí fecho, ellos y las demás personas, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad vos hayan, reciban y tengan por tal Escribano de número della y usen y exerzan con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y pertenecientes y vos guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, y vos deben ser guardadas y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio debidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello, embargo no contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que, Nos, por la presente, por virtud de los dichos poderes y comisiones Reales vos recebimos y habemos por recebido al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido; y mandamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicillos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Cuenca y su término y juredición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgare y vuestro signo acostumbrado, que como tal Escribano de Su Majestad tenéis y los testigos que a ello fueren presentes, valgan y hagan fe en juicio y fuera dél, como cartas y escripturas firmadas y sinadas del tal nuestro Es-

cribano del número de la dicha ciudad, pueden y deben valer. Fecho en Los Reyes, a diez y nueve días del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y dos años. El Conde de Nieva. El Licenciado Birbiesca de Muñatones. Vargas de Carvajal. Ortega de Melgosa; por su mandado Domingo de Gamarra.

Y luego, en el dicho Cabildo presentó otra Provisión el dicho Diego González del Barco, de los dichos señores Comisarios y ansí mismo una Provisión Real de Su Majestad para que se cumplan las dichas dos Provisiones de Oficios que ha presentado, su tenor dellas, una en pos de ótra, es el siguiente:

Nos, don Diego López de Zúñiga y de Velasco, Conde de Nieva, Visorrey y Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Pirú por Su Majestad, y el Licenciado Birbiesca de Muñatones y Diego de Vargas Carvajal, Ortega de Melgosa Comisarios y del Consejo de Su Majestad nombrados para el asiento destos dichos reinos, quietud y sociego dellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores y naturales dellos y beneficio de su Real Hacienda que reside en esta ciudad de los Reyes, de los dichos reinos, etc. Por cuanto en la ciudad de Cuenca destos dichos reinos y sus términos y juredición, hay descubiertas y de cada día se descubren muchas minas, ansí de oro y plata como de asogue y otros metales, y para el buen gobierno y orden dellas conviene que haya un Escribano por Su Majestad nombrado, ante quien registren las dichas minas y pasen los demás negocios, pleitos y causas tocantes y dependientes dellas, en cualquier manera, y no ante otra persona alguna; por tanto habiendo, tratado y platicado sobre ello, nos ha parecido proveer y nombrar el dicho Escribano para que haya bastante despacho en los dichos registros y negocios tocantes a las dichas minas, y pareciéndonos que vos Diego González del Barco Escribano de Su Majestad y del número de la dicha ciudad de Cuenca, sois persona hábil y suficiente y en quien concurren las calidades y buenas partes, que para el uso y exercicio del

dicho oficio de Escribano de Minas se requiere, y que al presente habéis fecho servicio a Su Majestad, y hasta tanto que se os trae y envía título bastante firmado del Real nombre de Su Majestad, según y como se acostumbra dar y proveer a los Escribanos de Minas, de todas las ciudades, villas y lugares de su juredición de su Señorío Real, en nombre de Su Majestad y por virtud de sus Reales poderes y comisiones a Nos dirigidas, vos nombramos y proveemos por Escribano de Minas de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición, ansí de las que al presente están descubiertas como las que adelante se descubrieren, de oro, plata, azogue y otro cualquier metal, para que en el entre tanto que el dicho título se os trae y envía, ante vos y no ante otro Escribano ni persona alguna se registren las dichas minas y pasen los dichos negocios tocantes y dependientes dellas en cualquier manera, y uséis y exerzáis el dicho oficio en todas las demás cosas a él anexas y pertenecientes, y de que el nuestro Alcalde de Minas, que al presente está proveído y adelante se proveyere en la dicha ciudad y su juredición, puede y debe conocer; y por esta nuestra carta, mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca que, juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Diego González del Barco, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos ansí fecho, ellos y los demás jueces y Justicias de Su Majestad de la dicha ciudad y las demás personas, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos della, vos hayan, reciban y tengan por tal Escribáno de las dichas minas y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosás a él debidos y pertenecientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas a él anexas, debidas y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna

y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, Nos, por la presente vos recebimos y habemos por recebido al dicho oficio y uso y exercicio dél, y vos damos poder y facultad para lo poder usar y exercer vos y no otra persona alguna, como dicho es, caso que por ellos o alguno dellos a él no seáis recebido. Fecha en los Reyes, a diez y nueve días del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y dos años. El Conde de Nieva. El Licenciado Birbiesca de Muñatones. Vargas de Carvajal, Ortega de Nelgosa. Por su Mandado, Domingo de Gamarra.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc. A vos el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Cuenca, de los nuestros reinos y provincias del Perú, salud y gracia. Sabed que los nuestros Comisarios y del nuestro Concejo, nombrados para el asiento de los dichos nuestros reinos, quietud y sosiego dellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores y naturales dellos y beneficio de nuestra Hacienda, que reside en la ciudad de los Reyes, de los dichos nuestros reinos, dieron poder y comisión a Diego González del Barco y le nombraron para que pudiese usar y exercer el oficio de Escribano del número de la dicha ciudad y el oficio de Escribano de las minas della y su juredición que al presente están descubiertas y adelante se descubrieren, de todos metales, como más largamente se contiene en los nombramientos y poderes que para ello le dieron hoy día de la data desta nuestra carta, y porque nuestra merced y voluntad es que el dicho Diego González del Barco use los dichos oficios conforme a ellos; vistos por los dichos nuestros Comisarios y del dicho nuestro Concejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos que luego que con ella fuéredes requeridos por el dicho Diego González del Barco, veáis los dichos nombramientos y poderes que, como dicho es, le han sido dados para usar y exercer los dichos oficios, y los guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y de la forma y manera que en ellos se contiene y

declara; y guardándolos y cumpliéndolos, recibáis y admitáis a los dichos oficios y al uso y exercicio de cada uno dellos, al dicho Diego González del Barco, conforme a los dichos nombramientos y poderes, y no le admitiendo y recibiendo como dicho es, Nos, desde agora lo recebimos y admitimos según y como los dichos nuestros Comisarios y del dicho nuestro Concejo lo tienen ordenado y mandado por los dichos nombramientos y poderes, y le damos poder y facultad para los usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a él no sea recebido, y los unos ni los ótros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos de oro para la nuestra Cámara y Fisco. Dada en la ciudad de Los Reyes, a diez y nueve días del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y dos años. El Conde de Nieva. El Licenciado Birbiesca de Muñatones. Vargas de Carvajal. Ortega de Melgosa. Yo Domingo de Gamarra Secretario de Su Majestad la fice escrebir por su mandado con acuerdo de sus Comisarios de su Consejo. Registrada, Alonso de Valencia; por Chanciller, Juan Gutiérrez.

Y así presentadas las dichas Provisiones en la manera que dicha es, el dicho Diego González del Barco pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento las obedezcan y cumplan como Su Majestad en ellas lo manda y en ellas se contiene, y le hayan y reciban por tal Escribano Público del número desta ciudad y por Escribano de Minas, conforme a las dichas Provisiones; las cuales vistas por los dichos señores, tomaron la dicha Provisión sobre carta Real de Su Majestad, cada uno por sí, en las manos y la cerraron y besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecía y obedecieron como a carta de Su Rey y Señor natural a quien Dios Nuestro Señor prospere en mayores reinos y señoríos, y guardándolo y cumpliéndolo, tomaron y recibieron del dicho Diego González del Barco la solenidad del juramento que de derecho en tal caso se requiere, sobre la señal de la Cruz, de la vara del dicho señor Teniente, el cual le hizo y absolvió bien y cumplidamente y prometió, después de haber dicho, sí juro y amén,

de usar y exercer los dichos oficios de Escribano del número desta ciudad y Escribano de Minas della, bien y fiel y diligentemente, y que en los casos de informaciones o do convenga guardar secreto, lo guardará y en todo hará lo que es obligado, y lo firmó de su nombre.

Diego González del Barco

Y visto, por los dichos señores Justicia y Regimiento (el juramento) fecho por el dicho Diego González del Barco, en el dicho caso, dixeron que recebían y recibieron, admitían y admitieron por tal Escribano Público del número desta dicha ciudad y de las minas y registros, conforme a los dichos títulos y Provisiones que ha presentado por él presentadas, y así lo admitieron y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía** **Andrés Pérez de Luna** **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

En este día, en el dicho Cabildo, ante los dichos señores presentó Rodrigo Alonso su petición en que pidió que le señalen; porque él gana de comprar y vender ....lada, que señalen que parte de lo que comprare se han de tomar por el tanto para que lo sepa él, según que en la petición se contiene.

Y los dichos señores dixeron que de hoy más los regatones y personas que compraren algo para lo volver a vender, que les puedan tomar por el tanto hasta la mitad de lo que comprare, el que lo comprare, y esto ha de

dar, cuando dixere que ya lo ha dado y se lo han tomado ha de dar a quien lo dió y lo tomó, y que parezca ante el Escribano de Cabildo y declare qué tanto compró y a qué precio y de quien lo compró, declarándolo con juramento ante el diputado y Escribano y ponga una cédula firmada del Escribano de Cabildo y del Diputado, y el mismo diputado vea si ha dado la dicha mitad a vecinos y en ello haya juramento a quien lo dió y cuánto, de manera que no haya engaño ni fraude en el dar el tanto, y ansí lo proveyeron y firmaron; y se entiende que el que tomare algo, lleve cédula del Diputado y esta mitad se entienda de cada caso de lo que comprare, sea obligado a dar a los vecinos la mitad, sin poderles obligar que tomen otras cosas más de lo que ellos quisieren, en esta manerá: que si comprare dos piezas de lienzo o de paño, la una mejor que la ótra, aunque todo lo haya a un precio, que pueda escoger el lienzo que llegare y después que haya dado la mitad no sea obligado de aquella pieza, más de la mitad; y si fuere una cosa que no se pueda partir, como es, una silla jineta u otras cosas semejantes, que no se puedan partir, sea obligado a darllo por el tanto con que no pase del montón en más de la mitad del todo en la dicha compreda y mercadería, y lo firmaron así.

Y luego, en el dicho Cabildo, visto que las Provisiones que el dicho Diego González presentó, montan los gastos que en ella hizo, setenta y cuatro pesos y un tomín, mandaron dar y se dió libramiento por ellos, que se le paguen de cualesquier bienøs que tenga esta ciudad, en cualquier manera; y mandøron que se haga un libro en que se tresladen todas las Provisiones que esta ciudad tiene y éstas y no en otro libro ninguno, dió el libramiento y compróse papel, dos manos para el dicho libro.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía** **Andrés Pérez de Luna** **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Concédese un solar a Antonio Rodríguez

Agosto 17 - 1562

Folio 192

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en diez y siete días del mes de Agosto, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Juan Mexía y Luis de Amor Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República, y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

En este día, recibieron por vecino desta ciudad a Antonio Rodríguez minero, que está en esta ciudad, y le hicieron merced del solar que pide donde lo pide, sin perjuicio de tercero alguno, con las condiciones que se proveen los demás solares.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Juan Mexía** **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Concesión de tierras y solares a varios vecinos

Agosto 25 - 1562

Folio 192

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en veinticinco días del mes de Agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por presencia de mí Juan Negrete de Santander Escribano de Su Majestad y de Cabildo en esta ciudad, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Juan Mexía y Luis de Amor Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y bien y pro de la República, y se hizo lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto Su Majestad manda a Nuño de Valderrama que esté a la vecindad desta ciudad y se avecinde en ella y que se le ha hecho saber yendo agora desta ciudad a la del Quito; y sabido por él, ha escrito que le señalen solares para el dicho efeto, suplicándolo a los dichos señores de Cabildo, y atento a ésto y que es su voluntad en ello cumplir lo que su Majestad le manda y por esto dixeron que le señalaban y señalaron por solares para facer las casas de su morada, una cuadra, que son cuatro solar res pasada la cuadra del hospital u hospitales que se sañalaron en esta ciudad, la cual dicha cuadra le señalan por solares para el dicho efeto, conque dentro de un año la tenga cercada y poblada, como los demás lo hacen y con las demás condiciones que se proveen los demás solares a los demás vecinos, so pena de perdido, y ansí le hicieron la dicha merced en nombre desta dicha ciudad, y lo firmaron.

Dióse en este día a Hernán Gómez un solar, según está en las espaldas de su petición, hacia la parte de Molleturo; en este día, se le hizo merced a Nicolao de Rocha, de un solar, linde con otro de Agustín de Rocha, hacia las casas.

Juan de Narváez | Pedro Muñoz | Juan Mexía | Luis de Amor

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Continúa el Cabildo en la provisión de solares a los vecinos

Agosto 31 - 1562

FOLIO VUELTO 192

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en treinta y un días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y dos años, por presencia de mí el dicho Juan Negrete Escribano de Su Majestad y del Cabildo desta ciudad, se juntó el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad en su acuerdo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, etc., y los magníficos señores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Juan Mexía y Luis de Amor y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas

cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República; y en el dicho Cabildo pasó lo siguiente:

En este día, se proveyeron dos solares a Juan Mexía en la cuadra pasado el Hospital, otra es de Balderrama en la segunda después del Hospital, según parece por el proveimiento de la petición.

En este día, se recibió en el dicho Cabildo, por vecino Lorenzo de Padilla, como parece en la petición y obligación.

En este día, se le dieron dos solares que solían ser de Alonso Flores, como está en el proveimiento de la petición.

En este día, se proveyó al Padre Valladares dos solares junto a San Francisco, donde los tenía el señor Gobernador.

En este día, se proveyó a Luis de Amor dos solares que son junto a otros que tiene Juan Mexía calle en medio, ques por la derecera del hospital hacia los indios a levante, según está en la petición, y lo firmaron.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo **Juan Mexía** **Andrés Pérez de Luna** **Luis de Amor**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Obligación que se impone a los panaderos, de vender cinco libras de pan por un tomín

Setiembre 22 - 1562

FOLIO VUELTO 193

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en veinte y dos días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí Juan Negrete de Santander Escribano de Su Majestad Público y de Cabildo en esta dicha ciudad, se juntaron en su Cabildo, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas Alcalde Ordinario, y Juan Mexía y Luis de Amor y Diego González del Barco Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República; y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

En este día, vecino Francisco Díaz de Cárdenas, y le proveyeron un sitio para ingenio y dos solares, según está en la petición, que son los solares linde de solares del señor Teniente.

En este día en el dicho Cabildo los dichos señores dixeron que por cuanto hasta agora se han dado cuatro libras de pan al tomín porque ha valido caro el trigo y agora vale barato y se ha vendido a peso y dos tomines el biscocho la arroba dél; por tanto, que atento a que vale mucho más barato el trigo, mandan que de aquí adelante se vendan cinco libras de pan amasado y bien cocido al tomín y la arroba del biscocho a peso el arroba y no más, y mas mandan que las personas que hasta agora lo han masado el dicho pan y biscocho, no lo dexen de amasar ni

facer ni vender a este dicho precio arriba declarado, so pena de cada diez pesos de oro para obras públicas desta ciudad, y la otra mitad para el denunciador, y las panaderas que no quisieren amasar, lo vengan a declarar ante mí el presente Escribano para que se provea quien dé abasto en el pueblo, de pan para el sustento; y ansí mandaron que se pregone públicamente porque no pretendan inorancia, y les aperciben que no viniendo a facer la dicha declaración en el dicho término, se les exectará dende en adelante la dicha pena, como a personas que tácitamente parece que quieren masar.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Juan Mexía**

Luis de Amor — **Diego González del Barco**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se nombra a Pedro de Santana, medidor de tierras

Setiembre 28 - 1562

Folio 194

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste Reino del Perú, en veinte y ocho días del mes de Setiembre, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, según que lo han de uso y costumbre, por ante mí Juan Negrete Escribano de Cabildo en esta ciudad, es a saber: Juan de

Narváez Teniente de Gobernador en ella por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Rico Saltos Alcaldes Ordinarios, y Luis de Amor y Diego González y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República.

En este día, los dichos señores Justicia y Regimiento nombraron por Medidor desta ciudad, de tierras y solares, a Pedro de Santana vecino desta ciudad, así huertas como solares de vivienda y estancias de tierras y lo que más se ofreciere, y dixeron que le daban y dieron poder y comisión para medir todo lo suso dicho, conforme a las mercedes queste Cabildo hiciere; y ansí lo nombraron.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz** — **Andrés Pérez de Luna**

Luis de Amor — **Diego González del Barco**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Diego de Tapia y Juan Bravo son recibidos como vecinos de la ciudad de Cuenca

Octubre 12 - 1562

FOLIO VUELTO 194

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste Reino del Perú, en doce días del mes de octubre año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí Juan Negrete Escribano Público y del Cabildo, suso

dicho, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, por Su Majestad, etc. y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Luis de Amor y Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y pro de la República; y lo que se hizo es lo siguiente en el dicho Cabildo.

En este día, los dichos señores recibieron por vecino a Juan Bravo vecino desta ciudad. En este día los dichos señores recibieron por vecino desta ciudad a Diego de Tapia vecino desta ciudad. Esto fué lo que en este dicho Cabildo se proveyó por los dichos señores, y algunos solares que dieron en este día y lo firmaron. En este dicho día, los dichos señores dixeron que mandaban y mandaron para título de los solares que vendieron en pública almoneda a mí el Escribano y la otorgaron en este día ante Diego González del Barco Escribano Público y del número desta ciudad, como está en su registro.

Juan de Narváez | **Gonzalo de las Peñas** | **Pedro Muñoz** | **Pedro Bravo**

Luis de Amor | **Diego González del Barco**

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

Se comisiona a Luis de Amor y a Andrés Pérez de Luna la visita de los tambos y términos de la ciudad de Loja

Octubre 14 - 1562

Folio 195

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en catorce días del mes de Octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí el dicho Juan Negrete Escribano de Cabildo, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, según que lo han de uso y costumbre, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Diego González del Barco Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

En este dicho día los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, dixeron que por cuanto este Cabildo tiene dado poder a Luis de Amor y a Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en lo de los términos e ir a la ciudad de Loxa sobre ello y visitar tambos y términos hacia la dicha ciudad de Loxa y otras cosas en el dicho poder contenidas, y parecer antel Gobernador de Loxa y presentar provisiones y pedir se cumplan y facer las notificaciones que convengan; por tanto, dixeron que porque conviene al servicio de Su Majestad, bien, utilidad y aumento desta dicha ciudad, que los suso dichos Regidores vayan luego a facer lo suso dicho, mandaban y mandaron serles notificado que dentro de tres días primeros siguientes, salgan desta dicha ciudad para la de Loxa y hagan lo que por virtud del dicho poder pueden facer y llevarlo por instrucción fir-

mada del Escribano deste Cabildo; lo cual ansí hagan y cumplan, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de su Majestad, en los cuales le dan por condenado lo contrario haciendo; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — Gonzalo de las Peñas — Pedro Muñoz

Pedro Bravo — Diego González del Barco

Juan Negrete
Escribano Público y del Cabildo

Se nombra a Juan Martínez Alguacil Menor y Alcaide de la Cárcel

Octubre 23 - 1562

FOLIO VUELTO 195

En la muy Noble y Muy Leal Ciudad de Cuenca deste Reino del Perú, en veinte y tres días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí Juan Negrete Escribano de Cabildo, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta dicha ciudad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Rico Saltos Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad por Su Majestad, y Pedro Bravo y Diego González del Barco Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República; y se hizo en el dicho Cabildo lo siguiente

En este día, en el dicho Cabildo pareció presente Hernán Gómez Alguacil Mayor desta ciudad y pidió a los dichos señores que el nombra por su Lugarteniente de Alguacil Menor en esta ciudad, conforme a la Provisión que tiene para ello, a Juan Martínez estante en esta ciudad.

Y luego los dichos señores lo llamaron ante sí al dicho Juan Martínez, el cual venido, le dixeron si quiere ser tal Alguacil Teniente del dicho Alguacil Mayor: el cual lo acetó e hizo el juramento y solenidad que en tal caso se requiere, y so cargo dél prometió de lo usar y exercer el dicho cargo de Teniente de Alguacil Menor, Lugarteniente del dicho Hernán Gómez, y que en todo hará lo que es obligado a facer tal Alguacil, y que guardará secreto en lo tocante a su oficio, que menester sea tenerlo, y en todo hará lo que debe y es obligado a tal Teniente de Alguacil, con toda solicitud y diligencia; y dixo que si ansí lo hiciere, Dios le ayude en este mundo, al cuerpo; y en el otro, al ánima, donde más ha de durar; y si por el contrario, se lo demande, como a mal cristiano que a sabiendas se perjura; y dixo sí juro y amén, y prometió así lo facer.

Y luego se obligó por su persona y bienes y dió consigo juntamente, por su fiador, al dicho Hernán Gómez Alguacil Mayor, los cuales ambos a dos de mancomún y a voz de uno, el uno como principal y el ótro como su fiador, quel dicho Juan Martínez usará el dicho oficio bien y fiel y diligentemente, de Alguacil Menor y Alcalde de la cárcel desta ciudad, y que no llevará cohechos ni hará agravio sino que executará con toda rectitud los mandamientos de la justicia, donde nó, que todo lo que mal hiciere, lo pagarán por sus personas y bienes habidos y por haber que para ello obligaron, recebiendo las leyes de la mancomunidad, como en ellas y en cada una dellas se contiene, y dieron poder a las justicias y renunciaron las leyes en forma de derecho, y lo firmaron de sus nombres, y que dará cuenta con pago a las partes, de los mandamientos que fueren dados para executar.

Hernán Gómez Juan Martínez

Y luego, los dichos señores, visto el dicho juramento y fianza, dixeron que le admitían y admitieron por tal Alguacil al dicho Juan Martínez y le dieron la vara de Alguacil Menor, Teniente del dicho Alguacil Mayor, de mano del dicho señor Teniente de Gobernador, y lo firmaron de sus nombres. En este Cabildo recibieron por vecino a Martín Ederre, desta ciudad.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz**

Pedro Bravo **Diego González del Barco**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se recibe a Martín Ederre como vecino de la ciudad de Cuenca

Noviembre 11 - 1562

Folio 197

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en once días del mes de Noviembre, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí el dicho Juan Negrete Escribano susodicho, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento, según que lo de uso y costumbre, a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro Muñoz Rico Saltos y Juan Mexía y Luis de Amor y Diego Gonzálèz del Barco Regidores, para entender en las cosas cumplideras

al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y lo que en él pasó y se hizo, es lo siguiente:

En este día, los dichos señores recibieron por vecino a Martín Ederre, desta ciudad.

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Dispone el Cabildo que un Alcalde y un Regidor visiten los montes cercanos a la ciudad, a fin de impedir la apertura de nuevas estancias por parte de los indios a ellos comarcanos

Noviembre 23 - 1562

Folio 197

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en veinte y tres días del mes de Noviembre, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y dos años, por ante mí Juan Negrete de Santander Escribano Público y del Cabildo en esta dicha ciudad, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justica y Regimiento, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador por Su Majestad, etc., y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Rico Saltos Alcaldes Ordinarios, y Pedro Bravo y Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro de la República; y lo que en ello se hizo, es lo siguiente:

Y después desto, en este dicho día, en este Cabildo los dichos señores dixeron que por cuanto los indios naturales talan los montes de junto a esta ciudad para hacer sus chacarras donde nunca jamás las hubo, lo cual es en perjuicio de los dichos naturales y desta ciudad, así para que haya madera para facer las casas, como la leña para el sustento de sus casas de los vecinos y naturales della, y para obviar el dicho daño, mandaban y mandaron que un Alcalde y un Regidor desta ciudad, vayan con el Escribano a visitar y ver los dichos montes que se entienden los questán comarcanos a las minas de Todos Santos y desta parte entre el río Machángara y el río que pasa por junto a esta ciudad, y al tiempo que hicieren la dicha visita, sepan y entiendan de qué indios son las chacarras questuvieren fechas en los dichos montes y digan y hagan saber a los dichos indios que dende en adelante no acrecienten en los dichos montes las dichas sus chacarras ni consientan que otros indios hagan otras algunas junto a ellas, con apercebimiento que si lo hicieren y consintieren facer, pagarán tres pesos, y el que no los tuviere, que le sean dados cien azotes públicamente, los cuales tres pesos sean los dos para el denunciador y el ótro para aceite a la lámpara del Santísimo Sacramento, y para que se execute lo susodicho, se pornán los dichos indios cuyas fueren las dichas chacarras, sus nombres, y se les notificarán y harán saber en sus personas porque no pretendan inorancia; y ansí mismo mandaban y mandaron se notifique a los caciques y principales de los dichos indios que no les consientan adelantar las dichas chacarras en los dichos montes ni que otros algunos hagan más so pena de doscientos azotes, y que cada cuatro meses por esta orden lo visiten un Alcalde y un Regidor; y ansí lo proveyeron y lo firmaron.

Juan de Narváez — **Gonzalo de las Peñas** — **Pedro Muñoz** — **Pedro Bravo**

Andrés Pérez de Luna — **Diego González del Barco**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Arancel que ha de regir para los zapateros

Diciembre 12 - 1562

Folio vuelto 198

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en doce días del mes de Diciembre, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y dos años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, y Pedro Muñoz Alcalde Ordinario, y Diego González del Barco Regidores, para entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República.

En este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos señores, en el dicho Cabildo, nombraron de salario de Portero a Juan Martínez Alguacil Menor, por cada un año, veinte pesos de oro corriente, pagado por sus tercios del año, y más: que de cada petición que metiere en el Cabildo, le den un tomín de derechos, y esto le señalaron así y lo firmaron.

En este Cabildo, los dichos señores dixeron que por cuanto en esta ciudad no se guarda orden ni arancel en los cordobanes curtidos que se curten en esta ciudad y en los cueros de suelas, y es necesario que se ponga orden en todo y haya tasa atento a la desorden y excesivos precios que se llevan por todo lo que hacen y a que un cuero por curtir, de vaca, vale tres tomines y medio peso, y uno de chivato dos tomines y dos tomines y medio, y la cal vale a ducado la hanega y lo demás muy barato; por tanto que mandaban y mandaron, moderando todo lo

suso dicho y lo ques bueno ganarse en todo, que hasta que otra cosa se provea y mande, ningún zapatero ni curtidor no pueda vender ni vendan ningún cuero de cordobán ni los demás que curtieren, en más precio de los que se sigue:

Primeramente, de un cordobán curtido y bueno de dar y tomar, de que se puedan facer unas botas, que no sea mortecino, se venda por peso y medio y no más	I peso IIII tomines.
Un cuero de vaca para suelas, questé bien curtido, cuatro pesos, de novillo o vaca grande, y bueno y de dar y tomar	IIII pesos.
Una badana que sea buena curtida, medio peso, de dar y tomar.	peso IIII tomines.
De hechura de unas botas de dos suelas, poniendo el cordobán y aforros y suelas y todo ello fechas de suyo del zapatero, cuatro pesos; y si fueren de una suela picadas, lo mismo.	IIII pesos
Por unos borceguíes buenos de su cuero de suyo propio, lleven dos pesos y medio; y si no pusieren cuero, de hechura un peso	II pesos IIII tomines.
Por unos zapatos de dos suelas abrochados, peso y ducado y si fuere redondo, peso y medio	I peso IIII tomines.
Por unos zapatos de una suela, de hombre un peso	I peso
Unos botines de mujer, siete tomines	peso VII tomines
De hechura de una cuera picada o acuchillada, dos pesos y ducado.	II pesos VI tomines

Por unas botas de corchetes de dos suelas, de su cuero del zapatero, cuatro pesos y medio.... IIII pesos IIII tomines

De echar unas cabezadas a unas botas con una suela, nueve tomines; y si fuere con dos suelas, peso y medio..... I peso IIII tomines

De solar unas botas sin cabezadas, o unos zapatos de una suela, cinco tomines..... peso V tomines

Unas soletas o unos borceguíes, tres tomines..... peso III tomines

De hacer unos zapatos de niño de hasta cinco años, tres tomines; y de allí hasta diez años, medio peso..... peso, IIII tomines

Unos pantufos chinelas, medio peso y tres tomines; y si fueren enteros; peso y cinco tomines... I peso V tomines

De unos chapines de hasta seis corchos de los comunes, poniendo el corcho y todo el oficial lleve dos pesos; y si le dieren el corcho peso y medio; y si tuvieren menos de los seis corchos, lleven al respeto menos..... II pesos

De hechura de unos chapines de terciopelo dándoles corcho y terciopelo o paño, lleven por los aforros y suela y lo demás peso y medio..... I peso IIII tomines

De solar unos chapines viejos, cinco tomines..... peso V tomines

De hechura de unos pantufos de terciopelo o paño, dando el terciopelo y paño, lleve de hechura peso y dos tomines..... I peso II tomines

Y que ninguna de las dichas obras se haga de cuero mortecino, so pena de que las tales obras que se hallaren hechas, en poder de cualquier de los dichos oficiales o que lo hayan vendido, que la tal obra sea quemada en la plaza desta ciudad, y más que pague diez pesos de oro, de pena, aplicados, la tercia parte para la Cámara de Su Majestad y la otra parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare; y ansí mismo, los dichos señores mandaron que ninguno de los dichos oficiales pueda vender ningún cuero de los suso dichos para fuera desta ciudad, sin licencia del cabildo della, para que entonces se vea y entienda si la ciudad tiene necesidad o nó de los tales cueros que así vendieren y sea proveída dellos, so pena que el que lo contrario hiciere, de perdidos los tales cueros que asi vendieren, y más veinte pesos aplicados, según dicho es, y mandaron que todo lo suso dicho se pregone públicamente porque venga a noticia de todos, para los cuales dichos precios fueron llamados al dicho Cabildo Blas de Melgar, y Francisco de las Heras, zapateros, con el parecer de los cuales se pusieron los dichos precios e hizo lo suso dicho y dijeron que estaba bien hecho y ordenado, así como dicho es.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Andrés Pérez de Luna** **Diego González del Barco**

Francisco de las Heras **Blas de Melgar**

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

En este día, los dichos señores mandaron dar libramiento para el Mayordomo, que dé veinte pesos para los derechos que se gastaron del Escribano, en los términos entre esta ciudad y Quito.

(Rúbrica de
Juan Negrete
Escribano Público)

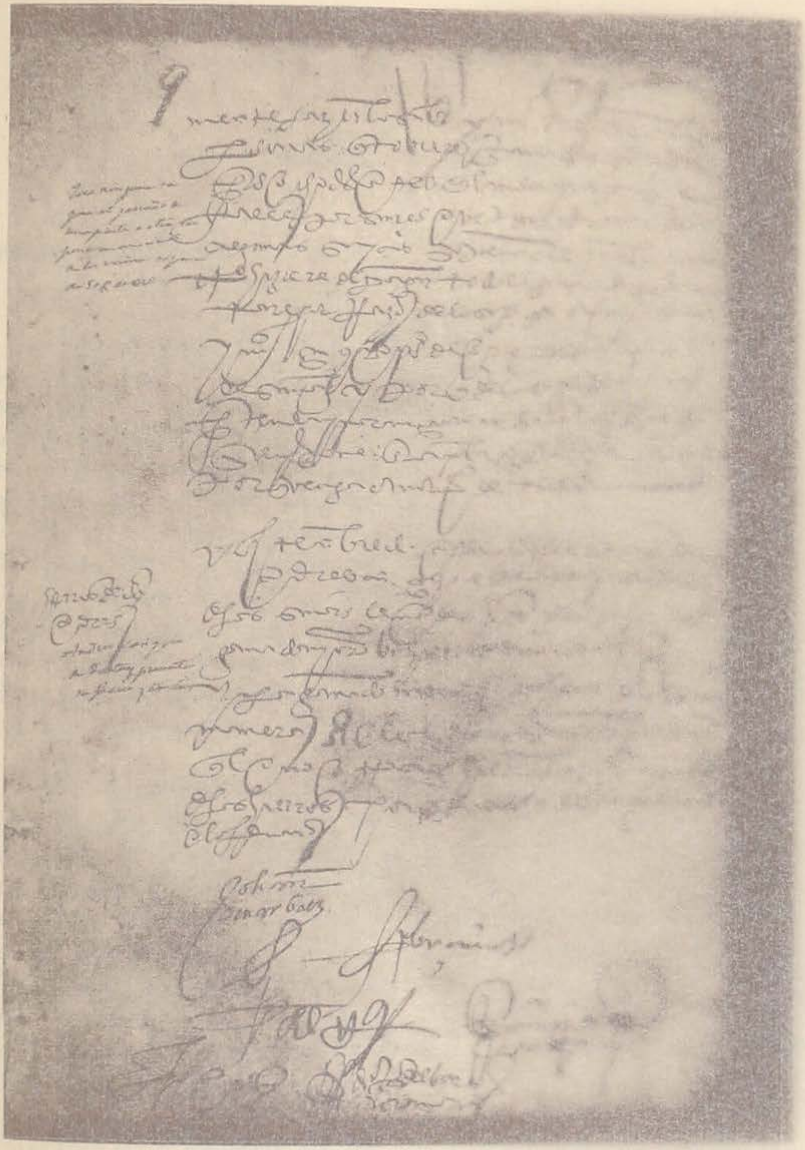

Y que ninguna de las dichas obras se haga de cuero mortecino, so pena de que las tales obras que se hallaren hechas, en poder de cualquier de los dichos oficiales o que lo hayan vendido, que la tal obra sea quemada en la plaza desta ciudad, y más que pague diez pesos de oro, de pena, aplicados, la tercia parte para la Cámara de Su Majestad y la otra parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare; y ansí mismo, los dichos señores mandaron que ninguno de los dichos oficiales pueda vender ningún cuero de los suso dichos para fuera desta ciudad, sin licencia del cabildo della, para que entonces se vea y entienda si la ciudad tiene necesidad o nó de los tales cueros que así vendieren y sea proveída dellos, so pena que el que lo contrario hiciere, de perdidos los tales cueros que asi vendieren, y más veinte pesos aplicados, según dicho es, y mandaron que todo lo suso dicho se pregone públicamente porque venga a noticia de todos, para los cuales dichos precios fueron llamados al dicho Cabildo Blas de Melgar, y Francisco de las Heras, zapateros, con el parecer de los cuales se pusieron los dichos precios e hizo lo suso dicho y dijeron que estaba bien hecho y ordenado, así como dicho es.

Juan de Narváez — Pedro Muñoz — Andrés Pérez de Luna — Diego González del Barco

Francisco de las Heras — Blas de Melgar

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

En este día, los dichos señores mandaron dar libramiento para el Mayordomo, que dé veinte pesos para los derechos que se gastaron del Escribano, en los términos entre esta ciudad y Quito.

(Rúbrica de
Juan Negrete
Escribano Público)

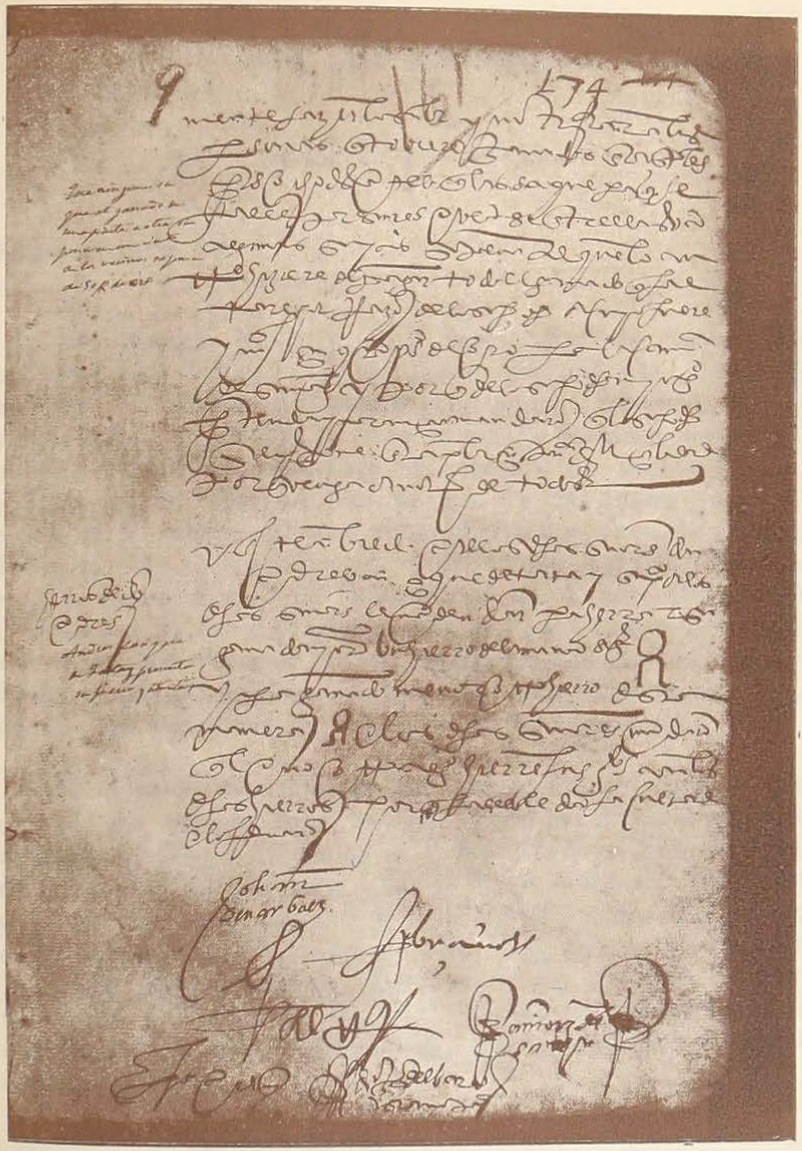

Folio 157.

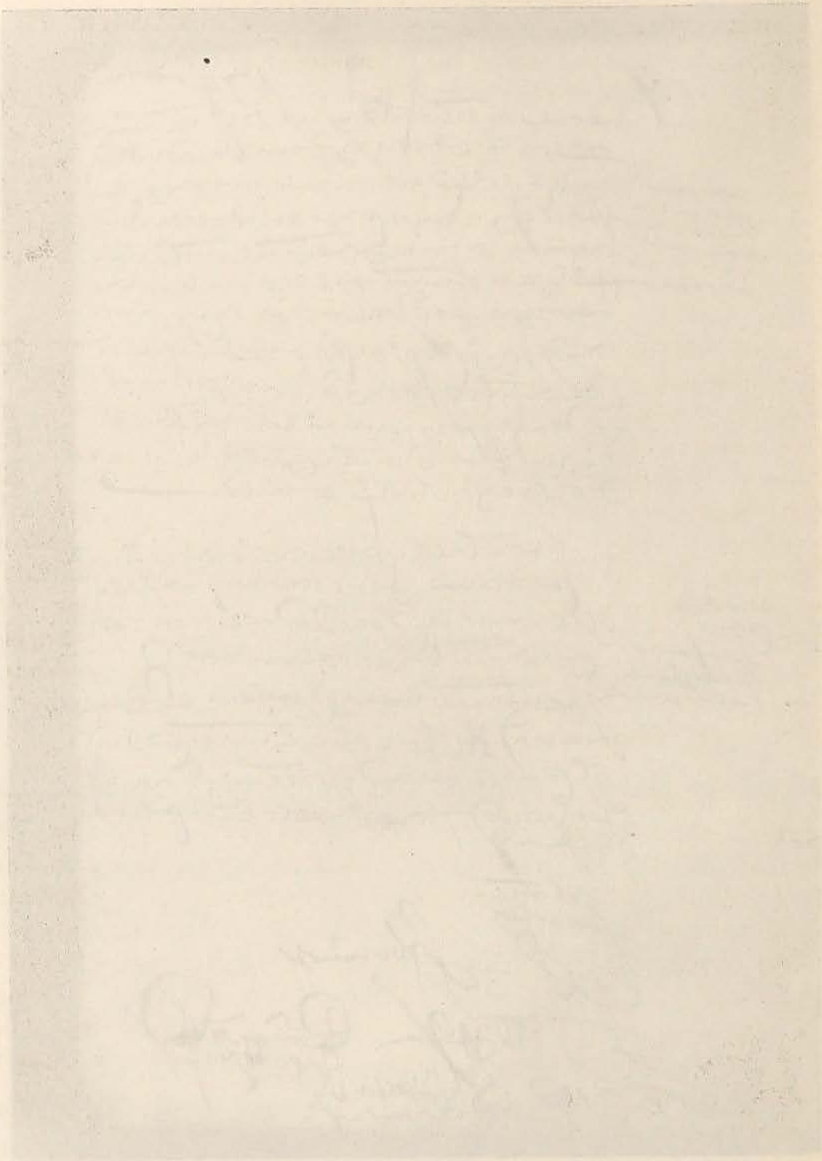

Elección de Alcaldes y Regidores para el año que comienza

Enero 1º - 1563

FOLIO VUELTO 200

En la muy Noble y Muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en primero día del mes de Enero del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, para su elección de Alcaldes y Regidores, según que lo han de uso y costumbre para ello, conviene a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad por Su Majestad, etc. y Pedro Muñoz y Gonzalo de las Peñas Alcaldes Ordinarios que han sido el año pasado, y Pedro Bravo y Juan Mexía, Luis de Amor y Diego González del Barco y Andrés Pérez de Luna Regidores que han sido, para la dicha elección, y dieron sus votos en la forma y manera siguiente;

El Alcalde Gonzalo de las Peñas dió su voto y parecer en esta manera, que son por Alcaldes a Nuño de Valderrama y Diego González y Pedro Bravo y Francisco Díaz de Cárdenas, porque sabe que el dicho Nuño de Valderrama se viene áquí por vecino; y los de estos cuatro que no sean o no salieren por Alcaldes, sean Regidores; y Regidores Francisco Muñoz Alonso García y Diego de Solís y Diego de Tapia y Pedro de Rojas y Miguel de Contreras; y los que destos no fueren Regidores, sean Procurador y Mayordomo uno dellos.

Gonzalo de las Peñas

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Y luego, Pedro Muñoz votó y dió su voto y parecer que sean Alcaldes Francisco Díaz de Cárdenas y Juan Mexía y Miguel de Contreras, Nuño de Valderrama; éstos, los que salieren por Alcaldes destos cuatro, y los que restaren y no salieren por Alcaldes sean Regidores; Regidores, Gonzalo de las Peñas y Pedro de Rojas y Diego de Tapia y Lorenzo de Padilla y Francisco Rodríguez Cueto y Francisco Gómez, y Mayordomo Diego de Solís y Antonio de Nivela, y el que quedare sea Procurador con Francisco de Sanmiguel.

Pedro Muñoz

(Rúbrica de
Juan Negrete
Escribano Público)

Y luego, votó Pedro Bravo vecino y Regidor Contador de Su Majestad, y sus votos son estos: por Alcaldes: Diego González y Juan Mexía y Luis de Amor y Nicolao de Rocha; y si no fuere Rocha Alcalde, sea Regidor; por Regidores, Pedro Muñoz y Gonzalo de las Peñas y Francisco Díaz de Cárdenas y Pedro de Rojas y Francisco Rodríguez Cueto y Alonso García Orellana y Diego de Solís; Procuradores: Andrés Pérez de Luna y Juan Mexía; Mayordomos: Francisco Gómez y Francisco de Sanmiguel.

Pedro Bravo

(Rúbrica de
Juan Negrete
Escribano Público)

Y luego, dió su voto Juan Mexía Regidor, para Alcaldes: Pedro Bravo, Lorenzo de Padilla, Miguel de Contreras y Francisco Díaz de Cárdenas; y si no fuere Padilla Alcalde, sea Regidor; y si Miguel de Contreras no fuere Alcalde, sea Regidor; Regidores: Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas y Francisco Gómez; y si

no fuere Regidor, sea Procurador o Mayordomo, y Francisco de Sanmiguel, y si no fuere Regidor sea Procurador o Mayordomo, y Francisco Rodríguez Cueto Regidor; y si no fuere Regidor, Procurador o Mayordomo Luis Hurtado o Andrés García.

Juan Mexía **Juan Negrete**

Y luego, Luis de Amor dió su voto y parecer, en esta manera: que sean Alcaldes Diego González del Barco y Pedro Bravo y Andrés Pérez de Luna y Nicolao de Rocha; y si alguno de éstos los que quedaren de ser Alcaldes, sean Regidores; y por Regidores: Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Francisco Díaz y Pedro de Rojas y Alonso García y Miguel de Contreras; por Procuradores: Francisco Gómez y Francisco de Sanmiguel; y Mayordomos: Francisco Rodríguez Cueto y Diego de Solís.

Luis de Amor

(Rúbrica de **Juan Negrete**)

Y luego, dió su voto Diego González del Barco Tesorero de Su Majestad y Regidor: Alcaldes Pedro Bravo y Luis de Amor y Damián Gómez y Alonso Flores de Avila; para Regidores: Gonzalo de las Peñas, Pedro Muñoz, Francisco Díaz y Diego de Tapia y Nicolao de Rocha y Diego de Solís y Lorenzo de Padilla; y si Alonso Flores no fuere Alcalde, sea Regidor; Procuradores: Diego de Tapia, si no es Regidor, y Nicolao de Rocha, lo mismo; y Mayordomos: Antonio de Nivela y Juan Mexía Heredia.

Diego González del Barco

(Rúbrica de **Juan Negrete**)

Y luego, dió su voto Andrés Pérez de Luna: por Alcaldes Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas y Nicolao de Rocha y Miguel de Contreras; y por Regidores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Francisco Rodríguez Cueto y Alonso García Orellana y Nicolao de Rocha si no fuere Alcalde, y Diego de Solís y Alonso de Oviedo y Lorenzo de Padilla; Procuradores: Diego de Solís y Alonso de Oviedo; Andrés García y Melchor Méndez.

Andrés Pérez
de Luna

(Rúbrica de
Juan Negrete)

Y luego, el dicho señor Teniente de Gobernador, vistos los dichos votos y conforme a la Provisión, hizo la eleción en la forma siguiente: que sean Alcaldes Diego González del Barco, con que durante el tiempo de su Alcaldía no use el oficio de Escribano en todo ni en parte, y Francisco Díaz de Cárdenas; y por Regidores Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas; y por Procurador desta ciudad Diego de Solís y por Mayordomo Francisco Gómez, lo cual hizo por la orden de los votos que hubo que están arriba, y el dicho señor teniente de Gobernador quitó las varas a los Alcaldes pasados, antes de la pronunciación deste auto y nombramiento; y ansí quitadas, se leyó y pronunció el dicho nombramiento y eleción, en el dicho Cabildo y lo firmó el dicho señor Teniente de Gebernador.

Juan
de Narváez

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Y luego, llamaron en el dicho Cabildo a Francisco Díaz de Cárdenas vecino desta ciudad, para que se den a los

dichos Alcaldes Ordinarios las varas de Alcaldes, conforme a la dicha eleción, el cual venido, el dicho señor Teniente de Gobernador tomó las dichas varas en su mano y las dió y entregó a los dichos Diego González del Barco y al dicho Francisco Díaz de Cárdenas, tomando como tomó primero de ellos y de cada uno de ellos por sí el juramento y solenidad que en tal caso se requiere, y juraron en la caña de la vara del dicho señor Teniente, por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios, que harán y usarán los dichos oficios de tales Alcaldes, con toda rectitud, bien y fiel y diligentemente, guardando justicia a las partes en todo, y ternán secreto en las cosas deste Cabildo y en todo harán lo que buenos Alcaldes Ordinarios y Jueces de Su Majestad deben facer; y dixeron a la absolución del dicho juramento diciéndoles: si ansí lo hicieren, Dios les ayude en este mundo al cuerpo, y en el ótro a las ánimas, dixeron sí juro y amén; y si por el contrario, se lo demanden como a personas y jueces que no hiciesen lo que son obligados; y fecho el dicho juramento en forma, el dicho señor Teniente les entregó las dichas varas de tales Alcaldes Ordinarios y los admitió a los dichos oficios, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Y luego, fué llamado al dicho Cabildo Pedro de Rojas, y por no estar en esta ciudad Miguel de Contreras no vino, y venido el dicho Pedro de Rojas, luego el dicho señor Teniente de Gobernador tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, de los dichos Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas Regidores, los cuales dixeron, después de haber jurado en forma de derecho: sí juro

y amén; y prometieron de usar los dichos oficios y cargos de Regidores, bien y fielmente y con toda fidelidad, y que guardarán el secreto en las cosas del Cabildo, y en todo lo que tocare a sus repúblicas harán lo que buenos Regidores desta ciudad pueden y deben facer; y luego el dicho señor Teniente dijo, visto el dicho juramento, que los admitía y admitió, recebía y recibió a los dichos cargos de Regidores desta ciudad, conforme a la dicha eleción, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Gonzalo de las Peñas** **Pedro Muñoz** **Pedro de Rojas**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Y luego, los dichos señores Cabildo y Regimiento, juntamente con el dicho señor Teniente, dixeron que nombraban y nombraron por Tenedores de Difuntos, para este año al señor Alcalde Diego González del Barco y a Gonzalo de las Peñas Regidor y a mí el presente Escribano, para todo este año, y lo acetaron y juraron en forma de derecho de lo ansí facer y cumplir, y lo firmaron.

Y luego, llamaron en el dicho Cabildo a Francisco Gómez vecino desta ciudad, Mayordomo nombrado para ello, y dél tomaron y recibieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y dixo: sí juro y amén, y prometió de tener cargo de los bienes y propios desta ciudad y cobrar lo que convenga a ella en todo, y que hará lo que buen Mayordomo debe y es obligado a facer, y que si alguna parte de costas de Cabildo se le dieren parte o entrare en él, terná todo secreto que se requiere, y fecho el dicho juramento le admitieron y recibieron al dicho oficio de Mayordomo y dixeron que para cobrar los pesos de oro y costas desta ciudad le dan todo poder cumplido, tal cual

en tal caso se requiere, en nombre desta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Francisco Gómez**

Pedro de Rojas

Ante mí,
Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Orden que han de observar los Regidores para desempeñar el cargo de diputados

Enero 2 - 1563

Folio 204

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en dos días del mes de Enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y sesenta y tres años, por ante mí el dicho Juan Negrete, Escribano suso dicho, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, por Su Majestad, etc. y Diego González y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro de Rojas Regidores, para entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y lo que se hizo en el dicho Cabildo, es lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores ordenaron y mandaron que sean diputados en este año, de tres en tres meses, los señores Regidores, como vienen los votos de cada uno, y el que hiciere alguna ausencia en este tiempo que le cupiere a un diputado, que el que viniere adelante supla por él, y si el postrero del año hiciere ausencia, supla el primero o por falta de él el segundo, y por este término y tenor suso dicho; y ansí lo ordenaron y le dan poder al que le cupiere, cual de derecho en tal caso se requiere, para que como tal diputado pueda facer lo que convenga al bien y pro de la República; y lo firmaron.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pedro de Rojas**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Diego de Solís es recibido en el Cabildo como Procurador de la ciudad

Enero 7 - 1563

Folio 204

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en siete días del mes de Enero de dicho año, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, y Diego González y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de

Rojas Regidores, para entender en las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República; y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, los dichos señores hicieron llamar a él y a Diego de Solís Procurador nombrado desta ciudad, y venido, tomaron dél la solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y juró y prometió de facer bien y fielmente y con toda rectitud y diligencia el oficio y cargo de Procurador desta ciudad, y que en todo hará a su leal saber y entender, y que en lo que se hallare dentro en este Cabildo, guardará todo secreto y dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Diego de Solís

Y luego, los dichos señores le admitieron al dicho oficio y cargo de Procurador desta ciudad, así en la dicha ciudad como en cosas de la comarca; y luego dixeron que le daban y dieron poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para cobrar los bienes y propios desta ciudad, y que se haga cargo dello al Mayordomo y para los pleitos y causas desta ciudad y para parecer en juicio, a pedir todo lo que a este cabildo y ciudad convenga, y sobre ello, ante cualesquier Justicias de Su Majestad pueda facer y pedir todas las cosas que este Cabildo puede en las cosas de su República y cobranzas, y defender sus términos y preeminencias desta ciudad, y en todo lo que ellos como Cabildo pueden, porque el mismo poder que ellos tienen para lo suso dicho, tal y tan cumplido y bastante y ese mismo le dan al dicho Diego de Solís Procurador, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, y lo reciban según derecho y lo firmaron de sus nombres. Testigos Nicolao de Rocha y Pedro Márquez y Melchor Méndez vecinos de esta ciudad, y le relevaron según derecho, y para lo haber por firme, obligaron los bienes y propios desta dicha ciudad; y lo firmaron de sus nombres; testigos los dichos.

Y luego, los dichos señores, en el dicho Cabildo, dixeron que atento que esta ciudad y Cabildo tiene pobreza y no tiene propios de que sea aprovechado, y que algunos vecinos tienen demás solares de los que se les han proveído, podría ser que edificasen y agricultasen, y lo uno y lo ótro redundaría en pro de la ciudad; por tanto mandaban y mandaron que de hoy en adelante, a cualquier vecino de los que al presente viven en esta dicha ciudad y de aquí adelante se avecindaren, puedan comprar a la dicha ciudad, hasta una cuadra de cuatro solares en la parte que a cada uno bien visto le fuere, sin perjuicio de tercero, con que por cada solar dé para propios de la dicha ciudad, como dicho es, diez pesos de oro corriente, y con que no pueda comprar más de los dichos cuatro solares de los de la dicha ciudad, y que reservan en sí, para poder proveer esta ciudad solares a los que de nuevo se avecindaren sin que den nada por ello, como bien visto les fuere, y que no por esto se entienda quitar la libertad y preeminencia a la dicha ciudad, que venda a los que quisiere esto y a ótros limitar como les parezca; y así lo proveyeron y firmaron.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pedro de Rojas**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se recibe a Juan Martín por vecino de la ciudad

Enero 21 - 1563

FOLIO VUELTO 205

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino del Perú, en veintiún días del mes de Enero, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad, según que lo han de uso y de costumbre, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, y Diego González y Francisco Díaz Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República; y lo que se hizo es lo siguiente:

Y luego, en el dicho Cabildo, yo el dicho Escribano pedí y supliqué a los dichos señores, que por cuanto yo voy fuera desta ciudad y no se me escusa la ida, que sus Mercedes lo tengan por bien de me dar licencia para ello, y nombrar Escribano que asista en este oficio por mí hasta que yo vuelva; y ansí lo supliqué y pedí y lo firmé.

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

En este día, los dichos señores recibieron por vecino desta ciudad a Juan Martín, con ciertas condiciones, como se contiene en la petición, que es fianza de dos cientos pesos, que estará a lo menos ocho meses del año en esta ciudad, en la vecindad

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Prohibe el Cabildo la exportación de trigo y sus derivados

Enero 22 - 1563

Folio 206

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en veintidós días del mes de Enero del dicho año, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Juan de Narváez Teniente de Gobernador en esta ciudad, por Su Majestad y Diego González del Barco y Francisco Díaz Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas vecinos desta ciudad y Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República, y en el dicho Cabildo se hizo lo siguiente:

En este día, en este Cabildo, pareció Diego de Solís Procurador desta ciudad, y pidió por su petición, que se mande que no saquen harinas ni bastimentos de biscocho y harinas y que se reparen puentes y caminos, y acequias, en especial la que sale del Batán, que daña el camino del Quito, y lo pidió así como está en la petición que está en poder de mí el Escribano; y los dichos señores, vista la dicha petición. dixeron que atento que les consta que hasta agora, por falta de no haber llovido han dexado de sembrar muchos personas y lo que se ha sembrado no nace, así trigo como maíz, y que es justo que esta ciudad y vecinos della estén proveídos de lo que en ella y sus términos se coje, mandaban y mandaron que de hoy en adelante ninguna persona sea osado de sacar ni mandar sacar fuera desta ciudad ni de las otras partes donde estuviere en su juredición ningún trigo ni maíz ni harina ni

biscocho, sin licencia ni mandado de los dichos señores, so pena de treinta pesos de oro y perdido todo lo que así sacare o mandare sacar, aplicado la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas y denunciador; y ansí dixeron que lo mandaban y mandaron, y que se pregone públicamente porque venga a noticia de todos; y en lo tocante a las acequias, mandaron se notefique a la parte de Gil Ramírez de Dávalos, cuyo es el Batán, que dentro de diez días primeros siguientes eche por una acequia el agua del dicho Batán hasta lo meter en la acequia que pasa junto a la casa de Martín del Escaño, so pena que se hará a su costa, y más de veinte pesos, aplicados según de suso y en lo demás que hubiere que facer en la dicha acequia, el dicho señor Teniente provea en ello lo que convenga y manden a los indios que estén poblados junto a ella, que recojan el agua y la echen por parte que no se derrame ni haga daño, y que en lo que toca a las puentes el dicho señor Teniente lo tiene a cargo de lo proveer en lo suso dicho y esto es lo que dixeron que proveían y proveyeron sobre lo suso dicho y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pedro de Rojas**

Juan Negrete
Escribano Público y de Cabildo

Se nombra Escribano a Pedro Gómez Duarte

Enero 23 - 1563

Folio 207

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca deste reino, a veintitrés días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento, según que lo han de uso, es a saber: Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios en ella, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Regidores en ella por Su Majestad.

Este día, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que por cuanto Juan Negrete de Santander es Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, es al presente ido della, y la dicha ciudad al presente está sin Escribano y hay necesidad que para el buen despidiente de los negocios se nombre una persona que use y exerza el dicho oficio de Escribano Público y de Cabildo; por tanto, confiando de Pero Gómez Duarte, que es persona que usará bien y fielmente el dicho oficio, por concurrir como concurren en su persona las calidades que para el dicho oficio debe tener, y atento a que al presente no hay en esta ciudad Escribano de Su Majestad alguno, que pueda usar el dicho oficio en la mejor vía y forma que de derecho podrá y ha lugar, nombraban y nombraron por tal Escribano Público y del Cabildo desta ciudad y de sus términos y juredición, al dicho Pero Gómez Duarte, en ausencia del dicho Juan Negrete, y hasta tanto que venga o haya otro Escribano que lo pueda usar, y el dicho Pero Gómez, que presente está, acetó de usar el dicho oficio, y los dichos señores tomaron y recibieron dél la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, so cargo del cual el dicho Pero Gómez juró y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de Escribano Público y de Cabildo desta ciudad, y como tal Es-

cribano guardará todo secreto en las causas y negocios que fuere obligado a lo guardar; y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Pero Gómez Duarte

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, atento al nombramiento de Escribano por ellos hecho en el dicho Pero Gómez Duarte, y al juramento por el dicho Pero Gómez hecho, dixeron que en la mejor vía y forma que de derecho podían y ha lugar, recebían y recibieron al dicho Pero Gómez Duarte, por tal Escribano y Público y del Cabildo desta ciudad y su juredición, para que lo use y exerza en ausencia del dicho Juan Negrete, y le dieron todo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere para que lo pueda usar y exercer, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz**

Se juramenta el Regidor Miguel de Contreras

Febrero 12 - 1563

Folio 208

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, a doce días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia

y Regimiento, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador por Su Majestad, y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz Regidores, para entender en las cosas que convienen al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y pro de la República; e hicieron lo siguiente:

Este día, los dichos señores dixeron que por cuanto Miguel de Contreras vecino desta ciudad, está nombrado por Regidor della, y a la presente ha venido de la ciudad de los Reyes, por la cual causa, hasta agora no está recebido; por tanto para lo recebir, mandaron que pareciese en este Cabildo el dicho Miguel de Contreras, y luego pareció el dicho Miguel de Contreras en el dicho Cabildo, del cual y dél, los dichos señores recibieron juramento conforme a derecho, y él lo hizo, so cargo del cual se obligó de usar bien y fielmente, y como es obligado, el dicho oficio de Regidor y a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén; lo cual, visto por los dichos señores, dixeron que recebían y recibieron al dicho Miguel de Contreras por tal Regidor y le dieron poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que pueda usar y exercer el dicho oficio, como los demás Regidores de la ciudad; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas — **Pedro Muñoz** — **Miguel de Contreras**

Pero Gómez Duarte
Escribano Público

Se nombra Alguacil Menor a Hernán García

Febrero 27 - 1563

Folio 209

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos, a veintisiete días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo, según que lo tienen de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor por Su Majestad y los señores Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas Regidores, para ver y entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y pro de la República, e hicieron lo siguiente:

En este Cabildo, ante los dichos señores, pareció presente Hernán Gómez Alguacil Mayor desta ciudad y pidió que por cuanto al presente no hay Alguacil Menor en esta ciudad y él quiere nombrar y nombra por su Alguacil Menor a Hernán García vecino de esta ciudad, que presente estaba; por tanto, pidió a los dichos señores que le manden recebir y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, habiendo visto el nombramiento de Alguacil Menor hecho en el dicho Hernán García por el dicho Hernán Gómez Alguacil Mayor, recibieron juramento en forma de derecho, del dicho Hernán García Montañez, el cual lo hizo y juró de usar bien y fielmente del dicho Oficio de Alguacil Menor y guardará todo secreto en las cosas que fuere obligado; y

a la fuerza y gravedad del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Hernán García Montañez

Pero Gómez Duarte
Escribano Público

Y visto por los dichos señores Justicia y Regimiento el dicho juramento, dixeron que recibían y recibieron al dicho Hernán García, por Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad, con tanto que dentro de tercero día primero siguiente dé fianzas para que usará el dicho oficio y dará residencia y cuenta con pago, de todos los mandamientos y otras cobranzas que le fueren entregados a las partes a quien tocare, y le dieron poder en forma, cual de derecho en tal caso se requiere para usar y exercer el dicho oficio; y el dicho señor Teniente de Gobernador entregó al dicho Hernán García la vara de tal Teniente de Alguacil Mayor desta ciudad y su juredición, conforme al Título del dicho Hernán Gómez Alguacil Mayor, y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pedro de Rojas**

Pero Gómez Duarte
Escribano Público

Se nombra a Pedro de Pineda, Escribano Público, por ausencia del titular Juan Negrete

Febrero 27 - 1563

Folio 210

Este dicho día, en la dicha ciudad de Cuenca, a veintisiete días del dicho mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento, es a saber: el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y justicia Mayor por Su Majestad, y los señores Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y pro de la República; e hicieron lo siguiente:

En este Cabildo, este dicho día, ante los dichos señores Justicia y Regimiento, pareció presente Pedro de Pineda, y presentó un Título y Provisión Real de Su Majestad, firmado de su Real nombre y sellado con su sello, con ciertas firmas de Oidores de Su Real Consejo, a las espaldas, refrendada de Francisco de Erazo Secretario, para usar y exercer el oficio de Escribano Público y del Concejo desta ciudad, su tenor de la cual dicha Provisión y Título, es el siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc. Por hacer bien y merced a vos Pedro de Pineda nuestro Escribano, acatando vuestra suficiencia y habilidad y

los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante, y en alguna enmienda y remuneración dellos, es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante, cuanto nuestra voluntad y merced fuere, seáis nuestro Escribano de número y Concejo de la ciudad de Cuenca de las provincias del Perú, en lugar y por nombramiento que de los dichos oficios en vos hizo Juan Seravia criado de la Serenísima Princesa Doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hermana, Gobernadora que fué destos reinos, por mi ausencia dellos, a quien hicimos merced de los dichos oficios, y uséis de los dichos oficios en los casos y cosas a ellos anexos y concernientes; y por esta nuestra carta o por su traslado, signado de Escribano Público, mandamos al Concejo, Justicia y Regidores, cabelleros, escuderos, Oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban juramento de vos el dicho Pedro de Pineda y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual ansí fecho, vos hayan, reciban y tengan por nuestro Escribano del número y Concejo della, y usen con vos, en él los dichos oficios en los casos y cosas a él anexos y concernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, según se usó, guardó y recudió a los otros escribanos que han sido y son del número y Concejo de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras partes de las indias, de todo, bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe en cosa alguna, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca, Nos por la presente, vos recebimos y habemos por recebido a los dichos oficios y al uso y exercicio dellos, y vos damos poder y facultad para los usar y exercer, caso que por ellos o por alguno dellos a ello no seáis recebido, y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicillos y otras cualesquier escrituras que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y sus tér-

minos o juredición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado, de que mandamos que uséis, valgan y hagan fée en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro Escribano del número y Concejo de la dicha ciudad, puedan y deban valer, y por evitar los perjuros, costas y fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de lás sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, mandamos que no signéis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fée, sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredición eclesiástica, so pena que si lo signáredes, por el mismo fecho y caso, sin otra declaración alguna, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios; y otro sí, con tanto que al presente no seáis clérigo de corona; y si en algún tiempo pareciere que lo seáis o fuéredes, ansí mismo hayáis perdido y perdáis los dichos oficios, y los únos ni los ótros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra Cámara. Dada en Toledo, a veintitrés de Diciembre de mil y quinientos y sesenta años. —Yo El Rey.—Yo Francisco de Erazo Secretario de Su Majestad Real lo fice escrebir, por su mandado.

Y en las espaldas de la dicha Real Provisión estaba el sello Real y ciertas firmas y nombres de los señores del Real Consejo y un testimonio de los oficiales Reales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residen en la ciudad de Sevilla, que su tenor de todo ello dice del tenor siguiente: El Licenciado don Juan Sarmiento, el doctor Vásquez, el Licenciado Castro, el Licenciado Saravia, el Licenciado Valderrama, el Licenciado don Gómez Zapata.—Registrada, Ochoa de Luyando.—Chanciller, Martín de Ramoín.

Asentóse esta Provisión Real de Su Majestad, en los libros desta Casa de la Contratación de las Indias, que es en esta ciudad de Sevilla, en cinco de febrero de mil y

quinientos y sesenta y un años.— Sancho de Paz.—Gabriel de Santagadea Procurador.—Luis Torregrosa.

Y ansí presentada la dicha Provisión de Su Majestad, el dicho Pedro de Pineda pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento la obedezcan, guarden y cumplan, según y cómo por ella Su Majestad lo manda, y lo pidió por testimonio.

Pero Gómez
Duarte
Escribano Público

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, cada uno dellos por sí, tomaron la dicha Provisión Real en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza y dixeron que la obedecían y obedecieron, con el acatamiento debido, como a carta y Provisión de su Rey y Señor natural, a quien Dios Nuestro Señor guarde y están prestos de la guardar y cumplir en todo y por todo, como en ella se contiene, así por hacer y cumplir principalmente lo que por ella Su Majestad manda, como porque les consta que al presente no está ni reside en esta ciudad ni su juredición Juan Negrete Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, que hasta agora ha sido, por se haber ido y ausentado della y de su juredición ascondidamente el dicho Juan Negrete Escribano, y sin embargo de le haber sido mandado y puesto pena por los dichos señores para que no se ausentase ni hiciese la dicha ausencia; y porque al presente, así mismo, no hay en esta dicha ciudad Escribano de Su Majestad, alguno que pueda usar ni exercer los dichos oficios si no es el dicho Pedro de Pineda; por tanto, guardando y cumpliendo la dicha Provisión Real y atento a las dichas causas, recibieron juramento en forma de derecho, del dicho Pedro de Pineda que presente estaba, el cual lo hizo, so cargo del cual juró y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo desta ciudad, y que guardará todo secreto en todas las causas y ne-

gocios que conforme a derecho le deba guardar, y en todo hará lo que fuere obligado, y a la fuerza y gravedad del dicho juramento que le fue echada, dixo: sí juro y amén; y lo firmó de su nombre.

Pedro de Pineda

Pero Gómez Duarte
Escribano Público

Y luego, in continenti, los dichos señores Justicia y Regimiento, habiendo visto el dicho juramento hecho por el dicho Pedro de Pineda, atento que les consta que el dicho Juan Negrete de Santander tiene título y merced de Su Majestad, del dicho oficio de Escribano Público y de Cabildo desta dicha ciudad, por servicio que a Su Majestad hace, y que es el mismo oficio el que agora trae el dicho Pedro de Pineda, dixeron que recibían y recibieron al dicho Pedro de Pineda al uso y exercicio del dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad y su juredición, conforme a la dicha Provisión y Título que de él tiene, para que lo use él y nó otra persona alguna, con tanto que dentro de seis meses primeros siguientes que corran y se cuenten desde hoy dicho día, traya y presente en este Cabildo, ante los dichos señores, declaración del muy excelente señor Conde de Nieva Visorrey y Capitán General destos reinos en nombre de Su Majestad o de quien de derecho lo pudiere dar, de que Su Majestad o el dicho señor Visorrey, en su nombre, declare pertenecer el dicho oficio de Escribano Público y de Cabildo desta dicha ciudad al dicho Pedro de Pineda y nó al dicho Juan Negrete, con apercebimiento que, si dentro del dicho término, el dicho Pedro de Pineda no truxere la dicha declaración y la presentare, como dicho es, ante los dichos señores, dende en adelante no será habido y tenido por tal Escribano ni

se usará ni exercerá con él el dicho oficio; y si es necesario, no trayendo la dicha declaración dentro de los dichos seis meses, desde entonces para agora y de agora para entonces, le mandaban y mandaron que no use ni exerza más el dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad y su juredición, so las penas en que caen e incurren los que usan y exercen los dichos oficios, sin tener poder ni facultad para ello, y más, de mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, en los cuales le dieron y daban por condenado, lo contrario haciendo, sin otra sentencia ni declaración alguna; y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Diego González del Barco** **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Pedro Muñoz** **Pero de Rojas**

Pedro Gómez Duarte
Escribano Público

En ciudad de Cuenca, de las provincias del Perú, en cinco días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años, habiendo visto el auto proveído por los señores Cabildo y Regimiento desta ciudad, en que me mandan a mí el dicho Escribano de yuso escrito, dentro de seis meses traya declaración del excelente señor Conde de Nieva Visorrey, sobre si tengo yo de usar los dichos oficios, o Juan Negrete de Santander, habiéndolo leído yo el dicho Escribano, me lo doy por notificado, siendo testigos Miguel de Contreras y Gonzalo de las Peñas y Pedro de Rojas Regidores, vecinos desta ciudad.

Pedro de Pineda
Escribano Público y Cabildo

Señálase salario al Portero del Cabildo. Francisco de Santacruz solicita ser admitido como vecino de la ciudad.

Marzo 5 - 1563

Folio 213

En la dicha ciudad de Cuenca, en cinco días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron a Cabildo, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Diego González y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad por Su Majestad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro de Rojas y Miguel de Contreras Regidores en esta ciudad; y juntos en el dicho Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre; y lo acordaron y trataron, es lo siguiente:

En este Cabildo, dió petición Hernán García Alguacil, en la cual pide se le dé el salario que se suele dar, y el dicho señor Teniente y Regidores le mandaron dar de salario veinte pesos en oro, pagados por sus tercios, y un tomín de cada petición, los cuales mandaron se le paguen de las Penas de Obras Públicas; y así lo mandaron.

En este Cabildo, dió petición Francisco de Santacruz, en que pide se le admita por vecino desta ciudad; el señor Teniente y Regidores mandaron que dé la fianza, como está mandado, y que dada, se verá y se admitirá por vecino.

Juan de Narváez	**Diego González del Barco**	**Francisco Díaz de Cárdenas**
Gonzalo de las Peñas	**Pedro de Rojas**	**Miguel de Contreras**

Obligación que tienen los vecinos, de conservar limpias las calles de la ciudad.— Niégase a Blas de Melgar un asolicitud de tierras

Marzo 8 - 1563

Folio vuelto 213

En la ciudad de Cuenca de las provincias del Perú, en ocho días del mes de Marzo de mil quientos y sesenta y tres años, se juntaron a Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, y Gonzalo de las Peñas y Pedro de Rojas y Miguel de Contreras Regidores en esta dicha ciudad, y lo que acordaron y trataron es lo siguiente:

En este Cabildo, se acordó de mandar que se limpien las calles y pertenencias desta ciudad, y que cada uno de los vecinos deste dicha ciudad limpie la suya, so pena de cuatro pesos para las obras públicas desta ciudad, y porque venga a noticia de todos, se manda apregonar públicamente.

En este Cabildo, dió petición Blas de Melgar, en que pide que se le den cuatro cuadras de tierra, cabe la Tenería, para huerta; y vista por el dicho señor Teniente y Regidores, dixeron que no ha lugar lo que pide; y con esto se acabó el dicho Cabildo, y los dichos señores Teniente y Regidores lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas — **Miguel de Contreras** — **Pedro de Rojas**

Pedro de Pineda
Escribano Público y de Cabildo

Se nombra Escribano de Cabildo a Juan de Herrera Sarmiento

Marzo 13 - 1563

Folio 214

En la ciudad de Cuenca, en trece días del mes de Marzo, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y tres años, este día se juntaron a Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento, es a saber: los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas Regidores.

Este día, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que, por cuanto Pedro de Pineda Escribano Público y de Cabildo desta ciudad, en propiedad, es ido y ausentado desta ciudad, que va a la ciudad de los Reyes, a sus negocios y otras cosas, y al presente, en esta ciudad no hay Escribano Público y Cabildo ni Escribano Real con quien las Justicias usen los oficios de Escribano, y los negociantes quieren pedir justicia y no hay Escribano, y porque en esta ciudad está Juan de Herrera Sarmiento que es persona hábil y suficiente y tal que se requiere para el uso y exercicio del dicho oficio, y para ello, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron llamar al dicho Cabildo al dicho Juan de Herrera Sarmiento, el cual pareció ante los dichos señores, y sus Mercedes le mandaron que acete el dicho oficio y cargo de tal Escribano Público y Cabildo desta ciudad y dé fée de lo que ante él pasare como tal Escribano, y así lo dixeron y que haga el juramento y solenidad que en tal caso se requiere.

Y luego, el dicho señor Juan de Herrera Sarmiento pareció ante los dichos señores Justicia y Regimiento y dixo que es presto de cumplir lo que sus Mercedes le mandan, y en su cumplimiento juró por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por la Señal de la Cruz que hizo con los dedos de sus manos, so cargo del cual prometió y se obligó de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de Escribano Público y de Cabildo desta ciudad, en tal manera que tendrá el secreto deste Cabildo y lo que en él se tratare, y el secreto a las partes, y hará y cumplirá todo aquello que buen Escribano Público y de Cabildo desta ciudad debe y es obligado de facer, y a la conclusión del dicho juramento dixo: sí juro y amén, y lo firmó de su nombre.

Juan de Herrera Sarmiento

Y por los dichos señores Justicia Regimiento, visto el dicho juramento y solenidad hecho por el dicho Juan de Herrera Sarmiento, dixeron que le admitían y admitieron al dicho oficio de Escribano Público y de Cabildo desta ciudad, y le daban poder cumplido, cuanto podían y de derecho debían, para el uso y exercicio dél; y lo firmaron de sus nombres.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron a mí el dicho Juan de Herrera Sarmiento Escribano suso dicho, que firme este Cabildo y dé fée de lo que en él ha pasado.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas — **Pedro Muñoz**

Miguel de Contreras — **Pedro de Rojas**

Pasó ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y de Cabildo

Ordena el Cabildo que el Mayordomo pague cuarenta y cinco pesos, de Penas de Cámara

Marzo 15 - 1563

Folio 215

En la ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en quince días del mes de Marzo, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y tres años, este día se juntaron a Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento, conviene a saber el muy magnífico señor Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad, y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas Regidores, y Alonso de Solís Procurador desta dicha ciudad, y entre otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien desta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo, presentó el señor Diego González del Barco Tesorero y Diego Barroso Contador, una petición en que pide por ella que Sus Mercedes manden dar libramiento para el Mayordomo desta ciudad, que pague cuarenta pesos que se han cobrado de penas de Cámara; y los dichos señores proveyeron que parezcan las cuentas y que vistas, proveerán sobre ello.

Y luego, el dicho Tesorero presentó en este Cabildo las dichas cuentas, y parece por ellas que el Juez de Cuentas que las tomó, mandó que los oficiales Reales cobrasen los dichos pesos de oro del Recetor de las dichas penas de Cámara, que parece se cobraron antes que Su Majestad hiciese merced a esta ciudad, de las dichas penas, y proveyendo en ello, los dichos señores dixeren que, aten-

to que les consta ser así, por haber visto las dichas cuentas hoy dicho día en este Cabildo, y que el tiempo se adelanta a la ciudad en lo por correr conforme a la merced que tiene, que mandaban y mandaron dar libramiento para que el Mayordomo desta ciudad pague los dichos cuarenticinco pesos de oro que piden; y así lo mandaron y firmaron.

Concesiones de solares

Marzo 22 - 1563

FOLIO VUELTO 215

En la ciudad de Cuenca, en veintidós días del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron en Cabildo, en las casas Reales de Cabildo desta ciudad, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad, y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios, y Gonzalo de las Peñas y Pedro Muñoz y Pedro de Rojas Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien desta República, y proveyóse lo siguiente:

Los dichos señores Justicia y Regimiento proveyeron a Francisco de Santacruz, de un solar para que edifique las casas de su morada, por la parte de arriba, la calle en medio de Juan Díaz vecino desta ciudad, y que si otro solar quisiere, que lo compre como está mandado. Hácesele merced dél, por los dichos señores, con que guarde lo que está ordenado y mandado sobre esto.

En este Cabildo, se proveyó a Gonzalo de las Peñas Regidor un solar para hacer un molino, que es desde su molino que agora tiene a la acequia que va junto a él, el cual le proveen sin perjuicio de tercera persona, atento a que es Procurador de la ciudad.

Precio en que se han de vender los solares de la ciudad

Mayo 7 - 1563

Folio 216

En la ciudad de Cuenca, siete días del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años, este día se juntaron a Cabildo, en las casas Reales de Cabildo desta ciudad, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios de la dicha ciudad y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas Regidores; y proveyóse en el dicho Cabildo lo siguiente:

Los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que en esta ciudad y Concejo tiene proveído que se vendan los solares que estuvieren dentro de la traza della, a precio de diez pesos de oro cada uno, y que por ser muy poco, por ende que mandaban que este proveimiento se entienda que los solares que se proveyeren dentro de la dicha traza se den a precio de veinte pesos de oro y de allí para arriba y nó a menos, y los que se pidieren fuera de la dicha traza se entienda a precio de diez pesos de oro y nó menos; y así lo proveyeron Sus Mercedes y lo firmaron.

En este Cabildo, Diego de Solís vecino desta ciudad presentó una petición y un hierro desta señal questá en la margen, y pidió a Sus Mercedes le provean y se hagan merced de dalle y señalalle el dicho hierro para que con él pueda herrar sus ganados, y Sus Mercedes dixeron que le proveían y hacían merced del dicho hierro y señal, y que el dicho Diego de Solís hierre con él sus ganados y no otra persona alguna, y que la dicha señal y hierro se ponga en este Cabildo; y así lo proveyeron y firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Pedro Muñoz — **Miguel de Contreras** — **Pedro de Rojas**

Ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

En este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que de hoy en adelante ningún señor de molino ni molinero lleve por cada hanega de molienda, más de un tomín o una arroba de trigo, como el dueño del trigo quisiere dar, so pena de diez pesos por cada vez, por más precio hicieren la dicha molienda, la mitad dellos para el denunciador y la otra mitad para obras públicas y mandaron que se pregone públicamente, y lo firmaron.—Va escrito entre renglones o diz: o un; y testado: y por cada, y o diz: un tomín; y o diz: lienda; y enmendado o diz: trigo. Vala.

Juan de Narváez — **Diego González del Barco** — **Francisco Díaz de Cárdenas**

Miguel de Contreras — **Pedro de Rojas**

Ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

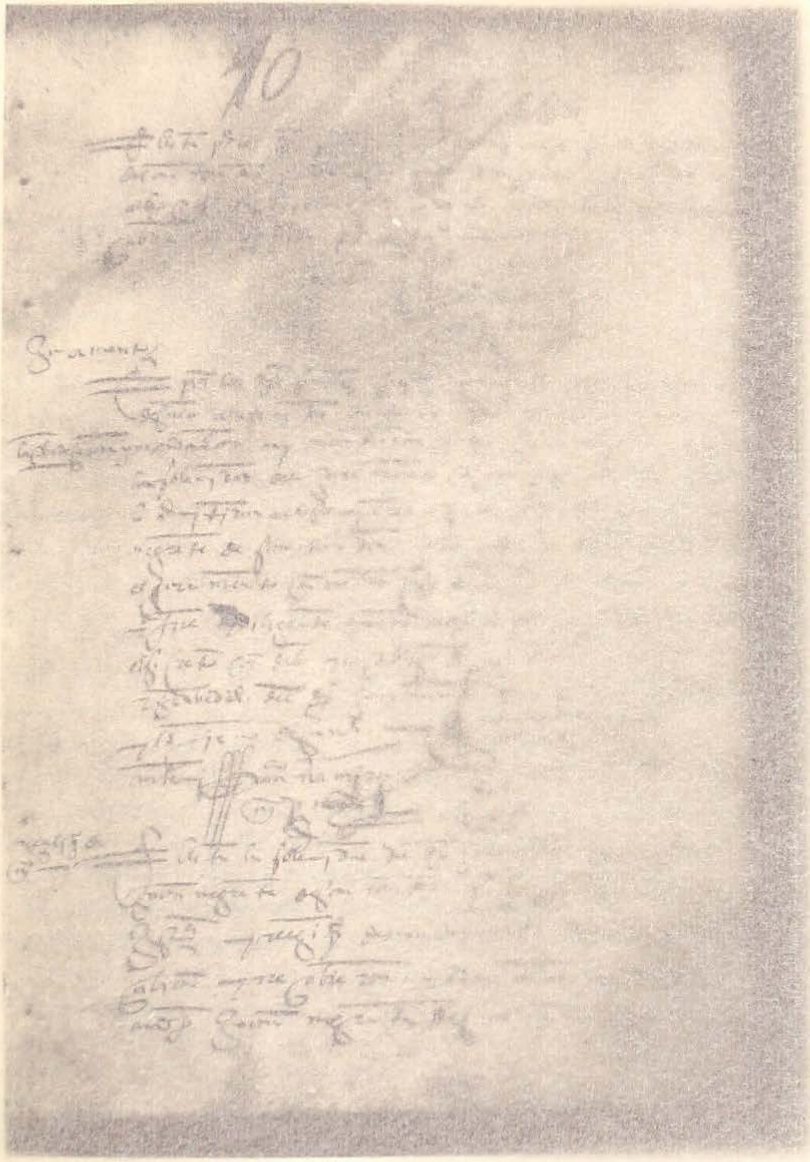

En este Cabildo, Diego de Solís vecino desta ciudad presentó una petición y un hierro desta señal questá en la margen, y pidió a Sus Mercedes le provean y se hagan merced de dalle y señalalle el dicho hierro para que con él pueda herrar sus ganados, y Sus Mercedes dixeron que le proveían y hacían merced del dicho hierro y señal, y que el dicho Diego de Solís hierre con él sus ganados y no otra persona alguna, y que la dicha señal y hierro se ponga en este Cabildo; y así lo proveyeron y firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez — Diego González del Barco — Francisco Díaz de Cárdenas

Pedro Muñoz — Miguel de Contreras — Pedro de Rojas

Ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

En este dicho día, mes y año suso dicho, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que de hoy en adelante ningún señor de molino ni molinero lleve por cada hanega de molienda, más de un tomín o una arroba de trigo, como el dueño del trigo quisiere dar, so pena de diez pesos por cada vez, por más precio hicieren la dicha molienda, la mitad dellos para el denunciador y la otra mitad para obras públicas y mandaron que se pregone públicamente, y lo firmaron.—Va escrito entre renglones o diz: o un; y testado: y por cada, y o diz: un tomín; y o diz: lienda; y enmendado o diz: trigo. Vala.

Juan de Narváez — Diego González del Barco — Francisco Díaz de Cárdenas

Miguel de Contreras — Pedro de Rojas

Ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

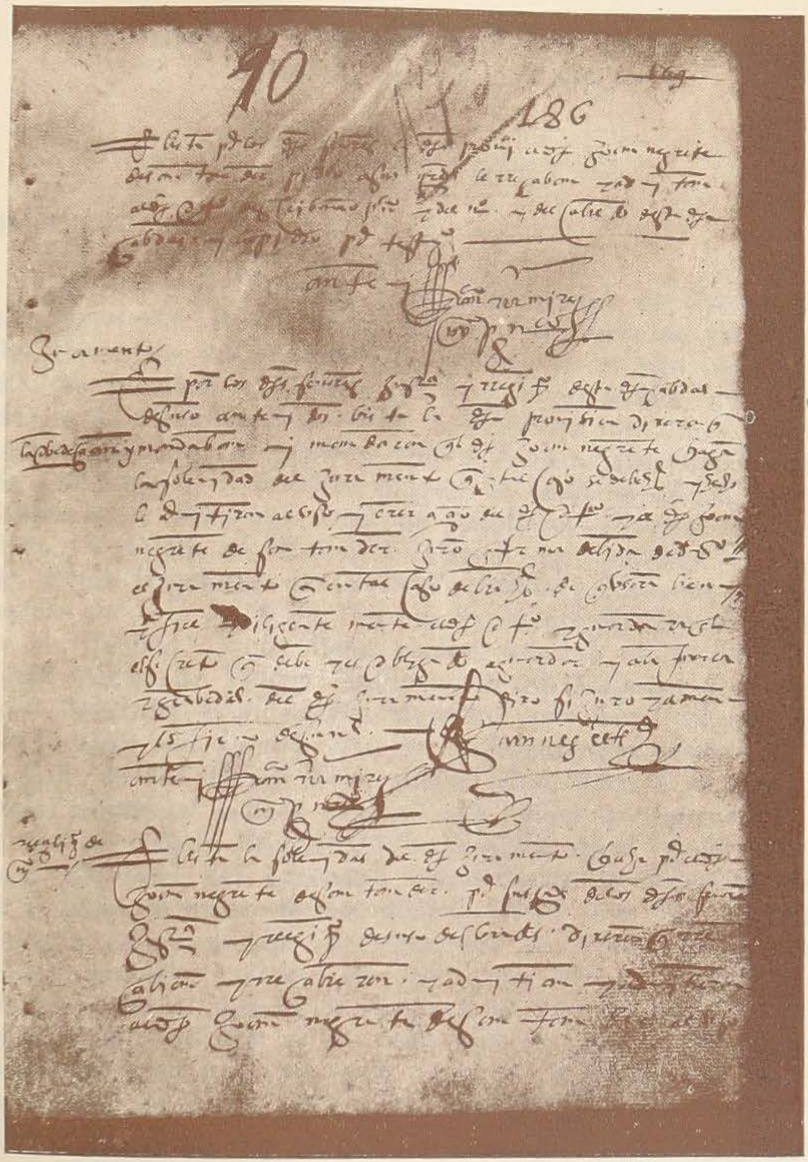

Folio 169.

Reconoce el Cabildo a Pedro de Pineda, como a su Escribano

Mayo 27 - 1563

Folio 217

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, veintisiete días del mes de Mayo, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y tres años, este día, se juntaron a Cabildo en las casas Reales de Cabildo de la dicha ciudad, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad por Su Majestad, y Francisco Díaz de Cárdenas Alcalde Ordinario della, y Pedro de Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas Regidores de la dicha ciudad y Concejo, en presencia de mí, Juan de Herrera Sarmiento Escribano Público y de Cabildo de la dicha ciudad, pareció en el dicho Cabildo Pedro de Pineda Escribano de Su Majestad y presentó una Provisión Real de Su Majestad sobrecarta librada por los señores del Consejo de Su Majestad, que residen en la ciudad de los Reyes deste dicho reino, firmada de los dichos señores y sellada con el sello Real y refrendada de Francisco López Secretario de la dicha Real Audiencia, y otra Provisión del excelente señor Conde de Nieva Visorrey y Capitán General de los dichos reinos por Su Majestad, firmada de su nombre y refrendada de Francisco de Lima, según por ellas parece, con las cuales pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento las obedezcan y cumplan, como en ella y en cada una de ellas y en su cumplimiento hagan lo que por ellas Su Majestad les manda, que su tenor de las dichas Provisión Real y del dicho señor Conde de Nieva, una en pos de ótra dice del tenor siguiente:

Don Diego López de Zúñiga y de Velasco, Conde de Nieva, Visorrey Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto

Pedro de Pineda me hizo relación que Su Majestad había hecho merced de los Oficios de Escribano del número y Concejo de la ciudad de Cuenca, y le había dado título de ellos, firmado de Su Real nombre y sellado con su Real sello y refrendado de Francisco de Erazo su Secretario, fecho en Toledo, a veintitrés días del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y un años, como más largamente parecía por el dicho título original que ante mí presentó, y que habiéndose presentado con el dicho Título en el Cabildo de la dicha ciudad de Cuenca, había sido recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios por el Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, la cual le había recebido, con tanto que dentro de seis meses primeros siguientes presentase en el dicho Cabildo declaración mía de si había el de usar los dichos oficios o Juan Negrete de Santander que había seído proveído en ellos por mí y por los Comisarios del Consejo de Su Majestad que en éste residieron, por servicio que a Su Majestad había fecho, de quinientos pesos ensayados para ayuda a las grandes necesidades que a Su Majestad se le ofrecían, de que le habíamos dado título, por virtud del cual, había seído también recebido al uso y exercicio de los dichos oficios, y que después, aunque por parte del dicho Juan Negrete de Santander se había contradicho el dicho recebimiento, en el dicho, y pedido no usasen con él los dichos oficios, pues tenía el título bastante dellos, porque el dicho servicio que a Su Majestad había hecho se había proveído y confirmado el dicho auto por el dicho Concejo, Justicia y Regimiento, dado al tiempo que le había recebido, como lo demás largamente constó por un testimonio de los autos que sobre ello había pasado, firmado de Escribano, que ante mí presentó, y pidió le mandase dar mi Provisión en declaración de lo suso dicho, dándole por bien recebido, conforme al título de Su Majestad, y mandado al dicho Juan Negrete de Santander no usase más los dichos oficios, so graves penas; lo cual por mí visto, juntamente con el dicho título original y testimonio que de suso se hace mención, acordé de dar esta mi carta, por la cual declaró el dicho Pedro de Pineda haber sido bien recibido al uso y exercicio de los dichos oficios

de Escribano del número y Concejo de la dicha ciudad de Cuenca, por el Cabildo, Justicia y Regimiento della, en virtud del título que dellos le fué dado por Su Majestad, y mandó que conforme a él los use y exerza sin que en ello se le ponga ni consienta poner empidimento alguno, que si necesario es, yo dende agora, en nombre de Su Majestad le recibo y he por recebido al uso y exercicio dellos, y mando al dicho Juan Negrete de Santander no use ni exerza más los dichos oficios, por virtud de los títulos que dellos le fueron dados por mí y los dichos comisarios, en manera alguna, antes los dexe usar y exercer libremente al dicho Pedro de Pineda, conforme al dicho título, por cuanto, por otra mi Provisión he mandado a los oficiales Reales de la dicha ciudad de Cuenca, le vuelvan los quinientos pesos con que sirvió a Su Majestad por los dichos oficios, y mando al Corregidor de la dicha ciudad de Cuenca y a los Alcaldes Ordinarios y Cebildo della, usen y exerzan. Yo Francisco de Erazo Secretario de Su Majestad Real la fice escrebir por su mandado. El Licenciado don Juan Sarmiento, el doctor Vásquez, el Licenciado Castro, el Licenciado Saravia, el Licenciado Valderrama, el Licenciado don Gómez Zapata. Registrada, Ochoa de Luyando, Chanciller, Martín de Ramoín. Y ansí mismo, vistos los testimonios de los autos que pasaron en el dicho Cabildo sobre el recebimiento al uso y exercicio de los dichos oficios al dicho Pedro de Pineda y contradición fecha por parte del dicho Juan Negrete de Santander y sobre que se le entregasen los registros, procesos a ellos pertenecientes y los por vosotros sobre ello proveído, mandaron dar traslado a la parte del dicho Juan Negrete de Santander, y siendo notificado a Antonio de Isasi, en su nombre, respondió a ello y dixo y alegó del derecho y defensa del dicho su parte e hizo presentación de los títulos que tenía en los dichos oficios que por el dicho nuestro Visorrey Conde de Nieva y Comisario le fué dada en nuestro nombre, en la dicha ciudad de los Reyes, en doce días del mes de Setiembre de mil y quinientos y sesenta y un años. Lo cual ansí mismo, visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores, juntamente con los demás recaudos presentados por parte del dicho Pedro de Pineda,

dieron y pronunciaron un auto señalado de sus rúbricas, del tenor siguiente: En los Reyes, veintiocho de Abril de mil y quinientos y sesenta y tres años, vista esta causa por los señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia, mandaron dar carta y Provisión Real de Su Majestad para que el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Cuenca reciban al dicho Pedro de Pineda al uso y exercicio de los dichos oficios y los usen con él y le entreguen y hagan entregar los registros que Diego González del Barco entregó a Juan Negrete de Santander, al tiempo y sazón que le quitaron el dicho oficio, por el inventario que se los entregó y más los que el dicho Santander hubiere fecho y antél hubieren pasado todo el tiempo que usó el dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo, y ansí lo pronunciaron y mandaron y señalaron de sus rúbricas; el cual fué pronunciado en el dicho día, mes y año en él contenido, y fué noteficado al dicho Antonio de Isasi, en nombre del dicho Juan Negrete de Santander, como persona que tenía su poder en la dicha causa, y por no haber suplicado dél en el término que debía y era obligado el dicho Pedro de Pineda, pareció ante Nos y nos pidió y suplicó le mandásemos dar la dicha nuestra Provisión que por el dicho auto se mandaba, pues, estaba pasada en cosa juzgada o como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y Nos tuvímoslo por bien, por la cual, vos mandamos que luego que con ella por el dicho Pedro de Pineda fuéredes requerido, veáis el dicho auto que de suso va incorporado y lo guardéis y cumpláis y executéis y hagáis guardar y cumplir y executar en todo y por todo, como en él se contiene, y conforme a él recibáis al dicho Pedro de Pineda al uso y exercicio de los dichos oficios de Escribano Público y del Cabildo desa dicha ciudad, y los uséis con él según y de la manera y conforme a la dicha merced que dellos tiene, y le entreguéis y hagáis entregar todos los registros, procesos y otras escrituras que Diego González del Barco entregó al dicho Juan Negrete de Santander, al tiempo y sazón que le quitaron los dichos oficios, por el in-

ventario que se los entregó, y los demás que el dicho Santander hubiere fecho y antes hubieren pasado todo el tiempo que ha usado y exercido los dichos oficios de Escribano Público y del Cabildo, según como en el dicho auto se contiene, sacándolos de su poder o de otras personas que los tuvieren, para el dicho efeto; y los unos ni los ótros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos de oro para la nuestra Cámara, a cada uno de vos que lo contrario hiciere, so la cual mandamos a cualquier Escribano que para ello fuere llamado, que vos la notefique y dé al que vos la mostrare, testimonio dello, porque Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.—Dada en los Reyes, a treinta días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y tres años.—El Conde de Nieva, Bravo de Saravia, el doctor Cueva, el Licenciado Saavedra, el Licenciado don Alvaro Ponce de León. Yo Francisco López Escribano de Cámara de su Católica Real Majestad la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su Presidente y Oidores.—Registrada, Alonso de Valencia; por Chanciller, Juan Gutiérrez.

Sacáronse estas Provisiones de los oreginales que de suso van.

Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

Y así presentada la dicha Real Provisión de Su Majestad y la del dicho señor Conde de Nieva, y por mí el dicho Escribano leídas ante los dichos señores Justicia y Regimiento, Sus Mercedes tomaron la dicha Real Provisión de Su Majestad, en sus manos, y cada uno de ellos por sí, la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecían y obedecieron como a carta y mandado de su Rey y Señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexe vivir y reinar muchos y muy largos tiempos, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento della y de la dicha Provisión del señor Conde de Nieva, dixeron que están prestos de las cumplir, se-

gún y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y en su cumplimiento mandaron que el dicho Pedro de Pineda, que estaba presente, haga el juramento y solenidad que por el título de tal Escribano de la Persona Real tiene; y hecho el dicho juramento y solenidad, como es obligado, están prestos de le recebir al uso y exercicio del dicho oficio de Escribano Público y Cabildo desta dicha ciudad, en propiedad, como Su Majestad lo manda, con todo lo al dicho oficio anexo y perteneciente, conforme a la dicha Provisión y merced que tiene de Su Majestad. Y luego, el dicho Pedro de Pineda, que estaba presente, dixo que es presto de lo cumplir y juró por Dios Nuestro Señor, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo desta dicha ciudad, como es obligado y tendrá el secreto deste Cabildo y en todo hará todo aquello que buen Escribano Público y Cabildo desta ciudad debe y es obligado de facer; y que si así lo hiciese, Dios Nuestro Señor le ayudase; lo contrario haciendo, él se lo demandase como a mal cristiano que a sabiendas se perjura. Y a la conclusión del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y firmólo de su nombre.

Pedro de Pineda

Ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, visto el dicho juramento y solenidad, hecho por el dicho Pedro de Pineda, dixeron que recebían y recibieron al dicho Pedro de Pineda Escribano de Su Majestad, al uso y exercicio de los dichos oficios de Escribano Público y Cabildo desta dicha ciudad, con todo lo a ello anexo y dependiente, conforme a las dichas Reales Provisiones y Título que de ellos tiene de Su Majestad, para que lo pueda usar y exercer en esta dicha ciudad y sus términos, como Su Majestad lo manda, y mandaron que Juan Negrete de Santander Escribano Público y Cabildo que ha sido desta ciudad,

le entregue al dicho Pedro de Pineda los registros, papeles y Protocolos que tiene en su poder por inventario, como su Majestad Real lo manda por las dichas Reales Provisiones; y de todo ello dixeron que le daban y dieron al dicho Pedro de Pineda la posesión de los dichos oficios, y en señal de posesión le mandaron al dicho Pedro de Pineda que firme estos autos, y el dicho Pedro de Pineda dixo que tomaba la posesión de los dichos oficios de Escribano Público y Cabildo desta ciudad, con todo lo a ellos anexo y perteneciente, y en señal de posesión tomó una pluma y firmó estos autos, como parecerá por ellos, y los dichos señores Justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres.

Juan de Narváez **Francisco Díaz de Cárdenas** **Pedro Muñoz**

Miguel de Contreras **Pedro de Rojas**

Pedro de Pineda
Escribano Público y Cabildo

Pasó ante mí,
Juan de Herrera Sarmiento
Escribano Público y Cabildo

En este día, los dichos señores Justicia y Regimiento dixeron que Sus Mercedes tienen mandado y se pregonó en esta ciudad, que todos los vecinos estantes y habitantes en esta ciudad limpiasen sus pertenencias, so pena de cuatro pesos para obras públicas, los cuales no lo cumplen, que cometen al señor Alcalde Francisco Díaz que visite con el Escribano desta ciudad las calles y pertenencias, y si no estuvieren limpias, execute el dicho auto; y así lo mandaron y firmaron.

Juan de Narváez **Pedro Muñoz** **Miguel de Contreras** **Pedro de Rojas**

Ante mí,
Pedro de Pineda
Escribano Público y Cabildo

Concesión de solares y tierras a varios vecinos

Mayo 28 - 1563

FOLIO VUELTO 220

En la ciudad de Cuenca destos reinos del Perú, en veintiocho días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron a Cabildo, según lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Narváez Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad, y Francisco Díaz de Cárdenas Alcalde Ordinario, y Pedro Muñoz y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas vecinos desta dicha ciudad, y juntos acordaron lo siguiente:

En este Cabildo dió petición Francisco de Espinosa, petición por la cual pide que se le den dos solares por bajo de Pedro Márquez, como se contiene en la petición; y vista, mandaron que haciendo dexamiento del solar que tiene, le hacen merced de otro solar y de la demás tierra que hubiere, hasta que sean dos solares; y si hubiere menos cantidad que dos solares, se le hace merced de lo que allí hubiere, hasta los dichos dos solares, y ansí lo mandaron y que se le dé título dello en forma.

En este Cabildo, se dió petición por Francisco Díaz, en que pide lo admitan por vecino desta ciudad. El señor Teniente y Regidores mandaron que dé la fianza, y dada lo admiten por vecino y se le proveerán de solares, y así lo mandaron.

En este Cabildo, dió petición Juan Negrete de Santander, en que pide que se le pague el salario que se le debe, del tiempo que sirvió de Escribano. El señor Teniente y Regidores lo cometieron a mí el Escribano de Cabildo para que haga la cuenta de lo que se le debe hasta el día que hizo ausencia del oficio desta ciudad, y por lo que montare se le dé libramiento dello en forma.

En este Cabildo dió petición San Juan de Bermeo, en que pide se le den veinticinco cuadras de tierra para sembrar maíz, en las que pide, que son junto a Potosí, donde solía tener sus vacas Santana. El señor Teniente y Regidores mandaron que se le den sin perjuicio y con que las ocho dellas sean para maíz, conforme a lo que está mandado, y las demás al cumplimiento dicho, para que siembre trigo, y con que si el dicho San Juan de Bermeo tiene proveídas más tierras, las unas y las ótras no sean ni pasen más de hasta la cantidad que se da a los demás vecinos, que son cincuenta, y que se dé título dello.

En este Cabildo, dió petición Nicolao de la Rocha, en que pide le hagan merced de un solar que está en la cuadra más arriba de las casas de Antonio Fernández y con solar de Hernán Gómez Alguacil. El señor Teniente y Regidores mandaron darle el dicho solar, en forma, y se le dé título dello.

En este Cabildo, dió petición Pedro de Rojas vecino y Regidor desta ciudad, en que pide se le haga nueva merced de las tierras que al presente tiene sembradas de trigo, que son en Cotabamba, como se contiene en la petición. El señor Teniente y Regidores dixeron que le hacían nueva merced dello, con que las tierras no pasen de lo que se les suele dar a los demás vecinos, y con esto mandaron se le dé título dello en forma.

En este Cabildo, el señor Teniente y Regidores dixeron que no hay otra cosa que proveer, y con esto se cerró este Cabildo, y el señor Teniente y Regidores lo firmaron.

Juan de Narváez — **Francisco Díaz de Cárdenas** — **Pedro Muñoz**

Miguel de Contreras — **Pedro de Rojas**

Ante mí,
Pedro de Pineda
Escribano Público y Cabildo

Se nombra Corregidor de las Ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil etc., al Licenciado Salazar de Villasante; y Teniente de Corregidor, a Pedro Muñoz

Mayo 30 - 1563

FOLIO VUELTO 221

En la muy Noble y muy Leal ciudad de Cuenca, en treinta días del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años, se juntaron a Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre, los muy magníficos señores Diego González del Barco y Francisco Díaz de Cárdenas Alcaldes Ordinarios desta dicha ciudad, y Pedro Muñoz y Gonzalo de las Peñas y Miguel de Contreras y Pedro de Rojas Regidores desta dicha ciudad, y juntos en su Cabildo acordaron lo siguiente:

En este Cabildo, presentó Pedro Muñoz Rico Saltos una Provisión del excelente señor Conde de Nieva y ótra del muy magnífico señor Licenciado Salazar de Villasante Corregidor de la ciudad de Quito y su partido, y pidió a los dichos señores la cumplan, el tenor de las cuales es el siguiente, y ótra del excelente señor Conde de Nieva, que el tenor de todo es el siguiente:

Don Diego López de Zúñiga y de Velásco, Conde de Nieva, Visorrey y Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, y Presidente de sus Reales Audiencias que en ellos residen, etc. Por cuanto, para la buena gobernación destos reinos y administración de la Real Justicia, conviene nombrar personas que le administren, que sean convinientes para ello, y confiando de vos el Licenciado Salazar de Villasante, y de vuestra

retitud y de la expirencia que tenéis de negocios y que con toda fidelidad y cuidado haréis lo que por mí, en nombre de Su Majestad os será encomendado, en Su Real nombre vos elijo y nombro por Corregidor de la ciudad de San Francisco de Quito y ciudad de Cuenca y Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo y sus términos y juredición, para que, por tiempo de un año primero siguiente y más lo que la voluntad de Su Majestad o mía en su Real nombre fuere, seáis Corregidor por Su Majestad en las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil, Puertoviejo y sus términos y juredición, y que ansí, como tal, no habiendo resumido corona y siendo natural de los reinos y señoríos de la Corona de Castilla y León, podáis tomar y traer vara de la Real Justicia y conocer de todas y cualesquier causas, ansí civiles como criminales, de cualquier calidad y condición que sean, de que conforme a las leyes y premáticas destos reinos y provincias, uso y costumbre dellas, pueden y deben conocer los Corregidores de Su Majestad de las dichas provincias, y si algunos pleitos o causas estuvieren por fenecer y acabar de los que han pasado ante los Corregidores de Su Majestad de las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil, San Francisco de Puertoviejo, las podáis tomar y en el punto y estado que las halláredes, y los fenecer y acabar bien, ansí como sí ante vos se pidieren de nuevo, y sentenciar todos los dichos pleitos y causas y las que, según derecho hubiere lugar a apelación, las otorguéis a las partes que las interpusiesen para ante quien y con derecho debáis, y de las que no lo hubiere, podáis executar las sentencias que en ellas diéredes, tanto cuanto con derecho y fuero se deba y pueda, y podáis hacer todas las otras cosas al dicho oficio de Corregidor anexas y pertenecientes y que os parezcan que convienen al servicio de Su Majestad y execución de Su Real Justicia, y para que mejor lo podáis usar y exercer, mando que junto con esto vos sean entregados los capítulos de Corregidores, los cuales habéis de guardar y cumplir como en ellos se contiene, so las penas en ellas contenidas; y mando a los Cabildos, Justicia y Regimiento de las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil y San Francisco de

Puertoviejo que, estando juntos, según que lo han de uso y de costumbre, luego que con esta mi carta fueren requeridos sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento, segunda ni tercera jución, tomen y reciban de vos y de vuestros Lugarestenientes, lo cual podáis tener y los quitar y admover, cada que quisiéredes y por bien tuviéredes, el juramento y solenidades y fianza que en tal caso se requiere y debéis hacer y dar; el cual ansí hecho, os hayan, reciban y tengan por tal Corregidor por su Majestad, de las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo, y sus términos y juredición, y usen con vos el dicho oficio y con los dichos vuestros Lugartenientes y no con otra persona alguna, y en todas las cosas y casos al dicho oficio ánexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, y debido usar con todos los Corregidores que antes de agora ha habido en las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo y sus términos y juredición, y ellos y todas las otras personas de las dichas ciudades de San Francisco del Quito y Cuenca y Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo y sus términos, vengan a nuestros señalamientos y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que de parte de Su Majestad les pusiéredes, que siendo por vos puestas y por la presente, en su nombre las pongo y he por bien puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, y vos doy poder y facultad para que las podáis executar en las personas y bienes de los que remisos e inobedientes fueren, y que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio debidos y pertenecientes, y que vos guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias excenciones y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón dél deben saber y gozar y vos deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca, yo, por la presente, vos recibo y he por recebido al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y vos doy poder y facultad en nombre de Su Majestad para lo usar y exercer, caso que por ellos o por alguno dellos a él no

seáis recebido, y mando que si viéredes que conviene al servicio de Su Majestad y execución de Su Real Justicia, que algunas personas de las que agora están y estuvieren de aquí adelante en las dichas ciudades de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo, salgan destos reinos, me lo aviséis y hagáis saber para que provea sobre ello lo que más pareciere que conviene; y otro sí, os mando que tengáis mucho cuidado de hacer que se haga muy buen tratamiento a los naturales y que sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y no consintáis ni déis lugar que ninguna persona se sirva dellos, de ningún servicio personal ni le saque de su natural ni que sean cargados ni mal tratados ni que se les lleve más tributos de los que hubieren de llevar, conforme a las tasas que están hechas o se hicieren, ni que les sea hecha otra fuerza ni agravio; y, si algunas personas contra lo de suso contenido o contra parte dello fuere o pasare, os mando que procedáis contra ellos por todo rigor de derecho y conforme a las cartas y Provisiones que cerca dello, por Su Majestad están dadas; y por cuanto está proveído por Su Majestad que las personas que estuvieren en estos reinos y provincias y fueren casados y desposados o fuera dellos, vayan a hacer vida con sus mujeres y las traigan, os mando que lo veais lo que sobre ello Su Majestad tiene proveído, ordenado y mandado y lo hagáis guardar y cumplir y executar en las personas en quien no se hubiere executado; y otro sí, os mando que los tres primeros domingos de la cuaresma hagáis publicar en las iglesias de las dichas ciudades de Quito y Cuenca, y Santiago de Guayaquil la Bula del Papa Alexandro, que habla acerca del hábito que han de traer los clérigos de primera Corona, que para hacer y cumplir todo lo suso dicho y cada una cosa y parte dello, y lo de ello dependiente, en nombre de Su Majestad os doy poder cumplido, el que de derecho en tal caso se requiere, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y por la ocupación y trabajo que en lo suso dicho habéis de tener, mando que hayáis y llevéis de salario, con el dicho oficio, cuatro mil pesos de a cuatro cientos y cincuenta maravedís, de salario cada año, el di-

cho año que comienza y se cuente desde el día que comenzáredes a usar el dicho cargo y fuéredes recebido, en adelante; y mando a los oficiales de la Real Hacienda de Su Majestad, de las ciudades de Quito y Santiago de Guayaquil y San Francisco de Puertoviejo, que de los pesos de oro que han sido o fueren a su cargo de la dicha Real Hacienda, vos los den y paguen, por los tercios del dicho año, de cuatro en cuatro meses, y que, con vuestra carta y el treslado desta mi carta, signada de Escribano Público, les sea recebido y pasado en cuenta lo que por virtud della dieren y pagaren, y los únos ni los ótros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Majestad, a cada uno que lo contrario hiciere. Fecho en los Reyes, a nueve días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años.—Va sobre raído: que hubieren. Vala. El Conde de Nieva; Por mandado de Su Excelencia, Francisco de Caravaxal.

Yo Diego de Navarrete Escribano de la Majestad Real y Escribano Público y del Cabildo desta Noble y Leal ciudad de Santiago de Guayaquil destos reinos del Perú por su Majestad, doy fée y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, en cómo en esta dicha ciudad, martes, seis días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y tres años, estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Guayaquil, conviene a saber; el señor Martín Ramírez de Guzmán Teniente de Gobernador en esta dicha ciudad y sus términos y juredición, por el muy magnífico señor Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor en esta dicha ciudad y en la de San Francisco de Quito y su partido por Su Majestad, y Alonso de Marchena Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad y sus términos por Su Majestad, y Andrés Durán Alguacil Mayor, y Juan de Vargas y Gabriel de Guzmán Regidores desta dicha ciudad, y Francisco Pérez de Viveros Procurador, para entender en las cosas tocantes

y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien y pro común desta República, pareció el muy magnífico señor el Licenciado Salazar de Villasante Oidor de la Real Audiencia y Chancillería Real que por Su Majestad reside en la ciudad de los Reyes destos dichos Reinos, y presentó la Provisión oreginal del muy excelente señor Conde de Nieva Visorrey y Capitán General destos reinos y provincias del Perú por Su Majestad destotra parte contenida; y presentada, pidió y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento la guarden y cumplan, según que en ella se contiene; y guardándola y cumpliéndola, le reciban por Corregidor según y como en la dicha Provisión se contiene, y lo pidió por testimonio. Y luego los dichos señores Justicia y Regimiento, vista y leída la dicha Provisión, dixeron que haga la solenidad del juramento y dé la fianza; y que hecho y dado lo recebirán por tal Corregidor, como Su Excelencia, en nombre de su Majestad lo manda, y el dicho señor Oidor dixo que está presto de hacer el dicho juramento y que la fianza la dará como Su Majestad lo manda, de la manera que fuere obligado, y al tiempo y donde fuere obligado; y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento recibieron del dicho señor Oidor el juramento y solenidad que en tal caso se requería y debía hacer, y Su Merced lo hizo; y hecho, los dichos señores Justicia y Regimiento le recibieron y hubieron por recebido por tal Corregidor, como en la dicha Provisión se contiene, como todos los suso dichos más largamente consta y parece por los autos que sobre ello se hicieron y pasaron, que están escritos y asentados en el Libro del Cabildo y Ayuntamiento desta dicha ciudad, a que me refiero; y de pedimiento de Su Merced del dicho señor Corregidor dí la presente, para que conste de lo suso dicho. Que es fecha en la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil, en este dicho día, mes y año suso dicho, siendo testigos Francisco Venegas Escribano de Su Majestad y Sebastián González estantes en esta dicha ciudad, en fée de lo cual lo fice escrebir según que ante mí pasó, y por ende fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.—Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo.

Va enmendado o diz: tren. Vala; y testado o decía: tierras. No vala; y va entremetido un renglón o diz: el dicho señor Oidor dixo que estaba presto de hacer el dicho juramento y que la fianza la dará como su Majestad lo manda. Vala.

Y yo Diego de Navarrete Escribano de la Majestad Real y Escribano Público y del Cabildo por Su Majestad, desta dicha ciudad, presente fuí a lo que dicho es, que de mí se hace minción, con los dichos señores Justicia y Regimiento y con Su Merced del dicho señor Corregidor y testigos, y lo fice escrebir y por ende fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.—Diego de Navarrete Escribano Público y del Cabildo.

Este es un treslado bien y fielmente sacado de una Provisión oreginal, firmada del muy excelente señor Conde Nieva Visorrey y Gobernador y Capitán General en estos reinos y pronvincias del Perú, y refrendada de Francisco de Carvaxal su Secretario, según por ella parece, que su tenor es el que se sigue:

Don Diego López de Zúñiga y de Velasco Conde de Nieva, Visorrey y Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad y Presidente de sus Reales Audiencias que en ellos residen, etc. Por cuanto yo, en nombre de Su Majestad he proveído por Corregidor de las ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil, Puertoviejo y sus términos y juredición, a vos el Licenciado Salazar de Villasante Oidor por Su Majestad de la Audiencia y Chancillería Real, que por Su Majestad en esta ciudad residen, según que han sido proveídos los Corregidores que antes de agora han sido del dicho partido y que al presente lo es Melchor Vásquez Dávila, y porque en la Provisión que os dí del dicho Corregimiento, proveí y mandé que los cuatro mil pesos de salario que os señalé con el dicho oficio os corriese desde el día que os presentásedes y fuésedes recebido al dicho oficio de Corregidor en la dicha ciudad de San Francisco del Quito, y porque soy informado que en las

Provisiones que a los Corregidores que hasta agora han sido del dicho partido se les han dado del dicho Corregimiento ha sido con que gozasen de su Salario desde el día que se presentasen y fuesen recebidos en el Cabildo de la ciudad de Santiago de Guayaquil, que es el primer puerto y ciudad del dicho partido de Quito, y que ansí se ha acostumbrado; y pues, desde allí habéis de entender en usar del dicho oficio y tomar residencia, y recibiríades agravio si desde entonces no se pagase, por tanto, declarando la dicha Provisión mando que los cuatro mil pesos de salario en cada un año, que en nombre de Su Majestad os señalé con el dicho oficio, os comience a correr y corra desde que en la dicha ciudad de Santiago de Guayaquil fuéredes recebido en el Cabildo della, y mando a los oficiales de la Real Hacienda de las ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil, Puerto viejo, que dende el dicho día os den y paguen el dicho salario, según y de la manera que se ha pagado y paga a Melchor Vásquez Dávila, a quien váis a tomar residencia, tomando de vos los recaudos en la forma y manera contenida en la Provisión que os dí del dicho oficio de Corregimiento; y por cuanto soy informado que el dicho Melchor Vásquez Dávila y los Corregidores que antes de agora han sido del dicho partido, han tenido de costumbre que en llegando a la dicha ciudad de Guayaquil y siendo recebidos al dicho oficio envían sus Tenientes a la ciudad de Quito, Puerto viejo y Cuenca y tomen las varas al dicho Corregidor, a sus Tenientes de la dicha ciudad de Quito y de las demás ciudades del dicho partido, y usen los dichos oficios, hasta que ellos hayan llegado, y que los Tenientes que envían a la ciudad de Puerto viejo y Cuenca tomen las residencias a los Tenientes y Oficiales de las dichas ciudades, eceto la residencia de Corregidor y sus oficiales de Quito que ellos la han tomado personalmente, y porque sería cosa de gran trabajo andar vos personalmente a tomar las residencias de Guayaquil, os detener ahí tanto tiempo e ir a la dicha ciudad de Puerto viejo y Cuenca a tomar las residencias a los Tenientes y oficiales que ahí han estado, os doy comisión para que por vuestros Tenientes podáis tomar la dicha residencia a los Tenientes y oficiales de Melchor Vásquez Dávila de

las dichas ciudades de Guayaquil, Puerto viejo y Cuenca y por el tiempo que manda las tomen y oigan las demandas particulares y hagan su pesquisa general, hasta el punto que estén las dichas causas para sentenciar; y en estando conclusas, os las envíen a vos para que las sentenciéis y determinéis y enviéis a la Real Audiencia que en esta ciudad de los Reyes reside, en la manera y por la orden que en nombre de Su Majestad os tengo cometido en la Provisión que os dí para tomar la dicha residencia, que para todo lo suso dicho y para cada cosa y parte dello, en nombre de Su Majestad vos doy poder y comisión, cuan bastante de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades.—Fecho en los Reyes, a diez días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años —El Conde de Nieva.—Por mandado de Su Excelencia, Francisco de Carvajal

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho treslado con la Provisión oreginal, según se hace minción, en este asiento de Riobamba, término de la ciudad de Quito, a veintitrés días del mes de Mayo, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta y tres años. Testigos que fueron presentes al ver corregir y concertar con el oreginal, Sebastián González y Pedro Moreno y don Francisco Tomalá, estantes en esta ciudad, y yo Francisco Venegas Escribano de Su Majestad y de residencia, y su Notario Público en las Cortes, reinos y señoríos, presente fuí a lo ver sacar, corregir y concertar, y por ende fice aquí este mío signo que es a tal, en testimonio de verdad.—Francisco Venegas Escribano de Su Majestad.

El Licenciado Salazar de Villasante Oidor de la Real Audiencia que por Su Majestad reside en la ciudad de los Reyes, destos reinos del Perú, Corregidor, Justicia Mayor y Juez de residencia en las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Santiago de Guayaquil y Puerto viejo y su par-

tido, por Su Majestad, etc. Por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y execución de Su Real Justicia nombrar persona que en mi lugar tome la vara de Justicia Mayor de la dicha ciudad de Cuenca, use y exerza el dicho oficio, y sea mi Lugarteniente de Corregidor en la dicha ciudad y sus términos y juredición, y confiando de vos Pedro Muñoz Rico Saltos, atento a que sois persona en quien concurren las calidades y buenas partes que para el dicho oficio requieren y que, con toda fidelidad, cuidado y diligencia entenderéis en lo que por mi vos fuere cometido y mandado, y que guardaréis justicia a las partes, vos elixo y nombro por tal mi Teniente de Corregidor de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición por el tiempo que mi voluntad fuere, o por mi otra cosa se provea y manda, para que como tal mi Teniente de Corregidor podáis tomar y toméis en vos la vara de Justicia de la dicha ciudad y sus términos y juredición, y usar y uséis el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y conocer y conozcáis de todos y cualesquier negocios y causas, ansí civiles y criminales, movidos y por mover que ante vos ocurrieren, ansí en primera instancia como en grado de apelación, de los Alcaldes Ordinarios della, y de cualesquier negocios que en cualquier manera estén cometidos a cualquier Corregidor, que haya sido de la dicha ciudad, y tomar las tales causas en el estado que las halláredes y las proseguir, fenecer y acabar y hacer cualesquier informaciones y pesquisas en los casos en derecho premisas y otras cosas al dicho oficio pertenecientes, que entendáis que conviene al servicio de Su Majestad y execución de su Real Justicia, y sentenciar y determinar todos los dichos pleitos y causas y cualquier dellos y executar las tales sentencias que en ellas diéredes y pronunciáredes, cuanto con fuero y derecho debáis, guardando, ante todas cosas, las leyes y ordenanzas y premáticas de Su Majestad y capítulos que particularmente tiene mandado guarden los Corregidores; y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cuenca, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre tomen y reciban de vos el dicho Pedro Muñoz

Rico Saltos, el juramento y fianza que en tal caso se requiere y debéis hacer; y ansí fecho, vos entreguen la vara de tal Teniente de Corregidor y Justicia de la dicha ciudad de Cuenca y sus términos y juredición y vos reciban y admitan al dicho oficio, uso y exercicio dél, y que ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os obedezcan, acaten y tengan por mi Teniente de Corregidor della, y usen con vos el dicho oficio, según que lo han usado y debido usar con todos los demás Tenientes de Corregidores, que han sido de la dicha ciudad y destos reinos, y que parezcan ante vos a vuestros llamamientos, so las penas que de parte de Su Majestad les pusiéredes, que siéndoles por vos puestas, yo por la presente las pongo y he por condenados en ellas a los que lo contrario hicieren, y que aquello podáis executar en su persona y bienes, y que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, de todo, bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ni falte ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que yo por la presente vos recibo y he por recibido al dicho oficio, uso y exercicio dél, caso que por ellos o por alguno dellos a él no seáis recebido, y os mando que si viéredes y entendiéredes ser cumplidero al servicio de Su Majestad y execución de su Real Justicia, que cualesquier personas que agora están o estuvieren de aguí adelante en la dicha ciudad, salgan della, me lo avisaréis y haréis saber para que yo provea lo que convenga, por manera que yo sea informado de todo, y así ternéis especial cuidado que las penas pertenecientes a la Cámara de Su Majestad, en que vos y las demás Justicias de esa ciudad condenáredes, las executaréis y haréis executar y dar y entregar a la persona o personas que tuvieren cargo de las recebir y cobrar, y vos mando que tengáis gran cuidado del buen tratamiento, conservación de los naturales, y que sean dotrinados y

enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y que por ninguna persona sean maltratados ni fecha fuerza ni agravio, y que se les guarden sus libertades como a los españoles vasallos de Su Majestad, y castigar por todo rigor de justicia a cualquier persona de cualquier condición que sea que las hayan fecho o hicieren mal tratamiento o desaguisado alguno, con el rigor que serían castigados si delinquiesen contra españoles, porque dello Dios Nuestro Señor y Su Majestad serán servidos, y para hacer y cumplir todo lo suso dicho, os doy poder cumplido, cual en tal caso se requiere. Otro sí: Por cuanto por leyes y premáticas de Su Majestad está ordenado que todos los Corregidores, Tenientes, Alguaciles y Oficiales, acabado el oficio, hagan residencia por tiempo y espacio de treinta días para que se vea cómo han usado los dichos oficios y si han fecho algunos agravios algunos, para que sean satisfechos, y por cuanto Melchor Vázquez Dávila Corregidor que ha sido desa dicha ciudad, ha tenido por Teniente a Juan de Narváez y otros oficiales en esa ciudad de Cuenca; y ansí mismo, en el Corregimiento ha habido otras Justicias ansí como Alcaldes y Regidores, Escribanos, y al presente, así mismo, hay Alcaldes que han de dar la dicha residencia, y por cuanto yo no puedo ir a tomar personalmente, por estar ocupado y haberme de ocupar en la ciudad de Quito en tomar la residencia al dicho Melchor Vásquez Dávila en los Tenientes y a otros Oficiales que allí ha tenido, y a los Alcaldes y Regidores de la dicha ciudad; y por cuanto, por Provisión del muy excelente señor Conde de Nieva Visorrey y Capitán General destos reinos, cuyo treslado os será entregado con este Título, juntamente con otro treslado signado de otra Provisión de mi título de Corregidor, y para poder poner Teniente que por mí use el oficio en esa dicha ciudad, para que lo presentéis en el Cabildo della y les conste de lo suso dicho, se me da poder para que por el dicho mi Teniente pueda tomar residencia a las Justicias desa ciudad; por tanto, confiando de vos el dicho Pedro Muñoz Rico Saltos mi Teniente, y de vuestra cristiandad y prudencia y que bien y fielmente tomaréis la dicha residencia al dicho Juan de Narváez Teniente que ha sido y a los Alguaciles y otros Oficiales de

Justicia y a los Alcaldes y Regidores, Escribanos, Mayordomos, Tenedores de Bienes de Difuntos y Mayordomos de ciudad y otros cualesquier jueces de comisión que han sido desa dicha ciudad durante el tiempo que ha sido Corregidor el dicho Melchor Vásquez Dávila, os doy poder por virtud de la dicha comisión de Su Excelencia del dicho señor Visorrey, para que, por espacio de treinta días primeros siguientes que se cuenten desde el día que la hiciéredes pregonar en esa dicha ciudad, podáis tomar y toméis la dicha residencia a todas las dichas Justicias que en el dicho tiempo han sido y son en esa dicha ciudad, y primero, ante todas cosas, haciendo juntar a Cabildo, como es uso y costumbre en esa ciudad, tomaréis las varas a las dichas Justicias, en mi nombre, y a los Alguaciles y Alcaldes y Regidores que al presente son, y Escribanos y otros oficiales y suspenderéislos de los dichos oficios, para que no usen dellos ni traigan varas durante los dichos treinta días de la residencia, y hasta tanto que sea sentenciado, la pesquisa secreta, y para la execución de la justicia pornéis otros alguaciles de confianza, así Mayor como Menores, que para ello os doy poder, dando las fianzas acostumbradas y haciendo el juramento que son obligados, y durante el tiempo de los dichos treinta días haréis vuestra pesquisa secreta de cómo las dichas Justicias y Oficiales han usado sus oficios, preguntando a los testigos por el interrogatorio que os será entregado, firmado de mi nombre, y preguntándoles por las demás preguntas que os pareciere que conviene, y si han guardado los capítulos de Corregidores; y fecha la dicha pesquisa secreta, sacaréis los cargos que os pareciere que resultan della contra los suso dichos; y sacados, daréis treslado a cada uno, de lo suyo, para que dentro del término que os pareciere con que todo sea dentro de los dichos treinta días aleguen y prueben lo que les convieniere para sus descargos; estando en el dicho punto cerraréis la dicha pesquisa secreta y sellada, me enviaréis su treslado della, para que yo la sentencie y determine, y en cuanto a las demandas particulares, ansí ceviles como criminales que fueren puestas a las suso dichas Justicias y otros Oficiales, las oiréis y haréis justicia a las partes y las determina-

réis y sentenciaréis, y si en alguno fueren graves o por no ser letrado como no sois, ... (1) hay, nos podréis determinar conclusas las causas ....y enviaréis para que yo las sentencie y determine y ..... las sentencias para que las hagáis noteficar a las partes ..... tomar la dicha residencia, nombraréis un Escribano Real..... si ahí le hay, y si nó, sea Escribano Público, y no habiéndole nombrado nombraréis una buena persona de confianza que sepa escrebir y notar y para ello les compeleréis que ap.... ten el dicho cargo de Escribano, poniendo las penas que os pareciere y executándolas y haciendo sobre ello las prisiones necesarias. Ansí mismo, mandaréis apregonar la dicha residencia contra el dicho Melchor Vásquez, para que si algunas personas... hay, hubieren recebido algún agravio, parezcan ante vos dentro de los dichos treinta días a pedirles lo que les conviniere, y haréis pesquisa contra él como contra los demás sus Tenientes Oficiales; y si algunos cargos resultaren contra él, no ternéis que sacar, por cuanto, vista que por mí sea la pesquisa, yo se los haré en la dicha ciudad de Quito; otro..... la dicha pesquisa secreta, enviaréis una memoria de todas las demandas ansí ceviles como criminales que se hayan puesto contra las dichas Justicias, que para todo lo que dicho es, os doy mi poder bastante, cual yo lo he y tengo y de derecho puede y debe valer, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y mando a las Justicias desa dicha ciudad, Alcaldes, Regidores, que juntos en su Cabildo, como lo han de uso y costumbre, siéndoles notificado este poder y comisión, vos tengan y reciban por tal Juez de Residencia juntamente con el de Teniente, de que ansí mismo os tengo dado poder, y caso que al dicho oficio de Juez de Residencia no fuéredes recebido, desde agora para entonces os he yo por recebido para que le podáis usar y exercer en la manera que dicha es.—Fecho en el asiento de Riobamba, a veintiséis días del mes de Mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años. Va testado: tiempo. No Vala. El Licenciado Salazar de Villasan-

(1) Véase la nota de la página 4.

te. Por mandado de Su Merced del señor Corregidor, Francisco Venegas Escribano.

Y así presentadas las dichas Provisiones, pidió y requirió a los dichos señores, le reciban por tal Lugarteniente de Corregidor desta ciudad y sus términos y juredición, conforme a las Provisiones que tiene presentadas.

Y luego, los dichos señores Alcaldes y Regidores dixeron que, dando el dicho Pedro Muñoz Rico Saltos las fianzas que por las dichas Provisiones se le mandan dar, están prestos de lo cumplir y recebir por tal Lugarteniente de Corregidor desta dicha ciudad, y su Lugarteniente.

Y luego, estando presente el dicho Pedro Muñoz, nombró por sus fiadores a Pedro Bravo y Pero Caxas vecinos desta dicha ciudad.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Barroso y Hernán García y Antonio López de Herrera, vecinos desta ciudad.

Pero Caxas **Pedro Bravo**

Y así dadas las dichas fianzas por los dichos señores Justicia y Regimiento, tomaron y recibieron juramento y solenidad del dicho Pero Muñoz, que en tal caso es obligado a hacer; y a la conclusión y absolución del dicho juramento, dixo: sí juro y amén, y firmólo de su nombre.

Pedro Muñoz

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento, vista la fianza y juramento fecho por el dicho Pedro Muñoz,

dixeron que recebían y recibieron por Lugarteniente de Corregidor en esta dicha ciudad y sus términos y juredición, y en cumplimiento dello le entregaron la vara de la Justicia della; y los dichos señores Alcaldes y Regidores lo firmaron de sus nombres

Diego González del Barco **Francisco Díaz de Cárdenas**

Gonzalo de las Peñas **Miguel de Contreras** **Pedro de Rojas**

Pedro de Pineda
Escribano

Indice de Nombres Propios

A

Adrada, Diego de... .... Pág. — 366
Alonso, Rodrigo .... —359 381.
Alemán, Cristóbal..... .... —188.
Ahumada, Agustín de..... . ..... —366.
Amor, Luis de .... —344 350 355 363 386 391.
Arneda, Hernando de..... .... —185.
Atacurimitima, cacique .... —126.
Avendaño, Pedro de..... .... —4 9 40 50 57 59 60 200.

B

Barco, Diego González del..... ..... Pág —19 21 23 27 32 44 46 52
53 54 61 62 71 73 74 83
95 99 103 104 105 107 109
112 113 117 123 124 125
127 129 130 132 137 145
146 147 148 150 156 159
162 163 168 169 173 174
177 179 180 231 246 270
304 314 324 327 339 350
353 374 377 379 401 406
429.
Baquero, Alonso .... —230 296 339.
Barroso, Diego..... .... —277 429.
Bermeo, San Juan de .... —311 368
Bonilla, Rodrigo Núñez de.... .... —10 11 12 27 44 46 125.
Bravo, Pedro .... —150 151 152 156 157 158
159 162 163 168 169 173
174 177 203 223 224 225
228 237 241 300 304 305
315 327 333 346 348 350.

C

Calvo, Fray Pedro ..... Pág.—182.
Cárdenas, Francisco Díaz de..... —387 401.
Cartagena, Ramírez de..... —200.
Calle, Antón de la ..... —272.
Caxas Pedro..... —23 24 26 28 30 31 40 54
61 62 67 68 69 70 71 74
75 77 78 79 82 83 84 87
88 89 95 99 100 101 103
104 105 107 110 113 117
120 121 123 124 127 130
132 137 140 142 145 146
147 148 150 156 157 159
161 163 168 169.
Cano, Juan..... —372.
Cerpa, Diego Hernández de la..... —141 142.
Contero, Andrés..... —202.
Contreras, Miguel de..... —36 44 107 166 167 171 251
267 276 290 297 320 417.
Chávez, Sebastian de ..... —189 194.

D

Dávalos, Gil Ramírez ..... Pág.—16 18 23 35 43 54 55 56
58 59 61 62 64 67 78 81
101 103 107 112 115 117
120 122 135 152 153 171
196 204 213 245 246 253
254 269 290 300 344 413.
Dávila, Alonso Flores..... —32 36 37 77 78 82 84 86
87 95 98 100 101 103 104
105 107 110 112 114 115
117 120 121 122 124 125
127 129 130 131 132 137
140 141 145 146 147 148
150 220.
Delgado, Pedro ..... —188.
Díaz, Carrillo Juan..... —40 41 42 47 52 53 54 61
62 67 68 69 71.
Duma, Juan ..... —10 126.
Durán, Andrés ..... —200.
Durán, Alonso ..... —20 21 190.

E

Erazo, Francisco de ..... Pág.—35 418.
Espinosa, Francisco de..... —140 194.

F

Fernández, Juan ..... Pág.—107 108 109 110 172 177 190 212 226 251 263 290 297 308 309 320 321 322 325.
Figueroa, Alvaro de..... —200.
Fustamante, Rodrigo de..... —288.

G

Gamarra, Domingo de ..... Pág.—377 379.
García, Andrés ..... —353 370 403 404.
García, Montañez Hernán ..... —286.
García, Alonso..... —285 300 339 401.
Gavilán, Fernando..... —23 24 26 28 30 31 33 36 40 44 46 47 52 53 54 61 62 67 68 69 70 71 73 74 77 78 79 80 82 83 84 85 86 87 89 92 93 95 99 103 104 105 107 110 112 114 115 120 121 123 124 125 127 129 130 161 168 173 174 177 179 180 185 203 228 229 235.
Gío, Alonso ..... —126.
Gómez, Francisco ..... —332 333 340 372.
Gómez, Hernán..... —192 262 265 266 291 325 332 385 393 417 418.
Gómez, Duarte Pedro ..... —414 415.
Gómez, Damián..... —262 288 289 300 344 403.
González, Juan ..... —190 288 301.
Gutiérrez, Juan..... —379.
Gutiérrez, Mateo..... —129 178 190 215 228 232 247 277 284 296 302 328.
Guritavi, Andrés ..... —368.

H

Heras, Francisco de las ..... Pág.—400.
Hernández, Guillermo ..... —288.
Hernández, Juan..... —159 167.
Hurtado, Luis..... —345 403.

I

Illanes, Juan de ..... Pág.—126.
Isasi, Antonio de ..... —362.

J

Jerónimo, Miguel ..... Pág.—216 282 302 368.
Jerves, Alonso ..... —126.

L

Lagos, Juan de ..... Págs.—368.
León, Pedro de ..... —79 81 82 84 85 87 95 99 100 124 125 127 129 130 132 138 142.
Leopulla, Hernando ..... —10.
Lerzundi, Juan López de ..... —203 220 222 223 224 243 245
López, García ..... —238 247 254 267 268 300 302 304 305 327 333.
López, Gaspar ..... —19 20 188 369.
López, Mari ..... —19 20.
López, Moreno Francisco ..... —330.
Luna, Andrés Pérez de ..... —16 17 23 24 26 28 30 31 33 36 40 44 45 47 52 53 54 61 71 73 74 77 78 82 83 84 85 94 141 142 152 154 155 156 159 162 163 168 169 171 173 174 177 179 180 185 203 228 229 233 238 241 244 275 280 301 346 350.
Llamoso, Antón ..... —26 190.

M

Magallanes, Baltazar Díaz de ..... Págs.—200.
Mansilla, Rodrigo Arias de ..... —22 115 116 169.
Marchena, Alonso de ..... —11 12 18 20 22 63 64 65 67.
Márquez, Pedro ..... —27 46 178 296.
Martín, Luis ..... —68 411.
Martínez, Juan ..... —393 394 397.

Mejía, Juan ..... —187 188 254 260 264 300 326 333 339 346 350 386.
Melgar, Blas de..... —400 426.
Méndez, Melchor..... —301 404.
Mendoza, Hurtado de..... —3 4 33 40 48 51 55 58 59 96 132 153 197.
Méndez, Luis ..... —18.
Melgosa, Ortega de..... —375 377.
Mercado, Francisco de ..... —300 344.
Modaya, Manuel de..... —364 365.
Montalvo, Fray Miguel de ..... —182 183.
Morales, Juan Ruiz de..... —288.
Moreno, Hernando..... —20 22.
Moreta, Cebrián de..... —188.
Montanero, Pedro Martín..... —13.
Muñoz, Rico Gonzalo ..... —200.
Muñoz, Rico Juan..... —97 163 165 166 331.
Muñoz, Ana..... —370.
Muñoz, Esbanía..... —370.
Muñatones, Birbiesca de..... —375.
Muñoz, Francisco..... —401.
Muñoz, Pedro ..... —11 32 36 39 86 87 92 93 95 98 99 100 101 103 104 105 107 110 112 114 115 117 120 122 126 130 132 137 140 141 148 150 188 193 214 238 241 246 277 279 280 288 349 351 405.

N

Navarrete, Diego de..... Pág.—200 201.
Narváez, Juan de ..... —126 133 136 137 140 145 146 147 148 150 156 159 168 169 173 174 177 179 180 184 203 249 250 256 257 259 326 327 365.
Nivela, Antonio de..... —20 28 29 92 227 289 301 339 402.
Nierna, Francisco ..... —340.
Noroña, Juan Enríquez de ..... —80.
Núñez, Cantos Pedro ..... —20.

O

Orellana, Alonso García de ..... Pág.—19 21 22 89 90 91 95 103 104 105 112 117 120 129 130 140 148 301 302 303

304 305 315 317 333 347 402.
Ortega, Juan de —76 276 277.
Oviedo, Juan de —325 326.
Oviedo, Alonso de —331 344 404.

P

Padilla, Lorenzo de Pág.—402 403.
Palacios, María de —285.
Palacios, Sebastián de —118 285.
Paz, Alvaro de —260.
Paz, Rodrigo de —101.
Paz, Sancho de —422.
Peñafiel, Alonso de —272.
Peñas, Gonzalo de las —16 17 18 20 21 23 24 25 26 30 31 32 33 40 44 45 47 52 53 54 61 62 67 68 69 73 74 77 78 82 83 84 85 91 118 123 130 131 142 174 194 217 220 221 222 233 235 236 241 268 279 300 301 312 328 369 401 402 406.
Picón, Francisco —190 193.
Pineda, Pedro de —419 427.

R

Ramírez, Dávalos Gil Pág.—3 4.
Ramírez, Francisco —76 77 78 81 82 83 84 85 87 253 324 328 331 368.
Rincón, Alonso del —11 12 80 252.
Rocha, Nicolao de —16 17 19 30 33 36 40 44 45 47 54 61 62 66 67 68 69 73 74 77 78 83 84 85 94 96 97 98 99 100 101 103 105 107 110 112 113 114 115 117 120 123 124 125 127 129 130 132 137 140 142 145 146 147 148 150 151 156 157 173 174 177 179 180 185 203 214 228 237 241 261 280 281 283 285 295 299 304 305 326 327 343.
Rodríguez, Antonio —383.
Rodríguez, Cueto Francisco —194 234 262 263 264 300 345.

Rodríguez, García.... —203 204 218 219.
Rodríguez, Juan.... —123 183.
Rojas, Pedro de.... —20 192 286 301 302 303 307 401 405.
Roldán, Juan.... —192.

S

Salazar, Gonzalo Gómez de.... Pág.—10. 11 12.
Salinas, Juan de.... —125 374.
Sánchez, Alonso.... —187 188 345.
Sanmiguel, Francisco de.... —94 111 120 123 124 129 190 306 402.
Sanmartín, Antonio de.... —23 25 26 141 142 153 154 155 156 159 171 174 179 180 190 203 214 228 235 239 300 301 308 309.
Santillana, Antonio de.... —188.
Santagadea, Gabriel de.... —422.
Santana, Alonso de.... —192.
Santana, Pedro de.... —291 301.
Santander, Juan Negrete de.... —336 337 338 343 414 422 423 424.
Santacruz, Francisco de.... —425 430.
Sarmiento, Juan.... —421.
Sevilla, Antón de.... —3 16 35 81 107 108 110 154 259.
Seravia, Juan.... —420.
Sinaca, Juan de.... —234.
Solís, Diego de.... —262 300 302 303 344 401 409 432.
Suárez, Diego.... —359.

T

Tapia, Diego de.... Págs.—401 403.
Tenemeo, Cacique.... —126.
Tenepucala, Cacique.... —126.
Toledo, Cristóbal de.... —200.
Torregrosa, Luis de.... —422.
Trigueros, Francisco de.... —200.

V

Valderrama, Nuño de ..... Págs.—11 12 401 402.
Valencia, Alonso de ..... —200 380.
Vargas, Carvajal Diego de ..... —375.
Vargas, Juan de ..... —200.
Vásquez, Dávila Melchor..... —196 201 202 203 204 207
208 209 220 222 224 242
259 356.
Vela, Antonio ..... —178.
Vera, Alonso de..... —200.
Vergara, Catalina de... ..... —352.
Villapadierna, Melchor de. ..... —181 182.

Z

Zamora, Alonso de..... Págs.—20 21 328.
Zúñiga, Diego López de ..... —335 375.

Indice de Materias

PÁGS.

PRELIMINAR, por Remigio Crespo Toral IX
PRÓLOGO, por J. Roberto Páez XXI
Fundación de la Ciudad de Cuenca en la Provincia de Tomebamba. . 3
Elección de Alcaldes y Regidores de la Ciudad de Cuenca 16
Entrega que hace Antonio de Sanmartín, del libro de la fundación de Cuenca, a los dignatarios de la ciudad, por orden de Gil Ramírez Dávalos 23
Solicita el Cabildo al Virrey la concesión de indios para el servicio de la ciudad. — El Alcalde Gonzalo de las Peñas recibe de Antonio de Sanmartín, dos mil pesos de oro para repartirse entre los vecinos de la ciudad 24
Prohibe el Cabildo que se cobre más de medio peso por moler una fanega de maíz; señala en un peso el valor de treinta y dos libras de pan 26
Se nombra a Antonio de Nivela, Mayordomo de la Santa Iglesia 28
Señala el Cabildo dos días a la semana para las sesiones 30
Prohibe el Cabildo que anden vagando puercos en la ciudad 31
Considera el Cabildo en Sesión solemne la abdicación del poder del Rey de España, en su hijo 32
El Marqués de Cañete Don Hurtado de Mendoza nombra a Juan Díaz Carrillo, Regidor de la ciudad de Cuenca 40
Señala el Cabildo tierras para entradas y salidas de los vecinos de la ciudad 44
Notifica el Cabildo a Pedro Márquez, que en representación de Rodrigo Núñez de Bonilla, exhiba los títulos de tierras, huertas, etc. que posee... 45
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 47
El Marqués de Cañete señala las armas que ha de tener la ciudad de Cuenca, en su Estandarte 48
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 52
Recibe el Cabildo a Gil Ramírez Dávalos por Guarda Mayor de la ciudad de Cuenca. Cantidades que el Virrey del Perú asigna a la ciudad de Cuenca para Casa de Audiencia, Cárcel, Iglesia, etc 54
Señálase salario al Escribano del Cabildo 60
Se nombra a Alonso de Marchena Regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca.—Elección de Alcaldes, etc. 62
Luis Martín entrega al Mayordomo Nicolao de Rocha, 688 pesos para construcción de las Casas Municipales 68
Ordena el Gobernador que se presten a ciertos Regidores de la ciudad 100 pesos, de la Caja Real 69
Se nombra diputado a Andrés Pérez de Luna.—Arancel de los molinos.— Se declara nula la donación de tierras a Alonso Flores 70
Nómbrase Alcaldes a Alonso Flores Dávila y a Pedro Muñoz 73
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 74
Se nombra Portero del Cabildo, a Juan de Ortega.—Signo que el Escribano Francisco Ramírez ha de usar al pie de las Escrituras Públicas 75

PÁGS.

Actas cuyas resoluciones no se asentaron 77
Nombramiento que Gil Ramírez Dávalos hace de Guarda Mayor, en Pedro de León 78
Salario señalado al Escribano de Cabildo 82
Actas sucesivas, cuyas resoluciones no se asentaron 83
Presta la Promesa el Alcalde Pedro Muñoz 85
Se nombra a Pedro Caxas Diputado de la ciudad; y a Alonso García, Procurador de la misma 87
Medidas que toma el Cabildo para la conservación de la casa de Cabildo, calles públicas, etc. 89
Prohíbese a los vecinos sacar piedra del matadero; y a Antonio de Nivela, hacer adobes fuera de su huerta 92
Cantidades que se han de pagar por la construcción de la Casa de Audiencia 93
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 95
Nicolao de Rocha es nombrado Regidor de la ciudad de Cuenca por Provisión del Virrey Hurtado de Mendoza 96
Considera el Cabildo varias Provisiones presentadas por Rodrigo de Paz, en favor de la ciudad 101
Resistencia de algunos Miembros del Cabildo para reconocer a Nicolao de Rocha como Regidor de él 102
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 104
Ordénase el amojonamiento de solares y huertas 105
Se nombra a Juan Fernández Portugués, Teniente de Alguacil Mayor de la ciudad de Cuenca 107
Señálase salario al Portero del Cabildo.—Se nombra Alarife a Francisco de Sanmiguel 110
Señalamiento de salario al Escribano —Se confirma a Nicolao de Rocha en el cargo de Regidor del Cabildo 112
Se ordena la reparación del camino que de Cuenca conduce a Quito.. 114
Rodrigo Arias de Mansilla entrega en el Cabildo 557 pesos de oro de Zamora para la construcción de la casa de Audiencia, cárcel pública, etc 115
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 116
Se resuelve que con el producto de la venta de solares del Cabildo se construya un molino. Prohíbese la venta de trigo, maíz, etc., fuera de la jurisdicción de la ciudad 117
Salario que señala el Cabildo al Alarife de la ciudad 120
Gonzalo de las Peñas entrega al Mayordomo Nicolao de Rocha, 500 pesos por cuenta de la merced hecha por Su Excelencia a la ciudad. 122
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 124
Obligación que tienen los caciques, de proveer a los vecinos de la ciudad, de huevos, pescado etc. 125
Se reglamenta el precio de los víveres, para su venta en la ciudad... 127
Cantidades que se han de pagar a Mateo Gutiérrez y a Francisco de Sanmiguel por ciertas obras de la ciudad 128
Medidas que toma el Cabildo para el proveimiento de trigo, maíz, etc. a los vecinos de la ciudad 130
Nombramiento que Gil Ramírez Dávalos hace en Juan de Narváez, de su Teniente de Gobernador en la ciudad de Cuenca 132
Considera el Cabildo dos Provisiones del Gobernador, para el amojonamiento de las tierras de regadío para sementeras, etc. y la revocación del nombramiento en Pedro de León, de Guarda Mayor de

PÁGS.

la ciudad de Cuenca 137
Elección de Alcaldes para el año de 1559. Reglamenta el Cabildo la compra y venta de mercaderías 139
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 145
Arancel para la venta de velas.—Obligación que tienen los vecinos, de recibir oro o plata indistintamente en sus transacciones 146
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 147
Francisco Espinosa renuncia en Alonso Flores dos solares por él rematados 148
Se nombra a Nicolao de Rocha y a Pedro Bravo por Mayordomo y Procurador de la ciudad respectivamente 150
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 155
Se nombra a Pedro Bravo, Regidor de la Ciudad 156
Obligación que tiene el Diputado, de sellar las pesas y medidas.—Ordénase la compra de herramientas para la reparación de caminos, etc. 159
Considera el Cabildo una Provisión de Su Excelencia, por la que señala las armas que ha de llevar la ciudad en su Estandarte 161
Nómbrase Escribano a Diego González del Barco, y Alguacil Mayor a Miguel de Contreras 162
Cabildo cuyas resoluciones no se asentaron 168
Rodrigo Arias de Mansilla solicita indemnización de la cantidad por él gastada en la ciudad de los Reyes 169
Nómbrase Teniente de Alguacil Mayor a Juan Fernández 170
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 173
Arancel de los herreros, sastres y zapateros.—Obligación que se impone a Gonzalo de las Peñas, de componer las calles y solares por él destruídos 173
Prohíbe el Cabildo el tránsito de ganado mayor, por las puentes de la ciudad 175
Cantidad que se ha de pagar a Pedro Márquez por las obras ejecutadas en la carnicería 177
Medida adoptada oficialmente para las estancias y solares concedidos a los vecinos 179
Se nombra a Melchor de Villapadierna Escribano Público, por ausencia del titular Diego González del Barco 180
Sitio para la fundación del monasterio de Santa Catalina de Sena — Señálase salario al Escribano.—Concesión de solares a varios vecinos. 182
Se nombra a Hernando de Arueda Escribano de Cabildo.—Concesión de estancias a varios vecinos 184
Señálanse sitios para el matadero. Concédense estancias a varios vecinos 186
Concesión de estancias y solares a varios vecinos 189
Continúa el Cabildo en la concesión de tierras y solares. Arancel que ha de regir en los molinos 192
Se conceden estancias y solares a varios vecinos 194
Concesiones que el Cabildo hace a ciertos vecinos 195
Se nombra a Melchor Vásquez Dávila Gobernador y Justicia Mayor de las ciudades de San Francisco de Quito, Cuenca, Loja, etc. 196
Salario que se ha de pagar a los indios. — Obligación que tienen los vecinos de la ciudad, de residir en ella. — Nuevo salario al Escribano de Cabildo, etc 209
Demárcanse las propiedades de Gil Ramírez Dávalos para evitar abusos por parte de éste — Se suprime el cargo de medidor de tie-

Págs.

rras, etc 213
Obligación que tiene el Licenciado García Rodríguez, de rendir fianza.. 218
Se nombra a Gonzalo de las Peñas Tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de Cuenca..... 220
Pedro Bravo es nombrado Receptor de Penas de Cámara..... 223
Prohíbese al Portero del Cabildo percibir cantidad alguna, además del salario 226
Ordénase pagar jornales a los trabajadores de la Cárcel y Casa de Fundición 227
Provisión de una estancia a Alonso Baquero 229
Fianza que presenta el Tesorero Gonzalo de las Peñas 233
Se nombra Alcalde de la Ciudad a Gonzalo de las Peñas..... 234
Elección de Alcaldes 237
Se nombra Tenedores de bienes de Difuntos a Gonzalo de las Peñas y a Andrés Pérez de Luna. — Inventario de Provisiones y escrituras relacionadas con el Cabildo 242
Obligación que tienen los vecinos, de edificar en los solares concedidos por el Cabildo..... 248
Juan de Narváez da cuenta en el Cabildo, de las Provisiones por él obtenidas en pro de la Ciudad de Cuenca 249
Se nombra a Juan Fernández, Teniente de Alguacil Mayor..... 250
Declara el Cabildo, disponible el solar concedido a Alonso del Rincón.. 252
Se adjudican a Gil Ramírez Dávalos las estancias de Tambos Bermejos 253
Prohíbese a los vecinos introducir en la ciudad yeguas y potros, para evitar daños en ella 255
Se nombra a Juan de Narváez, Teniente de Gobernador de la Ciudad de Cuenca 260
Nombramientos de Regidores y Procurador de la Ciudad..... 264
Presta el juramento Hernán Gómez como Regidor de Cuenca 265
Ordena el Cabildo pagar a los indios de Macas y Tiquizambe, por el trabajo de las tiendas y cárcel de la ciudad 265
Resuelve el Cabildo la venta de dos solares para la continuación de las obras de la Ciudad..... 269
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 271
Se da libramiento a Nicolao de Rocha por las cantidades gastadas en obras públicas..... 272
Medidas que toma el Cabildo para impedir el robo de ganado por parte de los indígenas..... 273
Nombra el Cabildo a Andrés Pérez de Luna para que intervenga en la inversión de los novenos de los diezmos destinados a la Santa Iglesia 275
Se nombra Alguacil Menor a Juan Ortega 276
Leyes que han de observar los vecinos para herrar sus ganados 278
Señala el Cabildo el hierro con que Miguel Jerónimo ha de marcar su ganado 281
Cantidad que se ha de pagar por material empleado en el puente del camino de Loja. Se reglamenta la venta de pan..... 272
Obligación que tienen los vecinos de herrar sus ganados..... 284
Concesion de hierros a varios vecinos..... 287
Concesiones de hierros para ganados 289
Se obliga a los mercaderes, a residir un mes en la ciudad para evitar abusos con los indígenas..... 291
Actas cuyas resoluciones no se asentaron en el original 292
Se ordena abonar al Cacique de Tiquizambe, cuarenta y ocho pesos por

Págs.

el trabajo de las tiendas 294
Solicita Mateo Gutiérrez que se le abone por las obras de puertas y ventanas para la cárcel y tiendas de la ciudad 296
Se nombra a Juan Hernández Teniente de Alguacil Mayor de la ciudad de Cuenca 297
Nombramientos de Oficiales del Cabildo para el nuevo año 298
Nombramientos de Receptor de Penas de Cámara, Tenedores de bienes de difuntos, etc. 304
Obligación que se impone a los vecinos, de conservar aseadas las calles de la ciudad 307
Se juramenta el Regidor Antonio de Sanmartín 308
Acta cuyas resoluciones no se asentaron 310
A petición de San Juan de Bermeo, se le recibe por vecino de la Ciudad 310
Poder que concede el Cabildo a Gonzalo de las Peñas, para solicitar en la ciudad de los Reyes provisiones en favor de la ciudad de Cuenca 311
Se ordena pregonar el abastecimiento de las carnicerías 312
Actas cuyos acuerdos no se transcribieron en el original 313
Concesiones de hierros para ganado 314
Se reglamenta el tránsito del ganado 315
Se comisiona a García López de Orellana la inversión de los novenos concedidos por Su Majestad a la Santa Iglesia. — Cómo se ha de facilitar el sustento de mitayos que viven en la ciudad 317
Se ordena pagar el salario al Escribano del Cabildo 319
Se nombra a Juan Fernández Cirujano, Teniente de Alguacil Mayor 320
Se confirma a Juan Fernández Cirujano, como Teniente de Alguacil Mayor 321
Señálase en un tomín el valor de cuatro libras de pan 322
Se nombra Escribano Público del Cabildo a Francisco Ramírez 323
Se nombra a Juan Oviedo, Teniente de Alguacil Mayor. — Concesiones de solares. — Salario al Escribano 325
Arancel que ha de regir en los molinos. — Concesiones de tierras, etc. 327
Concédese un solar a Francisco López 329
Actas cuyas resoluciones no se asentaron 330
Concesiones de tierras y solares. — Se nombra Alguacil a Francisco Gómez por ausencia de Juan de Oviedo, etc. 331
Juan Negrete de Santander es designado como Escribano Público 334
Concesión de tierras y salario al Escribano de Cabildo 338
Se nombra a Juan Díaz, Teniente de Alguacil Mayor — Obligación que tiene Nicolao de Rocha de rendir cuentas como Mayordomo cesante 341
Elecciones de Oficiales de Cabildo 343
Se continúa la elección de Oficiales. — Señálase sitio para matadero de ganado 349
Diego González del Barco se posesiona del cargo de Regidor. — Obligación que tienen los vecinos de hacer desaparecer las cercas de paja, céspedes, etc., para evitar incendios 352
Se recibe a Luis de Amor, por Regidor de la ciudad 354
Ordénase la venta de solares del Cabildo, para la construcción de las tiendas de la Ciudad 356
Insiste el Cabildo en la construcción de un matadero para ganado 357
Señálase sitio para la conservación de potros 358
Señálase hierro a Luis Cacique de Tarqui, para marcar sus ganados ... 360
Obligación que tienen los vecinos, de cercar los solares concedidos por el Cabildo 361

Págs.

Se recibe por vecina a Isabel de Baeza 363
Se opone el Cabildo a la concesión de doscientos indios a Manuel de Modaya para la explotación de minas 364
Obligación que tienen los vecinos que se avecindaren en la ciudad, de residir cuatro años en ella 366
Concesión de tierras y solares a varios vecinos 367
Concesiones de estancias a varios vecinos 369
Se nombra a Juan Cano Escribano de las minas del cerro de "Todos Santos" 371
Diego González del Barco presenta en el Cabildo las Provisiones por él obtenidas en favor de la ciudad 374
Concédese un solar a Antonio Rodríguez 383
Concesión de tierras y solares a varios vecinos 384
Continúa el Cabildo en la provisión de solares a los vecinos 385
Obligación que se impone a los panaderos, de vender cinco libras de pan por un tomín 387
Se nombra a Pedro de Santana, medidor de tierras 388
Diego de Tapia y Juan Bravo son recibidos como vecinos de la ciudad de Cuenca 389
Se comisiona a Luis de Amor y a Andrés Pérez de Luna la visita de los tambos y términos de la ciudad de Loja 391
Se nombra a Juan Martínez Alguacil Menor y Alcaide de la Cárcel 392
Se recibe a Martín Ederre como vecino de la ciudad de Cuenca 394
Dispone el Cabildo que un Alcalde y un Regidor visiten los montes cercanos a la ciudad, a fin de impedir la apertura de nuevas estancias por parte de los indios a ellos comarcanos 395
Arancel que ha de regir para los zapateros 397
Elección de Alcaldes y Regidores para el año que comienza 401
Orden que han de observar los Regidores para desempeñar el cargo de diputados 407
Diego de Solís es recibido en el Cabildo como Procurador de la ciudad 408
Se recibe a Juan Martín por vecino de la ciudad 411
Prohíbe el Cabildo la exportación de trigo y sus derivados 412
Se nombra Escribano a Pedro Gómez Duarte 414
Se juramenta el Regidor Miguel de Contreras 415
Se nombra Alguacil Menor a Hernán García 417
Se nombra a Pedro de Pineda, Escribano Público, por ausencia del titular Juan Negrete 419
Señálase salario al Portero del Cabildo.—Francisco de Santacruz solicita ser admitido como vecino de la ciudad 425
Obligación que tienen los vecinos, de conservar limpias las calles de la ciudad.—Niégase a Blas de Melgar una solicitud de tierras 426
Se nombra Escribano de Cabildo a Juan de Herrera Sarmiento 427
Ordena el Cabildo que el Mayordomo pague cuarenta y cinco pesos, de Penas de Cámara 429
Concesiones de solares 430
Precio en que se han de vender los solares de la ciudad 431
Reconoce el Cabildo a Pedro de Pineda, como a su Escribano 433
Concesión de solares y tierras a varios vecinos 440
Se nombra Corregidor de las Ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil, etc, al Licenciado Salazar de Villasante; y Teniente de Corregidor, a Pedro Muñoz 442

Acabóse de imprimir este Libro en la Ciudad de San Francisco de Quito, el día primero de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, en la Imprenta Municipal; siendo su Director el señor don Angel de J. Iturralde y tipógrafos los señores Luis A. Haro, Leopoldo Arboleda, Secundino Sosa, Carlos B. Coronel, Manuel Noboa, Carlos Aurelio Flor, Nelson Jurado A. y Víctor M. Guzmán B.

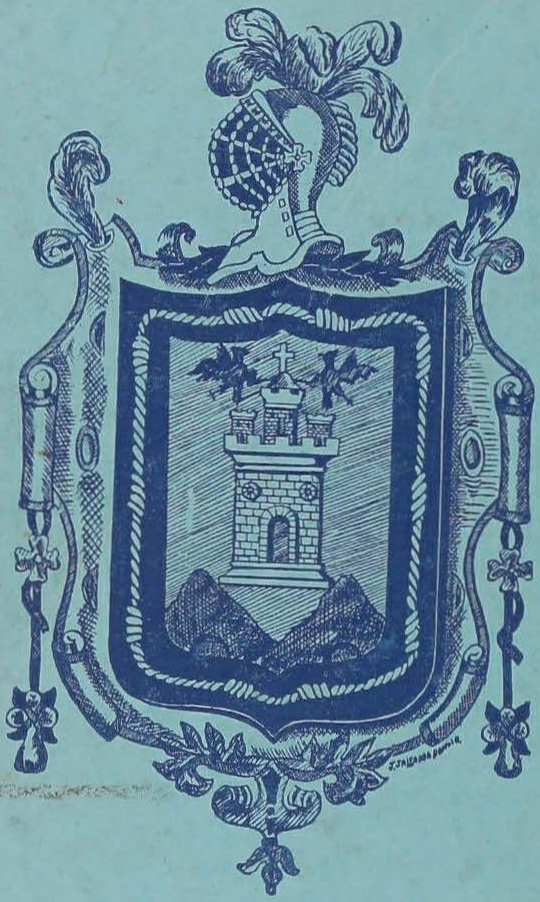

DR